

PROSPECTO



BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO POR UN VALOR NOMINAL GLOBAL MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE U\$S 1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR O MEDIDA

Bajo el presente Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda a corto, mediano y largo plazo (el “Programa”), el Banco de la Provincia de Buenos Aires (indistintamente, el “Banco”, “Banco Provincia” o el “Emisor”) podrá emitir títulos de deuda simples, a corto, mediano o largo plazo, subordinados o no, con o sin garantía por hasta V/N U\$S 1.500.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) (indistintamente, los “Títulos” o los “Títulos de Deuda”). Los Títulos se emitirán en Clases y, dentro de cada Clase, en una o más Series. Dentro de cada Clase, los Títulos tendrán idénticas condiciones de emisión, que serán especificadas en un suplemento de prospecto (el “Suplemento”). Las condiciones de emisión contenidas en el presente Prospecto del Programa (el “Prospecto”) se aplicarán a cada Clase, sin perjuicio de las adecuaciones que se acuerden para cada una de ellas y/o las Series subyacentes en el Suplemento correspondiente. Los Títulos podrán estar denominados en pesos o en la moneda o en unidad de valor o medida que se indique en el Suplemento respectivo.

Los Títulos se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos (ley N° 24.485). Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “LEF”). Además, y salvo que se manifieste de otra manera en el Suplemento aplicable, los Títulos no cuentan con garantías específicas.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LOS TÍTULOS A EMITIRSE BAJO EL MISMO CONTARÁN CON UNA CALIFICACION DE RIESGO EN TANTO LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BCRA”) ASI LO DISPONGAN. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL EMISOR PODRÁ OPTAR POR CALIFICAR CADA CLASE Y/O SERIE DE TÍTULOS QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA Y, EN SU CASO, INFORMARÁ LA CALIFICACIÓN OTORGADA EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES.

EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ES UN ENTE AUTÁRQUICO QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES (JUNTO CON SUS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LA LEY N° 27.440 Y EL DECRETO N° 471/2018), ESTÁ EXCEPTUADO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA “CNV”).

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCION N°249/25 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025 DEL DIRECTORIO DEL BANCO.



Las distintas Clases y/o Series de los Títulos de Deuda podrán calificar como títulos de deuda sociales, verdes, sustentables, vinculadas a la sostenibilidad y/o cualquier otra temática específica (en conjunto, los “Bonos SVS+”), siguiendo la “Guía de bonos sociales, verdes y sustentables en el panel de BYMA” y/o el “Reglamento para el listado de obligaciones negociables y/o títulos públicos y para su incorporación al panel de bonos sociales, verdes y sustentables de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”)” (los “Reglamentos”), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de BYMA) siguiendo las normas y lineamientos de los mercados donde se listen.

A tal fin, el órgano de administración se orientará por los Reglamentos. Asimismo, el Emisor podrá emitir títulos conforme otros lineamientos y principios previstos por la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (*International Capital Market Association*, la “ICMA”) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (*Sustainability-Linked Bond Principles*), los Diez Principios del Pacto Mundial de la Organización de Naciones Unidas (*the Ten Principles of the UN Global Compact*), los Principios de gobierno corporativo de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (*OECD Principles of Corporate Governance*), los Principios de la Organización Internacional del Trabajo (*ILO Principles*), así como conforme los parámetros o calificaciones que brinden entidades públicas o privadas.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

La fecha del presente Prospecto es 29 de mayo de 2026; copias del mismo estarán disponibles para ser entregadas a los interesados en la Casa Central del Emisor, sita en San Martín 137, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INDICE

INFORMACION GENERAL DEL EMISOR	50
DATOS ESTADISTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA.....	63
FACTORES DE RIESGO.....	69
DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS	91
ESTRUCTURA DEL EMISOR Y PARTES RELACIONADAS	99
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	117
ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DEL EMISOR	121
ANTECEDENTES FINANCIEROS	122
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	132
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	151
MARCO REGULADORIO DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO	165
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	208

ADVERTENCIAS

El presente Prospecto contiene información importante que deberá ser leída cuidadosamente antes de adoptarse cualquier decisión respecto de los Títulos. El Emisor distribuye este Prospecto únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos. Por tal motivo, los inversores deberán basarse únicamente en la información contenida en el presente Prospecto. Ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración respecto de los asuntos descriptos en este Prospecto, por lo que, de ser brindada tal información o realizada tal declaración, no deberán ser consideradas autorizadas por el Emisor.

El Emisor, habiendo empleado el cuidado razonable para asegurarlo, confirma que la información contenida en este Prospecto es toda la información relevante existente y que es verdadera según su leal saber y entender, de acuerdo con los hechos y no contiene ninguna omisión que pudiera afectar su interpretación. La información contenida en el presente es verdadera en el día de la fecha del presente Prospecto. La entrega del presente Prospecto no creará, en ninguna circunstancia, implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en cualquier adjunto del presente o en los asuntos del Emisor, desde la fecha del presente Prospecto, no teniendo el Emisor obligación alguna de actualizar el presente.

El contenido del Prospecto y de cada Suplemento respectivo no deberá interpretarse como asesoramiento legal, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores profesionales con respecto a cualquier aspecto jurídico, cambiario, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa o los Títulos.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, social, económica y legal de la República Argentina ("Argentina") y de la Provincia de Buenos Aires (la "Provincia") ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas. El Banco sólo será responsable por la transcripción de dicha información de manera precisa. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. Además, el Banco no garantiza que sea correcta cualquier información obtenida de fuentes gubernamentales u otras fuentes públicas, como ser BCRA o el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina ("INDEC"). El Prospecto contiene resúmenes con respecto a términos y condiciones de ciertos documentos propios (por ejemplo, la Carta Orgánica del Banco). Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor, si así lo solicitara, para completar la información resumida en el Prospecto. Tales resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

El Emisor es responsable por la información consignada en el Prospecto. Respecto a toda información incluida en este Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que el Emisor sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

Toda vez que los Títulos estarán representados mediante certificados globales permanentes depositados en Caja de Valores S.A. ("CVSA"), las transferencias y constitución de derechos reales sobre los mismos se realizarán conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.643 y concordantes. La CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que éstos podrán transferir en todo o en parte a los titulares de Títulos.



Fuera de la Argentina, este Prospecto no constituye una oferta, ni una invitación por o en representación del Emisor, a suscribir o adquirir Títulos y no deberá considerarse que constituye una recomendación por parte del Emisor en el sentido de que cualquier receptor de este Prospecto deba suscribir o adquirir Títulos. Se considerará que cada receptor ha efectuado su propia investigación y evaluación de la situación financiera del Emisor. La distribución de este Prospecto, o cualquier parte del mismo, y la oferta, venta o posesión de Títulos en ciertas jurisdicciones podrían estar restringidas por normas legales. El Emisor solicita a las personas que reciban este Prospecto que se informen acerca de tales restricciones y las cumplan.

LOS TÍTULOS NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS BAJO LA *SECURITIES ACT OF 1933* DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NI SEGÚN NINGUNA LEY ESTADUAL DE VALORES NEGOCIABLES. LOS TÍTULOS NO PODRÁN SER OFRECIDOS, VENDIDOS Y/O ENTREGADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, EXCEPTO A (I) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA EXENCIÓN DE REGISTRO ESTABLECIDA POR LA NORMA 144A BAJO LA MENCIONADA LEY DE TÍTULOS VALORES, Y (II) A CIERTAS PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS ESTADOUNIDENSES EN TRANSACCIONES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LOS TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN S BAJO LA MENCIONADA LEY DE TÍTULOS VALORES.

LOS TÍTULOS DE DEUDA SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS ESTABLECIDO BAJO LA LEY N° 24.485. TAMPOCO PARTICIPAN DEL PRIVILEGIO ESPECIAL, EXCLUSIVO Y EXCLUYENTE ACORDADO PARA LOS DEPOSITANTES POR EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEF. ADEMÁS, Y SALVO QUE SE MANIFIESTE DE OTRA MANERA EN EL SUPLEMENTO APLICABLE, LOS TÍTULOS NO CUENTAN CON GARANTÍAS ESPECÍFICAS.

Privilegio de los depositantes

Conforme al artículo 49 de la LEF, en el supuesto de la liquidación judicial o quiebra de un banco, todos los depositantes, independientemente de su clase o del monto o moneda de sus depósitos, gozarán de privilegio respecto de todos los demás acreedores, con la excepción de ciertos créditos emergentes de relaciones laborales (artículo 53, párrafos “a” y “b”) y de aquellos acreedores con prenda o hipoteca, en el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta Ps. 25.000.000 por persona (incluyendo todos los montos que tal persona depositó en una entidad financiera), o su equivalente en moneda extranjera, (b) todos los depósitos de un monto superior a Ps. 25.000.000, o su equivalente en moneda extranjera, y (c) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad financiera y que afectan directamente al comercio internacional. Asimismo, según el artículo 53 de la LEF, los créditos del BCRA tienen prioridad absoluta sobre todos los demás créditos, con la excepción de créditos prendarios e hipotecarios, ciertos acreedores laborales, los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas conforme al artículo 49, párrafo e), puntos i) y ii), deuda otorgada conforme al artículo 17, párrafos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del BCRA (incluso descuentos otorgados por entidades financieras debido a un falta de liquidez provisoria, anticipos a entidad financieras con garantía, cesión de derechos, prendas o cesión especial de ciertos activos) y la deuda otorgada por el Fondo de Liquidez Bancaria respaldada por una prenda o hipoteca.

La modificación del artículo 35 bis de la LEF por Ley N° 25.780 dispone que si un banco se encuentra en una situación en la que el BCRA puede revocar su autorización para operar y queda sujeto a disolución o liquidación por resolución judicial, el Directorio del BCRA puede llevar a cabo ciertas acciones. Entre ellas, en el caso de excluir la transferencia de activos y pasivos a fideicomisos financieros u otras entidades financieras, el BCRA puede excluir total o parcialmente las obligaciones menciones en el artículo 49, párrafo e) así como la deuda definida en el artículo 53, dando efecto al orden



de prioridad entre acreedores. Respecto de la exclusión parcial, el orden de prioridad del punto e) del artículo 49 debe seguirse sin otorgar un tratamiento diferente a las obligaciones del mismo grado.

Adquisición de Títulos por el Emisor

La normativa del BCRA (Sección VI de OPASI-2), conforme fuera modificada por la Comunicación "A" 6301, establece que las entidades financieras podrán adquirir sus propios títulos. Dado que es intención del Emisor otorgar cierta liquidez a los Títulos, a tales efectos podrá adquirirlos en el mercado secundario, a cuyo fin estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1) Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del BCRA para situaciones transitorias de liquidez, no podrán adquirir valores emitidos por ellas, mientras se mantengan vigentes aquellas facilidades.
- 2) Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.
- 3) Las entidades financieras emisoras de deuda subordinada, admitida para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertible en acciones de la entidad no podrán recibir títulos o documentos que la representen en garantía de financiaciones o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

Prácticas contables

Los estados contables del Banco son preparados de acuerdo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), y las regulaciones del BCRA, que difieren en algunos aspectos de aquellos. Los estados contables del Banco contienen una descripción de las principales diferencias entre las NIIF y las regulaciones del BCRA.

Las referencias en el Prospecto a "pesos", "Pesos", "Ps." y "\$" son a la moneda de curso legal en Argentina. Las referencias a "dólares estadounidenses", "dólares", "Dólares Estadounidenses", "Dólares", "USD" y "U\$S" son a la moneda de curso legal en Estados Unidos.

Los estados contables del Banco estarán disponibles para ser entregados a los interesados en los domicilios del Emisor mencionados en la tapa del presente Prospecto. Asimismo, los estados contables del Emisor se encuentran incorporados en la página web del BCRA (<https://www.bkra.gob.ar/>), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Redondeo

Algunas de las cifras que se incluyen en el Prospecto han sido redondeadas. En consecuencia, es probable que las cifras que figuran como totales en algunos cuadros no sean la suma aritmética de las cifras que las preceden. En particular, respecto de la información contable contenida en el Prospecto, en línea con lo dispuesto en los PCGA, los importes se registran en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementan los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.



Nota especial referida a declaraciones sobre el futuro

En el Prospecto se han incluido declaraciones a futuro, que se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales del Banco y sus administradores respecto de los acontecimientos, y las tendencias operativas y financieras que incidirán en el futuro en el negocio del Banco. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del Prospecto (como las secciones “Factores de Riesgo” y “Reseña y Perspectiva Operativa Financiera”), podrían generar resultados reales marcadamente diferentes a los previstos en las declaraciones a futuro, incluidos entre otros:

- cambios generales económicos, financieros, políticos, legales, sociales o de cualquier otra índole en Argentina o en otros países de América Latina o cambios en mercados desarrollados o emergentes;
- cambios en los mercados de capitales que puedan afectar las políticas o actitudes hacia los préstamos a la Argentina o las empresas argentinas o la inversión en ellas;
- inflación;
- variaciones en las tasas de interés y en los costos de los depósitos;
- normativas del gobierno argentino que afecten las operaciones del Banco;
- fallos adversos en procesos legales;
- riesgos de crédito en general, como por ejemplo el aumento de los incumplimientos en el pago por parte de los prestatarios;
- incrementos inesperados en costos de financiamientos u otros costos;
- inhabilidad del Banco para obtener financiamiento adicional bajo términos favorables;
- fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana que detenta el Banco en tesorería;
- competencia en el mercado bancario, financiero y otros relacionados en Argentina;
- retiros de depósitos por clientes del Banco;
- deterioro en la situación comercial y económica en el plano regional, nacional e internacional; y
- fluctuaciones en el tipo de cambio del peso.

El presente Prospecto incluye información relevante en relación con el desempeño operativo y financiero del Banco. Al analizar esa información, el inversor deberá considerar el hecho de que los resultados pasados no son, necesariamente,

una indicación de resultados futuros, no pudiendo asegurarse que el Banco obtendrá resultados comparables. Las proyecciones del Banco son, en general, basadas inicialmente en la opinión de los administradores del Banco. Estas proyecciones son apenas estimativas de resultados futuros, fundamentalmente en premisas hechas al momento en que fueron desarrolladas. De esta forma, no se puede garantizar que los resultados proyectados serán alcanzados o que los resultados calculados no variarán significativamente en relación a las proyecciones respectivas. Además de eso, condiciones futuras podrán exigir acciones diferentes de las tenidas en consideración en la información, no garantizando que las proyecciones de resultados futuros serán alcanzadas. Podrán existir diferencias entre las proyecciones y los resultados efectivamente calculados porque hechos y circunstancias no ocurren conforme lo esperado y estas diferencias pueden ser significativas y tener un efecto adverso y material para el Banco y sus operaciones y estado financiero. Asimismo, las condiciones económicas en general, que no son previsible, también pueden tener un efecto negativo adverso en las proyecciones efectuadas por los administradores del Banco. El inversor no debe tomar como fundamento para la decisión de invertir en los Títulos, cualquier información contenida en este Prospecto referida a resultados futuros. Los términos “se considera”, “podría”, “sería”, “se estima”, “continuaría”, “se prevé”, “se pretende”, “se espera”, “se pronostica”, “se cree” y otros similares se utilizan para identificar declaraciones a futuro. En dichas declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento (tanto orgánico como por adquisiciones), los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posiblemente o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y el Banco no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública o de revisarlas después de la distribución del Prospecto y del Suplemento respectivo debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. Además, el Banco ha basado estas declaraciones respecto del futuro en gran parte en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuros que afectan sus actividades. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a significativos riesgos e incertidumbres y podrían no resultar exactas o cambiar significativamente. En vista de los riesgos e incertidumbres mencionados más arriba, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro.

Estados contables y otra información contable

Los Estados Financieros que integran este Prospecto son los estados financieros separados del Banco al 31 de diciembre de 2025, que incluyen la presentación de información comparativa al 31 de diciembre de 2024 (expresados en moneda homogénea de cierre de ejercicio 2025), y los estados financieros separados del Banco al 31 de diciembre de 2024, que incluyen la presentación de información comparativa al 31 de diciembre de 2023, expresados en moneda homogénea de cierre de ejercicio 2024.

Los estados contables anuales incluidos por referencia en este Prospecto han sido auditados o han estado sujetos a revisiones limitadas por parte de:

- Ejercicio Cerrado al 31 de diciembre de 2025, BDO Argentina (Becher y Asociados S.R.L), contadores independientes, según se indica en sus informes incluidos en dichos estados financieros.
- Ejercicio Cerrado al 31 de diciembre de 2024, BDO Argentina (Becher y Asociados S.R.L), contadores independientes, según se indica en sus informes incluidos en dichos estados financieros.
- Ejercicio Cerrado al 31 de diciembre de 2023, KPMG contadores independientes, según se indica en sus informes incluidos en dichos estados financieros.



Los Estados Financieros que integran este Prospecto podrán ser consultados en el sitio de Internet de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem “Empresas – Buscador de Empresas – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Información Financiera – Estados Contables” y en la página web del Banco https://www.bancoprovincia.com.ar/web/estados_financieros.



AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA Y LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Normativa Cambiaria: Controles de cambio.

Tipos de cambio

El 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional promulgó la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario finalizando formalmente con el régimen de la Ley de Convertibilidad y más de 10 años de paridad peso-dólar estadounidense, eliminando el requisito que el BCRA mantuviera un cierto nivel de reservas y otorgando al Poder Ejecutivo la facultad de fijar tipos de cambio entre el peso y las monedas extranjeras, así como también para dictar regulaciones cambiarias. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno Argentino estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha flotado libremente frente a otras monedas extranjeras.

La alta demanda por un número limitado de dólares estadounidenses provocó que éstos se intercambiaran a una tasa de cambio sustancialmente mayor a la tasa de un peso por dólar estadounidense que había sido previamente establecida. Desde la crisis económica y financiera de 2001-2002, el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha fluctuado considerablemente. En 2002, un decreto del poder ejecutivo estableció un mercado único y libre de cambios ("MULC"), que requirió que todas las transacciones cambiarias sean llevadas a cabo en una tasa consensuada entre las partes, de acuerdo a los requisitos impuestos por el BCRA.

El siguiente cuadro refleja, por cada período indicado, los tipos de cambio para la compra de dólares estadounidenses más alta, más baja, promedio y correspondiente al final de cada período. La tasa promedio es calculada utilizando el promedio elaborado por el BCRA de tipos de cambio de cada día durante un período de un mes y en el último día de cada mes durante un período anual.

Año	Fin del período	Promedio del período ⁽¹⁾	Mínimo	Máximo
(pesos por Dólar)				
2026 ⁽²⁾	1411,41	1407,25	1352,98	1472,73
2025	1.172,83	1.102,54	1.032,75	1.172,83
2024	1032,50	921,57	810,65	1032,50
2023	808,48	332,07	178,14	808,48
2022	172,90	130,71	103,98	172,90
2021	102,75	95,09	84,70	102,75
2020	84,15	71,61	59,82	84,15
2019	59,90	48,24	37,04	60,00
2018	37,81	28,09	18,42	40,90
2017	18,77	16,76	15,17	18,83
2016	15,85	14,78	13,07	16,04
2015	13,01	9,39	8,73	13,76
2014	8,55	8,23	6,54	8,56
2013	6,52	5,54	4,92	6,52
2012	4,92	4,58	4,30	4,92
2011	4,30	4,15	3,97	4,30

Fuente: Tipo de cambio de referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA.

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes.

(2) Representa los tipos de cambio desde el 1° de enero de 2026 hasta el 28 de mayo de 2026, inclusive.

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Las restricciones se acrecentaron en los años siguientes, hasta diciembre de 2015, momento en que asumió al gobierno el presidente Mauricio Macri.

A partir de diciembre de 2015 se dictaron diversas normas tendientes a flexibilizar el acceso al MULC. Estas modificaciones, inicialmente contempladas en las Comunicaciones "A" 5850, 5899 y 5955 del BCRA, habilitaron la posibilidad de que las entidades autorizadas a operar en cambios realicen operaciones de arbitraje y canje de moneda extranjera con sus clientes, flexibilizaron las condiciones para que los residentes puedan acceder al mercado de cambios para formar activos externos y aminoraron las condiciones para la repatriación de inversiones de portafolio y directas de no residentes.

Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el "Decreto 609") en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno de Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación "A" 6854 y 6856 del BCRA.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas.

Asimismo, el Decreto 609 determinó que el BCRA establecería los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se facultó al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En la actualidad, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019) y 91/2019 (B.O. 28/12/2019) (los "Decretos") y el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, actualizado según la Comunicación "A" 8307 de fecha 25 de agosto de 2025, junto con sus complementarias y modificatorias (las "Normas Cambiarias"), regulan y componen el marco de restricciones en materia de Exterior y Cambios vigente.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior.

Condiciones Generales de Egreso

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación establecidas por las Normas Cambiarias, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos tanto por una persona humana o una persona jurídica para acceder al mercado local de cambios (el “MLC”) —con exclusión de las personas humanas residentes a partir de las flexibilizaciones a las Normas Cambiarias introducidas por la Comunicación “A” 8226 de fecha 11 de abril de 2025— para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, quien solicite acceder al MLC deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al MLC la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al MLC no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior (la “DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles”).

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos: i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al MLC; ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; iii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o posfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción; iv) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos. v) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias; vi) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el Punto 3.16.3.6.iii) de las Normas Cambiarias; vii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los Puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 de las Normas Cambiarias. En esta última declaración

jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vii) que sean aplicables.

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior (las "Operaciones Restringidas").

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 (noventa) días corridos siguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros (en adelante (c) y (d) conjuntamente la "DDJJ de Operaciones con Valores Negociables"). Al respecto, la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025 dispuso que, para el caso de personas jurídicas, no se tomarán en cuenta las Operaciones Restringidas realizadas hasta el 11 de abril de 2024 para los próximos accesos al MLC. No obstante ello, deberán comprometerse a no realizar las Operaciones Restringidas en los 90 (noventa) días posteriores al acceso al MLC.

(e) En caso de que el cliente que solicita acceso al MLC sea una persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Punto 3.16.3 de las Normas Cambiarias, a los efectos de que la operación no quede alcanzada por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (90 días antes de acceder al MLC) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará "Declaración Jurada - Sección 1"); o bien

(b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas Cambiarias, una declaración jurada en la que conste: "el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico" ...Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el Punto 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los Puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" deben considerarse miembros del mismo "grupo económico" (la "Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico"); y

(b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre

ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la "Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico").

(c) Lo indicado en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

(c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, dejando constancia de lo exigido en los Puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias; o bien

(c)(y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias (nos referiremos a esta declaración jurada como la "Declaración Jurada del Grupo Económico"); o bien

(c)(z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, "en el plazo previsto en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el Punto 3.16.3.3 de las Normas Cambiarias a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias".

El Punto 3.16.4 de las Normas Cambiarias establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al MLC a las personas humanas o jurídicas incluidas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al MLC para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra. Asimismo, el Punto 3.16.5 de las Normas Cambiarias prevé que la entidad deberá verificar previamente a dar curso a operaciones de egresos de fondos al exterior si el cliente está incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes en el sistema online implementado por el BCRA a tal efecto y, en caso afirmativo, deberá reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente. Ante la detección de inconsistencias en la documentación presentada por un cliente que pretende cursar una operación, las entidades deberán abstenerse de cursar la operación e incorporar los datos de identificación del cliente en el sistema online. En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley 19.359 del Régimen Penal Cambiario.

A su vez, el Punto 3.16.6 de las Normas Cambiarias establece que, si el cliente fuese un Vehículo de Proyecto Único ("VPU") adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("RIGI") que haya declarado ante la Autoridad de Aplicación que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley 27.742 en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, deberá darse cumplimiento al requisito complementario previsto en el Punto 14.4 de las Normas Cambiarias.

Por último, el BCRA a través de la Comunicación "A" 8261 de fecha 19 de junio de 2025, resolvió dejar sin efecto con vigencia a partir del 23 de junio de 2025 lo previsto en el Punto 3.16.1 de las Normas Cambiarias, relativo al Régimen Informativo de "Anticipo de Operaciones Cambiarias", el cual establecía que las entidades financieras debían remitir al

BCRA, al cierre de cada jornada, y con una antelación de 2 (dos) días hábiles, la información sobre operaciones a realizar por solicitud de clientes u operaciones de la propia entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

Disposiciones específicas para los ingresos por el MLC

Cobro de Exportaciones de bienes y de servicios

Las Normas Cambiarias establecen que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MLC en las condiciones y plazos que establezca el BCRA. Para cada operación de exportación de bienes, el exportador deberá seleccionar una entidad como responsable de su seguimiento, al momento de realizar la oficialización del permiso de embarque ante el ARCA o posteriormente. Las Normas Cambiarias distinguen entre aquellas exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 y las oficializadas a partir de la fecha: (i) El contravalor en divisas de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2 de septiembre de 2019, deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los plazos máximos que prevén las Normas Cambiarias de acuerdo con el tipo de bienes, a contar desde la fecha de cumplimiento del embarque otorgada por la Aduana. Independientemente de los plazos máximos correspondientes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de cobro; y (ii) Las exportaciones oficializadas con anterioridad al 2 de septiembre de 2019, pero que se encuentren pendientes de cobro, deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los cinco días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del MLC, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias; (iii) los cobros de exportaciones de servicios que correspondan a las ciertas operaciones asociadas al turismo internacional en el país.

Mediante la Comunicación "A" 8330 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2019:

- (i) Dejar sin efecto el límite anual de U\$S 36.000 previsto en el Punto 2.2.2.1. de las Normas Cambiarias y habilitar para las personas humanas el mecanismo de excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios sin límite de monto.
- (ii) Prohibir a las entidades el cobro de comisiones en aquellas operaciones concertadas por Personas Humanas residentes que impliquen la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera; y
- (iii) Disponer nuevas excepciones en el Punto 7.1.1.2. de las Normas Cambiarias referido al plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de bienes.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el MLC, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del MLC correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA:

- i) Exceptuó a las personas humanas de la obligación de liquidación en el MLC de los cobros de exportaciones de bienes y todas las exportaciones de servicios, siempre y cuando concreten el ingreso de los fondos en el MLC en los plazos normativos previstos, y los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- ii) Permitió la extensión del plazo para ingreso y liquidación de divisas a 180 (ciento ochenta) días a través del MLC para exportaciones de bienes oficializadas a partir del 1° de enero de 2026, en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino, en la medida que el exportador no haya registrado exportaciones de bienes por un valor superior equivalente a U\$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación; y
- iii) Extendió a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos el plazo de ingreso y liquidación en el MLC del contravalor en divisas de las exportaciones a contrapartes no vinculadas de manufacturas de cuero, prendas de vestir, calzados, sombreros y partes de reactores nucleares.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8441 de fecha 21 de mayo de 2026 ("Comunicación 8441"), el BCRA estableció la posibilidad de aplicar divisas de exportación al pago de pagarés en moneda extranjera. En concreto, la Comunicación 8441 resolvió:

i) Incorporar a los pagarés denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV, a las operaciones para las cuales se admite la aplicación de divisas en el marco del seguimiento de cobro de exportaciones de bienes (SECOEXPO), (Cf. Punto 7.3. de las Normas Cambiarias) en la medida que:

- La totalidad de los fondos recibidos por el exportador haya sido liquidada en el mercado de cambios dentro de las 72 horas hábiles de recibidos.
- La cancelación del capital o intereses de los pagarés se concrete en el país mediante una transferencia desde una cuenta en moneda extranjera a nombre del exportador en una entidad local y los fondos se hayan originado en el canje y/o arbitraje de una transferencia del exterior por cobros de exportaciones de bienes.
- Se cuente con la certificación de aplicación emitida por la entidad encargada del "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes" de la liquidación de los fondos obtenidos por la emisión del pagaré.

ii) Establecer que quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes ingresados en divisas al país en la medida que:

- Los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del exportador en entidades financieras locales.
- Los fondos sean destinados dentro de las 72 horas hábiles a la cancelación del capital o interés de pagarés admitidas para la aplicación de divisas en el marco del Punto 7.3. de las Normas Cambiarias.

Enajenación de activos no financieros no producidos



La percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha de percepción de los fondos, tanto en el país o en el exterior, o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Las Normas Cambiarias explicitan que se considerarán enajenaciones de activos no financieros no producidos aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Cobro de préstamos, depósitos a plazo o ventas de activos en el exterior

En el Punto 3.16.2.2. de las Normas Cambiarias, se establece la obligación de liquidación en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición de los fondos cuyo origen provenga del cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020 (excepto los casos exceptuados expresamente en las Normas Cambiarias).

Excepción general para la obligación de liquidación en el MLC

La obligación de liquidación en el MLC no será aplicable a la exportación de bienes o servicios, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) Los fondos se depositaran en una cuenta bancaria local del exportador, denominada en moneda extranjera; (ii) El ingreso en la cuenta local se realiza dentro del plazo de liquidación aplicable en cada caso en virtud de las Normas Cambiarias; (iii) Los fondos así depositados se aplican simultáneamente a pagos a través del MLC que se permiten al exportador en virtud de las Normas Cambiarias; (iv) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral en materia fiscal; y (v) El exportador deberá presentar una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan a su ingreso al MLC, y que no los excede.

Endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingresar y liquidar en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019. Si bien no existe un plazo normativo para cumplir con esta carga, el cumplimiento de esta obligación será condición para acceder al MLC para su posterior repago.

Las Normas Cambiarias no requieren la autorización previa del BCRA para el acceso al MLC para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento, exigiendo únicamente que: (a) los desembolsos efectuados a partir del 1° de septiembre de 2019 hubieran sido ingresados y liquidados en el MLC en su totalidad; (b) que la deuda se encuentre informada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (“RAVPE”), en caso de así corresponder; (c) presente la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.



En el caso de endeudamientos financieros (1) cuyos desembolsos hubieran ocurrido antes del 1° de septiembre de 2019 o (2) que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al MLC en virtud de las Normas Cambiarias (en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original), sólo se exigirá el segundo requisito (inscripción en el RAYPE).

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 8161 de fecha 19 de diciembre de 2024, el BCRA estableció modificaciones a las Normas Cambiarias relativas al acceso al MLC para el repago de intereses en el marco de endeudamientos comerciales y financieros con contrapartes vinculadas del exterior, disponiendo: (i) dejar sin efecto el requisito de contar con la conformidad previa del BCRA establecido en el Punto 3.5.6 de las Normas Cambiarias para el acceso al MLC para el pago a su vencimiento de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1° de enero de 2025, sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior; (ii) que, respecto de los intereses adeudados al 31 de diciembre de 2024 o los intereses punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1° de enero de 2025, estos continuarán alcanzados por el requisito de contar con la conformidad previa a los efectos de acceder al MLC, para la cancelación de capital e intereses de deudas financieras y por importaciones de bienes y servicios, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada (Puntos 3.3.3 y 3.5.6 de las Normas Cambiarias).

A su vez, a través de la Comunicación "A" 8230 de fecha 16 de abril de 2025 ("Comunicación 8230"), el BCRA dispuso que no resultará necesario contar con el requisito de la conformidad previa para acceder al MLC para:

1. El pago de capital de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias con contrapartes vinculadas al deudor que tengan una vida promedio no inferior a 180 (ciento ochenta) días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025.
2. El pago de la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado en el MLC a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos del aporte.

Por último, la Comunicación 8230 redujo a 180 (ciento ochenta) días el plazo previsto en el Punto 3.5.3 de las Normas Cambiarias para las nuevas emisiones que se concreten a partir del 21 de abril de 2025.

Sin perjuicio de ello, la Comunicación "A" 8244 de fecha 15 de mayo de 2025, estableció como condición adicional para acceder al MLC para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.5. de las Normas Cambiarias, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8245 de fecha 22 de mayo de 2025, el BCRA estableció como condición adicional para acceder al MLC, en el marco de lo dispuesto por el Punto 3.6 de las Normas Cambiarias, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

Con fecha 12 de junio de 2025, el BCRA dictó la Comunicación "A" 8257, en virtud de la cual, resolvió: (i) dejar sin efecto el inciso iii) del Punto 3 de la Comunicación 8230, referido a que debían transcurrir 180 (ciento ochenta) días desde el ingreso y liquidación de divisas para que los no residentes pudieran acceder al MLC a los efectos de repatriar inversiones de servicios de capital, rentas y el producido de inversiones de portafolio en títulos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV; y (ii) incorporar en el Punto 3.16.3.5 de las Normas Cambiarias las operaciones de acceso al MLC para repatriaciones realizadas por no residentes bajo el Punto 3 de la Comunicación 8230, disponiendo que a los fines de obtener acceso al MLC para repatriaciones comprendidas en dicho Punto 3 (repatriaciones de inversiones realizadas por no residentes en títulos locales, liquidadas a través del MLC), los no residentes no tendrán la obligación de otorgar las declaraciones juradas correspondientes a los Puntos 3.16.3.1 a 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias.

Respecto de la obligación de liquidación del producido de los desembolsos en el MLC como condición para permitir el acceso al MLC para su repago, se contempla una excepción general para la misma, si se cumplen las siguientes condiciones: i) Los fondos se depositan en una cuenta bancaria local del prestatario, denominada en moneda extranjera; ii) Los fondos depositados se aplican inmediatamente a los pagos en moneda extranjera que se permiten al prestatario en virtud de las Normas Cambiarias; debiéndose aclarar que, en caso de que se aplique el nuevo endeudamiento financiero para el repago de un endeudamiento financiero preexistente, la vida promedio de ese nuevo endeudamiento deberá ser superior a la vida promedio del endeudamiento anterior; iii) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral para propósitos fiscales; y iv) El prestatario presenta una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que manifiesta que el pago al que se aplican los fondos está permitido por las Normas Cambiarias.

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite el acceso al MLC sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta tres (3) días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.

El acceso al MLC para la precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeto a la autorización previa del BCRA, sin preverse lineamientos sobre los requisitos aplicables a ese fin. Sin embargo, esa autorización no será requerida si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos bajo las Normas Cambiarias.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso al MLC no debe superar los cinco (5) días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso al MLC diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el MLC dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Respecto a la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) se trate de endeudamientos financieros y/o comerciales con el exterior que normativamente tengan acceso al MLC para su repago y en cuyos contratos se prevea la acreditación de los fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos (salvo para los contratos celebrados antes del 31 de agosto de 2019 que establezcan el depósito en una cuenta abierta en una entidad financiera del exterior como opción única y exclusiva, en cuyo caso las Normas Cambiarias permiten el depósito en dicha cuenta); (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20,00% del monto previsto en el punto anterior; y (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso al MLC se realiza en las condiciones establecidas por el BCRA. Las centrales locales de depósito colectivo de valores podrán pagar al exterior los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional que sean retransferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior.

En este sentido, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los Dólares Estadounidenses a cuentas de sujetos no residentes.

A su vez, las entidades financieras que obtengan financiamiento en el exterior para el fondeo de financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, tendrán acceso al MLC para realizar los pagos de capital e intereses de ese financiamiento obtenido en el exterior. Asimismo, podrán acceder al MLC para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido pre cancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del RAYPE, en la medida que sea aplicable.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó el acceso al MLC para el pago de capital de endeudamientos financieros del exterior entre contrapartes vinculadas, sin la conformidad previa del BCRA, en las siguientes situaciones:

- Cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por endeudamiento del exterior otorgado por el mismo acreedor del exterior o por otro acreedor del exterior vinculado al deudor que tenga una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y mínimo 3 (tres) años de gracia para pago de capital; y
- Cuando el pago de capital sea de un endeudamiento del exterior con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital originado a partir del 10 de abril de 2026 por una refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencido, alcanzado por la conformidad previa.

Disposiciones para el pago de importaciones de bienes y de servicios

Pago de importaciones de bienes

El Punto 3.1 de las Normas Cambiarias permite el acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones "SEPAIMPO" a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023 y, a su vez, actualmente receptada en la Comunicación "A" 8307 de fecha 25 de agosto de 2025 de actualización del T.O. de las Normas Cambiarias, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

I. Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/2023 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el Punto 10.6.6 de las Normas Cambiarias (Importaciones temporales de la posición



arancelaria 1201.90.00 de la NCM (porotos de soja excluidos para siembra)) y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

II. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente.

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

III. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al MLC para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación "A" 7917 también dispone que el acceso al MLC para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de una importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos correspondientes y el pago garantizado debía ser concretado por el cliente a partir de la fecha que resultaba de adicionar el plazo en días corridos que le corresponde al servicio por el Punto 13.2 de las Normas Cambiarias más otros 15 (quince) días corridos a la fecha estimada de prestación o devengamiento del servicio.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el "Stock de Deuda de Importaciones"), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL"). Estos lineamientos fueron posteriormente receptados en la Comunicación "A" 7953 del 26 de enero de 2024.

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecido (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al MLC desde el 1° de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al MLC para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al MLC. Asimismo, mediante la Comunicación "A" 7935, el BCRA estableció que quienes hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 1° de abril de 2024, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado

secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas Cambiarias.

Por su parte, mediante la Comunicación "B" 12795 del BCRA se llamó a licitación para la suscripción de BOPREAL Serie 3. De esta licitación pudieron participar aquellas empresas que poseían utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, así como también clientes no residentes que poseían utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país a partir del 1 de septiembre de 2019 y que no han sido remitidos al exterior, de acuerdo con los términos establecidos en la Comunicación "A" 7999. También aquellos importadores que poseían deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con despacho aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 o servicios efectivamente prestados con anterioridad a dicha fecha.

A su vez, a través de las Comunicaciones "A" 8233 y 8234, ambas de fecha 30 de abril de 2024, el BCRA anunció la posibilidad de la suscripción de una nueva serie de BOPREAL, la Serie 4 ("BOPREAL Serie 4"). Los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por personas jurídicas que sean deudores de: (i) importaciones de bienes con registro aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023; ii) servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023; y iii) dividendos impagos debidos a accionistas no residentes. El BCRA dispone que los BOPREAL Serie 4 podrán ser suscriptos por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por: a) intereses compensatorios vencidos hasta el 4 de julio de 2024 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas; b) intereses compensatorios vencidos por hasta el 31 de diciembre de 2024 por deudas financieras con contrapartes vinculadas; y c) capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 13 de las Normas Cambiarias las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso al MLC se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAYPE.

La Comunicación "A" 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, modificó sustancialmente el régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios. A partir de dicha Comunicación se modificaron las condiciones de acceso al MLC para el pago de servicios a no residentes, que actualmente están establecidas de acuerdo con lo indicado a continuación:

I. Pago de servicios prestados por no residentes

Las entidades podrán dar acceso al MLC sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos aplicables establecidos por las Normas Cambiarias, cuando:

- i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:
 - S03. Servicios de transporte de pasajeros.
 - S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
 - S23. Servicios audiovisuales y conexos.
 - S25. Servicios del gobierno.
 - S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
 - S27. Otros servicios de salud.
 - S34. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados

a viajes.

- S35. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.

- S36. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el Punto 10.10.2.1. de las Normas Cambiarias, el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.

v) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13/04/25 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

vii) se trata de un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. de las Normas Cambiarias que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta:

- Una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14/04/25.
- Una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14/04/25.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

II. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

El acceso al MLC para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas o bien cuenten con certificaciones por regímenes específicos.

III. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

A los efectos del acceso al MLC para cursar pagos antes de los plazos previstos en el Punto 2.2 de las Normas Cambiarias, se acepta en caso de operaciones financiadas, según lo establecido por las Normas Cambiarias, o con nuevos ingresos a través del MLC por endeudamientos, anticipos o prefinanciamientos, entre otras situaciones.

Acceso al MLC para el pago de utilidades y dividendos

Las Normas Cambiarias permiten el acceso al MLC para transferir divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados (es decir, no se permite el adelanto de dividendos).
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. En este sentido, la entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del MLC desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30,00% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del MLC a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30,00% del monto liquidado.
- El acceso al MLC se produzca en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del punto anterior.
- Se presente la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde el inicio del trámite.
- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del RAYPE por las operaciones involucradas.
- El cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del Punto 3.18 de las Normas Cambiarias, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la entidad que desea girar los dividendos deberá en todos los casos presentar la DDJJ de Operaciones con Valores Negociables y la DDJJ de Activos Externos Líquidos Disponibles.

Los supuestos que no se encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

A partir de las flexibilizaciones a ciertas restricciones establecidas por las Normas Cambiarias, introducidas por la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al MLC a sus clientes para girar dividendos al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida en que estos correspondan a utilidades distribuidas obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

Disposiciones específicas para operaciones entre residentes

Las Normas Cambiarias prohíben el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes que se celebren a partir del 1° de septiembre de 2019, excepto para la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1° de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el Punto 3.6.2 de las Normas Cambiarias y conlleven un incremento de la vida

promedio de las obligaciones; (iii) las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país no comprendidas en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC, y; (v) valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC. Se aclara que, en el caso de obligaciones en moneda extranjera entre residentes, instrumentadas mediante registro o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, se podrá acceder al MLC, pero a su vencimiento.

Con respecto a las obligaciones negociables emitidas por residentes locales mediante oferta pública con anterioridad al 30 de agosto de 2019, las Normas Cambiarias aclaran que estas califican como “obligaciones instrumentadas mediante registro público”, permitiendo de esa forma el acceso al MLC para su pago.

Se permite el acceso al MLC para el repago de deuda en moneda extranjera con entidades financieras locales; pero su prepago requerirá en todos los casos la previa conformidad del BCRA, excepto (i) cuando correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; o (ii) cuando la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero, siempre que la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela y el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada.

Las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el MLC al momento de su desembolso.

En cuanto a las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en República Argentina en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC en su totalidad como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses (salvo que se emitan en el marco de una Refinanciación Obligatoria). En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la posición general de cambios (“PGC”).

Asimismo, se permite el acceso al MLC para el pago, a su vencimiento, de: (i) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, siempre que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; o (ii) las nuevas emisiones que se realicen en el marco de la Refinanciación Obligatoria, cumpliendo con los parámetros establecidos por el BCRA a tal efecto; o (iii) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en Argentina o en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021, denominadas y pagaderas en moneda extranjera, que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 1 de enero de 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 3 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Excepcionalmente, se permite asimismo acceder al MLC para realizar prepagos de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, sin la previa conformidad del BCRA, en los siguientes casos: (a) con una antelación de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de vencimiento, para el pago de capital e intereses, cuando la precancelación se concreta en el marco de un plan de Refinanciación Obligatoria y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (ii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada; o (b) con anterioridad a la fecha de vencimiento original, para cancelar intereses de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones (i) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (ii) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

A su vez, mediante la Comunicación "A" 8390 de fecha 22 de enero de 2026, el BCRA dispuso una serie de flexibilizaciones, habilitando la precancelación de préstamos y obligaciones negociables locales denominados en moneda extranjera, mediante la liquidación en simultaneo de fondos en moneda extranjera obtenidos a partir de otras obligaciones negociables y préstamos locales (los "Nuevos Endeudamientos Locales"), en la medida en que:

- Los fondos obtenidos a partir de los Nuevos Endeudamientos Locales se liquiden en el MLC;
- La vida promedio de los Nuevos Endeudamientos Locales sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
- El monto acumulado de los vencimientos de capital de los Nuevos Endeudamientos Locales en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se precancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Por otra parte, a través de la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA habilitó, en la medida en que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, el acceso al MLC para el pago de capital e intereses de títulos valores comprendidos en los Puntos 3.6.1.3 a 3.6.1.5 de las Normas Cambiarias (obligaciones negociables, pagarés y/o fideicomisos financieros denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses) con una antelación de hasta 3 (tres) días hábiles al vencimiento.

En todos los casos (excepto para el pago de deudas por consumos con tarjetas), deberá cumplirse con las condiciones generales de egreso (excepto por el inciso (c), en el caso de repagos de deuda por financiamiento de entidades financieras locales).

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Finalmente, la transferencia de divisas entre cuentas locales está en principio permitida sin restricciones; sin perjuicio de que las entidades financieras podrán bloquear esas transferencias en caso de que consideren que las mismas son incompatibles con los movimientos habituales del cliente o con su capacidad económica.

Disposiciones aplicables a consumos con Tarjetas



Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en pesos o en moneda extranjera. En el caso de débitos en la cuenta en pesos, ese retiro se considerará una generación de “atesoramiento” y estará sujeto a los límites y requisitos previstos en la presente sección. En el caso de débitos en la cuenta en moneda extranjera (que es la que aplicará por defecto), el retiro puede hacerse sin límites de monto. También se permiten los retiros en efectivo por adelantos de tarjetas locales de crédito y/o compra que se realicen en el exterior, pero en esos casos se dispone un límite de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) por operación en los países limítrofes; y un límite se incrementa a US\$200 (Dólares Estadounidenses doscientos) por operación en países no limítrofes.

En cuanto a los consumos con tarjetas en el exterior, el mismo no está limitado como regla general (sin perjuicio de consumir el cupo de US\$200 (Dólares Estadounidenses doscientos) para atesoramiento); excepto cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: (a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo; y/o (b) la transferencia de fondos a cuentas en proveedores de servicios de pago; y/o (c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior; y/o (d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior; y/o (e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades; y/o (f) la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.). En estos casos particulares, las tarjetas emisoras deberán contar con la previa conformidad del BCRA para girar los dólares correspondientes al exterior; por lo que es de esperar que bloqueen esas operatorias para sus clientes.

Cuando el emisor de la tarjeta sea una entidad financiera, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos, debiendo aplicar como máximo en este caso el tipo de cambio vendedor (aplicable para operaciones efectuadas por ventanilla o a través de medios electrónicos, según corresponda) de la entidad emisora de la tarjeta del momento de cancelación –o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil. En los casos donde los clientes hayan pactado el débito automático del resumen de la tarjeta en cuentas de la propia entidad emisora, aplicará el tipo de cambio vendedor para operaciones efectuadas a través de medios electrónicos de pago del cierre del mismo día hábil del pago.

Cuando el emisor sea una empresa no financiera emisora de tarjetas de crédito y/o compra, el titular podrá cancelar los consumos realizados en moneda extranjera en esta última moneda o en pesos –siendo de aplicación el tipo de cambio vendedor por canales electrónicos publicado por el Banco de la Nación Argentina el mismo día hábil de la fecha de pago o hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil.

Por otra parte, a través de la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA resolvió dejar sin efecto los límites establecidos para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo a los tarjetahabientes otorgados por las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra.

Acceso al MLC para la constitución de activos externos

a) Personas Jurídicas y otras entidades

Las Comunicaciones del BCRA establecen la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, fondos comunes de inversión y fideicomisos locales para los siguientes conceptos: (i) A01 suscripción de instrumentos de deuda entre empresas afiliadas; (ii) A02 inversiones inmobiliarias en el exterior de residentes; (iii) A03 otras inversiones directas de residentes; (iv) A04 suscripción de títulos de deuda; (v) A06 préstamos otorgados por residentes a no residentes; (vi) A07 depósitos en el exterior de residentes; (vii) A08 otras inversiones en el exterior de residentes; (viii) A09 operaciones de empresas procesadoras de pagos; y (ix) A14 billetes asociados a operaciones entre residentes. Estos conceptos se vinculan con el concepto de “atesoramiento” (ahorro e inversiones en el exterior de residentes).



Estas disposiciones no alcanzan a las entidades autorizadas para operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Por su parte, las personas jurídicas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en los siguientes casos: (a) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (b) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (c) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones; (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso, (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto, (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17 de las Normas Cambiarias, por el equivalente del monto a repatriar.

(b) Personas Humanas

Las entidades podrán dar acceso al MLC a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del BCRA para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o constitución de depósitos (códigos de concepto A07 y A09) en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a USD 100 (dólares estadounidenses cien) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados. En caso de que el cliente utilice efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que cumple con el requisito mencionado precedentemente.
- (ii) La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.
- (iii) La entidad ha registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.
- (iv) En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

Por su parte, las personas humanas no residentes requerirán la autorización previa por parte del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto para: (a) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (b) compra de billetes en moneda extranjera en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100, en la medida que la entidad haya verificado que el sujeto no residente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de



los 90 días corridos anteriores; (c) transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes., (d) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2/10/2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso, (e) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16/11/2020 cuyo destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20 y el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el MLC de la operación que permite el encuadre en el presente punto, (f) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.17. de las Normas Cambiarias, por el equivalente del monto a repatriar; (g) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 01/09/19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL; (h) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso al MLC del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se dé cumplimiento a una serie de requisitos establecidos a tal efecto por las Normas Cambiarias; y (i) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en una Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) encuadradas en el Punto 14.2.3 de las Normas Cambiarias. A través de la Comunicación “A” 8331 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA incorporó nuevas excepciones para el acceso al MLC en relación a las repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes, previstas en el Punto 3.13 de las Normas Cambiarias. Al respecto, entre otras cuestiones, la Comunicación indicó que las repatriaciones directas de no residentes será aplicable -y en la medida que se cumplan una serie de requisitos- a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ella.

Mediante la Comunicación “A” 8332 de fecha 18 de septiembre de 2025, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 19 de septiembre de 2025, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos. En concreto, además de los requisitos ya previstos, estableció que:

- i) El cliente deberá revestir alguno de los siguientes caracteres: a) un accionista que en forma directa o indirecta posea el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de los instrumentos con derecho de voto emitidos por una entidad financiera; b) director –o autoridad equivalente– de una entidad financiera o máximo responsable local de las sucursales de entidades financieras del exterior; c) síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia de una entidad financiera; d) funcionario con rango de gerente o equivalente o superior de una entidad financiera; e) una persona que encuadre en alguno de los incisos precedentes respecto de otro tipo de entidades autorizadas a operar en cambios; y f) cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas comprendidas en los incisos anteriores.
- ii) El cliente deberá presentar una declaración jurada en la que deje constancia en que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en el que requiere acceso al mercado de cambios y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

Por otra parte, en virtud de la Comunicación "A" 8336, el BCRA estableció, con vigencia a partir del 26 de septiembre de 2025 inclusive, la incorporación de un nuevo requisito adicional para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte todas las personas humanas residentes para la formación de activos externos en forma de billetes y/o depósitos, estableciendo que el cliente que realice dicho acceso deberá comprometerse a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

A su vez, por medio de la Comunicación "A" 8361, el BCRA modificó los requisitos de acceso al MLC para personas humanas residentes para la compra de moneda extranjera en concepto de formación de activos externos. En concreto, estableció que las siguientes compras de títulos valores contra moneda extranjera, no estarán restringidas para las personas humanas residentes que accedan al MLC para la formación de activos externos:

- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir de la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por residentes en moneda extranjera, en la medida que el comprador los mantenga en cartera por al menos 15 (quince) días hábiles (el "Plazo Mínimo de Tenencia"). Este Plazo Mínimo de Tenencia no será exigible cuando: (i) la suscripción primaria se haya realizado hasta el 09/12/2025 inclusive, o (ii) la venta posterior de esos títulos se efectúe con liquidación en moneda extranjera.
- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el marco de reinversión de cobros en moneda extranjera correspondientes a servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, siempre que dicha reinversión se efectúe dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de cobro.

Por otra parte, mediante la Comunicación "A" 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA dispuso nuevos requisitos para el acceso al MLC para la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera, a sus cuentas bancarias propias en el exterior. En concreto estableció:

- Un registro obligatorio de las operaciones en un nuevo sistema *online* del BCRA que fue implementado a través de la Comunicación "B" 13152 de fecha 10 de abril de 2026; y
- La obligación de contar con una declaración jurada del cliente en la que se comprometa a no comprar títulos valores contra moneda extranjera por 90 (noventa) días corridos desde el momento que transfiere las divisas. Este compromiso no comprende (i) a las compras en el marco de suscripción primaria títulos de deuda emitidos por residentes, en la medida que se mantengan en cartera del cliente por 15 (quince) días hábiles; (ii) a las compras por reinversión de capital e intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles del cobro de dichos conceptos.

Operaciones con valores negociables

Las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán ajustarse a alguno de los siguientes mecanismos:

- (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales;
- (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, cuyo listado figura en el siguiente link: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282; o

(iii) contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuando se trate de la venta de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por operaciones elegibles en los Puntos 4.4., 4.5. y 4.6.1 de las Normas Cambiarias.

También se podrán liquidar en las condiciones indicadas otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1° de abril de 2024 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los Puntos 4.4. y 4.5. de las Normas Cambiarias y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

A través de la Comunicación “A” 8042 del BCRA, se estableció que a partir del 1° de julio de 2024 las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 (quince) días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, podrán ser realizadas en forma directa sin necesidad de verificar que los fondos para la compra provengan de cuenta bancaria de titularidad del cliente.

Esto será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

Mediante la Comunicación “A” 8059 del BCRA de fecha 23 de julio de 2024 se resolvió dejar sin efecto a partir del 24 de julio de 2024 el Punto 4.3.2. de las Normas Cambiarias que impedía que impedía realizar las operaciones con títulos y otros activos incluidas en los Puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias a:

- Los beneficiarios de refinanciamientos oportunamente previstas en el Punto 1.1.1. de las Normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, oportunamente previstas en los Puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las Normas sobre “Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el Punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los Puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;
- Los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;
- Aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1º de octubre de 2020. (Aclaremos que la Resolución Conjunta no ha sido derogada hasta el momento).
- Las personas usuarias de servicios públicos que sean beneficiarias del subsidio en las tarifas de suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, ya sea que lo hubieran obtenido por solicitarlo o de manera automática, y/o del subsidio en las tarifas de agua potable.
- Las personas humanas que sean beneficiarias del “Plan de pago de deuda previsional” previsto en la Ley N° 27.705 u otro plan de regularización de deuda previsional hasta tanto no hayan cancelado la deuda;

- Las personas humanas que sean beneficiarias de los “CRÉDITOS ANSES” previstos en la Resolución N° 144/2023 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) hasta tanto no hayan cancelado la deuda;
- Las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que hayan recibido el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, hasta tanto hayan cancelado la deuda.

Normas de la CNV relacionadas con Operaciones con Títulos Valores.

Resolución General CNV N° 988/2023

Mediante la Resolución General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones al Capítulo V del Título XVIII “Disposiciones transitorias” de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y se establece que será de un día hábil, sin diferenciar la jurisdicción de liquidación ni la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se deroga el régimen que establecía que se debía informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los tres días hábiles de finalizada la semana calendario, una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el artículo 6° BIS que establecía una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera por parte de los clientes.

Resolución General CNV N° 990/2023

Mediante la Resolución General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones adicionales al Capítulo V del Título XVIII “Disposiciones transitorias” de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepción del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditación de los valores negociables sea (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación “A” 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Se elevó a AR\$ 200 (Pesos doscientos millones) millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación “A” 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se derogó lo establecido en el artículo 5° BIS. en relación con la concertación y liquidación de operaciones con



valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

Resolución General CNV N° 1004/2024

Mediante esta Resolución, con fecha 7 de junio de 2024, la CNV eliminó el *parking* para las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. Los agentes deben constatar que se tenga la documentación necesaria para avanzar con la operación.

También se permite, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

Resolución General CNV N° 1018/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV modifica los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas, eliminando las limitaciones para liquidar operaciones de venta de valores negociables en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como extranjera. También deja sin efecto el régimen informativo previo requerido para registrar operaciones de este tipo, en línea con las Normas Cambiarias del BCRA.

Resolución General CNV N° 1062/2025.

Con fecha 11 de abril de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1062/2025, resolvió eliminar, sólo para personas humanas residentes, el plazo mínimo de tenencia en cartera ("Parking") de un día hábil para dar curso a: (i) operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión; y (ii) las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1068/2025

Con fecha 11 de junio de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1068/2025, modificó el artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV, estableciendo que no aplicará el límite de operación diario de AR\$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI, de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a DOS (2) años desde la fecha de su emisión; y/o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión; y/o (c) denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones en forma previa a dar curso a las citadas transferencias.

Resolución General CNV 1128/2026

Con fecha 9 de abril de 2026, la CNV incorporó una modificación al artículo 6 ter, del Capítulo V, Título XVIII de Disposiciones Transitorias, del Texto Ordenado de Normas de la CNV. En tal sentido, se estableció que, adicionalmente a las excepciones ya existentes, no aplicará el límite de operación diario de AR\$200.000.000 por día para hacer transferencias a depositarias del exterior a clientes que operen con CIE o CDI; de valores negociables, cualquiera sea la

ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos e subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a 365 días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237 por la Comunicación “A” 6401 (y la Comunicación “A” 6795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (RAYPE). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 50 (cincuenta) millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como “declaraciones juradas” a efectos de control de cambios.

El acceso al MLC para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del RAYPE. Véase el apartado sobre disposiciones específicas sobre el acceso al MLC “*Endeudamientos financiero con el exterior*”.

A su vez, a través de la Comunicación “A” 8304 de fecha 19 de agosto de 2025, el BCRA modificó el régimen de presentación de las declaraciones del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (“RAYPE”), con el objetivo de aliviar la carga administrativa a muchas empresas vinculadas al comercio exterior y mantener estadísticas del sector externo oportunas y de calidad. En concreto, dispuso la segmentación de las declaraciones del RAYPE en dos grupos, de manera que las empresas que cuenten con activos y pasivos externos menores a U\$S 10 millones pasarán a presentarlas de forma anual, mientras que el resto trimestralmente. Por último, el BCRA aclaró que esta medida comenzará a regir en enero 2026 a partir de los datos correspondientes al primer trimestre de dicho año, y beneficiará aproximadamente a unas 24.000 empresas.

Régimen Penal Cambiario.

Toda operación cambiaria que no se ajuste ni cumpla con las disposiciones de las Normas Cambiarias, se encontrará alcanzada por la Ley Penal Cambiaria (Ley N° 19.359).

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de los Decretos N° 609/2019, las Normas Cambiarias y sus modificatorias y complementarias, y de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.infoleg.gov.ar> o del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>).

Lavado de Activos:

El 13 de abril de 2000 el Congreso Nacional aprobó Ley N° 25.246, y con sus modificatorias 26.087, la Ley N° 26.119, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683, la Ley N° 27.260, la Ley N° 27.304, la Ley N° 27.440, la Ley N° 27.446, la Ley N° 27.508, la Ley N° 27.739, entre otras (“Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”), que establece un régimen penal administrativo, reemplaza a varios artículos del Código Penal de la Nación (“Código Penal”) y tipifica el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (“LA/FT”) como un delito que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado,

bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. También creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), un organismo autónomo y el cual cuenta con autarquía financiera, encontrándose bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia. A su vez, mediante el Decreto N°85/2023, el Poder Ejecutivo Nacional se le otorga la potestad a la UIF de establecer agencias regionales en el resto del país. Consecuentemente mediante la resolución UIF N° 31/2023 se creó una agencia regional en la región central del país. Conforme con la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se comete un delito cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

En consecuencia, bajo Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y de conformidad con el Artículo 303 del Código Penal: (i) se reprime con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación al que convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí; (ii) la pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: (a) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; (b) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (iii) el que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años; (iv) si el valor de los bienes no superare la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

Por otra parte, cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona jurídica, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).



Por su parte el Artículo 277 del Código Penal reprime con prisión de seis meses a tres años al que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: (a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o se sustrajera de la acción de ésta, (b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer, (c) adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito, (d) no denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole, (e) asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito. La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo cuando (a) el hecho precedente fuera un delito especialmente grave, (b) el autor actuare con ánimo de lucro, (c) el autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento, o (d) el autor fuere funcionario público.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo prevé a su vez un régimen penal administrativo por medio del cual se prevén sanciones. Previa sustanciación de un sumario administrativo, serán pasibles de las siguientes sanciones: 1. Apercibimiento. 2. Apercibimiento con la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y hasta en DOS (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido. 3. Multa, de UNO (1) a DIEZ (10) veces el valor total del/de los bien/es u operación/es, en los casos que las infracciones se refieran a la no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello. 4. Multa, de entre QUINCE (15) y DOS MIL QUINIENTOS (2500) módulos para el resto de los incumplimientos por cada infracción. 5. Inhabilitación de hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como oficial de cumplimiento. En el caso de los incisos 3 y 4 precedentes, para el supuesto de concurrencia simultánea o sucesiva de varias infracciones independientes, la multa aplicable será la suma resultante de la acumulación de las multas correspondientes a cada infracción individual. En el caso de que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, igual sanción será aplicada a los integrantes de sus órganos de administración y dirección, quienes responderán en forma solidaria. Se considera reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción, y encontrándose firme la misma, incurra en otra dentro del término de CINCO (5) años. La acción para aplicar las sanciones prescribe a los cinco (5) años contados a partir del incumplimiento. Igual plazo rige para la ejecución de la multa, computados a partir de la fecha en que quede firme.

Por otra parte, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del confiere ciertas facultades a la UIF, a los efectos de prevenir e impedir el LA/FT provenientes de:

- Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737);
- Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (Ley N° 22.415);
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del Artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del Artículo 213 ter del Código Penal;
- Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (Artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- Delitos de fraude contra la administración pública (Artículo 174 inciso 5º del Código Penal);
- Delitos contra la administración pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX Bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los Artículos 125, 125 Bis, 127 Bis y 128 del Código Penal;
- Delitos de financiación del terrorismo (Artículo 213 quáter del Código Penal);

- Extorsión (Artículo 168 del Código Penal);
- Delitos previstos en la Ley 24.769; y
- Trata de personas.

A su vez, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo confiere ciertas facultades a la UIF, en cuanto dispone que dicho organismo podrá: (a) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, todos, los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley (en tal sentido, se establece que los sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en el marco de un reporte de una operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad); (b) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (c) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente; (d) actuar en cualquier lugar de la República Argentina en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (e) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activo, de financiación del terrorismo y/o de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (f) solicitar al Ministerio Público para que (1) requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos y privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación; y (2) arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen; (g) disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, aplicando un enfoque basado en riesgos. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la UIF estableció mediante la resolución UIF N° 72/2023 y sus modificatorias, los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 de la referida ley. En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia; (h) aplicar las sanciones previstas en la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, debiendo garantizar el debido proceso; (i) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad; (j) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 19 y 20 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones; (k) disponer, sin demora, con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal y/o al juzgado federal con competencia penal, según corresponda, a fin de que efectúe el examen de legalidad pertinente y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el congelamiento de bienes y otros activos y el aseguramiento de que ningún otro bien u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco de lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; o que hubieran sido incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento (RePET), o que puedan estar vinculadas a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código

Penal, en lo relativo al terrorismo y su financiación; (l) disponer, sin demora, con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal y/o juzgado federal con competencia penal, según corresponda, a fin de que efectúe el examen de legalidad pertinente y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el congelamiento de bienes y otros activos y el aseguramiento de que ningún otro fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, en lo relativo a la prevención e interrupción del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (m) disponer medidas específicas de mitigación de riesgos a las relaciones comerciales y transacciones con personas humanas y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de jurisdicciones de mayor riesgo. Cuando tales medidas pudiesen tener como destinatario a un Estado extranjero o sus dependencias o a un organismo internacional, dichas medidas deberán ser adoptadas con previa conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; (n) celebrar acuerdos para el intercambio de información con otras entidades y/o autoridades públicas nacionales, provinciales y/o municipales, a nivel operativo, estratégico y a los fines del diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas vinculadas al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; (o) establecer un registro de Revisores Externos Independientes en materia de prevención de lavado de activos, financiación de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, sistematizar y controlar el listado de personas humanas habilitadas para emitir informes de revisión externa independiente vinculadas al cumplimiento, por parte de los sujetos obligados por el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de los requisitos establecidos en dicha ley, así como establecer los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, alcance de su competencia, procedimientos aplicables y sanciones frente a su incumplimiento, y (p) brindar información a los sujetos obligados por el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a través de guías, informes y/o seminarios, brindando la retroalimentación necesaria, a los fines de contribuir con la aplicación de las medidas en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y, particularmente, en la detección y reporte de hechos u operaciones sospechosas.

A su vez, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo admite la imposición conjunta o alternativa, de penas a personas de existencia ideal cuando los hechos delictivos de lavado de activos hubieran sido realizados en nombre, con la intervención, o en beneficio de aquellas entidades, cuyas sanciones serán graduadas por los magistrados, quienes tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de los activos involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

El régimen también prevé sanciones administrativas pecuniarias. En tal sentido, el artículo 24 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dispone que *“Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley, que incumplan alguna de las obligaciones 2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica establecidas en la presente, sus normas reglamentarias y/o en las resoluciones dictadas por la UIF, previa sustanciación de un sumario administrativo, serán pasibles de las siguientes sanciones: 1. Apercibimiento; 2. Apercibimiento con la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y hasta en DOS (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido. 3. Multa, de UNO (1) a DIEZ (10) veces el valor total del/de los bien/es u operación/es, en los casos que las infracciones se refieran a la no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello. El monto de la multa previsto en el párrafo anterior podrá verse reducido por debajo del mínimo establecido cuando la Autoridad de Aplicación considere que su cuantía no resulta acorde a los criterios de eficacia y proporcionalidad previstos en este artículo. 4. Multa, de entre QUINCE (15) y DOS MIL QUINIENTOS (2500) módulos para el resto de los incumplimientos por cada infracción. 5. Inhabilitación de hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como oficial de cumplimiento. En el caso de los incisos 3 y 4 precedentes, para el supuesto de concurrencia simultánea o sucesiva de varias infracciones*

independientes, la multa aplicable será la suma resultante de la acumulación de las multas correspondientes a cada infracción individual. En el caso de que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, igual sanción será aplicada a los integrantes de sus órganos de administración y dirección, quienes responderán en forma solidaria. Sin perjuicio de las sanciones previstas precedentemente, la UIF podrá denunciar a los organismos de contralor específicos, registros y/u organizaciones profesionales que tengan a su cargo la regulación de la respectiva profesión o actividad, los hechos e incumplimientos constatados y recomendar la inhabilitación de hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como miembro del órgano de administración, en los casos en que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, o la revocación de la autorización para funcionar y/o matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad. Las sanciones previstas en la presente ley deberán ser eficaces, proporcionales y disuasivas y se aplicarán teniendo en cuenta la naturaleza y riesgo del incumplimiento, el tamaño organizacional del sujeto obligado, los antecedentes y conductas del caso, el volumen habitual de negocios del sujeto obligado y la condición de reincidente. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, y encontrándose firme la misma, incurra en otra dentro del término de CINCO (5) años”.

Asimismo, se incorpora la competencia la UIF en cuanto al análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos preferentemente proveniente de la comisión de los delitos previstos en la Ley N° 24.769 del régimen penal tributario, la extorsión y la trata de personas, entre otros.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

En línea con la práctica aceptada internacionalmente, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos gubernamentales sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el BCRA extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias; (ii) las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias; (iii) las remesadoras de fondos; (iv) las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores; (v) los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos; (vi) los proveedores no financieros de crédito; (vii) las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la CNV, conforme a las definiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV; (viii) las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo; (ix) las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias; (x) intermediarios de

seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro; (xi) las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen; (xii) las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros; (xiii) los proveedores de servicios de activos virtuales; (xiv) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar; (xv) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario; (xvi) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas; (xvii) los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades: a) compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles; b) administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles; c) administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles; d) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; e) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas. En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables. Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional; (xviii) las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes: a) actúen como agente creador de personas jurídicas; b) actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate; c) provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; d) actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica; (xix) los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves; (xx) los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: BCRA, ARCA, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y; (xxi) las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas (en conjunto, los “Sujetos Obligados”).



Los Sujetos Obligados tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- (i) recabar de sus clientes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Deberán identificar a sus clientes mediante la información y, en su caso, la documentación que se pueda obtener de ellos y verificar su veracidad utilizando fuentes, información o documentos confiables e independientes (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés);

Asimismo, deberán identificar al/a los beneficiario/s final/es y tomar medidas razonables para verificar su identidad. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique a la persona por quien actúan, y dejar constancia si dependen de otros sujetos obligados para la ejecución de las medidas de debida diligencia del cliente. Los sujetos obligados podrán intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa que dicte la UIF. La responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de debida diligencia mencionadas recaerá en el sujeto obligado que dependa del tercero en cuya representación se haya actuado.

- (ii) reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

En este sentido, dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de reportar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se podrán aplicar las siguientes sanciones: (a) multa de entre 1 y 10 veces el valor total de los activos de la transacción, (b) apercibimiento; (c) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (d) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en tal condición.

- (iii) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- (iv) registrarse ante la UIF;

- (v) documentar los procedimientos de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos;
- (vi) designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, quienes deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma
- (vii) obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente;
- (viii) determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación;
- (ix) realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos;
- (x) identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición;
- (xi) adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación;
- (xii) contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente;
- (xiii) determinar el origen y licitud de los fondos;

- (xiv) conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Por lo que, si el Sujeto Obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los precedentes mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la UIF.

No obstante, a la fecha del presente Programa y en virtud de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"), con el fin de adaptar las obligaciones y los procedimientos que deben cumplir los Sujetos Obligados a los estándares internacionales promovidos por el GAFI, la UIF se encuentra en plena actualización de sus regulaciones.

Por dicha razón, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de los Títulos se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de los Títulos e informarla a las autoridades, como ser aquellas que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sean realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Los agentes colocadores cumplirán con todas las reglamentaciones aplicables sobre prevención del lavado de activos establecidas por el BCRA y la UIF; en particular con la Resolución N° 2 de la UIF, que reglamenta el Artículo 21 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, al estipular la obligación de informar con respecto a hechos u operaciones sospechosas y su informe a las autoridades.

Por otro lado, las normas del BCRA requieren que los bancos tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de activos. Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de activos a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente. Asimismo, este funcionario u otra persona que dependa del gerente general, el directorio, o autoridad competente, será responsable de la instrumentación, rastreo, y control de los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones.

Además, las entidades financieras deben informar cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. En julio de 2001, el BCRA publicó una lista de jurisdicciones "no cooperadoras" para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

Por su parte, el Emisor, a fin de dar cumplimiento con la normativa y regulaciones vigentes sobre la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, posee controles internos. Estos procedimientos han sido aprobados



por su directorio en los correspondientes manuales, los que son adecuados y actualizados en forma permanente. Asimismo, el Emisor posee un Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que se reúne en forma periódica.

En febrero de 2016, mediante Decreto N° 360/2016, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI), las cuales serán llevadas a cabo a través de un Coordinador Nacional designado al efecto; y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

Adicionalmente, mediante el dictado de la Ley N° 27.260 y su decreto reglamentario N° 895/2016, se otorgó a la UIF la facultad de comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación, aclarándose que solo podrá ejercerse previa resolución fundada del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes respecto de la comisión de cualquiera de los delitos contemplados bajo la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Dichas comunicaciones de información incluirán el traslado de la obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, haciendo pasible de las penas allí previstas a los funcionarios de la entidad receptora que por sí o por otro revelen información secreta.

El 16 de junio de 2017, mediante resolución N° 30-E/2017 de la UIF, modificando la Resolución N° 121/2011, se establecieron los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de cumplimiento mínimo que las entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Asimismo, el 12 de octubre de 2017, se emitió la Resolución N° 67/2017 como complemento de la resolución ut supra mencionada, en virtud de la cual se creó el “registro de revisores externos independientes en materia de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo”, en la órbita de la dirección de supervisión de la UIF, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, sistematizar y controlar el listado de personas humanas habilitadas para emitir informes de revisión externa independiente vinculadas al cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, de los requisitos establecidos en la ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290/07 y sus modificatorios, y en las reglamentaciones emitidas por la UIF en la materia.

A su vez el 1 de marzo de 2018 se sancionó la Resolución N° 21/2018 de la UIF, la cual actualiza la normativa respecto de los lineamientos para la gestión de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo que deben cumplir las entidades que operan en el ámbito del mercado de capitales, con el fin de adecuarlos a los estándares,

buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, y en concordancia con las recomendaciones emitidas por el GAFI.

En este sentido, en el transcurso del año 2023, se han sancionado las siguientes resoluciones: N° 14/2023 referidas a las Entidades Financieras y Cambiarias; N° 78/2023 aplicable a Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación, personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la Colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva y personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que actúen como Fiduciarios Financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y agentes registrados que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financiero e inversión colectiva; N° 126/2023 aplicable a empresas aseguradoras, empresas reaseguradoras locales, sociedades de productores asesores de seguros, intermediarios de reaseguros y agentes institorios y productores asesores de seguros; N° 169/2023 referida a las Sociedades de capitalización y ahorro (Artículo 9 de la Ley N° 22.315) y N° 99/2023 aplicable a asociaciones mutuales y cooperativas, y sus modificatorias y/o complementarias.

A su vez, durante los primeros meses del año 2024, se han dictado las siguientes resoluciones UIF: 55/2024, aplicable a Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, filatélica, numismática, joyas o bienes con metales o piedras preciosas; 42/2024, dirigida a los Contadores Públicos; 48/2024, aplicable a los abogados; 49/2024 referida a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales y 43/2024 en relación a los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios, y sus modificatorias y/o complementarias.

Las resoluciones precedentemente mencionadas sancionan nuevos lineamientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo para los Sujetos Obligados a quienes les resulten aplicable. Al respecto, las resoluciones antedichas imponen la obligación de que cada Sujeto Obligado implemente un Sistema de Prevención de LA/FT, con un enfoque basado en riesgo, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT a los que se encuentren expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

En particular, la Resolución UIF N° 14/2023, conforme fuera modificada, establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

Por otro lado, en febrero de 2023, la UIF dictó la Resolución UIF N° 35/2023, conforme fuera modificada, que regula las Personas Expuestas Políticamente ("PEP"). En la misma se define quiénes serán calificados como PEP nacionales y extranjeras y como PEP por afinidad o cercanía, aclarando que dicha condición se mantiene mientras ejerzan el cargo o desempeñen la función que les otorga la calidad de PEP y hasta transcurridos dos (2) años desde el cese en los mismos.

Asimismo, dicha resolución establece que los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas suficientes a los fines de identificar los clientes revistan calidad de PEP. En este mismo sentido, la mencionada resolución, dispone las medidas a adoptar por los Sujetos Obligados respecto de sus clientes PEP, las cuales refieren a la realización de una debida diligencia reforzada.

En cuanto a los beneficiarios finales, la UIF sancionó en octubre de 2021, la Resolución N° 112/2021, conforme fuera modificada. En la misma se define como "beneficiarios finales" a quienes posean como mínimo el diez por ciento (10%)

del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

A su vez, se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Finalmente, cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de “beneficiario/a final” conforme a la definición precedente, se considerará beneficiario/a final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica.

En abril de 2023, la UIF dictó la Resolución N° 61/2023 por la cual aprobó el “Procedimiento de Supervisión Basado en Riesgo de la Unidad de Información Financiera” cuyo objetivo es controlar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de las obligaciones para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT y a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Por otro lado, mediante la Resolución UIF N° 56/2024 se redefinieron los conceptos de “operaciones inusuales” y “operaciones sospechosas”, se introdujo el Reporte de Operación Sospechosa vinculado al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se modificaron los plazos de presentación de los ROS. Asimismo, la Resolución UIF N° 90/2024 aprobó un nuevo régimen sumarial aplicable a los procedimientos sancionatorios previstos en la Ley N° 25.246. Por su parte, la Resolución UIF N° 49/2024 estableció el régimen aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, incorporando requisitos específicos de identificación, monitoreo y mitigación de riesgos vinculados a activos virtuales.

En materia de Personas Expuestas Políticamente, la Resolución UIF N° 192/2024 introdujo modificaciones a la Resolución UIF N° 35/2023 con el objeto de precisar el alcance subjetivo del régimen y otorgar mayor claridad respecto de los sujetos alcanzados.

De acuerdo con la Resolución N° 200/2024 de la UIF, mediante la cual se derogó la Resolución UIF N° 76/2019, se establecen las obligaciones que los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos (PSPs) y los proveedores no financieros de crédito (PNFC), deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Como novedades salientes en materia de régimen informativo a la UIF se establece que:

- Los Proveedores de Servicios de Cobro deberán reportar, con frecuencia mensual, los depósitos y/o pagos realizados con dinero en efectivo, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los DOS (2) SMVM mensuales.
- Los Proveedores de Servicios de Pago deberán reportar, con frecuencia mensual, a los titulares de las cuentas que reciban depósitos en efectivo, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los DOS

(2) SMVM mensuales. En el reporte se deberá informar, adicionalmente, a los operadores de los respectivos depósitos en efectivo, en la medida que se cuente con esa información.

- Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): los Sujetos Obligados deberán identificar a las personas que efectúen depósitos y/o pagos en efectivo, requiriéndole el documento nacional de identidad (DNI) y registrando su número, nombre y apellido, cuando el monto operado sea igual o superior a VEINTE (20) SMVM.

- En materia de Tarjetas de Crédito, el Agregador o subadquirente deberán reportar: 1. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito registradas a su nombre (sean titulares en unas y/o adicionales en otras), registren en total un monto mensual operado igual o superior a TRECE (13) SMVM. 2. Consolidado de transacciones (consumos y/o adelantos de efectivo) efectuados por usuarios que, a través de todas las tarjetas de crédito corporativas registradas a sus nombres, registren en total un monto mensual operado igual o superior a CINCUENTA (50) SMVM. 3. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los TRECE (13) SMVM mensuales. 4. Consolidado de anticipos de gastos antes de su acreditación o ingresos de fondos para futuros consumos de tarjetas de crédito corporativas, siempre y cuando la sumatoria de dichas operaciones resulte igual o superior a los CIEN (100) SMVM mensuales. Por su parte, el Emisor de tarjeta de crédito deberá reportar: La identificación de tarjetas de crédito y titulares vinculados a cada cuenta.

- En las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos. Las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, deberán ajustarse a la normativa emitida por el BCRA en esa materia.

Sin perjuicio de ello, los Sujetos Obligados tendrán plazo hasta el 1° de mayo de 2025 para implementar y/o ajustar sus políticas y procedimientos, según los requerimientos de la norma.

Asimismo, se establece que los Sujetos Obligados anteriormente comprendidos en la Resolución UIF N° 76/19 continúan cumpliendo las obligaciones, mientras que aquellos incorporados por la Resolución UIF N° 200/24:

i. deberán presentar el primer informe de autoevaluación, la metodología aplicada y la declaración de tolerancia al riesgo, antes del 30 de abril de 2026. Dicha autoevaluación deberá contemplar el análisis del período 2025.

ii. deberán presentar el primer informe del revisor externo independiente antes del 31 de agosto de 2026. Dicho informe deberá contemplar el período de 2025.

iii. deberán presentar los primeros reportes mensuales previstos en los incisos a) y b) del artículo 40 de la presente Resolución, a partir del mes de mayo de 2025, y deben referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, en tanto que el primer informe sistemático anual (artículo 40 inciso c), tendrá que ser presentado entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2026, y deberá contener la información solicitada respecto del año 2025.

Asimismo, la Resolución UIF N° 207/2025 actualizó integralmente el régimen aplicable a los Reportes de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, derogando la Resolución UIF N° 29/2013 y adecuando los procedimientos de reporte a los estándares internacionales vigentes. Complementariamente, la Resolución UIF N° 3/2026 reglamentó los mecanismos operativos aplicables al reporte de operaciones sospechosas vinculadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y al congelamiento administrativo de bienes y otros activos.

Por otro lado, la Resolución UIF N° 35/2026, publicada el 30 de marzo de 2026, establece un nuevo régimen de intercambio de información entre organismos de control locales y entidades del exterior en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, habilitando el intercambio directo de información entre organismos supervisores, sin intervención previa de la UIF, a través de sistemas electrónicos seguros y bajo estrictos criterios de confidencialidad y uso limitado, manteniendo funciones de supervisión y coordinación del régimen. La medida se alinea con estándares internacionales y busca mejorar la eficiencia en la detección de hechos u operaciones sospechosas.

Por último, con fecha 14 de abril de 2026, se publicó la Resolución UIF N° 37/2026, mediante la cual se introducen modificaciones a la Resolución UIF N° 50/2011 con el objeto de implementar la digitalización total del proceso de inscripción de los Sujetos Obligados de la UIF. A tal efecto, se dispuso la actualización de los sistemas informáticos, habilitando la remisión de documentación a través del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO+), para optimizar la trazabilidad de los procesos y el seguimiento de los trámites registrales.

Con fecha 2 de enero de 2026 se promulgó la Ley N° 27.799, la cual introduce modificaciones relevantes al Régimen Penal Tributario, a la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683, al Código Civil y Comercial de la Nación y a otras normas complementarias (la "Ley de Inocencia Fiscal").

Entre los principales aspectos: (i) se incrementaron significativamente los montos mínimos para la configuración de delitos tributarios (por ejemplo, evasión simple y agravada), los cuales serán actualizados anualmente a partir de 2027 en función de la variación de la UVA; (ii) se establecen nuevos supuestos en los que la autoridad fiscal no formulará denuncia penal o en los que la acción penal podrá extinguirse, principalmente mediante la cancelación total e incondicional de las obligaciones evadidas e intereses, con ciertos requisitos y plazos, y; (iii) se incorporan casos en los cuales no corresponderá la denuncia penal, tales como la correcta justificación del criterio fiscal adoptado o la presentación espontánea de declaraciones juradas antes de una fiscalización.

Adicionalmente, mediante el Decreto N° 93/2026 del Poder Ejecutivo se reglamentaron diversos aspectos de la Ley de Inocencia Fiscal, entre ellos: (i) se implementa un sistema opcional basado en declaraciones juradas precargadas por la autoridad fiscal, con efectos liberatorios sujetos a determinadas condiciones. La adhesión deberá ser validada anualmente y canalizada a través de medios autorizados por el BCRA y la CNV; (ii) se introducen precisiones respecto de los plazos de prescripción, incluyendo la posibilidad de aplicar plazos reducidos en ciertos supuestos; (iii) se aclara el criterio aplicable para la determinación de los montos relevantes según la fecha de comisión de los hechos, e; (iv) se establecen reglas específicas para el cálculo de multas, diferenciando entre infracciones anteriores y posteriores a la entrada en vigencia de la ley.

Con fecha 18 de febrero de 2026, la UIF y el BCRA emitieron lineamientos interpretativos en relación con las modificaciones introducidas por la Ley de Inocencia Fiscal, en particular respecto de su impacto en los sistemas de PLA/FT/FP. Entre los principales aspectos, se destacan los siguientes: (i) se incorpora el principio de "inocencia fiscal", conforme al cual la autoridad tributaria debe presumir el cumplimiento del contribuyente salvo prueba en contrario, lo que implica un cambio de paradigma en materia de controles; (ii) se reconoce que, en el contexto macroeconómico argentino, la tenencia de dólares en efectivo constituye una práctica económicamente razonable y, por sí sola, no configura un indicio de ilicitud. Su evaluación debe realizarse bajo un enfoque basado en riesgo, considerando el perfil del cliente y la razonabilidad de la operación; (iii) la normativa no prohíbe los depósitos en efectivo ni exige, en línea de

caja, la acreditación del origen de los fondos. Las obligaciones se limitan a la debida identificación del depositante y del titular en función de determinados umbrales; (iv) la adhesión al régimen de declaración jurada simplificada del impuesto a las ganancias deberá ser considerada como un antecedente positivo en los procesos de debida diligencia y monitoreo de operaciones; (v) se promueve la revisión de umbrales operativos y requerimientos documentales, evitando exigencias innecesarias cuando las operaciones resulten consistentes con el perfil económico del cliente y no se verifiquen alertas relevantes, y; (vi) se enfatiza la necesidad de realizar evaluaciones integrales de los clientes, considerando su comportamiento transaccional y la razonabilidad económica de sus operaciones, y no únicamente su perfil fiscal.

En este marco, los sujetos obligados deberán adecuar sus sistemas de prevención, incluyendo la actualización de matrices de riesgo y procedimientos internos, a fin de reflejar los cambios normativos y optimizar la gestión de alertas y monitoreo, manteniendo el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de PLA/FT/FP.

En línea con lo expuesto, los agentes colocadores podrán solicitar, y los inversores deberán presentar a su simple requerimiento, toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los agentes colocadores correspondientes para el cumplimiento de las normas legales penales sobre prevención del lavado de activos, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y/o el BCRA. Los agentes colocadores correspondientes podrán rechazar manifestaciones de interés y/u órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos, y dichos rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra los agentes colocadores.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL Y LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF Y LA CNV, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EN LA SECCIÓN INFORMACIÓN LEGISLATIVA: WWW.INFOLEG.GOB.AR Y/O EN EL SITIO WEB DE LA UIF [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](https://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF).



INFORMACION GENERAL DEL EMISOR

El Banco

Denominación	Banco de la Provincia de Buenos Aires
Forma Legal	Entidad Autárquica de derecho Público
CUIT	33-99924210-9
Fecha de Creación	6 de Septiembre de 1822
Legislación aplicable	El Emisor está sujeto a la legislación vigente en la República Argentina.
Domicilio Legal	Avenida 7, Ingeniero Luis Monteverde 726, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina
Teléfono	011-4347-0000
Correo Electrónico	serviciosalcliente@bpba.com.ar
Página Web	www.bancoprovincia.com.ar

El Banco es una institución autárquica de derecho público, en su carácter de Banco de Estado, con el origen, garantías y privilegios declarados en el preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 31 y 121, en la Ley Nacional 1029 de 1880 y en la Constitución y Leyes de la Provincia de Buenos Aires. Constituido en 1822 por el entonces gobernador, General Martín Rodríguez, el Banco es el más antiguo de América Latina y el segundo más importante en Argentina de acuerdo al total de depósitos y en términos de activos.

En el Pacto de Unión Nacional del 11 de noviembre de 1859 (Pacto de San José de Flores) se estableció en su artículo 7° que la Provincia se reservaba el derecho exclusivo de gobierno y legislación entre otros, sobre su Banco de Estado. Por tal motivo en el artículo 4° de la Carta Orgánica de la Entidad – Decreto Ley 9.437/79 y sus modificaciones se ha establecido que el Banco, sus bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen a su favor, están exentos de todo gravamen, impuesto, carga o contribución de cualquier naturaleza.

Aunque el Banco está exento de las regulaciones financieras y bancarias de la Argentina, voluntariamente adhirió a la normativa reguladora del sector financiero argentino y, por lo tanto, está sujeto a la normativa de la actividad bancaria y a las reglas adoptadas por el BCRA, incluyendo las pautas sobre capitales mínimos, requisitos de solvencia y liquidez y también está sujeto a la supervisión del BCRA.

En 1856 el Banco otorgó el primer crédito hipotecario del país y en 1941 desarrollo el primer crédito pensado específicamente para la actividad agropecuaria.

En 1863 inauguró sus primeras tres sucursales y, desde entonces, se consolidó como el Banco con mayor presencia territorial de la Provincia de Buenos Aires, contando actualmente con 408 filiales. En 1989 desplegó su propia red de cajeros automáticos la cual hoy alcanza las 2.031 unidades.

El Banco es el agente financiero del Gobierno de la Provincia. De acuerdo al artículo 8 y 9 de su Carta Orgánica, el Banco actuará en todas las operaciones de índole bancaria que la Provincia realice y por lo tanto le corresponde: a) Realizar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todo el territorio de la Provincia en que tenga establecidas casas y filiales, la percepción de las rentas e impuestos fiscales con arreglo a lo dispuesto por convenio; b) hacer los servicios de la deuda pública de la Provincia; c) dentro del trescientos (300) por ciento de su capital y reservas podrá otorgar avales o realizar operaciones que en sustancia impliquen una garantía sin utilización de fondos, sea en el país o en el exterior para operaciones que realice la Provincia, con destino a la ejecución de trabajos previstos en el plan anual de obras públicas de la Provincia, y/o la adquisición de equipos o elementos para las mismas, quedando facultado el Banco, en caso de tener que hacer frente a los compromisos derivados de su garantía, a tomar los fondos respectivos del producido de la percepción de impuestos y rentas fiscales.



Misión y Objetivos

El Banco tiene como propósito impulsar el progreso, la igualdad de oportunidades y la prosperidad de los habitantes de la Provincia.

El compromiso del Banco es en valores. Los pilares sobre los cuales se apoya la estrategia del Banco son:

- Innovación
- Cercanía
- Compromiso
- Colaboración
- Integridad
- Sostenibilidad

El Banco busca seguir liderando la digitalización de sus productos y servicios y ampliar el impacto positivo en la Provincia y más allá. El objetivo final de la banca pública seguirá siendo aportar al desarrollo sostenido, inclusivo e igualitario de la Provincia de Buenos Aires.

El Banco busca seguir promoviendo el desarrollo productivo, la inclusión financiera y la innovación tecnológica, siempre con un fuerte compromiso con el bienestar del pueblo. Cada una de las decisiones parte de una convicción profunda: la banca pública tiene un rol fundamental en acompañar a las familias, impulsar la producción y contribuir a construir una provincia más justa, integrada y con más oportunidades para todas y todos.

Descripción del Negocio del Banco

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco es el sexto banco más grande de Argentina en términos de activos, con un total de ARS 19.245.000 millones, y el quinto más grande en términos de depósitos, con un total de ARS 13.617.000 millones, lo que representa 6,86% del total de depósitos del sistema financiero argentino.

El Banco como entidad autárquica, es administrado por un directorio designado por el Gobernador de la Provincia, con acuerdo del Senado provincial. La Provincia es la única propietaria del Banco. El Banco actúa como agente financiero de la Provincia y de los Municipios, y recauda impuestos y obligaciones provinciales en nombre de ella. Asimismo, el Banco es el agente de pago exclusivo de la Provincia, gestiona el pago de sueldos de los empleados públicos, de jubilaciones y pensiones, así como también los pagos a los acreedores de la Provincia. Adicionalmente, en el Banco se realizan los depósitos judiciales por casos no federales ordenados por los juzgados provinciales.

De acuerdo con el Artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco, aprobada por el Decreto-Ley provincial N° 9.434/79, la Provincia garantiza todos los depósitos, bonos, títulos y demás obligaciones emitidas por el Banco. Sin embargo, debido a que la naturaleza, el alcance y los aspectos de procedimiento específicos de las obligaciones de la Provincia en virtud de la garantía no se encuentran expresamente definidos en el Decreto-Ley, la Provincia considera que la garantía es una obligación indirecta y subsidiaria en virtud de los principios legales provinciales generales. Consecuentemente, los acreedores del Banco que procuren hacer valer la garantía deben agotar todos los recursos legales contra el Banco antes de solicitar el pago a la Provincia conforme a la garantía.

El Banco es uno de los principales prestadores de servicios bancarios minoristas y comerciales generales en Argentina, con oficinas en las ciudades de La Plata y Buenos Aires y una amplia red minorista local de sucursales distribuidas en todo el territorio provincial y en la Ciudad de Buenos Aires. También ofrece financiamiento comercial y productos internacionales a través de su red de filiales en el exterior en Brasil y Uruguay, junto con alrededor de 150 bancos corresponsales en todo el mundo.



El Banco centra su operatoria en individuos y en pequeñas y medianas empresas, aunque también ofrece una amplia variedad de productos a las grandes empresas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios. Ofrece servicios crediticios tradicionales a empresas, incluyendo financiación comercial, de proyectos y comercio internacional, así como también préstamos personales e hipotecarios y una amplia variedad de otros productos y servicios a individuos, incluyendo tarjetas de débito y crédito y cajeros automáticos y otros dispensadores de efectivo.

GOBIERNO INSTITUCIONAL

En el marco de los lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras, se dictó el Código de Gobierno Institucional en 2012, el cual es periódicamente revisado y actualizado. En éste, se describe la forma en que el Directorio y la Alta Gerencia dirigen las actividades y negocios de la organización.

Todo ello, con el fin de proteger los intereses de los depositantes y que sus actividades tengan la seguridad y la solvencia esperadas, en línea con las leyes y normas vigentes.

El Comité de Gobierno Institucional, Ética y Cumplimiento tiene como objetivo revisar y recomendar la aprobación de las políticas a las que adhiere, y asegurar así que la organización cuente con los medios adecuados para tomar decisiones apropiadas y cumplir con las regulaciones.

En la última revisión realizada, tanto el Comité como el Directorio dejaron constancia que el Código de Gobierno implementado es adecuado al perfil, complejidad e importancia del Banco. De esta manera, continúan alineados al mantenimiento de una buena práctica de gobierno y, como parte de la política de transparencia, se pone a disposición del público en general la consulta de éste y otros códigos en: https://www.bancoprovincia.com.ar/web/gobierno_institucional.

De conformidad con las normas del BCRA, hay varios comités bajo la supervisión del Directorio, que se mencionan en el punto “*Datos sobre Directores, Gerencia de Primera Línea y Asesores – Comités y Comisiones de Directorio*”.

RELACIONES CON EL SECTOR PÚBLICO

Durante 2025 el Banco consolidó su posición como socio estratégico de los municipios y organismos provinciales, profundizando la articulación institucional y promoviendo soluciones digitales que transforman la gestión pública. El objetivo fue impulsar la modernización, la inclusión financiera y la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad.

En el marco del programa Incluir Municipios, se realizaron tres encuentros regionales en La Plata, Luján y Zárate. De esta manera, se incorporaron espacios de innovación abierta donde municipios, sucursales y empresas del Grupo Banco Provincia co-crearon proyectos orientados a la digitalización de trámites, la recaudación inteligente y la educación financiera.

La billetera digital Cuenta DNI sigue consolidándose como el principal medio de pago en la provincia. En ella se incorporaron funcionalidades para el pago de tasas municipales y servicios, integrando la plataforma con sistemas locales para agilizar la gestión tributaria.

En materia financiera, el Banco otorgó créditos por alrededor de \$5.017 millones, con destino a infraestructura urbana, equipamiento hospitalario, movilidad sustentable y tecnología para la gestión pública. También se otorgaron \$32.355 millones en adelantos transitorios en cuenta corriente para el pago de haberes.

Continúa la migración de pagos de jubilaciones, pensiones y planes sociales hacia canales electrónicos, promoviendo el uso de cajeros automáticos, tarjetas y Cuenta DNI.



BANCA INDIVIDUOS

En 2025, el Banco se enfocó en tres pilares: foco en el cliente, rentabilidad e innovación.

Trabajó tanto en propuestas comerciales para el segmento haberes como en el desarrollo del grupo de clientes que no perciben haberes en el Banco. Mediante la propuesta comercial “Acá tu sueldo” se potenció la captación de clientes haberes. También se rediseñó el Préstamo Exprés para ampliar la cartera crediticia.

Desarrolló el “Portal de préstamos a distancia” para comercializar préstamos a través de empresas proveedoras.

El Banco comenzó con el sector turístico de cara a la campaña de verano 2026, continuando con motos.

De cara a 2026 está previsto expandir esta propuesta en rubros como salud o viviendas prefabricadas.

Frente a un escenario de crecimiento de los niveles de mora, en materia comercial se realizaron cambios en los criterios para el cálculo de scoring, unificación de los límites para las tarjetas de crédito y se incorporó el servicio de cuotificación de resumen y consumos de Mastercard.

Beneficios y programa de premios “mesumo”:

El Banco concentró las acciones de beneficios en Cuenta DNI, con foco en comercios de cercanía y un esquema orientado a potenciar el consumo cotidiano. Participaron 111.000 comercios en, al menos, una promoción y 4.515.215 clientes únicos fueron alcanzados por estas acciones.

Una de las iniciativas destacadas fue ofrecer 3 cuotas sin interés, 100% a cargo del Banco, en comercios que operan con Cuenta DNI Comercios que no pertenezcan al rubro alimentos.

En lo referido a tarjetas de crédito y débito, se impulsaron beneficios recurrentes en los principales rubros de consumo y acciones especiales en fechas y eventos específicos: reyes magos, Feria del Libro de Buenos Aires, día del padre, Exposición Rural de Palermo, vacaciones de invierno, día de la niñez, día de la madre y navidad. También se realizaron promociones diferenciales en pinturerías, casas de deportes, hogar y decoración, entre otras.

El Banco continúa con la reestructuración integral del programa mesumo, particularmente en lo relativo al vencimiento de puntos.

En cuanto a solidaridad, se mantuvieron convenios con cuatro organismos para recibir donaciones a través de los canales habilitados por el Banco: Cuenta DNI, transferencias por home banking y canjes de puntos a través de mesumo.

En cuanto a Provincia Compras, el servicio fortaleció su propuesta integral mediante acciones de asistencia a la clientela, campañas especiales de financiamiento y una mejora sostenida de la plataforma, con foco en el acceso a bienes esenciales, la cercanía con la comunidad y la seguridad en la experiencia de compra.

Con estas iniciativas, Provincia Compras reafirmó su compromiso con la innovación, la inclusión financiera y el desarrollo de un marketplace confiable, cercano y en constante evolución.

A lo largo de 2025 se implementaron acciones específicas para acompañar a personas damnificadas por inundaciones y se celebraron hitos institucionales con beneficios especiales. Esto permitió alcanzar a 213.096 clientes y registrar 461.958 órdenes de compra.

Paralelamente, se avanzó en la optimización de procesos, la incorporación de nuevas funcionalidades, el fortalecimiento del ecosistema de vendedores y la mejora de la usabilidad y personalización del sitio.

EXPERIENCIA DE LA CLIENTELA

El Banco avanzó con un proceso de transformación progresivo del modelo de atención y gestión, orientado a fortalecer el Modelo de Relacionamiento de nuestra Institución.

Se implementó una nueva herramienta de medición de la experiencia de la clientela, con mejoras en usabilidad, velocidad analítica y capacidad de análisis de la voz del cliente mediante inteligencia artificial.

Adicionalmente, se implementaron mecanismos de validación biométrica facial a través de canales digitales para habilitar la realización de gestiones transaccionales de forma segura.

Se desarrollaron modelos de atención conversacional con IA para distintos productos y servicios, ofreciendo una experiencia más ágil, natural y contextual.

Se incorporaron nuevas funcionalidades de autogestión que permitieron automatizar un volumen significativo de consultas y mejoraron la eficiencia operativa.

Se habilitó la recepción de documentación digital a través de canales remotos, integrada directamente a los sistemas de gestión.

Se fortaleció el rol comercial de los canales a distancia mediante la incorporación de ofrecimientos automatizados en productos estratégicos. Logramos niveles de conversión superiores a los estándares de mercado y ampliamos el portafolio de productos disponibles para su comercialización remota.

El Banco trabajó de manera integral el abordaje de la Protección de las Personas Usuarias de Servicios Financieros, mediante mejoras en la gestión de reclamos, el monitoreo de los procesos y la calidad de las resoluciones.

Desde el Modelo de Relacionamiento se implementaron mejoras en la gestión del flujo de público en sucursales, optimizando los sistemas de turnos, los circuitos de atención y promoviendo el uso de canales digitales y autogestivos.

También se optimizó el circuito de tarjetas de crédito y débito. Se redujeron reprocesos y mejoraron los tiempos de entrega y activación.

Todas estas acciones permitieron fortalecer la eficiencia operativa, mejorar los tiempos de atención y resolución, consolidar el cumplimiento normativo y avanzar en una cultura de gestión orientada a la experiencia del cliente, la innovación y la mejora continua.

BANCA EMPRESAS

En 2025 el Banco renovó su compromiso con las empresas radicadas en la Provincia de Buenos Aires. En un escenario de marcada volatilidad macroeconómica, trabajó para ofrecer soluciones financieras que brinden previsibilidad y acompañen el crecimiento productivo, con especial dedicación a las MiPyMEs, principal sostén del entramado económico regional.

En materia de asistencia crediticia, lanzó una nueva etapa de la línea Impulso al comercio bonaerense, que cuenta con bonificación de tasa por parte del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia. A través de esta herramienta, se otorgaron préstamos con tasa subsidiada a comercios bonaerenses.

Por otra parte, consensuó nuevas condiciones para la línea Financiamiento para el desarrollo agrario, gestionada en conjunto con el Fondo Fiduciario Provincia en Marcha, a fin de acompañar adecuadamente a las MiPyMEs con actividad agropecuaria y agroalimentaria.

Durante los períodos de junio-julio y diciembre-enero habilitó la línea Provincia Aguinaldo Empresas, dirigida a MiPyMEs y empresas corporativas para financiar el pago de haberes. Este año se renovaron sus condiciones a fin de mejorar su comercialización, de acuerdo con las necesidades del mercado. En 2025 acompañó a más de 850 empresas con esta línea.

A través del programa Reactivación Pyme continuó asistiendo a empresas con tasas especiales, con financiamiento destinado a capital de trabajo, descuento de documentos e inversión.

Brindó apoyo estratégico en zonas afectadas por fenómenos naturales (Bahía Blanca, Zárate y alrededores), mediante una línea de crédito exclusiva, con tasa subsidiada para este destino.

Aumentó los cupos garantizables de FOGABA y Fondo del CFI y suscribió convenios con nuevas Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), para adaptar nuestra oferta a las demandas del mercado.

Optimizó el servicio de pago de haberes: se amplió el horario de operaciones de 8 a 20 hs y se habilitó la acreditación inmediata de sueldos en cuentas propias del Banco. Se incorporaron 2.000 convenios de pago de haberes nuevos, totalizando 24.768 convenios activos para el sector privado.

Fomentó el servicio de recaudación que ofrecemos a los clientes: más de 2.100 convenios de entes pertenecientes al sector privado. Su política de impulso comercial a estos productos permitió posicionar al banco como líder en la plataforma Pagar de Red Link y en el ecosistema de débito directo.

Migró la plataforma SAM2000 a un sistema de recaudación por ventanilla propio, permitiendo brindar mayor seguridad.

Acompañó a las empresas en la generación de oportunidades que fortalezcan su crecimiento y consoliden su desarrollo, para que puedan prosperar, adaptarse y sostener su competitividad en un entorno desafiante.

BANCA PYME

El Banco trabajó en la regionalización de los equipos con el objetivo de ofrecer una atención más especializada, logrando así una mayor capilaridad operativa y una articulación más estrecha y eficiente con las necesidades productivas de cada región de la Provincia de Buenos Aires.

Asistió en forma directa a empresas del segmento logrando significativas colocaciones en materia crediticia, con incrementos en los saldos activos promedio.

Otórgó préstamos para la financiación de bienes de capital e inversiones productivas. También destinó significativos fondos para capital de trabajo, principalmente a través del descuento de cheques de pago diferido por canales electrónicos, lo que facilitó el incremento de la cartera.

Mantuvo una presencia activa en los principales parques y polos industriales del Gran Buenos Aires, con una dotación de ejecutivos comerciales altamente capacitados para atender las necesidades de las empresas y ofrecerles un servicio integral de las herramientas del Banco y del Grupo Provincia.

Participó en rondas de negocios, eventos de promoción comercial, ferias y exposiciones sectoriales, con el fin de potenciar los negocios.

En el último año se enfocó en la fidelización y profundización de la relación con los clientes de la cartera corporativa, creciendo en empresas con calificación crediticia vigente en comparación con el período anterior.

A través de una atención personalizada y la sinergia del equipo con el resto de las áreas se ofrecieron soluciones financieras a medida, que se adaptaron a las necesidades específicas de cada empresa. Asimismo, se amplió la oferta de productos; creciendo en reciprocidad comercial, generando vínculos sustentables de largo plazo; y facilitando el acceso a la amplia red de servicios del Grupo Provincia.

BANCA AGROPECUARIA

Se otorgó financiamiento al sector agroindustrial con foco en el segmento MiPyme. Entre los productos más destacados están: Procampo Digital, el descuento de documentos electrónicos, la prefinanciación de exportaciones en moneda extranjera y los préstamos de capital de trabajo del programa Reactivación Pyme, todas con condiciones competitivas.

El Banco continuó posicionando a Procampo Digital, su herramienta tecnológica para el productor agropecuario, que promueve un nuevo concepto en la vinculación con clientes y empresas proveedoras del sector, lo cual le permite ofrecer condiciones especiales para la adquisición de insumos, combustibles y hacienda.

Con una excelente inserción en la Expoagro, en 2025 incorporó una nueva funcionalidad que les permite a los comercios vendedores disponer automáticamente de los fondos, generando valor agregado al producto.

También implementó una resolución especial destinada a financiar la adquisición de hacienda con tasas y plazos diferenciales para el productor ganadero; financió las campañas de siembra fina y gruesa; y suscribió convenios en líneas de financiamiento para inversión, destinados a la adquisición de bienes de capital con empresas proveedoras de maquinaria líderes del sector.

Rediseñó el producto Pactar, ampliando su alcance para acompañar, además del sector agropecuario, a empresas industriales, comerciales y de servicios.

Se incrementó la presencia de Banca Agropecuaria en las principales zonas del territorio bonaerense, logrando una mayor fidelización y rendimiento de la cartera comercial agropecuaria.

COMERCIO EXTERIOR

Reforzó el compromiso con las empresas argentinas ofreciendo diversos servicios transaccionales y líneas de financiamiento en dólares para exportación e importación, con prioridad en el segmento Pyme, para potenciar su crecimiento.

Continuó consolidando la plataforma BIP Comex con foco en el cliente, priorizando la calidad de atención y las tecnologías a disposición del negocio para el procesamiento de operaciones, basando el desarrollo en la generación de valor agregado y la velocidad de respuesta.

Otorgó préstamos para potenciar el comercio exterior mediante instrumentos de prefinanciación y financiación de exportaciones; y financiación de importaciones para apoyar principalmente al segmento Pyme.

En cuanto a los productos y servicios transaccionales, durante el año se verificó un ritmo sostenido en su demanda. Se trabajó en conjunto con las Filiales del Exterior para consolidar la oferta, logrando una sinergia comercial que optimizó las operaciones.

Potenció los negocios en conjunto con el programa Vincular, que promueve la economía nacional y acentúa el crecimiento industrial de la Provincia de Buenos Aires. Mediante esta iniciativa se promovió el desarrollo económico y social, e impulsó a las pymes a incrementar su productividad, competitividad, y eficiencia.

RED COMERCIAL

A lo largo del 2025, se afianzó la incorporación de roles en toda la Red de Sucursales, contando en la actualidad con más de 1.000 agentes desempeñando la función en los segmentos Empresas y Negocios y Profesionales. Este equipo permitió carterizar a más de 80.000 clientes, que reciben una atención personalizada dentro de estos dos segmentos.

Perfeccionó el seguimiento de la gestión de integral, incorporando nuevos indicadores para generar excelencia en la gestión de la Red.

Incorporó la medición de saldos y stock dentro de nuestras metas, cuantificando el desarrollo integral de los negocios.

El Banco sumó el concepto de rendimiento como premisa rectora de la gestión.

BANCA FINANCIERA

Evolución de los depósitos:

A diciembre de 2025, los depósitos totales del Banco plasmaron un crecimiento nominal interanual del 29,5%.

Este desempeño fue impulsado principalmente por la evolución de las imposiciones del sector privado en pesos, las cuales aumentaron un 28,7%, como consecuencia de la performance incremental de: plazos fijos, 47,2%; cajas de ahorro, 26,7%; cuentas a la vista, 21,5%.

Los depósitos del sector público en moneda local se incrementaron un 20,4%, debido principalmente al comportamiento de los depósitos municipales y judiciales.

El crecimiento de los plazos fijos privados, impulsado por las campañas en home banking y Cuenta DNI, optimizaron el fondeo. También se registraron subas en las imposiciones a plazo del sector público, 32,9%, y en dólares, 1,2%.

En cuanto a la composición por moneda, los depósitos en pesos aumentaron un 27,3%, mientras que aquellos en moneda extranjera cayeron un 2,1%.

MERCADO DE CAPITALES

La participación del Banco en el mercado de capitales se profundizó, ampliando las alternativas de inversión disponibles para los clientes a través del home banking. Este canal digital, cada vez más ágil e interactivo, se consolidó como una herramienta estratégica para acercar productos financieros de manera sencilla y transparente, y posicionar al Banco como líder del mercado en la materia. Entre las nuevas funcionalidades, sumó dentro de las opciones de inversión: la posibilidad de operar Dólar MEP en forma automática, títulos públicos contra dólares, Lecaps, ETF y obligaciones negociables, tanto en pesos como en dólares.

El Banco apoyó activamente el desarrollo del mercado local de capitales, para lo cual:

Participó como colocador en 45 emisiones de obligaciones negociables y fideicomisos financieros por un monto superior a los USD 2.920 millones, acompañando a las principales empresas de Argentina en la obtención de financiamiento. Entre estas empresas están: Arcor, Pluspetrol, YPF, Pampa Energía, YPF Energía Eléctrica, Otamerica Ebytem, Genneia,

Vista Energy Argentina, Tecpetrol, Compañía General de Combustibles, Pan American Energy, MSU, 360 Energy Solar, Edemsa, Newsan, Pecom, Oleoductos del Valle, Capex, Compañía Mega, Cresud, Profertil, Petroquímica Comodoro Rivadavia, Edenor, Inversora Juramento y Angel Estrada, entre otras.

Avaló diversas emisiones de Obligaciones Negociables bajo el Régimen Pyme CNV Garantizada, incluyendo ONs de Bajo Impacto, con el objetivo de facilitar que las pequeñas y medianas empresas accedan a financiamiento a través del mercado de capitales.

Participó como entidad de garantía, organizador y colocador de las Obligaciones Negociables de: Liliana SRL, Arbitra S.A. y Hogar y Tecnología S.A., que captaron del mercado fondos por más de USD 5 millones.

Participó de 2 emisiones de bonos sociales, verdes y sustentables (Bonos SVS), por más de USD 42 millones, incentivando el alcance por parte del emisor, de ciertos objetivos de sostenibilidad (ESG) materiales, cuantitativos, predeterminados, ambiciosos, regularmente monitoreados, y verificados externamente. Con este propósito, los emisores se comprometen explícitamente a realizar futuras mejoras en su desempeño en sostenibilidad dentro de un plazo predefinido y a destinar los fondos conseguidos en proyectos alineados a los Principios de Bonos Verdes del ICMA (International Capital Market Association).

Emitió títulos de deuda en dos ocasiones, por un monto total de USD 64 millones, cuyos fondos fueron aplicados al otorgamiento de créditos al sector privado, con el objetivo de promover la inversión y el crecimiento sostenible en toda la provincia.

En el mes de mayo, realizó la emisión de los Títulos de Deuda Clase I, en pesos, a tasa variable (Tamar + 3,50%) a 12 meses de plazo y la Clase II, en dólares estadounidenses, a tasa fija del 6,25%, también a 12 meses. En esta transacción, se captaron \$ 5.290 millones y USD 9,6 millones respectivamente.

En el mes de noviembre, emitió los Títulos de Deuda Clase III, en dólares, a tasa fija del 6,50%, por un total de USD 26,1 millones y los Títulos de Deuda Clase IV, en pesos a tasa variable (Tamar + 4,00%), por un total de \$ 32.302 millones, ambas clases a 12 meses de plazo.

Continuó posicionado como el mayor organizador y colocador de deuda pública provincial, con una participación que alcanzó los \$ 4.397.552 millones, liderando las emisiones de Letras del Tesoro y Títulos de Deuda de la provincia de Buenos Aires, entre las que se destacó la emisión de un Bono de la Provincia de Buenos Aires en pesos, a quince meses de plazo, por un monto de \$206.325 millones.

En cuanto a la familia de Fondos Comunes de Inversión 1822 Raíces, el patrimonio administrado alcanzó los \$ 1.700.000 millones (+29% interanual), lo cual estuvo acompañado de un incremento del 19% en la cantidad de cuentas cotapartistas administradas.

Profundizó el rol comercial del Banco, ampliando la propuesta de productos y servicios financieros, con foco en la atención personalizada e integral a clientes de elevado patrimonio.

Continuó fortaleciendo nuestro rol como referente en asesoramiento especializado, promoviendo alternativas financieras innovadoras y ampliando la participación en instrumentos estratégicos del mercado.

Impulsó campañas orientadas a públicos específicos y participamos activamente en encuentros de relevancia como el ciclo de charlas Comunidad de Negocios, los Consejos Consultivos Regionales, los encuentros sectoriales junto a la Gerencia de Estudios Económicos y distintas charlas financieras. También estuvo presente en exposiciones como Expo EFl y Expoagro, y participó de programas como Incluir y Banco del Conocimiento.

Impulsó la diversificación de portafolios, la optimización de procesos operativos y la generación de contenidos de valor que refuercen la inclusión y la educación financiera. Intensificamos las visitas comerciales y reuniones con inversores institucionales: empresas, organismos, aseguradoras, sindicatos, obras sociales y entidades estratégicas, generando nuevas oportunidades de negocio.

Organizó ciclos de charlas económicas y financieras, convocando a clientes relevantes de cada región de la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma.

Participó en instancias de integración entre Banco Provincia y el Grupo Provincia Servicios Financieros; en eventos como los plenarios de Cajas Previsionales de la República Argentina y los foros de Tesorerías Municipales, fortaleciendo la relación con organismos clave. Todas estas acciones, consolidaron la reciprocidad en negocios financieros y no financieros, y reforzaron la presencia de nuestra Institución en la Provincia de Buenos Aires mediante una gestión innovadora y diversificada.

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Durante 2025, Banco Provincia recibió dos reconocimientos, uno de parte de ALIDE y otro durante el evento CLAB 2025, co-organizado por la Federación Latinoamericana de Bancos (Felaban) y la Asociación de Banco Públicos y privados de la República Argentina (ABAPPRA).

GESTION DE COMPRAS

Las compras y contrataciones son un elemento estratégico y constituyen un factor clave para que podamos cumplir con nuestra misión y funciones.

Los principios generales que rigen la gestión de las contrataciones:

- Principio de Razonabilidad: estrecha vinculación entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido. El principio de razonabilidad implica, en lo sustancial la adecuación entre medios utilizados y fines perseguidos.
- Principio de Publicidad y Difusión: la publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia y suscita en cada caso la máxima competencia posible.
- Principio de Concurrencia: la concurrencia a los procesos licitatorios es libre. Todo oferente de bienes y/o servicios que cumpla con los requerimientos normativos y quiera contratar con esta debe poder hacerlo.
- Principio de Igualdad: todo oferente de bienes y/o servicios debe participar en los procesos de compras y contrataciones públicos en las mismas condiciones que los demás. Está prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones previstas por las leyes.
- Principio de Libre Competencia: asegura la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia. Las regulaciones deben fomentar la pluralidad y la mayor participación de oferentes potenciales.
- Principio de Economía: se aplican en las etapas de los procesos de selección y en las resoluciones que en ellos recaigan, los criterios de simplicidad, austeridad, concentración, eficiencia y ahorro en el uso de los recursos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.
- Principio de Transparencia: todas las etapas de la contratación se desarrollarán en un contexto de transparencia, basado en la publicidad y difusión de las actuaciones, en la utilización de tecnologías informáticas que permitan



facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad.

Durante 2025 el Banco implementó el up-grade de la plataforma de gestión administrativa e inició la 1ª etapa de la digitalización del proceso de compras a través de la utilización del expediente electrónico, que permitirá tramitar de manera más ágil y transparente las compras y contrataciones. Esta innovación facilitará la integración con otras áreas claves del negocio, de este modo mejora la eficiencia en el flujo de trabajo y la trazabilidad de las operaciones.

GESTION DE RIESGOS

Frente a un escenario con significativos cambios en el marco regulatorio y en la política monetaria, aunado a un contexto de elevada volatilidad en la curva de tasas, fluctuaciones en los tipos de cambio y mayor riesgo soberano, consolidamos una gestión más ágil y proactiva de los riesgos financieros, se fortalecieron las capacidades de seguimiento, análisis y reacción.

Asimismo, y en un entorno de mayor materialización del riesgo de crédito a nivel sistémico, se continuó con una estrategia integral durante toda la vida del financiamiento que permite mitigar el nivel de exposición a este riesgo. Respecto de las previsiones, el Banco sigue con el proceso de mejora continua en la estimación de las pérdidas crediticias esperadas, en concordancia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y recomendaciones del BCRA.

Ante el comportamiento de los fraudes cibernéticos se reforzó la gestión del riesgo operacional y tecnológico mediante medidas de seguridad orientadas a su prevención y resiliencia.

CAPITAL HUMANO

En materia de Recursos Humanos, el Banco reafirmó su compromiso con la formación continua y el desarrollo del personal, promoviendo la adaptación a nuevas tecnologías, impulsando el liderazgo en entornos desafiantes y contribuyendo a potenciar la comercialización y la cercanía con los equipos en los distintos ámbitos de la organización.

En 2025 trabajó con acciones que buscan fortalecer y potenciar la comercialización, la cultura organizacional y el desarrollo del personal, a saber:

Comercialización: se aprobó el Plan de Incentivos Sumanos, que tiene como propósito promover el crecimiento sostenido y el rendimiento responsable en la red comercial, reconociendo el cumplimiento de objetivos, la calidad en la gestión y el trabajo colaborativo. Se consolidó el Programa Crecer, capacitación en herramientas comerciales dirigida al personal de Sucursales, Centros Zonales y Regiones y Casas. Se realizaron encuentros virtuales sobre Copilot e Inteligencia Artificial -dirigidos a todo el personal-, y jornadas especializadas para jefaturas con foco en cómo liderar en la era de la IA y la gestión basada en datos.

Desarrollo Personal: Amplió la cobertura de la plataforma de e-learning Academia Virtual Provincia (Crehana), facilitando el desarrollo de habilidades personales y profesionales. Se otorgaron más de 800 licencias y se extendió el acceso al ámbito de sucursales. Implementamos la primera etapa del proyecto Plan de Sucesión, con el propósito de brindar mayor previsibilidad en la continuidad de los objetivos organizacionales.

Cultura Organizacional: se diseñó un nuevo proceso de Evaluación de Desempeño para el segmento de Funcionarias/os, integrando el proceso voluntario con el Plan de Incentivos (Sumanos) y otros programas de medición de gestión y definiendo acciones de desarrollo posteriores para potenciar al segmento. Se afianzó el Programa Estamos Cerca que buscó generar un espacio de vinculación directa con las y los empleados de sucursales a fin de profundizar en sus necesidades, expectativas y visiones en materia de Recursos Humanos. Producto de este programa se generaron mesas de trabajo para etapas de revitalización del ámbito laboral, acciones de bienestar integral (meditaciones, pausas activas,

neurociencias, seguimiento disciplinario y reorganización de tareas en función de roles y responsabilidades). Se inició el micrositio Siempre a mano como parte del objetivo de digitalización de comunicación interna, para avanzar hacia una versión 100% digital del Manual del Agente que facilite y eficiente el trabajo del personal. Se acompañó el proceso de entrada en vigor de la Ley previsional 15.514 -que modificó el régimen del personal del Banco Provincia en actividad, así como el sistema previsional.

Salud: Se llevaron a cabo intervenciones puntuales en respuesta a las incidencias climáticas que afectaron a distintas zonas urbanas del país. En relación con inundaciones se otorgó asistencia presencial por tres meses en Bahía Blanca, brindando medicamentos a 217 familias afectadas por las tormentas que sufrió Salto, sus zonas aledañas y Avellaneda a mediados de noviembre pasado. El 1° de diciembre de 2024 se realizó un encuentro con la Dirección de VIH-SIDA de la Provincia de Buenos Aires donde se entregaron medicamentos y por medio del INCUCAI, una donación de sangre de seguridad mensuales en Casa Central, además de pacientes de los Hospitales General de Agudos, Pte. Perón y de Oncología María Curie. Se realizó junto al Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, una nueva jornada de donación de sangre y médula en Casa Matriz La Plata.

DIVERSIDAD Y GÉNERO

El Banco desarrolló acciones para lograr espacios de trabajo más igualitarios, diversos e inclusivos. A lo largo de 2025, elaboraron estrategias y generaron herramientas que permiten a todo el personal de nuestra Institución habitar espacios libres de discriminación y violencia por razones de género.

Este año se actualizó el “Protocolo de Acción y Prevención ante Violencias de Género”, una herramienta esencial para el trabajo, que permite abordar situaciones de violencia de género que tengan lugar en el ámbito, relación o función con el trabajo, así como también en casos domésticos. Además, prevé situaciones críticas a través de la capacitación y sensibilización continua.

Conocer para reflexionar: conmemoró aquellos hechos que tienen especial importancia en la agenda de género, generando una reflexión sobre la importancia de trabajar por ambientes de trabajo más respetuosos e igualitarios en materia de derechos, como objetivo para lograr dicho propósito.

Comunicar para transformar: diseñó y llevó a cabo acciones de comunicación, prevención y concientización tanto para el público interno como externo, con el objetivo de transversalizar la perspectiva de género en todos los ámbitos de nuestra institución.

+ Inclusión + autonomía financiera + crecimiento: En línea con el rol económico y social de la banca pública, el Banco difunde productos y líneas de crédito adaptadas a las distintas realidades de mujeres y diversidades de su comunidad. Esta oferta busca contribuir a que logren su autonomía económica y desarrollo.

Se destaca “Mujeres en la Provincia”, línea de asistencia crediticia orientada a empresas lideradas o de propiedad de mujeres, y las líneas con tasa de interés diferencial para emprendedoras.

Capacitación Ley Micaela 2023: formación virtual para todo el personal, cuyo eje central fue el tópico “Masculinidades”.

Violencia de género laboral: capacitación a más de 1500 personas de diferentes equipos, en materia de violencia de género laboral, con el objetivo de reforzar el tópico de violencias por razones de género de Ley Micaela, tener un acercamiento con los diferentes grupos, y generar instancias de reflexión, concientización y debate, entre las personas participantes.

Protocolo de Acción y Prevención ante Violencias de Género: se llevó a cabo un encuentro de capacitación para el equipo de PROME, con el propósito de brindar orientación sobre diferentes formas de proceder, cuando las personas intervinientes en una situación de violencia por razones de género sean de ambas instituciones.



DATOS ESTADISTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

A continuación, se resumen los términos y condiciones generales de los Títulos que el Emisor podrá emitir en el marco del Programa, las cuales serán complementadas y/o modificadas por los términos y condiciones específicos de cada Serie y/o Clase que se detallan en los suplementos respectivos.

Emisor:	Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Programa:	Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda a corto, mediano y largo plazo.
Organizador:	Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Agentes Colocadores:	Aquel o aquellos que sean designados en el Suplemento de cada Clase y/o Serie de Títulos.
Monto del Programa:	Por un valor nominal global máximo en circulación de US\$ 1.500.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) en circulación en cualquier momento.
Duración del Programa:	La duración del Programa será de cinco años, contados a partir de la fecha de autorización de este Programa por parte del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, es decir, hasta el 30 de abril de 2030.
Oferta:	Los Títulos de Deuda se podrán ofrecer en la Argentina y/o en otras jurisdicciones, según se especifique en el Suplemento correspondiente.
Forma de los Títulos de Deuda:	Según lo permitan las normas aplicables, los Títulos de Deuda podrán ser escriturales, estar representados en títulos cartulares definitivos al portador o nominativos (y en este último caso, ser endosables o no), o estar representados en certificados o títulos globales (para su depósito con depositarios autorizados por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda), según se especifique en el Suplemento aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.587, actualmente los títulos valores emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables. Los Títulos serán títulos simples y podrán emitirse a corto, mediano o largo plazo, subordinados o no, con o sin garantía.
Garantía:	Se podrán emitir Títulos garantizados, de acuerdo con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente, en tanto lo permita la legislación aplicable, en particular el Artículo 28 de la Ley de Entidades Financieras. Los Títulos se encuentran excluidos del

sistema de seguro de garantía de los depósitos (Ley N° 24.485). Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras.

Moneda:

Los Títulos de Deuda de cualquier Clase y/o Serie podrán estar denominados en Dólares Estadounidenses, en Pesos, o en cualquier otra moneda, unidad de medida o unidad de valor, tales como Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (“ICC”) – Ley N°27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) – Ley N°25.827 (“UVA”), conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables.

Emisión en Series y Clases:

Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos en diversas Clases y/o Series, y aunque los Títulos de Deuda de distintas Clases y/o Series podrán prever términos y condiciones y otorgar derechos diferentes entre sí, los Títulos de Deuda de una misma Clase, siempre otorgarán los mismos derechos.

Rango:

Los Títulos de Deuda emitidos bajo el Programa constituirán obligaciones directas, generales e incondicionales del Emisor, en un mismo o igual orden de prelación en el pago (*pari passu*), y sin ninguna preferencia entre ellas, y deberán, en todo momento, categorizarse por igual (en todos los aspectos), respecto de todos los endeudamientos presentes y futuros del Emisor, excepto que se establezca lo contrario en el Suplemento correspondiente.

Según la ley argentina, todos los depositantes actuales y futuros del Banco gozarán de un derecho de preferencia general sobre los tenedores de Títulos emitidos en el marco de este Programa.

La LEF establece que en el supuesto de liquidación judicial o de quiebra de un banco, todos los depositantes, independientemente del tipo, monto o moneda de sus depósitos, trátense de personas humanas o jurídicas, tienen derecho de preferencia general y absoluta con respecto a los otros acreedores, con la excepción de ciertos acreedores laborales y de aquellos acreedores garantizados con una prenda o hipoteca, a que se les pague con el 100% del

producido de la liquidación de los activos de un banco en quiebra, según el siguiente orden de prioridad:

- (i) depósitos de hasta pesos cincuenta mil (\$50.000) por persona humana o jurídica (considerando todos los montos de dicha persona humana/jurídica depositados en una entidad financiera) o su equivalente en moneda extranjera con derecho prioritario otorgado a una persona por depósito. En el caso de existir más de un titular de cuenta, el monto se prorroga entre dichos titulares;
- (ii) todos los depósitos superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000) o su equivalente en moneda extranjera; y
- (iii) los pasivos derivados de créditos otorgados a entidades financieras que afecten directamente el comercio internacional.

Los depósitos mantenidos por partes relacionadas de la entidad financiera no gozan del beneficio de derecho prioritario establecido de conformidad con (i) y (ii) precedentes, según las reglamentaciones pertinentes emitidas por el BCRA.

Precio de Emisión:

Los Títulos de Deuda podrán emitirse a la par, o con descuento o prima respecto del valor par, según se encuentre permitido por la normativa vigente y según se especifique en el Suplemento correspondiente.

Vencimientos:

Los Títulos integrantes de cada Clase tendrán el plazo mínimo y máximo que se determine en el Suplemento correspondiente, dentro de los límites vigentes de conformidad con las normas del BCRA.

Amortización:

Será la que se determine para cada Clase de Títulos en el Suplemento correspondiente.

Tasa de Interés:

Los Títulos de Deuda podrán devengar intereses a tasa fija, devengar intereses a tasa variable, o una tasa que sea una combinación de ambas; no devengar intereses y/o ser emitidas con descuento sobre su valor nominal, y/o devengar intereses sobre la base de cualquier otro método, siempre que lo permitan las normas aplicables al Emisor. Las fechas de pago y los métodos para determinar los



intereses serán detallados en el Suplemento de Precio correspondiente.

Destino de los Fondos:

Los fondos netos de la emisión y venta de los Títulos se destinarán a uno o más de los siguientes destinos, conforme se especifique en el correspondiente Suplemento: (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) refinanciación de pasivos, y (iii) otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Carta Orgánica del Banco, el Texto Ordenado de Colocación de Títulos Valores de Deuda y Obtención de Líneas de Crédito del Exterior (conforme Comunicación “A” 6301) y demás normativa aplicable o aquella que la reemplace en un futuro, según lo determine el Directorio en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie de Títulos.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Clase y/o Serie de Títulos de Deuda, podrá ser destinado a proyectos sociales verdes, sustentables, vinculados a la sostenibilidad y/o cualquier otra temática específica de acuerdo con los Reglamentos, conforme se especifique en el Suplemento aplicable.

Pendiente la aplicación de los fondos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en activos financieros y/o de otro tipo de acuerdo con lo que se disponga en el Suplemento correspondiente, y siempre de conformidad con la normativa aplicable.

Para más información, véase la sección *“De la Oferta y la Negociación – Destino de los Fondos”* del presente Prospecto.

Listado y Negociación:

Banco de la Provincia de Buenos Aires podrá solicitar autorización para el listado y/o negociación de una o más Clases y/o Series de Títulos de Deuda en uno o más mercados autorizados en el país y/o en el exterior, según se especifique en el Suplemento correspondiente.

Unidad Mínima de Negociación:

Las unidades mínimas de negociación de los Títulos de Deuda, y sus múltiplos correspondientes, serán determinadas oportunamente en cada Suplemento según las normas aplicables vigentes.

Denominación Mínima:	Las denominaciones mínimas de los Títulos de Deuda, y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento según las normas aplicables vigentes.
Rescate anticipado:	A menos que se regule de otra manera en los Suplementos correspondientes, siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa y respetando el trato igualitario entre los inversores, así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente, el Banco podrá rescatar anticipadamente los Títulos de Deuda en caso que tengan lugar ciertos cambios impositivos, conforme se menciona bajo el <i>apartado “ Términos y Condiciones de los Títulos – Rescate por Cuestiones Impositivas”</i> . Si así se previera en los Suplementos correspondientes, los Títulos de Deuda podrán ser rescatados total o parcialmente con anterioridad a su vencimiento, a opción del Banco y/o de los tenedores.
Autorizaciones:	La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 249/25 de fecha 30 de abril de 2025 del Directorio del Banco hasta un valor nominal global máximo en circulación de US\$ 1.500.000.000.
Ley aplicable:	Leyes de la República Argentina o las que eventualmente se determinen en el Suplemento correspondiente, sujeto a cualquier requisito legal aplicable.
Agente de Registro:	CVSA o aquella otra entidad que sea designada en el Suplemento de cada Serie y/o Clase de Títulos.
Agente de Pago:	CVSA o aquella otra entidad que sea designada en el Suplemento de cada Serie y/o Clase de Títulos.
Forma de colocación:	Licitación pública, suscripción directa o formación de libro (<i>bookbuilding</i>) o cualquier otra forma que se determine en el Suplemento correspondiente. Una oferta podrá subordinarse a la colocación total o parcial de una Serie de Títulos. En ese caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad –o de la cantidad parcial prevista-, la misma podrá ser declarada desierta.
Ofertas de Adquisición:	Los inversores interesados en la adquisición de los Títulos deberán manifestar su voluntad irrevocable mediante la firma y entrega a los Agentes Colocadores y/u otros agentes habilitados las ofertas de adquisición detallando el monto nominal total que se prestan a

suscribir y otras características mencionadas en dicha solicitud; ello, de conformidad con lo que disponga el Suplemento respectivo.

**Aceptación de Ofertas de Adquisición.
Compromiso de los Tenedores de los
Títulos:**

Los inversores interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarles a los Agentes Colocadores para el cumplimiento de su función y de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, normas modificatorias y la normativa concordante del BCRA o aquéllas establecidas por otras autoridades con autoridad en la materia. Los Agentes Colocadores se reservan el derecho de rechazar aquellas Ofertas de Adquisición que no cumplan con la normativa antes mencionada o los requerimientos efectuados por los mismos

**Compra o adquisición de Títulos por
parte del Emisor:**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, y sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables, el Emisor y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, podrán, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Títulos en circulación de cualquier Clase y/o Serie y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, y/o sus sociedades controladas y/o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros y/o cancelarlas. Los Títulos así adquiridos por el Emisor, y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, mientras no sean transferidos a un tercero, no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de los Títulos en cuestión y no darán al Emisor, y/o a sus sociedades controladas y/o vinculadas, derecho a voto en tales asambleas. Para un mayor detalle sobre los requisitos que debe cumplir el Banco a los efectos de adquirir los Títulos, véase la Sección *“Adquisición de Títulos por el Emisor”* del Título *“Advertencias”*.

Colocación de los Títulos:

Salvo que se especifique lo contrario en algún Suplemento, los Títulos serán ofrecidos a través de los colocadores que el Banco designe en cada Clase y/o Serie, conforme los procedimientos que se detallan en cada caso en dichos Suplementos.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos del Emisor, los eventuales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información descripta en el presente Capítulo y cualquier otra información incluida en otro Capítulo de este Prospecto así como posteriormente en los factores de riesgo adicionales que puedan incluirse en cada Suplemento de Precio aplicable, debiendo cada inversor efectuar su propia evaluación independientemente de los riesgos asociados con la adquisición de los Títulos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta, entre otras cuestiones, las especiales consideraciones para la inversión aplicables al Emisor, a la industria y las relativas a las inversiones en Argentina, incluyendo las consideraciones mencionadas en el presente apartado.

Cabe señalar que el Emisor podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación que, a la fecha del Prospecto, no conoce o considera como no significativos, los cuales podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro en forma significativa.

Factores de Riesgo relativos a la Argentina

La inestabilidad política y económica en Argentina, entre otros factores, podría tener un efecto material adverso en la capacidad del Banco de hacer pagos con respecto a los Títulos.

El Banco es una entidad autárquica con la mayor parte de sus operaciones, bienes y clientes situados en la Provincia de Buenos Aires, Argentina. En consecuencia, la calidad de los activos, la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones del Banco están significativamente afectados por las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en el país. Los resultados de las operaciones de Banco Provincia pueden verse afectadas por la inflación, fluctuaciones en el tipo de cambio, modificaciones de la tasa de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales argentinas y otros acontecimientos económicos o políticos internacionales o locales.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. La economía argentina, en general, y los resultados de las operaciones de Banco Provincia, el valor de mercado de los Títulos de Deuda y la capacidad del Banco de hacer pagos con respecto a los mismos, en particular, pueden verse afectados por un número de factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para alcanzar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la eventual dificultad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios (“commodities”) argentinos, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, las decisiones del Gobierno en materia regulatoria y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

Durante la última década, Argentina experimentó períodos de estancamiento económico como resultado de numerosas políticas regulatorias monetarias, fiscales y económicas inestables, tasas de inflación crecientes, falta de crecimiento económico, inestabilidad cambiaria y bajos niveles de inversión, entre otros.

Banco Provincia no puede asegurar que futuros acontecimientos en la Argentina y en el mundo no impactarán o no afectarán de manera alguna las condiciones macroeconómicas, políticas financieras, regulatorias o sociales del país, el negocio del Banco. Como resultado de ello, el desempeño del Banco podría verse afectado. En consecuencia, el valor de los Títulos de Deuda y la capacidad del Banco de realizar pagos bajo las mismas podrían sufrir un impacto.

La economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa sobre la condición financiera del Banco Provincia.



Un contexto internacional menos favorable, la baja competitividad del Peso contra divisas extranjeras, la baja confianza entre los consumidores e inversores locales y extranjeros, un aumento en los niveles de inflación y las futuras incertidumbres políticas, entre otros factores, pueden afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en el mercado de capitales local. Tales eventos, podrían producir un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones y la condición financiera de Banco Provincia.

En particular, la economía argentina continúa siendo vulnerable a ciertos riesgos, incluyendo los siguientes: volatilidad en la tasa de crecimiento de la economía; aumento en las tasas de inflación; incertidumbre respecto de la regulación normativa para determinadas actividades y/o sectores de la economía; volatilidad en los precios de los commodities. La recuperación económica ha dependido en el pasado, en parte, de los altos precios de los commodities que produce la Argentina, los cuales son volátiles y se encuentran fuera del control del Gobierno; la estabilidad y competitividad del Peso respecto de otras monedas; las fluctuaciones en las reservas internacionales del BCRA; y la incertidumbre respecto de la imposición de controles cambiarios y de capital. La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.

Una baja en los niveles de exportación de los principales commodities o de los precios internacionales de los mismos tendría un impacto negativo en los niveles de los ingresos públicos y en la capacidad del gobierno para pagar su deuda soberana y podría generar presiones negativas sobre la actividad económica (recesión) o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. Cualquiera de dichas situaciones tendría un efecto adverso en la economía argentina y, por lo tanto, en el negocio del Banco, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial y financiera.

El Gobierno podría implementar cambios en las políticas y regulaciones actuales o mantener las existentes. La incertidumbre política en Argentina respecto de las medidas adoptadas y que podría adoptar el Gobierno en el futuro podría causar volatilidad en los precios de mercado de los títulos, y en su caso generar un efecto sustancialmente adverso en la economía o en la habilidad de Argentina de cumplir con sus obligaciones, lo que podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones del Banco.

Banco Provincia no puede asegurar niveles de crecimiento en los años futuros ni que la economía argentina no sufrirá recesión alguna. Si las condiciones macroeconómicas y políticas de la Argentina tienden a la inestabilidad, ello podría afectar el negocio de Banco Provincia, sus resultados financieros, el precio de los Títulos y la capacidad del Banco para el repago de los mismos.

El impacto sobre la economía argentina de posibles medidas a adoptar por el Gobierno es incierto.

Algunas de las políticas de Gobierno que han tenido gran impacto en la economía de Argentina en el pasado han sido, entre otras: (i) la política monetaria, incluyendo los controles cambiarios, controles sobre los capitales, altas tasas de interés y una variedad de medidas para contener la inflación; (ii) restricciones a las exportaciones e importaciones; (iii) controles de precios; (iv) incrementos salariales obligatorios; (v) impuestos, y (vi) la intervención del gobierno en el sector privado.

La actual administración podría implementar medidas económicas con potencial impacto en la actividad económica. Banco Provincia no puede predecir qué tipo de medidas podría adoptar el actual Gobierno en el futuro, como así tampoco sus efectos.

Los controles y restricciones cambiarias a los ingresos y salidas de capital podrían tener un efecto sustancial adverso sobre la actividad económica y, en consecuencia, sobre la actividad del Banco y la forma en que la Emisora paga sus obligaciones denominadas, indexadas o conectadas de otra manera a una moneda extranjera.

Salvo por breves intervalos, los distintos Gobiernos fueron siempre proclives a implementar controles de cambio y restricciones a las transferencias de fondos al exterior y al ingreso de capitales. Las medidas tomadas por los diferentes gobiernos en los últimos años restringieron significativamente el acceso al mercado cambiario oficial y, como resultado, se desarrolló un mercado paralelo no oficial de negociación de dólares estadounidenses. La valuación del tipo de cambio en este último mercado difería (y difiere) sustancialmente de la valuación oficial.

En años recientes el gobierno impuso controles de cambio y restricciones a la transferencia y al ingreso de divisas que limitaron significativamente la capacidad de las empresas de mantener moneda extranjera o de efectuar pagos al exterior. No es posible asegurar cuánto tiempo estarán vigentes los controles cambiarios actuales, o si se impondrán restricciones adicionales

Sin perjuicio de ello, el viernes 11 de abril de 2025, el Gobierno anunció la eliminación del cepo cambiario y la implementación de un nuevo régimen cambiario flexibilizado (principalmente para las personas humanas). En este sentido, se implementó un esquema de flotación entre bandas, lo que significa que el dólar oficial se moverá de acuerdo con la oferta y la demanda entre 1.000 y 1.400 pesos, con ajustes mensuales preestablecidos: el piso disminuye un 1% y el techo aumenta un 1% cada mes. Esta decisión se enmarca en un nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional por 20.000.000 de dólares estadounidenses, que incluyó un desembolso inicial de 12.000.000 de dólares estadounidenses. A pesar de esto, continúan vigentes ciertas restricciones cambiarias. Para mayor información, véase la Sección titulada “Controles de Cambio” del Prospecto.

Una eventual crisis política, económica y social, podría devenir en cambios radicales en las políticas del gobierno en materia económica, cambiaria y financiera. Si bien dicho cambio de rumbo buscaría preservar la balanza de pagos, las reservas del Banco Central y evitar una fuga de capitales o una importante depreciación del Peso, todo ello podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica de Argentina, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco.

Cualquiera de las medidas mencionadas, así como cualquier control y/o restricción adicional, podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados internacionales de capitales y podría socavar su capacidad para realizar pagos de capital y/o intereses sobre sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir fondos al exterior (en su totalidad o en parte) para realizar pagos de sus obligaciones, incluidos los Títulos que se emitan bajo el Programa. Quienes adquieran Títulos pagaderos en Dólares Estadounidenses deben tener en cuenta, especialmente, las reglamentaciones que puedan emitirse junto con sus modificaciones y límites al acceso al Mercado de Cambios. En el futuro, el Banco podría verse impedido de realizar pagos en Dólares Estadounidenses y/o realizar pagos fuera de la Argentina debido a las restricciones vigentes en ese momento en el mercado de divisas y/o debido a restricciones a la capacidad de transferir fondos al exterior.

La capacidad del gobierno argentino de obtener financiación en los mercados internacionales es limitada, lo que puede afectar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico, lo que a su vez podría tener un impacto negativo sobre la situación patrimonial y financiera o los flujos de efectivo del Banco.

El 11 de abril de 2025, el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (“FMI”) aprobó un nuevo programa de Facilidades Extendidas (“EFF”) para Argentina por un monto total de US\$20.000 millones y con una tasa de interés de 5,63% anual. Este acuerdo representa el 23º programa de Argentina con el FMI y tiene como objetivo apoyar las políticas económicas del país para estabilizar la economía, reducir la inflación y promover un crecimiento sostenible. Como parte de esta aprobación, el FMI autorizó un desembolso inicial inmediato de US\$12.000 millones, destinados a fortalecer las reservas internacionales y respaldar la flexibilización de los controles cambiarios.

Adicionalmente, gracias a aportes de otros organismos internacionales y un nuevo acuerdo de recompra, se espera que ingresen US\$23.100 millones de libre disponibilidad durante 2025. Estos fondos provendrán del Banco Mundial y Banco



Interamericano de Desarrollo, de los que se anticipa un desembolso total de US\$6.100 millones, con un primer giro inmediato de US\$1.500 millones, seguido de US\$2.100 millones en junio y US\$2.500 millones en el segundo semestre del año. Respecto del nuevo acuerdo de recompra, el BCRA acordará un crédito repo por US\$2.000 millones con bancos internacionales, ampliando la facilidad ejecutada en enero de 2025.

Por otro lado y como parte de este acuerdo, el Gobierno anunció la flexibilización de los controles cambiarios vigentes desde 2019, implementando un sistema de bandas cambiarias, lo que significa que el dólar oficial se moverá de acuerdo con la oferta y la demanda entre 1.000 y 1.400 pesos, con ajustes mensuales preestablecidos: el piso disminuye un 1% y el techo aumenta un 1% cada mes. Aunque se eliminaron restricciones para individuos, persisten limitaciones para empresas, permitiendo solo la distribución de utilidades desde 2025.

Por su parte, con fecha 14 de abril de 2025, el BCRA anunció la emisión de una nueva serie de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL") por hasta US\$3.000 millones, destinados a atraer inversiones extranjeras y fortalecer las reservas internacionales.

Asimismo, con fecha 15 de diciembre de 2025, el BCRA anunció el inicio de una nueva fase de su programa monetario, orientada a profundizar el esquema de control de agregados monetarios, promover un proceso de re-monetización de la economía, acumular reservas internacionales y administrar el régimen de flotación cambiaria dentro de bandas cuya evolución se vinculará a la inflación local. La implementación de este programa y de las medidas que lo integran podrá incidir sobre variables macroeconómicas y financieras importantes, tales como la liquidez del sistema financiero, las tasas de interés, el tipo de cambio, el nivel de reservas internacionales, la dinámica inflacionaria y las condiciones de acceso al crédito. La Sociedad no puede anticipar si tales medidas producirán los efectos esperados por la autoridad monetaria ni el alcance o magnitud de sus eventuales impactos sobre la economía en general y el sistema financiero en particular. En mayo de 2026, El Directorio Ejecutivo del FMI completó la segunda revisión del acuerdo de facilidades extendidas de 48 meses de Argentina y concluyó la consulta del Artículo IV correspondiente a 2026.

La decisión habilita un desembolso de aproximadamente US\$1.000 millones (DEG 0,8 mil millones) en el marco del acuerdo EFF de Argentina por US\$20.000 millones (DEG 15.267 millones), aprobado el 11 de abril de 2025 (479% de la cuota).

A pesar de estos avances, el contexto económico y financiero sigue presentando desafíos. Si bien el nuevo acuerdo con el FMI y otras medidas implementadas por el Gobierno contribuyen a fortalecer la estabilidad macroeconómica, la continua necesidad de acceso a financiamiento externo y el cumplimiento de los compromisos asumidos en dicho marco podrían acotar el margen de maniobra ante eventuales shocks económicos.

Elevados niveles de inflación podrían afectar en forma adversa la evolución de la economía argentina y la situación patrimonial y financiera y el negocio del Banco podrían verse seriamente afectados.

Argentina ha experimentado repetidamente, incluso en los últimos años, períodos de alta inflación. La inflación ha aumentado sistemáticamente desde 2007 y se ha mantenido relativamente elevada desde entonces.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del Gobierno de crear condiciones que impulsen el crecimiento. Un elevado índice de inflación genera cierta inestabilidad macroeconómica, lo cual podría incidir negativamente sobre el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. La incertidumbre con respecto a estas variables económicas, y una falta de estabilidad de los niveles de inflación acortarían los plazos contractuales y afectaría la capacidad de planificar y tomar decisiones. Todo ello, podría tener un impacto negativo en la actividad económica, afectando en forma adversa la posición financiera de Banco Provincia y su capacidad de realizar pagos respecto de los Títulos.

De acuerdo con el INDEC, el índice de precios del consumidor (el "IPC") registró una inflación interanual del 31,5% para el año 2025. En el mes de enero de 2026 se registró una variación mensual del 2,9%, en el mes de febrero una variación mensual del 2,9%, en el mes de marzo una variación mensual del 3,4%, y en el mes de abril una variación mensual del 2,4%. De esta manera, la variación interanual fue de 32,4%.

Si bien el proceso de desinflación continúa respecto de años anteriores, persisten ciertos riesgos. En caso de que se revierta la actual tendencia descendente en los niveles de inflación o que no se logre consolidar una estabilidad sostenida en los precios, la economía argentina y, en consecuencia, la situación patrimonial, financiera y operativa del Banco podría verse afectada.

En el pasado, la inflación determinó la economía argentina e impactó sobre la capacidad del gobierno para crear condiciones conducentes al crecimiento. Un entorno de altas tasas de inflación también podría afectar negativamente la competitividad internacional de la Argentina, los salarios reales, las tasas de empleo, la tasa de consumo y las tasas de interés. El alto nivel de incertidumbre con respecto a tales variables económicas y la falta general de estabilidad en términos de inflación puede tener un impacto negativo en la actividad económica, lo que podría afectar material y adversamente nuestro negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera.

No puede garantizarse que la República Argentina logre obtener financiación en condiciones satisfactorias en el futuro, lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre su capacidad para pagar su deuda pública.

Los futuros ingresos por impuestos y los resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con las obligaciones del servicio de deuda y la República Argentina tendría que depender en parte de la financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales para satisfacer las futuras obligaciones del servicio de deuda. Sin embargo, es probable que la República Argentina no pueda acceder a los mercados de capitales internacionales o locales a precios aceptables o de ninguna forma y, de ser así, su capacidad de pago podría verse comprometida, lo que a su vez podría afectar de manera adversa la economía y la situación financiera de Argentina y, por ende, tener un efecto sustancial adverso sobre la actividad, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial y financiera del Banco.

Si bien el gobierno argentino logró reestructurar de forma satisfactoria sus títulos de deuda soberana durante el 2020 y logró alcanzar un acuerdo con el FMI, existe incertidumbre respecto a si la Argentina será capaz de cumplir los compromisos contraídos en el crédito de facilidades extendidas acordado con dicho organismo, pudiendo la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de Argentina ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda lo que, sumado a la coyuntura macroeconómica general, hace que no sea posible predecir si el Gobierno tendrá la capacidad de financiarse en el mercado internacional.

En consecuencia, no podemos asegurar que las empresas en Argentina tendrán acceso a financiación en condiciones favorables o en absoluto, lo que podría afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera del Banco.

La devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, generar inflación, reducir sustancialmente los salarios en términos reales y poner en peligro la estabilidad de las empresas, cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno. Por último, podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa.

Al 28 de mayo de 2026, la cotización del peso respecto al dólar estadounidense fue de \$1430 según el tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Por otro lado, el 14 de abril de 2025, el Gobierno Nacional implementó un nuevo esquema cambiario que reemplazó el régimen de micro devaluaciones fijas del 1% mensual por un sistema de bandas cambiarias. Este nuevo régimen establece que el tipo de cambio flotará libremente dentro de un rango inicial de 1.000 a 1.400 pesos por dólar, con ajustes mensuales preestablecidos: el piso disminuye un 1% y el techo aumenta un 1% cada mes. El BCRA no intervendrá en el mercado cambiario mientras el tipo de cambio se mantenga dentro de estos límites.

Este sistema busca proporcionar mayor previsibilidad y estabilidad al mercado cambiario, al tiempo que se eliminan restricciones cambiarias para personas físicas, permitiendo un acceso más libre al mercado de divisas. Sin embargo, la implementación de este esquema también conlleva ciertos riesgos.

La depreciación del Peso puede tener un impacto negativo en la capacidad de ciertas empresas argentinas para hacer frente al servicio de su deuda denominada en moneda extranjera, provocar inflación, reducir significativamente los salarios reales y poner en peligro la estabilidad de las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, así como afectar negativamente a la capacidad del gobierno argentino para hacer frente a sus obligaciones de deuda externa. A su vez, una apreciación significativa del peso frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina, incluyendo la posibilidad de una reducción de las exportaciones como consecuencia de la pérdida de competitividad exterior. Cualquier apreciación de este tipo también podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo y reducir los ingresos fiscales en términos reales.

Sin embargo, el Gobierno podría continuar manteniendo ciertos controles cambiarios o imponer controles cambiarios adicionales, restricciones a las transferencias, requisitos para repatriar fondos del exterior o restricciones al movimiento de capitales y adoptar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso, lo cual podría limitar el acceso a los mercados internacionales de capitales, todo lo cual podría tener una incidencia en el valor del Peso.

Tanto una depreciación como una apreciación significativa del Peso podrían tener un efecto material adverso en la economía argentina y en la posición financiera del Banco, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de los Títulos de Deuda.

A la fecha del presente Prospecto existen distintos tipos de cambio implícitos con relación a las cotizaciones de monedas extranjeras, tales como el contado con liquidación, el dólar MEP o dólar bolsa, el dólar tarjeta entre otros. Si bien esto no tiene una incidencia directa en las operaciones y negocios del Banco, una significativa apreciación del Peso respecto del Dólar Estadounidense que amplíe la brecha entre estos tipos de cambio y la cotización oficial, podría afectar la capacidad del Banco de hacer frente a sus obligaciones, incluyendo los Títulos de Deuda.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación pronunciada del Peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar las obligaciones de Banco Provincia.

Si el Peso perdiera su valor frente al Dólar en forma significativa, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en, o vinculadas a, la moneda extranjera, generar una inflación muy alta, reducir los salarios reales en forma significativa, y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno, tales como las empresas de servicios públicos y la industria financiera. Tal eventual devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa, con consecuencias adversas para los negocios de Banco Provincia, que podrían afectar su capacidad para cumplir con futuras obligaciones en moneda extranjera.

El BCRA puede intervenir en el mercado de divisas para influir en el tipo de cambio. Las compras de Pesos por parte del BCRA podrían resultar en una disminución de sus reservas, lo que podría generar un impacto adverso en la capacidad de Argentina para resistir los choques externos en la economía, por lo tanto, cualquier efecto adverso a la economía del país podría, a su vez, afectar la situación financiera y los negocios del Banco.

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía de Argentina en general, y en la posición financiera del Banco Provincia en particular.

En el pasado, distintos Gobiernos han ejercido un control significativo sobre la economía. Si bien, la nueva administración ha eliminado algunas regulaciones, la presión política y social podría debilitar la capacidad del gobierno argentino para implementar medidas que estimulen el crecimiento y la confianza de los consumidores e inversores.

No puede asegurarse que las normas que en el futuro dicte el Gobierno en el marco de las políticas sociales y económicas y, en particular, las relativas al sistema financiero, no afectarían en forma sustancialmente adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de las entidades financieras, los derechos de los tenedores de valores negociables emitidos por estas, o el valor de dichos valores negociables, incluyendo, sin limitación, a los Títulos de Deuda.

La falta de un programa regulatorio de largo plazo podría implicar importantes limitaciones para el sistema financiero y para la actividad del Banco.

Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el Gobierno Nacional ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto sometidos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores.

El Banco no puede asegurar que en el futuro el Gobierno Nacional no adoptará nuevas medidas exigiendo el pago de subas salariales o estableciendo beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluido el Banco.

Si en el futuro hubiese limitaciones adicionales para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas, ello podría tener un efecto adverso sobre la economía y el desarrollo financiero del Banco Provincia.

En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo, con diferentes procesos de reestructuración de deuda con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales y otras instituciones financieras. En septiembre 2020, Argentina renegoció las condiciones de la deuda con los tenedores de títulos del exterior. En marzo de 2022, Argentina y el Fondo Monetario Internacional firmaron un Acuerdo de Facilidades Extendidas, con una línea de crédito que permite hacer frente a los pagos del Acuerdo Stand-By firmado en 2018 con el organismo internacional.

El acceso limitado o más oneroso a la financiación internacional para el sector privado también podría afectar los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Banco. Adicionalmente, Argentina podría verse impedida de pagar los servicios de su deuda y podría, nuevamente, verse impedida de acceder a los mercados u otras

fuentes de financiación o podría volver a atravesar un proceso de reestructuración de deuda, todo lo cual podría tener un efecto adverso en la economía argentina, y consecuentemente, en las operaciones de Banco Provincia.

La coyuntura geopolítica y económica actual plantea desafíos significativos para los mercados financieros globales.

La persistencia de disturbios en Medio Oriente, Europa y África, junto con conflictos regionales en países como Irán, Ucrania, Rusia e Israel pueden generar incertidumbre en los mercados internacionales. Asimismo, las crisis económicas y sociales en América Latina entre 2019 y 2021, tras un período de crecimiento sostenido, deben ser tenidos en cuenta por los inversores como diversos factores de riesgo. Por su parte, las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, así como las disputas territoriales en Asia, también requieren una evaluación cuidadosa debido a su potencial impacto en los mercados financieros globales.

Respecto a los conflictos militares ocurridos en Ucrania como en la región de Medio Oriente, la principal preocupación a nivel global radica en los efectos sobre el abastecimiento energético. Una escalada en estos conflictos bélicos puede limitar la exportación energética global, teniendo en cuenta que estos países se encuentran dentro de los principales exportadores de petróleo a nivel mundial. En tal sentido, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania como también los ataques en Oriente Medio han tenido y probablemente seguirán teniendo un impacto significativo en los precios internacionales de la energía, los cuales han registrado una importante volatilidad desde el inicio de los acontecimientos.

Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de estos eventos y sus efectos directos e indirectos, no es posible estimar razonablemente el impacto que estos conflictos armados puedan tener en la economía mundial y sus mercados financieros, en la economía argentina y, en consecuencia, sobre los negocios y las condiciones financieras del Banco Provincia.

La economía argentina y su mercado de bienes, servicios financieros y valores siguen siendo vulnerables a factores externos, lo que podría afectar al crecimiento económico del país y las perspectivas del Banco Provincia.

El mercado financiero y de valores en Argentina está influenciado, en diferentes grados, por condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque dichas condiciones podrían variar entre los distintos países, las reacciones de inversores a eventos que ocurran en un país podrían afectar el flujo de capitales a emisores en otros países, y como consecuencia, afectar los precios de negociación de sus valores. Menores ingresos de capital y bajos precios en el mercado de valores de un país podrían tener un efecto sustancialmente adverso en la economía real de dichos países en forma de tasas de interés más altas y volatilidad del tipo de cambio.

Las políticas monetarias y fiscales implementadas por las principales economías del mundo, como Estados Unidos, China y la Unión Europea, tienen un efecto en la economía argentina a través de las tasas de interés, los precios de las materias primas y las tasas de crecimiento económico.

La actividad económica de Brasil, uno de los principales socios comerciales de Argentina, también puede influir en Argentina. Una depreciación del real brasileño frente al dólar estadounidense ejercería una presión adicional sobre el peso argentino. Un débil desempeño económico de Brasil afectaría las exportaciones argentinas, particularmente en el caso de bienes industriales.

Condiciones climáticas adversas, también pueden afectar la economía argentina, ya sea impactando en la cosecha local y reduciendo los volúmenes de exportación o impactando en otros países y afectando los precios internacionales de las materias primas, que determinan el valor de las exportaciones agrícolas argentinas.



Una nueva crisis global económica y/o financiera, o los efectos de un deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, los resultados y operaciones del Banco Provincia, lo que podría afectar en forma sustancialmente adversa la capacidad del Banco de cumplir con los pagos de sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a los Títulos de Deuda.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es la guerra entre Rusia y Ucrania que se desarrolló a comienzos del año 2022 y aún no ha cesado. Si bien el volumen de negocios de Rusia con América Latina es bajo en comparación con otras regiones del mundo, la crisis entre Ucrania y Rusia podría impactar negativamente a la economía Argentina, entre otros aspectos, si se derivara un aumento de precios, a nivel mundial, respecto del gas y petróleo. Argentina es un país cuya producción depende, necesariamente, de la importación de energía, por lo que un aumento en el precio del gas o petróleo podría traer aparejadas ciertas consecuencias, como un aumento del gasto por parte del Estado Argentino o una alteración en el precio de las tarifas de servicios públicos, cuyos efectos podrían impactar negativamente en la economía, haciendo caer la producción y/o provocando un aumento de la inflación, entre otros.

Por otra parte, el 7 de octubre de 2023, se perpetró un ataque por parte del grupo terrorista Hamás en suelo israelí que dejó más de 1.200 muertos y más de 240 secuestrados. Este hecho desató una nueva escalada de un conflicto que data desde 1948, fecha en la que se produjo la declaración de independencia de Israel. En dicho ataque, el grupo terrorista capturó a civiles y soldados provocando la respuesta por parte del gobierno israelí tornándose la situación particularmente compleja. El conflicto entre Palestina e Israel reviste singular relevancia para el mundo por encontrarse involucradas ciertas potencias mundiales que han decidido apoyar a unos y otros. Asimismo, Israel y Hamás han firmado un alto el fuego en Gaza, en enero de 2025.

Sin perjuicio de ello, el 18 marzo de 2025, el Gobierno de Israel ordenó una ofensiva a gran escala contra Hamás, con bombardeos en varios puntos de la Franja de Gaza, luego de que la organización extremista rechazara todas las propuestas de los mediadores para avanzar en un alto el fuego, según informó la oficina del primer ministro, Benjamin Netanyahu. Todo ello con el objetivo de desmantelar la infraestructura militar y política de Hamas, además de asegurar la liberación de los rehenes israelíes. Los bombardeos se produjeron tras casi dos meses de cese al fuego en la guerra de 17 meses.

Sin embargo, hacia finales de 2025 y comienzos de 2026, el conflicto bélico entre Irán e Israel escaló considerablemente debido a la nueva intromisión de Estados Unidos en el conflicto, abriendo así la posibilidad de una extendida guerra. Ante la intromisión de Estados Unidos, Irán respondió con diversos ataques a países como los Emiratos Árabes Unidos, Catar, Kuwait, Baréin, Jordania y Arabia Saudita. En consecuencia, Irán volvió a cerrar el Estrecho de Ormuz, impidiendo así la circulación de petróleo por esa vía y encareciendo así el precio del petróleo a nivel mundial. El Estrecho de Ormuz, el punto más crítico del comercio mundial de petróleo, por allí circula alrededor del 20% del petróleo mundial, por lo tanto, esto afecta directamente a la economía mundial, a tal punto que el barril de petróleo llegó a valer más de 110 USD en marzo de 2026. Estos aumentos de precio del petróleo pueden generar una mayor volatilidad financiera global, impactando así en la inflación, tasas de interés y condiciones de financiamiento internacional

Por otro lado, el 3 de enero de 2026, en el marco de una operación militar denominada Operation Absolute Resolve, las fuerzas armadas de Estados Unidos realizaron una operación en Venezuela que culminó con la captura del presidente Nicolás Maduro y su esposa Cilia Flores en Caracas. Ambos fueron trasladados a Nueva York, donde comparecieron ante un tribunal federal del distrito sur de Manhattan el 5 de enero de 2026, se declararon no culpables de los cargos que se les imputan y quedaron detenidos a la espera de nuevas audiencias, con una próxima fecha fijada para el 17 de marzo de 2026.

Por su parte, desde la asunción de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos de América, se adoptaron diversas imposiciones arancelarias a distintos países. Las restricciones en el comercio internacional y los cambios en la

demanda global de productos podrían generar efectos adversos en la economía argentina, dificultando su proceso de recuperación y crecimiento. Si bien hasta el momento no se ha generado un impacto negativo significativo, será necesario seguir monitoreando la evolución de estas políticas y sus efectos sobre la economía global para evaluar posibles repercusiones en el futuro.

En abril de 2025, ocurrió un atentado terrorista en Pahalgam, Cachemira administrada por India, que causó la muerte de 26 civiles. India atribuyó la responsabilidad a grupos militares que, según Nueva Dheli, operan con el apoyo desde territorio pakistaní. En respuesta, el 6 de mayo de 2025, India anunció el lanzamiento de la “Operación Sindoor”, un ataque militar contra nueve emplazamientos en Pakistán. La situación ha aumentado los temores de un conflicto militar más amplio entre las dos naciones con armas nucleares.

Además, el escenario macroeconómico global enfrenta desafíos. Hay considerable incertidumbre respecto de los efectos a largo plazo de las políticas monetarias y fiscales expansivas adoptadas por los bancos centrales y las autoridades financieras de algunas de las principales economías del mundo, incluyendo los Estados Unidos y China.

En resumen, las condiciones internacionales adversas, como conflictos geopolíticos, variaciones en los precios de los commodities, y cambios en políticas económicas globales, podrían impactar negativamente en la economía argentina. Esto, a su vez, afectaría el desempeño operativo y financiero del Banco, su capacidad para cumplir con sus obligaciones y la percepción de riesgo por parte de los inversores.

Riesgos Relacionados con el Sistema Financiero Argentino y el Banco.

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras de mantener e incrementar la confianza de los depositantes.

Las medidas adoptadas por el Gobierno a fines de 2001 y a principios de 2002, en particular la limitación del derecho de los depositantes a retirar libremente su dinero de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos generaron fuerte oposición de los depositantes, por las pérdidas generadas a sus ahorros y socavaron la confianza en el sistema financiero y en todas las entidades que operan en Argentina.

Si los depositantes nuevamente retiraran en un futuro su dinero de los bancos, ello podría impactar de manera adversa en la forma en que las entidades financieras, incluido el Banco Provincia, conducen sus negocios, y en su habilidad para operar como intermediarios financieros. La pérdida de confianza en los mercados financieros internacionales también podría afectar negativamente la confianza de los depositantes con respecto a bancos argentinos.

Una situación económica adversa, aún si no se encontrara relacionada con el sistema financiero, podría desencadenar un retiro masivo de capitales de los bancos locales por parte de los depositantes, como una alternativa para proteger sus bienes de eventuales crisis. Cualquier retiro masivo de depósitos podría causar una falta de liquidez en el sector financiero, y como resultado, una contracción del acceso a la financiación, todo lo cual podría impactar de manera negativa en los resultados de las operaciones del Banco.

La estructura a corto plazo de la base de depósitos del sistema financiero argentino, incluida la base de depósitos del Banco, podría llevar a una reducción en los niveles de liquidez y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

En los últimos años, el crecimiento del sector financiero argentino ha dependido en gran medida de los niveles de depósitos debido al tamaño relativamente pequeño de los mercados de capitales argentinos y la falta de acceso a los mercados de capitales extranjeros. Si bien entre 2016 y principios de 2018, se logró contar con cierto acceso a los

mercados de capitales extranjeros, desde el segundo trimestre de 2018 los mercados internacionales y locales han estado cerrados para las empresas argentinas debido a la crisis cambiaria que comenzó en mayo de 2018 y eso resultó en una profunda recesión económica, la implementación de controles de capital y la reestructuración de la deuda soberana. No puede haber seguridad con respecto a cuándo se puede reanudar el acceso a los mercados de crédito extranjeros y, si se reanuda, el acceso puede interrumpirse nuevamente en el futuro.

Luego de las elecciones primarias que se llevaron a cabo en agosto de 2019, se aceleraron los retiros de depósitos denominados en dólares estadounidenses, y los depósitos cayeron más del 40%. Los bancos, tenían suficiente liquidez para poder pagarlos. Además, los préstamos denominados en dólares estadounidenses tenían plazos cortos y los bancos rápidamente comenzaron a cobrarlos. A pesar de que la liquidez de los bancos en moneda extranjera es elevada, una parte significativa de ella se encuentra depositada en el Banco Central, por lo que los bancos tienen que recurrir a éste para acceder a esos fondos. Los depósitos en dólares cayeron durante 2020 en torno al 25% y se mantuvieron principalmente estables durante 2021, 2022 y 2023. Durante 2024, los depósitos en moneda extranjera registraron un incremento significativo, en un contexto de cambios en las condiciones macroeconómicas y financieras y de implementación de medidas orientadas a la exteriorización de activos.

La base de depósitos en moneda local es principalmente de corto plazo y transaccional. Los depósitos representan una pequeña fracción del PBI en comparación con otros países emergentes. Luego de una corta corrida en los depósitos a plazo minorista en moneda local a mediados del año 2019, el BCRA dispuso un límite de compra de US\$200 mensuales para los ahorristas particulares, a través de la Comunicación "A" 6815.

La liquidez en moneda local del sector financiero argentino es actualmente alta, con un alto nivel de requisitos mínimos de efectivo aplicables a las instituciones financieras argentinas, que el Banco Central ha elevado varias veces desde 2018. La demanda de préstamos se ha recuperado en cierta medida después del colapso de 2019, pero sigue rezagada frente a la inflación y el saldo agregado del sistema financiero es muy bajo en relación con el PBI en términos históricos.

No obstante lo anterior, debido a que la mayoría de los depósitos son depósitos a corto plazo, una parte sustancial de los préstamos también deben tener vencimientos a corto plazo para que coincidan con los plazos de los depósitos. La proporción de líneas de crédito a largo plazo, como las hipotecas, es pequeña y la originación de préstamos a largo plazo se ha reducido drásticamente desde 2019 como consecuencia de las tasas de interés más altas, la inflación y el difícil entorno financiero. A la fecha del presente, el Banco está expuesto principalmente al sector público, en particular al Banco Central, al Tesoro y a la Provincia de Buenos Aires, que es donde canaliza la mayor parte de los depósitos de sus clientes.

Tenemos una demanda continua de liquidez para financiar nuestras actividades comerciales. Nuestra rentabilidad o solvencia podría verse afectada negativamente si el acceso a la liquidez y el financiamiento se restringe o se encarece durante un período prolongado de tiempo. Además, los retiros de depósitos u otras fuentes de liquidez pueden hacer que sea más difícil o costoso para nosotros financiar nuestro negocio en términos favorables. Si bien creemos que los niveles de liquidez de los depósitos son actualmente razonables, no se puede garantizar que esos niveles no se reduzcan debido a futuras condiciones económicas negativas o de otro tipo. Si los depositantes pierden la confianza como resultado de condiciones económicas negativas o de otra manera y retiran fondos significativos de las instituciones financieras, habrá un impacto negativo sustancial en la forma en que las instituciones financieras, incluidos nosotros, realizar sus negocios y sobre su capacidad y la nuestra para operar como intermediarios financieros. Si no podemos acceder a fuentes adecuadas de financiamiento a mediano y largo plazo o si debemos pagar altos costos para obtener el mismo y/o si no podemos generar ganancias y/o mantener nuestro volumen actual y/o escala de nuestro negocio, ya sea debido a una disminución en los depósitos o de otro modo, nuestra posición de liquidez y la capacidad de pagar nuestras deudas a medida que vencen pueden verse afectadas negativamente, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, resultados de operaciones y situación financiera.

Márgenes financieros reducidos entre las tasas de interés recibidas por préstamos y las pagadas sobre depósitos podrían afectar en forma adversa la rentabilidad del Banco.

El diferencial entre las tasas de interés de préstamos y depósitos podría verse afectado como resultado de una mayor competencia en el sector bancario y el endurecimiento o relajación de la política monetaria por parte del gobierno en respuesta a las preocupaciones por la inflación. Durante los últimos años, como consecuencia de la mayor inflación, las tasas de interés han aumentado significativamente en Argentina.

Después de la toma de posesión de la administración Macri, las expectativas del mercado eran las de una disminución tanto de la inflación como de las tasas de interés y, por lo tanto, de los diferenciales bancarios. Sin embargo, desde 2018 la devaluación del peso y la mayor inflación llevaron al Banco Central a elevar sustancialmente las tasas de interés, poniendo fin a la tendencia de contracción de márgenes. Durante 2020 el Banco Central redujo las tasas de interés, en parte como respuesta a la crisis del Covid-19. En 2021 las tasas de interés se mantuvieron estables, en su mayoría negativas en términos reales. Al mismo tiempo, luego de una desaceleración económica en 2020 como resultado de la recesión económica provocada por la pandemia de Covid-19, la inflación aumentó en 2021 (51%) y adoptó una tendencia alcista que se aceleró en 2022 y 2023. La evolución de la inflación en Argentina aún es incierta, y a partir de 2020 una cantidad cada vez mayor de las tasas de interés pasivas y activas estuvieron reguladas por el Banco Central, lo cual generó una renovada presión sobre los diferenciales bancarios. En octubre de 2020, el Banco Central reintrodujo líneas de crédito obligatorias para pymes, bajo el cual los bancos tienen que prestar una parte de sus depósitos a pequeñas y medianas empresas a tasas reguladas. Esta regulación continuó en vigencia durante 2021, 2022 y 2023. Un aumento en el uso de estas medidas por parte del Banco Central podría afectar aún más nuestros márgenes.

Asimismo, un cambio en la composición de la fuente de fondeo derivado de una eventual mayor demanda de crédito y por ende la necesidad de incrementar el monto de los depósitos a plazo u otro tipo de pasivos que devengan intereses podría resultar en menores márgenes. Otra fuente de contracción de los diferenciales podría ser un aumento en la regulación de los préstamos subsidiados.

Cualquier reducción en los márgenes podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, resultados de operación y condición financiera del Banco.

Si el volumen de la actividad de intermediación financiera como porcentaje del PBI no se recupera en niveles significativos, la capacidad de las entidades financieras, incluida la del Banco Provincia, para generar ganancias podría verse limitada.

Como resultado de distintas crisis económicas, la actividad de intermediación financiera se ha visto disminuida en Argentina: los préstamos y depósitos del sector privado han caído tanto en volumen como en porcentaje del PBI.

Actualmente, la relación de los préstamos y depósitos del sector privado del sistema financiero se mantienen bajos, en comparación a niveles internacionales. No puede asegurarse que la actividad de intermediación financiera se desarrollará lo suficiente para alcanzar los volúmenes necesarios para permitir una adecuada capacidad de las entidades financieras de generar resultados, o que dichas acciones serán suficientemente adecuadas para evitar que las entidades financieras argentinas, como el Banco, asuman riesgos excesivos por descalce de plazos. Bajo estas circunstancias, por un período de tiempo indeterminado, la escala de las operaciones de las entidades financieras que operan en Argentina, incluyendo al Banco Provincia, el volumen de sus negocios, el tamaño de sus activos y pasivos o su capacidad de generar resultados, podrían verse limitadas.

La actividad del Banco es particularmente vulnerable a la volatilidad de las tasas de interés.



Nuestros resultados de operaciones dependen sustancialmente del nivel de nuestros ingresos netos por intereses, que es la diferencia entre los ingresos por intereses de los activos que generan intereses y los gastos por intereses de los pasivos que generan intereses. Las tasas de interés son muy sensibles a muchos factores que escapan a nuestro control, incluidas las políticas fiscales y monetarias de los gobiernos y los bancos centrales, la regulación del sector financiero en el mercado en el que operamos, las condiciones económicas y políticas nacionales e internacionales y otros factores.

El Banco Central redujo las tasas de interés de política monetaria en diciembre de 2023 de un 133% anual a un 70% anual, ubicándose a fines de 2024 en el 32% anual y durante 2025 la tasa ha sido reducida al 29% anual, con el objetivo de mejorar el balance del Banco Central mediante la reducción de los pasivos que devengan intereses. Adicionalmente, existe la posibilidad de que el gobierno siga promulgando normativa que podría afectar adversamente el margen financiero como resultado de movimientos diferenciales en las tasas de interés de los depósitos, préstamos u otros activos y pasivos bancarios. Las tasas de interés elevadas reducirían la demanda de crédito y la capacidad del Banco de generar crédito para sus clientes, así como contribuir a un aumento de la tasa de morosidad de los créditos. Como resultado de estos y los factores anteriores, los cambios significativos o la volatilidad en las tasas de interés podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio, resultados de operación y situación financiera.

Las estimaciones y reservas constituidas por riesgo de crédito y por riesgo de incobrabilidad pueden resultar inexactas o insuficientes, lo que podría afectar de manera sustancial y adversa los resultados operativos y la situación patrimonial y financiera del Banco.

Varios de nuestros productos nos exponen al riesgo crediticio, incluidos los préstamos al consumo, los préstamos comerciales y otras cuentas por cobrar.

Los cambios en los niveles de ingresos de nuestros prestatarios, los aumentos en la tasa de inflación o un aumento en las tasas de interés podrían tener un efecto negativo en la calidad de nuestra cartera de préstamos, lo que nos haría aumentar las provisiones para préstamos incobrables y dar como resultado una reducción de las ganancias o pérdidas.

En general, si no podemos controlar de manera efectiva el nivel de préstamos en mora o de mala calidad crediticia en el futuro, o si nuestras reservas para pérdidas crediticias son insuficientes para cubrir futuras pérdidas crediticias, esto podría tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, resultados de operaciones y condición financiera.

El crecimiento y las ganancias del sistema financiero argentino, incluido Banco Provincia, dependen parcialmente de la evolución del fondeo a mediano y largo plazo.

A pesar de que los depósitos del sistema financiero y del Banco Provincia continúan creciendo, son mayormente a la vista o a corto plazo y las fuentes de fondos de mediano y largo plazo de las entidades financieras son actualmente limitadas. En el caso que las instituciones financieras argentinas, como el Banco Provincia, tuvieran dificultades en generar resultados y/o mantener el volumen y/o escala de sus negocios, podría afectar adversamente la capacidad de Banco Provincia de honrar sus deudas, incluidos los Títulos de Deuda.

La calidad de los activos de las instituciones financieras está expuesta a la deuda del sector público (incluidos los títulos emitidos por el BCRA) y su capacidad de repago, que, en períodos de recesión económica, podría afectar negativamente los resultados de las operaciones.

Las entidades financieras argentinas continúan teniendo cierta exposición a la deuda del sector público y a su capacidad de repago. La capacidad del Gobierno Nacional para honrar sus obligaciones financieras depende, entre otras cosas, de su habilidad para establecer políticas económicas exitosas que fomenten el crecimiento y el desarrollo en el largo plazo y generen ingresos fiscales y controlen el gasto público, que podría parcial o totalmente no producirse.

La exposición del Banco Provincia al sector público al 31 de diciembre de 2025 era de \$1.538.188 millones, y representaba aproximadamente el 8,0 del total de los activos y el 38,8% del patrimonio neto.

La capacidad del Banco para generar ganancias y honrar sus deudas podría verse afectada por la capacidad de repago del sector público y el rendimiento de los bonos públicos que, a su vez, dependen de los factores referidos anteriormente.

Las acciones de clase contra entidades financieras por monto indeterminado pueden afectar la rentabilidad del sistema financiero y de Banco Provincia en particular.

Ciertas organizaciones públicas y privadas han intentado acciones colectivas contra entidades financieras en la Argentina. Las acciones de clase se encuentran establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley de Defensa del Consumidor, pero su uso no está reglamentado. Sin embargo, los tribunales han admitido acciones de clase en ausencia de regulaciones específicas, cubriendo el vacío legal. Estos tribunales han admitido diversas demandas contra entidades financieras iniciadas en defensa de intereses colectivos, sobre la base de argumentos que objetan los cargos excesivos sobre productos, las tasas de interés aplicadas, el asesoramiento en la venta de títulos públicos, etc.

Las sentencias definitivas condenando a entidades financieras bajo estas acciones colectivas podrían afectar la rentabilidad de las entidades financieras en general y al Banco Provincia en particular.

Mayor competencia y consolidación en el sector bancario y financiero podrían afectar de manera adversa las operaciones del Banco.

El Banco espera que la competencia en el sector bancario y financiero continúe aumentando. Una mayor competencia en el sector bancario y financiero podría reducir los precios y márgenes, así como el volumen de operaciones y la participación de mercado del Banco, y, por lo tanto, los resultados de sus operaciones podrían verse afectados de manera adversa.

La Ley de Defensa del Consumidor puede limitar algunos de los derechos del Banco

La Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y sus modificatorias (la "Ley de Defensa del Consumidor") establece una serie de normas y principios para la defensa de los consumidores, entre los cuales se encuentran los clientes del Banco. La Ley de Defensa del Consumidor no contiene disposiciones específicas para su aplicación en relación con actividades financieras, pero contiene disposiciones generales que podrían ser utilizadas como argumentos para respaldar su aplicación, según ha sido previamente interpretada en diversos precedentes legales. Adicionalmente, el texto del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha recogido los principios de la Ley de Defensa del Consumidor y ha establecido su aplicación a los contratos del sector bancario.

Con fecha 17 de septiembre de 2014, se sancionó la Ley Nº 26.993, la cual creó un "Sistema para la Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo", incorporando nuevos procedimientos administrativos y judiciales en el marco del Derecho del consumo: un sistema administrativo de dos instancias definido como el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y la Auditoría en las Relaciones de Consumo; así como también, juzgados con competencia suficiente para resolver conflictos entre consumidores y productores de bienes y servicios (Fuero Judicial Nacional de Consumo).

La aplicación por parte de autoridades administrativas y judiciales en el ámbito federal, provincial y municipal de la Ley de Defensa del Consumidor ha aumentado. Esta tendencia ha incrementado el nivel general de protección de los consumidores. En caso de que el Banco sea responsable por violaciones a las disposiciones enunciadas en la Ley de Defensa del Consumidor, las eventuales sanciones podrían limitar algunos de los derechos del Banco y afectar de

manera adversa los resultados financieros de sus operaciones. El Banco no puede asegurar que fallos judiciales y administrativos en base a la nueva normativa sancionada, o de medidas que adopten las autoridades de aplicación no aumentarán en el futuro el grado de protección asignado a sus deudores y otros clientes, o que no favorecerán los reclamos iniciados por grupos o asociaciones de consumidores. Esto podría impedir o dificultar el cobro de pagos derivados de los servicios prestados y del financiamiento extendido por el Banco, lo que podría tener un efecto adverso sobre sus resultados y operaciones, lo cual podría afectar su capacidad de repago de sus obligaciones, incluidos los Títulos.

El mantenimiento o la implementación de medidas relativas al cobro de comisiones y tasas reguladas podría afectar material y adversamente la condición financiera consolidada y los resultados de las operaciones del Banco Provincia.

El BCRA cuenta con diversas regulaciones respecto de las comisiones y tasas de interés que las entidades pueden cobrar en el negocio bancario. En este sentido, Banco Provincia, está obligado a cumplir con las regulaciones aplicables. Las tasas de interés y las comisiones reguladas (tales como el establecimiento de topes a las tasas y comisiones que una entidad puede cobrar a sus clientes) podrían afectar las tasas de interés y las comisiones ganadas por el Banco, lo que podría resultar en una reducción de los ingresos consolidados o en una disminución de la demanda de los clientes de los productos de préstamo o depósito.

Los tipos de interés y las comisiones reguladas son significativamente sensibles a muchos factores que escapan al control del Banco, como la regulación del sector financiero en Argentina, las condiciones económicas y políticas nacionales e internacionales, entre otros factores.

Los posibles cambios en la demanda de los servicios y/o aumentos en los niveles de morosidad de los clientes podrían tener un efecto material y adverso en los negocios del Banco y, a su vez, en los resultados de las operaciones y la condición financiera del Banco.

La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y la reforma de la Ley N° 23.928 pueden afectar el crecimiento de la economía argentina

El 22 de marzo de 2012, el Congreso Argentino sancionó la Ley N° 26.739, reformando la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley N° 23.928 (la "Ley de Convertibilidad"). La mencionada ley modificó los objetivos del Banco Central (dispuestos en su Carta Orgánica) y eliminó ciertas disposiciones que regían anteriormente que disponían la independencia del Banco Central de las políticas del Poder Ejecutivo Nacional. Como resultado de la sanción de la Ley N° 26.739, las operaciones del Banco Central podrían estar sujetas a mayor control por parte del Poder Ejecutivo Nacional. De conformidad con los términos de dicha ley, el Banco Central tiene como principales objetivos la promoción de la estabilidad monetaria y financiera, así como el desarrollo económico y social. Asimismo, ciertas restricciones al uso de las "reservas de libre disponibilidad" fueron eliminadas, por lo que el Poder Ejecutivo Nacional tiene actualmente acceso a una mayor cantidad de reservas para pagar deuda.

En caso de que el Poder Ejecutivo Nacional decidiera utilizar reservas del Banco Central para el pago de deuda en pesos o para financiar el gasto público, los niveles de inflación podrían incrementarse, impactando en la economía argentina. Del mismo modo, el uso discrecional de las reservas del Banco Central puede hacer que la Argentina sea más vulnerable a eventos en el ámbito internacional, afectando la capacidad de la Argentina de sobrellevar los efectos de una crisis internacional. Algunas de estas situaciones, tales como el pago de deuda y otros vencimientos a obligaciones que la Argentina asumió en el mercado local e internacional, provocaron en los últimos años una caída significativa de las reservas oficiales, por debajo de los 26.000 millones de dólares estadounidenses desde un máximo de 52.700 millones en 2011.

Por otro lado, la Ley N° 26.739 modificó algunos criterios sobre el encaje bancario (requisitos de dinero que las entidades financieras deben depositar en cierta cuenta específica en pesos o en moneda extranjera en el Banco Central). Esta



modificación podría forzar a las entidades financieras a aumentar su liquidez, con un potencial impacto en su capacidad para proveer créditos, lo que también podrá impactar en el crecimiento de la economía argentina.

Riesgos Relacionados con el Emisor

El Banco opera en un entorno altamente regulado, y sus operaciones están sujetas a las reglamentaciones sancionadas y las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, el BCRA y otras entidades regulatorias.

Las entidades financieras están sujetas a importantes reglamentaciones relativas a todos los tipos de funciones que históricamente han sido objeto de regulación por parte del BCRA y otras autoridades regulatorias. Dichas regulaciones incluyen, entre otras, las regulaciones del BCRA relativas al otorgamiento de créditos, tratamiento de depósitos, capitales mínimos, riesgo, valuación de activos, liquidez y limitaciones a las tasas de interés en las financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Este tipo de medidas adoptadas por el BCRA han tenido, y las futuras reglamentaciones podrían tener, un efecto adverso significativo sobre la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Emisor.

Adicionalmente, no puede asegurarse que el poder público a través de cualquiera de sus divisiones políticas no interfiera en el reconocimiento o ejecutabilidad de los derechos contractuales del Emisor con respecto a los préstamos otorgados, ya sea mediante decisiones administrativas, desconociéndolos judicialmente y/o afectándolos mediante leyes de emergencia.

Existen Planes de Regularización y Saneamiento creados y controlados por el BCRA.

Con fecha 15 de junio de 2018 el BCRA mediante la Resolución N° 277/18 da por efectuada la reformulación del Plan de Regularización y Saneamiento en los términos del artículo 34 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y modificatorias. Entre las franquicias que se describen en ella, se encuentran aquellas vinculadas con las regulaciones prudenciales de capitales mínimos, fraccionamiento de riesgo crediticio, y a la vez establece que el Banco deberá mantener el criterio de imputar la totalidad de los aportes que efectúe a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia Buenos Aires con cargo a resultados en el momento de su efectivización en tanto subsistan las circunstancias referidas en la Nota presentada al Organismo con respecto a la reglamentación de la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.008 (actualmente esta Ley fue derogada por la Ley N° 15.514, ver Nota 23.3), la implementación del mecanismo referido en el inciso L) del artículo 11 de la misma y la posibilidad de cuantificación del potencial impacto total sobre la Entidad. Este plan tuvo vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.

En esa fecha el Banco presentó un informe a BCRA detallando el estado de situación de cumplimiento de la Resolución N° 277/18 y solicitando una prórroga en función de lo requerido en el punto 5 del mismo y su consecuente impacto en fraccionamiento de riesgo crediticio al sector público.

El 15 de octubre de 2021 el BCRA informó que tomaba debida nota de la situación sin formular observaciones respecto de la propuesta de reordenamiento que debe ser emitida en el plazo de 180 días y contemple la adecuación de las participaciones en empresas vinculadas de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

En el marco de lo indicado por el regulador, el Directorio de la Entidad aprobó con fecha 28 de diciembre de 2021 instruir a su sociedad controlada – Grupo Banco Provincia S.A. - (cuya razón social fue modificada a Grupo Provincia S.A. e inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 24 de octubre de 2022 - en adelante "Grupo Provincia S.A.") para que proceda a la escisión de aquellos componentes que desarrollan actividades complementarias de servicios financieros según lo prescripto por la normativa vigente del BCRA que pasarán a formar parte de la nueva sociedad "Provincia Servicios Financieros S.A." a ser constituida a partir de dicha escisión y sobre la cual la Entidad mantendrá su control.



En tanto, las tenencias accionarias en las sociedades con actividad aseguradora se mantendrán en la estructura de Grupo Provincia S.A., definiendo el objetivo de transferir estos componentes a la Provincia de Buenos Aires una vez haya sido aprobado el respectivo plan para dicha cesión. A la fecha de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2026, dicho plan no ha sido aprobado.

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio esta escisión no implica una modificación patrimonial ni de control para el Banco en el marco del proceso de reorganización societaria.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, la Asamblea de Accionistas de la sociedad controlada – Grupo Provincia S.A. – aprobó la escisión societaria de acuerdo con lo descripto precedentemente.

Con fecha 10 de marzo de 2022, la Entidad puso en conocimiento al BCRA, mediante nota emitida en esa fecha, de los lineamientos del mencionado esquema de adecuación societaria, dando así cumplimiento a uno de los aspectos pendientes de resolución en el plan del marco de regularización y saneamiento del Banco antes indicado.

Cabe mencionar que con fecha 27 de julio de 2022, la Inspección General de Justicia procedió a inscribir a Provincia Servicios Financieros S.A. bajo el número 13.674 del Libro 108 de Sociedades Anónimas, quedando efectivo el proceso de reorganización societaria a partir del 1° de abril de 2022.

Tal lo señalado precedentemente, el Banco continuará manteniendo el control societario de ambas sociedades hasta tanto se efectivice la transferencia de las sociedades del rubro asegurador a la Provincia de Buenos Aires.

Con fecha 11 de julio de 2024, mediante Resolución de Directorio N° 462/24, se toma conocimiento de los términos de la nota presentada al BCRA con fecha 13 de junio del corriente. En la misma, se solicita el levantamiento del Plan aprobado por la Resolución N° 277/18, entendiendo que el Banco ha cumplimentado la totalidad de los puntos dispuestos en el citado Plan de encuadramiento, destacando específicamente el estado de situación de los aspectos vinculados con el Grupo Provincia S.A. y lo relativo a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Con fecha 11 de abril de 2025 se presentó una nueva nota al BCRA con el objeto de llevar a conocimiento de la entidad la sanción de la Ley 15.514 y reafirmando los conceptos vertidos en nuestra nota anterior de fecha 11 de julio de 2024.

Mediante nota de fecha 5 de junio de 2025, el B.C.R.A. en respuesta a las notas mencionadas, le manifiesta a la Entidad que para continuar con el análisis del tratamiento de los desembolsos que el Banco efectúa en atención al déficit de ingresos y egresos de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires expuesto en las notas presentadas por la Entidad y mencionadas en el párrafo anterior, el organismo de contralor solicita: 1) Una propuesta metodológica, acompañada de los fundamentos técnicos, contables y normativos que la sustenten, y 2) Una estimación cuantitativa del impacto sobre el patrimonio y sobre la posición de capitales mínimos de la entidad, considerando los potenciales desembolsos a reconocer.

Con fecha 29 de diciembre de 2025, la Entidad presentó ante el B.C.R.A. la nota correspondiente, dando respuesta a los requerimientos mencionados en el párrafo precedente. A la fecha de emisión de los presentes estados financieros consolidados, el B.C.R.A no se ha expedido al respecto.

Aportes a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Mediante Resolución N° 277/18 de fecha 15 de junio de 2018, el BCRA hizo saber al Banco de la Provincia de Buenos Aires que deberá mantener el criterio de imputar la totalidad de los aportes que efectúe a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires con cargo a resultados en el momento de su efectivización, en tanto subsistan las circunstancias mencionadas en la resolución citada anteriormente. El criterio

aplicado difiere del establecido por NIC 19 y aun cuando la Entidad se encuentre ante la imposibilidad de cuantificar su impacto de forma razonable, se estima su efecto significativo y debe ser considerado por los usuarios de los estados financieros.

Con fecha 14 de marzo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dictó una medida cautelar acerca de la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.008 y con fecha 16 de mayo de 2023, la Entidad fue notificada de una aclaratoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sobre dicha medida. La Entidad y sus asesores legales han realizado un análisis del impacto de dicha medida cautelar y su aclaratoria, relacionadas con el inciso L) del artículo 11 de la Ley N° 15.008, así como de las condiciones del restablecimiento de la vigencia del inciso J) del artículo 21 de la Ley N° 13.364 y estableciendo ciertos límites en cuanto al posible impacto en los estados financieros del Banco.

Con fecha 3 de enero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 15.514 de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones de Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que derogó la Ley N° 15.008 vigente hasta ese momento.

Durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, el Banco registró en resultados \$ 199.371.846 y \$249.584.626 respectivamente, por aportaciones a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 277/18 del BCRA.

Los problemas de liquidez que afronte el Banco Provincia pueden tener un efecto adverso en sus operaciones.

Durante la crisis económica argentina de 2001, la liquidez del Banco se vio significativamente reducida como resultado de las corridas sobre los depósitos y la imposibilidad de atraer nuevos depósitos luego de la decisión del gobierno federal de congelar los mismos, así como por el incremento en su cartera de préstamos en estado de incumplimiento. Asimismo, luego de la crisis, la cartera de activos del Banco Provincia refleja una sustancial exposición a los instrumentos de deuda del sector público, especialmente al gobierno provincial. Estos activos están registrados a sus valores técnicos, calculados de acuerdo con regulaciones del Banco Central, en oposición a sus valores de mercado, lo cual puede posteriormente reducir la liquidez y la solvencia del Banco. Si estos activos hubieran sido llevados a su valor de mercado, el Banco Provincia habría registrado un patrimonio neto negativo al 31 diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2011.

Sin bien la liquidez del Banco Provincia ha continuado mejorando desde 2005 debido a la recuperación de la economía argentina, si el Banco Provincia experimentase nuevos problemas de liquidez o de otro tipo, podría afectar el resultado económico del Banco y en su capacidad de afrontar sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos.

El Banco se encuentra expuesto al riesgo de incumplimiento de las obligaciones de pago de las deudas de sus clientes.

El Banco es una compañía que financia el consumo privado y la calidad de su cartera de préstamos depende en gran medida de la situación económica local. Por ello, en caso de que exista una crisis económica local, ello podría perjudicar la capacidad de repago de los préstamos, afectando la cartera.

El negocio del Emisor puede resultar alterado por la falta de pago de los préstamos y las cuentas de tarjeta de crédito, dificultades para exigir judicialmente que se paguen los montos adeudados, la existencia de cuentas de dudosa cobrabilidad y deudores incobrables. Los índices de morosidad, las gestiones de cobranza y los deudores incobrables actualmente observados pueden variar y sufrir el impacto de numerosos factores que resultan ajenos a el Banco y que entre otros incluyen: cambios poco alentadores en la economía argentina y/o en las economías regionales; inestabilidad política; incremento de la tasa de desempleo; y contracción de los salarios reales y/o nominales.

Estos y otros factores pueden repercutir desfavorablemente sobre los índices de morosidad actuales, y como consecuencia de ello, puede producirse un efecto sustancial adverso sobre los resultados de las operaciones de la

sociedad. El Banco no puede asegurar que sus índices actuales de morosidad no aumentarán considerablemente, y si lo hacen, podrían repercutir negativamente en la situación patrimonial y los resultados de la sociedad.

Riesgo relacionado con la eventual liquidación del Emisor.

Ante la eventual liquidación judicial del Emisor, la normativa aplicable, entre la cual se incluye la Ley de Entidades Financieras, dispone actualmente que todos los depositantes, sean personas humanas o jurídicas, prescindiendo del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán un privilegio general y absoluto respecto de todos los demás acreedores, entre los que se encuentran los tenedores de los Títulos, a que se les pague del 100% de los fondos provenientes de la liquidación de los activos del Emisor, con la excepción de ciertos acreedores laborales y de aquellos acreedores garantizados con una prenda o hipoteca.

Por lo tanto, en caso de ocurrir la liquidación judicial del Emisor, los tenedores de los Títulos tendrán igual grado de privilegio y prioridad de pago que los acreedores de las demás obligaciones no garantizadas, presentes o futuras del Emisor y en consecuencia el pago de los Títulos estará subordinado al pago de las demás obligaciones garantizadas y de aquellas obligaciones a las que la ley les asigna un privilegio especial.

Riesgos Relacionados con los Títulos

En el supuesto de quiebra de la Entidad, los Títulos estarán subordinados a las demandas de depositantes y otros acreedores privilegiados.

La Ley de Entidades Financieras, con sus modificaciones, establece que en el supuesto de quiebra o liquidación, todos los depositantes, ya sean personas humanas o jurídicas, y sin perjuicio del tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán un privilegio general y absoluto respecto de cualquier otro acreedor del Banco, incluidos los tenedores de los Títulos, excepto los acreedores laborales, los acreedores garantizados con prenda o hipoteca, o las líneas otorgadas por el BCRA o el fondo de liquidez bancaria y garantizados con una garantía prendaria o hipotecaria, a ser pagados con el 100% del producido de la liquidación de los activos del Banco.

En caso de insolvencia de la Entidad, se iniciaría un procedimiento administrativo que podría demorar el recupero de los créditos de los tenedores de los Títulos.

Conforme la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras no pueden solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el BCRA puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Si el Banco no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el BCRA podría intervenir designando un interventor, solicitando que el Banco presente un plan de reestructuración, transfiriendo parte de sus activos y pasivos y posiblemente revocando su habilitación bancaria y, asimismo, presentando un pedido de liquidación ante un tribunal local. Ante tal intervención, los recursos de los tenedores de los Títulos podrían verse limitados y los reclamos y derechos de los depositantes del Banco y el BCRA y posiblemente de otros acreedores podrán gozar de prioridad sobre los de los tenedores de los Títulos. En consecuencia, los tenedores de los Títulos podrían obtener sustancialmente menos fondos de sus reclamos que los que obtendrían en un procedimiento concursal o de quiebra en la Argentina y además recibir

los montos de sus créditos con mayores demoras que si lo hicieran en el marco de un proceso de quiebra ordinario desarrollado en Argentina (distinto de un proceso de quiebra de una entidad financiera).

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para los Títulos.

El Banco no puede asegurar que se desarrollará un mercado de negociación activo para los Títulos, o en caso de que se desarrollara, que tal mercado se mantendrá. En caso de que no se desarrollara un mercado de negociación activo para los Títulos, o de que el mismo no se mantuviera, el valor de mercado y la liquidez de los Títulos podrían verse afectadas.

La Entidad podrá rescatar los Títulos antes del vencimiento.

A menos que se indique lo contrario en el Suplemento respectivo, los Títulos podrán ser reembolsados anticipadamente a opción del Banco o rescatadas en caso de producirse ciertos cambios en la legislación tributaria argentina, tal como se detalla en este Prospecto. Véase “*Condiciones Generales de los Títulos a Emitir bajo el Programa – Reembolso anticipado a opción del Emisor y Rescate por cuestiones impositivas*”. En caso de producirse el reembolso o el rescate anticipado, un inversor podría no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del reembolso o rescate anticipado en un valor negociable similar a una tasa de interés efectiva similar a la esperada de los Títulos.

Los Títulos estarán subordinados efectivamente al pago a los acreedores garantizados.

Salvo que en el respectivo Suplemento se regule de manera más específica y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, los Títulos tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada del Emisor, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento, el Banco también podrá emitir Títulos subordinados. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertas obligaciones según se explicara en el párrafo precedente, los Títulos subordinados también estarán sujetos en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada del Banco, según se detalle en el Suplemento aplicable.

POLÍTICAS DEL EMISOR

POLITICAS DE SOSTENIBILIDAD

Banco Provincia consolidó en 2025 un modelo de gestión integral de la sostenibilidad, orientado a equilibrar los aspectos económicos, sociales y ambientales en todas sus operaciones. Este enfoque atraviesa tanto la oferta de productos como la gestión interna, en línea con estándares ESG (ambientales, sociales y de gobernanza), donde la entidad obtuvo la calificación ESG2 (arg), que refleja altos niveles de desempeño.

La política de sostenibilidad se basa en:

- Integrar criterios ESG en decisiones de negocio.
- Desarrollar productos financieros con impacto positivo.
- Reducir el impacto ambiental de las operaciones.
- Promover la inclusión financiera y el desarrollo productivo. [260309 MEM...CE 2025 v2 | PDF]

Se destaca la participación del Banco en el Protocolo de Finanzas Sostenibles, reforzando su rol dentro del sistema financiero en esta temática.

El Banco ofrece una amplia gama de líneas orientadas a sostenibilidad, entre ellas:

- Inclusión y equidad:
 - Crédito “Mujeres en la Provincia” para MiPyMEs lideradas por mujeres.
 - Financiamiento para empleadas/os de casas particulares.
- Producción sostenible:
 - Programas para reconversión productiva, eficiencia energética y economía circular.
 - Financiamiento agrario con criterios sustentables.
- Ambiente y tecnología:
 - “Electro Línea Verde” para compra de equipos eficientes (categoría A o superior).
 - Financiamiento de tecnología con bajo consumo energético.
- Impacto social:
 - Créditos para afectados por fenómenos climáticos.
 - Financiamiento de certificaciones ambientales y de calidad.

El Banco avanzó en la reducción del impacto ambiental mediante:

- Medición de la huella de carbono, logrando una reducción del 16% respecto al año previo.
- Recambio de luminarias a tecnología LED.
- Implementación de paneles solares en sucursales.
- Relevamiento de hábitos de movilidad del persona

Estas acciones evidencian un enfoque de mejora continua en eficiencia energética y reducción de emisiones.

Se impulsaron iniciativas para difundir la sostenibilidad:

- Plataforma y contenidos en web institucional con políticas y reportes.
- Ciclo “Hablemos de Sostenibilidad” para clientes y comunidad.
- Elaboración de una guía práctica con recomendaciones en cinco ejes:



- Energía
- Residuos
- Agua
- Infraestructura
- Personal

Además, se promueve que las MiPyMEs adopten prácticas sustentables como oportunidad de crecimiento.

El Banco utiliza sus productos (créditos, tarjetas, marketplace y beneficios) para:

- Fomentar el consumo de bienes sustentables.
- Apoyar proveedores con enfoque ambiental.
- Impulsar la economía circular y la innovación.

La política de sostenibilidad de Banco Provincia se orienta a consolidar su rol como banca pública de desarrollo, integrando criterios ESG en toda su operatoria. El foco está en financiar la transición productiva, reducir el impacto ambiental y generar inclusión social, fortaleciendo a la vez la transparencia y la gestión responsable.

Política y Pago de Dividendos

Conforme la Carta Orgánica del Banco, este no puede distribuir dividendos y sólo podrá destinar las utilidades conforme dispone el Artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco. El artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco establece que cada una de las Secciones (conforme dicho término se define en la Carta Orgánica) que lo constituyen, liquidará separadamente sus utilidades al cierre de cada ejercicio y las transferirá al fondo común de beneficios. Previa deducción de las sumas necesarias para saneamiento del activo y del 10% (diez por ciento) de los respectivos beneficios netos para reserva legal de cada Sección, las utilidades realizadas se destinarán:

- (i) a Capital de la Sección Crédito de Inversión (conforme estos términos se definen en la Carta Orgánica del Banco), el remanente neto de utilidades producida por la misma; y
- (ii) para aumento de capital y reservas de cualquiera de las Secciones y para fondos de previsión, previsión social e inversiones, en las proporciones que determine el Directorio del Banco.

DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS

DIRECTORES DEL BANCO PROVINCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Carta Orgánica el Banco es gobernado por un Directorio compuesto por un (1) Presidente y nueve (9) vocales argentinos designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo del Senado Provincial. Los miembros duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Presidente y los directores, deben contar con antecedentes de reconocida idoneidad. Los directores se renuevan por mitades cada dos (2) años.

En el seno del Directorio, funcionará un Consejo de Directores Asociados como órgano consultivo destinado a recibir las mejores prácticas normativas, brindar asistencia técnica y estratégica en materias vinculadas al gobierno y desarrollo institucional. Será integrado por tres (3) vocales asociados argentinos designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo del Senado de la Provincia de Buenos Aires.

Los miembros del Consejo de Directores Asociados durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los vocales asociados deberán contar con antecedentes de reconocida idoneidad.

El Consejo de Directores Asociados tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir opinión técnica sobre políticas institucionales y planes estratégicos que le sean sometidos por el Presidente;
- b) Recomendar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética y transparencia;
- c) Elaborar informes sobre los temas que le sean requeridos por el Directorio.

El Consejo actuará con carácter consultivo, participará de las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto. Los vocales asociados percibirán la remuneración equivalente a la de un vocal.

El Directorio contará con una Sindicatura que velará por la legalidad de sus actos. Dicho órgano será de carácter colegiado y se integrará con dos (2) síndicos que participarán de las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto y percibirán una remuneración equivalente a la de un vocal. Los síndicos serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo del Senado de la Provincia de Buenos Aires por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

Son funciones de la Sindicatura:

- a) Velar por la legalidad de los actos del Directorio y sus reuniones;
- b) Controlar la observancia formal de los procedimientos de convocatoria, constitución y funcionamiento del Directorio;
- c) Examinar las actas, resoluciones y demás instrumentos emitidos por el Directorio;
- d) Verificar la correcta registración de las decisiones del Directorio;
- e) Supervisar el cumplimiento del Código de Gobierno Institucional, el Código de Ética y Manual de Buenas Prácticas del Banco;
- f) Verificar la correcta presentación de los estados contables y financieros del Banco, asegurando que cumplan con las normativas vigentes.

Para cumplir su finalidad la sindicatura tendrá acceso a la misma documentación que sea puesta a consideración de los integrantes del Directorio en forma previa y/o posterior a sus reuniones. Podrán dictar el reglamento interno de sus reuniones y sus resoluciones deberán ser dictadas por unanimidad.

A continuación, se detalla la actual composición del Directorio:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación
Presidente	CUATTROMO, Juan	2/1/2020



Vicepresidente	MORENO, Carlos Julio	21/1/2026
Director Secretario	FORMENTO, Alejandro	21/1/2026
Director Titular	DALETTO, Marcelo	21/1/2026
Director Titular	ORSINGHER, Carlos Rubén	21/1/2026
Director Titular	OSUNA, Carlos Javier	21/1/2026
Director Titular	PEREYRA, Julio Cesar	21/1/2026
Director Titular	RANZINI, Matías Fernando	21/1/2026
Director Titular	RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín	21/1/2026
Director Titular	ROZAS, Fernando Oscar	21/1/2026
Director Asociado	BORDONI, Sergio Fabián	21/1/2026
Director Asociado	PEREZ, Fernando	21/1/2026
Director Asociado	URRELLI, Adrián	21/1/2026
Síndicas	DEMARIA, Gabriela	21/1/2026
Síndicas	GONZÁLEZ, Laura	21/1/2026

Contratos de trabajo

No existen contratos de trabajo celebrados con los directores. No existen contratos de locación de servicios de los directores con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias que provean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

GERENTES DE PRIMERA LÍNEA

Cargo	Nombre
<i>Gerencia General</i>	ARES, Sergio
<i>Subgerencia General del Área de Finanzas</i>	MARTÍNEZ, Leandro
<i>Subgerencia General del Área de Asuntos Legales, Cumplimiento y Apoyo al Negocio</i>	CASANOVAS, Marcelo A.
<i>Subgerencia General del Área Comercial</i>	SANTARELLI, Hernán A.
<i>Subgerencia General del Área de Tecnología</i>	MILOVIC, Federico
<i>Subgerencia General del Área de Administración de Recursos Humanos</i>	MANGANO, Silvana
<i>Subgerencia General del Área de Administración</i>	BUCETA, Ezequiel

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

El Banco Provincia como entidad de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra fiscalizada a efectos de la ejecución presupuestaria, por la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de esa jurisdicción.



EMPLEADOS

Al 31 de diciembre de 2025 la nómina de empleados activos era de 10.093.

En el siguiente cuadro se detalla la nómina de empleados del Banco al cierre de los últimos tres ejercicios

Empleados	
31 de diciembre de 2023	10.407
31 de diciembre de 2024	10.401
31 de diciembre de 2025	10.093

El Banco de la Provincia de Buenos Aires aplica una política de retribuciones de carácter universal, basada en el escalafón vigente para la actividad bancaria, con particularidades referidas a adicionales vinculados con: cargos efectivamente desempeñados, zonas desfavorables o alejadas, dependencias operativas; en el caso de Filiales en el Exterior, los sueldos fijos propuestos por Comercio Exterior.

En cuanto a las principales características y objetivos de la política de remuneraciones, la estructura escalafonaria es la emanada de acuerdos sindicales para toda la actividad bancaria; siendo el objetivo principal, retribuir la función efectivamente desempeñada, en relación directa con las responsabilidades de cada posición.

En cuanto a revisiones respecto de las políticas del Banco en la materia, no hubo cambios relevantes. Las decisiones del Directorio se han circunscripto a disponer el incremento salarial en mérito a lo acordado con la Asociación Bancaria, por las distintas cámaras de Bancos.

ASESORES LEGALES

El Estudio TCA - Tanoira Cassagne, con domicilio en Juana Manso 205 Piso 7 (C1107CBE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asesora legalmente al Emisor en la emisión de los Títulos.

AUDITORES

BECHER Y ASOCIADOS S.R.L (BDO Argentina), con domicilio en Maipú 942, Planta Baja, C1006ACN, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con matrícula profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, han sido auditores externos del Emisor durante el último ejercicio. La auditora actuante por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 fue Natalia Grosso, con matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (Tº 178 - Fº 165 – Leg. 46.364/7).

COMITÉS Y COMISIONES DE DIRECTORIO

De conformidad con las normas del BCRA, el Banco cuenta con varios comités bajo la supervisión del directorio: el Comité de Auditoría (Comunicación "A" 5042), el Comité de Gobierno de Tecnología y Seguridad de la Información (Comunicación "A" 4609) y el Comité de Prevención del Lavado de Activos (Comunicaciones "A" 4363 y "A" 4459), el Comité de Riesgos y el Comité de Gobierno Institucional, Ética y Cumplimiento. Asimismo, el Banco cuenta con comités adicionales los que, junto con los requeridos por las normas del BCRA, se detallan a continuación:

Comisión de Administración

Objetivos: Dar tratamiento a las propuestas de contrataciones directas y las tramitadas por procesos licitatorios de bienes, servicios y obras, conforme lo normado en el Reglamento de Contrataciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Composición:

Nombre	Cargo
Rodriguez, Rodrigo Martín	Director
Orsingher, Carlos Rubén	Director
Formento, Alejandro	Director
Rozas, Fernando Oscar	Director

Comisión de Gestión Crediticia

Objetivo: Dar tratamiento a las propuestas de políticas crediticias que contribuyan a la captación y fidelización de clientes/as y al financiamiento y desarrollo de las personas y de los distintos sectores productivos de la provincia de Buenos Aires. Resuelve, conforme sus facultades, las calificaciones crediticias de las y los clientes.

Composición:

Nombre	Cargo
Formento, Alejandro	Director
Pereyra, Julio César	Director
Rodriguez, Rodrigo Martín	Director
Daletto, Marcelo	Director

Comité de Riesgos

Objetivo: Dar tratamiento institucional a las políticas, estrategias y procedimientos, para la gestión del riesgo en el Banco, conforme las regulaciones vigentes y mejores prácticas, verificando su correcta instrumentación y cumplimiento.

Composición:

Nombre	Cargo
Cuattromo, Juan	Presidente
Formento, Alejandro	Director
Orsingher, Carlos Rubén	Director
Rozas, Fernando Oscar	Director

Comité de Gobierno de Tecnología y Seguridad de la Información

Objetivos: Asegura la implementación de los marcos de gestión de la tecnología y sistemas de información, de acuerdo con la estrategia del negocio y cumpliendo lo dispuesto por las autoridades de contralor.

Composición:

Nombre	Cargo
Formento, Alejandro	Director
Orsingher, Carlos Rubén	Director

Rozas, Fernando Oscar	Director
-----------------------	----------

Comité de Auditoría

Objetivos: Asiste al Directorio, dentro del marco de sus funciones específicas, en el monitoreo de los controles internos, gestión de riesgos individuales y corporativos y en el cumplimiento de normas establecidas por la entidad, por el BCRA y por las leyes vigentes.

Composición:

Nombre	Cargo
Rodríguez, Rodrigo Martín	Director
Pereyra, Julio César	Director
Formento, Alejandro	Director
Ranzini, Matías Fernando	Director

Comisión de Asuntos Jurídicos y Mora

Objetivos: Dar tratamiento a las propuestas de pago, ejecuciones administrativas, cuestiones judiciales, contratación y actuación de estudios jurídicos externos y de agencias de cobranzas, propuestas de circuitos operativos que permitan efficientizar la gestión y la fijación de políticas de recupero de la cartera crediticia en mora, que deban ser elevadas para su aprobación a Directorio.

Composición:

Nombre	Cargo
Osuna, Carlos Javier	Director
Pereyra, Julio César	Director
Formento, Alejandro	Director
Ranzini, Matías Fernando	Director

Comisión de Mujeres, Políticas de género y Diversidad sexual

Objetivo: Promover la instrumentación de políticas institucionales de paridad e igualdad de oportunidades entre los géneros, respeto por la orientación sexual, la identidad y la expresión de género de manera transversal en todos los ámbitos orgánicos del Banco.

Composición:

Nombre	Cargo
Rodríguez, Rodrigo Martín	Director
Formento, Alejandro	Director
Osuna, Carlos Javier	Director
Rozas, Fernando Oscar	Director

Comisión de Estrategia Comercial

Objetivo: Dar tratamiento a las propuestas de estrategias comerciales que contribuyan a la consecución de los objetivos institucionales establecidos por el Directorio.



Composición:

Nombre	Cargo
Formento, Alejandro	Director
Rodriguez, Rodrigo Martín	Director
Orsingher, Carlos Rubén	Director
Ranzini, Matías Fernando	Director

Comisión de Sumarios

Objetivos: Es la instancia encargada de evaluar las propuestas de resolución de sanciones administrativas formuladas por la Gerencia de Sumarios. Cuando surgen implicancias patrimoniales en el contexto de la investigación, la comisión se encarga de analizar estas cuestiones con el fin de resolver sobre la responsabilidad patrimonial de las personas involucradas. También recibe propuestas de resoluciones vinculadas a cuestiones de género y diversidad, cumpliendo con la normativa específica del Banco sobre esos temas.

Composición:

Nombre	Cargo
Osuna, Carlos Javier	Director
Pereyra, Julio César	Director
Rodriguez, Rodrigo Martín	Director
Daletto, Marcelo	Director

Comité de Gobierno Institucional, Ética y Cumplimiento

Objetivo: Revisa y recomienda la aprobación de las políticas de gobierno institucional, ética y cumplimiento.

Composición:

Nombre	Cargo
Orsingher, Carlos Rubén	Director
Rodriguez, Rodrigo Martín	Director
Osuna, Carlos Javier	Director
Ranzini, Matías Fernando	Director

Comité de Incentivos al Personal

Objetivo: Vigilar el diseño del sistema de incentivos económicos y no económicos al personal y su implementación, asegurando que sea consistente con los objetivos de la organización.

Composición:

Nombre	Cargo
Pereyra, Julio César	Director
Osuna, Carlos Javier	Director
Rodriguez, Rodrigo Martín	Director
Ranzini, Matías Fernando	Director

Comisión de Finanzas



Objetivos: Definir la estrategia financiera del Banco, controlar la evolución de las distintas posiciones financieras y dar tratamiento a las operaciones que deben ser sometidas a aprobación del Directorio, en el marco de las políticas, los límites y la normativa vigente.

Composición:

Nombre	Cargo
Formento, Alejandro	Director
Osuna, Carlos Javier	Director
Rodriguez, Rodrigo Martín	Director
Daletto, Marcelo	Director

Comité de Prevención del Lavado de Activos

Objetivo: Evaluar el cumplimiento del marco regulatorio vigente sobre prevención del lavado de dinero, y de las políticas y objetivos establecidos por el Directorio en la materia.

Composición:

Nombre	Cargo
Formento, Alejandro	Director
Rozas, Fernando Oscar	Director
Rodriguez, Rodrigo Martín	Director
Daletto, Marcelo	Director

Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros

Objetivos: Dar tratamiento institucional a las actividades desarrolladas en cumplimiento de las normas en materia de protección de los usuarios de servicios financieros y de las de orden público que tutelan los derechos de los consumidores y usuarios.

Composición:

Nombre	Cargo
Pereyra, Julio César	Director
Orsingher, Carlos Rubén	Director
Daletto, Marcelo	Director
Rozas, Fernando Oscar	Director

Comisión de Administración de Activos y Pasivos

Objetivo: Efectuar el seguimiento del Plan de Negocios y Proyecciones del Banco, vigilando el cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados por el Directorio. Intervenir en la definición de las políticas de tasas activas de interés y rentabilidad aplicables a los distintos productos del Banco.

Composición:

Nombre	Cargo
Cuattromo Juan	Presidente
Formento, Alejandro	Director
Osuna, Carlos Javier	Director





ESTRUCTURA DEL EMISOR Y PARTES RELACIONADAS



PROVINCIA MICROEMPRESAS S.A.

Provincia Microempresas S.A. tiene como actividad principal brindar servicios financieros y asesoramiento integral vinculados al otorgamiento de préstamos a trabajadoras y trabajadores independientes y a grupos asociativos conformados por ellos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Se capacita y asesora a emprendedoras y emprendedores con el objetivo de fortalecer el desarrollo sostenible de sus actividades productivas y acompañar sus iniciativas y proyectos. El destino de los créditos otorgados se orienta al incremento del capital de trabajo o a la adquisición de activos fijos, a fin de fomentar el desarrollo del segmento de individuos independientes bonaerenses.

En febrero de 2009, inició sus operaciones y se expandió progresivamente hasta consolidarse actualmente como la institución de microcréditos más importante a nivel nacional.

Durante el ejercicio 2025, se profundizó la estrategia de inclusión financiera y fortalecimiento del entramado productivo de la Provincia de Buenos Aires. En ese marco, se implementaron nuevas líneas de crédito, se suscribieron y renovaron convenios estratégicos y se desarrollaron acciones orientadas a la sostenibilidad. Se ratificó de esta manera, el rol de la Compañía como motor del desarrollo económico y social, en articulación con el Banco Provincia y las políticas públicas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Durante el último año, se registró un incremento del 30% en el monto colocado, medido en términos reales, respecto del total correspondiente al ejercicio 2024, lo que permitió alcanzar un monto acumulado de \$297.156,2 millones. Este desempeño estuvo asociado a un aumento del 30% en la cantidad de colocaciones, lo que totalizó 58.194 operaciones al cierre del ejercicio, impulsadas por iniciativas orientadas al crecimiento del volumen de la operatoria.

El saldo de la cartera total al cierre de diciembre de 2025 ascendió a \$292.828,2 millones, lo que representó un crecimiento del 53% en términos reales respecto del cierre del ejercicio anterior. Asimismo, la cartera total alcanzó las 78.301 clientas y clientes, lo que evidencia un incremento del 39% interanual.

En cuanto a la gestión del riesgo crediticio, el contexto económico nacional dificultó el sostenimiento de los niveles de morosidad históricamente bajos de la Compañía. Así, el ejercicio cerró con un indicador de irregularidad del 8,1%, manteniéndose en línea con los niveles generales del sistema bancario.

Durante el 2025, se concretaron acciones con el objetivo de promover el desarrollo de las y los microemprendedores y, en consecuencia, mejorar su calidad de vida.

Se detallan las principales acciones implementadas en línea con los objetivos estratégicos, incluyendo aquellas orientadas a la profesionalización de los procesos internos:

Se continuó avanzando en la estrategia de consolidación digital, orientada a fortalecer la propuesta de valor para las y los microemprendedores, a partir de tres iniciativas principales:

- la liquidación de créditos a través de la banca electrónica BIP, que alcanzó una participación del 85%;
- el fomento del uso de Cuenta DNI Individuos, con una adopción del 94%; y
- la promoción de Cuenta DNI Comercios, que registra una participación del 18%.

Se direccionó la estrategia de colocación hacia el segmento productivo, con un crecimiento del 27% en el monto colocado respecto del ejercicio 2024, medido en términos reales. Se superaron los \$36.500 millones y se incrementó en un 28% la cantidad de créditos otorgados en el mismo período.

Se impulsaron campañas comerciales direccionadas, apoyadas en procesos de precalificaciones más eficientes y en un otorgamiento de crédito ágil y simple, lo que permitió un crecimiento continuo durante el ejercicio. En consecuencia, se alcanzaron los siguientes resultados: adquisición, con 13.922 créditos por \$67.041 millones; recompra, con 7.264 créditos por \$40.933 millones y 6.095 créditos rápidos de negocio por \$34.635 millones; y generación emprendedora, con 661 créditos por \$ 1.663 millones.

Se acompañaron las políticas públicas mediante la firma de convenios con municipios, ministerios y organismos provinciales, y a través del impulso de la línea de inclusión financiera destinada a trabajadoras y trabajadores independientes sin antecedentes en el sistema financiero y con tasa especial. Como resultado de estas acciones, se otorgaron 738 préstamos con subsidio de tasa por más de \$2.822 millones, expresados en pesos de diciembre de 2025.

Se lanzó la nueva línea de microseguros, en carácter de agente institorio, en conjunto con Provincia Seguros S.A. y Provincia Seguros de Vida S.A. Esta iniciativa permitió ampliar la oferta de valor de la Compañía e incorporar herramientas de protección diseñadas específicamente para trabajadoras y trabajadores independientes, lo que fortaleció la sostenibilidad de los emprendimientos y promovió una mayor previsibilidad ante contingencias que pudieran afectar su actividad económica.

Se relanzó la línea de crédito destinada a grupos asociativos, desarrollada durante 2024 en conjunto con el Banco Provincia, se amplió su alcance y se aumentó el subsidio de tasa. Durante este ejercicio se fortalecieron 32 grupos asociativos por un monto total otorgado de \$344 millones.

Se incrementó la presencia de atención comercial en sucursales del Banco, pasando de 152 a 175 puntos de atención, lo que representa un crecimiento del 15% respecto del ejercicio anterior. El plan incluyó presencias tradicionales e híbridas, con asistencia periódica de las y los ejecutivos comerciales en función de la demanda y dándole prioridad a la atención en la sucursal más cercana al cliente.

En materia de riesgo crediticio, se continuó trabajando sobre las políticas de admisión, particularmente en la revisión de los requisitos solicitados, lo que permitió identificar oportunidades de mejora mediante el análisis de cosechas, el uso de motores de decisión y scores de admisión. Esto hizo posible el sostenimiento de procesos de precalificación alineados con los estándares establecidos.

Se gestionó el recupero de deuda sobre un universo creciente de casos con situaciones de atraso en la cartera activa, mediante refinanciaciones por \$3.954 millones en moneda constante y gestiones de cobranza por un total de \$45.500 millones de deuda exigible, también en moneda constante. La gestión se direccionó con prioridad en la criticidad de los



segmentos y los saldos asociados. Además, se reforzó el uso de canales alternativos y la digitalización de pagos. Como resultado, se alcanzó un indicador de morosidad del 6,6% en el estadio de mora temprana.

Respecto de la cartera garantizada, se mantuvo la operatoria bajo convenio con el Fondo de Garantía Buenos Aires (Fogaba), con un monto otorgado de \$38.358 millones. De esta manera, se fortaleció el financiamiento de más de 3.600 clientas y clientes que no contaban con avales suficientes o no reunían las condiciones para acceder a créditos tradicionales. El contexto económico también afectó la situación de este segmento con los primeros casos de ejecuciones de garantía. Al cierre del ejercicio 2025, la tasa de ejecución fue del 7%, mientras que la irregularidad de la cartera garantizada con más de 90 días de atraso se ubicó en el 6,4%.

La Compañía continuó la implementación del Plan Estratégico 2024–2027, que contempla como uno de sus ejes principales un programa de transformación digital orientado a mejorar la eficiencia operativa y optimizar la experiencia de las y los clientes. En este marco, se avanzó en la incorporación de mejoras tecnológicas en los sistemas de gestión.

Se brindó asesoramiento a más de 4.000 emprendedoras y emprendedores a través de 170 eventos realizados en articulación con ministerios, municipios, cámaras, universidades, asociaciones y diversos organismos de la Provincia de Buenos Aires, con especial énfasis en la inclusión de barrios populares y el apoyo a jóvenes y mujeres emprendedoras.

Se diseñó e implementó el Plan Estratégico de Comunicación Institucional 2025 y se posicionó a Provincia Microcréditos como referente de inclusión financiera y desarrollo productivo de la banca pública bonaerense en plataformas digitales, redes sociales, medios de comunicación y actividades institucionales presenciales.

Se lanzó el curso de capacitación “Aprender a Invertir”, con más de 350 personas inscriptas, mientras que el anterior, “Potenciá tu emprendimiento”, superó las 600 personas participantes. Asimismo, los contenidos audiovisuales de capacitación publicados en YouTube alcanzaron más de 100.000 visualizaciones durante el ejercicio.

Se crearon y desarrollaron las siguientes actividades: i) trabajo de investigación “La inclusión financiera por vía del crédito sostenible”; ii) encuesta trimestral “Impacto Económico”, orientada a relevar la heterogeneidad de la coyuntura y las estrategias adaptativas; iii) participación en congresos y seminarios sobre políticas para la igualdad, digitalización e inteligencia artificial aplicada a la inclusión financiera MiPyME; y iv) organización de las Jornadas Anuales de Microfinanzas 2025, desde la presidencia de la Red Argentina de Instituciones de Microcrédito (RADIM).

Desde el Comité de Género y Diversidad se profundizó el trabajo orientado a promover valores y principios de equidad e inclusión a nivel institucional y territorial. Se realizó la primera encuesta sobre violencias en la Compañía. Se elaboró el primer informe y un plan de acción asociado a sus resultados.

Asimismo, se continuó con instancias de formación, charlas y talleres dirigidos a trabajadoras y trabajadores y se desarrollaron acciones en territorio en conjunto con el Ministerio de Mujeres de la Provincia de Buenos Aires. Finalmente, se actualizó el protocolo de actuación ante situaciones de violencia y se afianzó el trabajo conjunto con la Gerencia de Mujeres del Banco.

Se consolidó el trabajo del Comité de Sostenibilidad, con énfasis en la profundización de las acciones iniciadas el ejercicio anterior. En ese sentido, se lograron avances concretos en la gestión diaria. Se redujo en más del 50% el consumo de papel asociado al legajo de créditos y se alcanzó el uso de papel reciclado en el 100% de los casos. Como hito central, se finalizó y publicó el primer Reporte de Sostenibilidad.

Se consolidó la arquitectura empresarial y se avanzó en el plan de actualización normativa. Se elaboraron informes semestrales de riesgo operacional y se monitorearon el mapa de riesgos y los planes de mitigación. En materia de cumplimiento, se ejecutó el plan anual de auditoría y se continuó con acciones de concientización. Se presentaron en el Comité de Riesgo y Cumplimiento los avances e irregularidades detectadas. Además, se atendieron y supervisaron las

auditorías externas de los órganos de contralor Las iniciativas implementadas y los logros alcanzados se sustentan en tres pilares estratégicos: la innovación, la transformación tecnológica y la cercanía. Se continuará trabajando para que cada emprendimiento cuente con el acompañamiento necesario para su crecimiento, promoviendo el crédito como una herramienta de inclusión y desarrollo productivo.

GRUPO PROVINCIA S.A.

El Grupo Provincia S.A. (ex Grupo Banco Provincia S.A., el “Grupo”) es una de las sociedades holding del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a través de la cual se establecen las pautas estratégicas de las empresas que lo conforman. Abarca actividades relacionadas con el mercado asegurador, en particular, seguros generales, seguros de vida y de seguros de riesgos de trabajo.

El Grupo tuvo también participación accionaria en empresas vinculadas a actividades financieras, de inversiones bursátiles y de leasing, y a partir de abril del año 2022, se efectivizó una reorganización societaria instruida por el principal Accionista, escindiendo parte de los activos de la sociedad para constituir una nueva sociedad anónima como se detalla en el siguiente párrafo.

En dicho marco, se debieron contemplar las líneas de acción que permitieran al Banco resolver la adecuación de las participaciones existentes en empresas cuyo objeto social no fuera complementario a la actividad financiera, a fin de superar la situación de incumplimiento a las disposiciones del art. 28 inc a) de la Ley de Entidades Financieras y normas reglamentarias.

En este sentido, se inició un plan de acción a raíz del cual, con fecha 30 de diciembre de 2021, - a propuesta del accionista Banco de la Provincia de Buenos Aires, titular del 99,97 % del paquete accionario del entonces Grupo Banco Provincia S.A.- la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria incluyó como punto del Orden del Día “Plan de Encuadramiento del Banco de la Provincia de Buenos Aires – Escisión Grupo Banco Provincia S.A.” y se decidió avanzar en un proceso de reestructuración de los activos controlados por el entonces Grupo Banco Provincia S.A., a los fines de separar a aquellas compañías que realizan actividades complementarias a la actividad bancaria de las compañías aseguradoras (consideradas no complementarias); instruyendo al Directorio de esa sociedad a efectos de iniciar los procesos económicos, impositivos y jurídicos que permitan llevar adelante la escisión de dicho grupo en los términos el artículo 88 de la Ley General de Sociedades.

Continuando con este proceso, por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 87 del día 31/3/2022, se dispuso la escisión de parte del patrimonio, conforme fuera detallado en el Balance Especial de Escisión confeccionado a tales efectos, para ser destinado a la constitución de una nueva sociedad anónima denominada “Provincia Servicios Financieros S.A.”, conformada por las empresas que a continuación se detallan: Provincia Bursátil S.A., Provincia Fideicomisos S.A.U., Bapro Medios de Pago S.A., Provincia Microempresas S.A., Internacional Compañía de Seguros de Vida S.A. (liquidada) y BA Desarrollo S.A. (en liquidación). Asimismo, se resolvió la transferencia del 50% de las tenencias de inversiones financieras vigentes al 31 de diciembre de 2021 y el 100% de los derechos marcarios correspondientes a las empresas que integran la compañía escisionaria.

La reorganización societaria referida mantuvo invariable el capital accionario de la sociedad escidente.

Asimismo, se fijó como fecha de reorganización a los efectos impositivos y a cualquier otro efecto que pudiera corresponder, el 1° de abril de 2022.

Por último, conforme con lo establecido por la Asamblea de Accionistas, toda la actividad vinculada al negocio escindido en el período que comprende la fecha efectiva de escisión y la fecha en la cual se completaron las inscripciones correspondientes, fue realizada por Grupo Provincia S.A. por cuenta y orden de la sociedad escisionaria.



Con fecha 27 de julio de 2022, la Inspección General de Justicia (IGJ) inscribió la escisión del Grupo Banco Provincia S.A. bajo el Registro N° 13.673 y la constitución de Provincia Servicios Financieros S.A. bajo el Registro N° 13.674, ambos del Libro 108 de Sociedades por Acciones.



Se detalla a continuación la actual estructura accionaria del Holding:

GRUPO BANCO PROVINCIA			
Nombre de la empresa	Participación directa	Participación indirecta	Participación total
Seguros			
Provincia Seguros S.A.	60,000%	0,000%	60,000%
Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.	99,970%	0,018%	99,988%
Provincia Seguros de Vida S.A.	60,000%	0,000%	60,000%

El Grupo Provincia concentra sus esfuerzos de gestión corporativa en la coordinación de sus actividades con el Banco Provincia, la Provincia de Buenos Aires y las empresas del holding que lo integran. Para ello, cuenta con una estructura organizacional acorde con el cumplimiento de su misión.

RESEÑA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO



Provincia Seguros S.A.

En el ejercicio 2024/2025 Provincia Seguros mantuvo el superávit de Capitales Mínimos y Cobertura art. 35, cerrando el ejercicio 2024- 2025 con un superávit de \$ 7.580 MM y \$ 73.029 MM respectivamente.

En el ejercicio 2025/2024 la sociedad, que participa en el mercado de Seguros Generales (Patrimoniales y Vida Colectivo), a valores homogéneos, registró un resultado de \$ 8.613 millones, un 121% superior al del ejercicio anterior.

Con respecto a la performance del sector de seguros, en el sector en el que opera Provincia Seguros S.A., las primas devengadas a valores ajustados por inflación ascendieron a \$ 8.485.579 millones en el período julio 2024 – marzo 2025, mientras que las primas devengadas del mismo período de 2023/24 ascendieron a \$ 5.604.728 millones. Esto ubica a Provincia Seguros entre las 8 aseguradoras que operan en el ramo.

Durante este año, Provincia Seguros profundizó su proceso de transformación digital e impulsó proyectos que mejoran la eficiencia operativa, fortalecen la seguridad de la información y promueven la innovación en servicios.

Se destaca que los desarrollos implementados permitieron optimizar procesos claves, ampliar las capacidades tecnológicas y ofrecer soluciones más ágiles y centradas en el cliente.

La empresa implementó soluciones tecnológicas para sostener la operación diaria y modernizar la infraestructura (hardware y software), y generó una base sólida para los sistemas y proyectos. Se realizaron mejoras en el data center, telecomunicaciones y adquisición de nuevo equipamiento.

Entre los logros obtenidos en este ejercicio, la aseguradora alcanzó la unificación de información para la confección del Reporte de Sustentabilidad, medición de Huella de Carbono y presentación de la Comunicación sobre el Progreso (CoP) de Pacto Global ONU.

Provincia Seguros adhirió a distintos organismos destinados a fomentar la Igualdad de Género. Entre ellos, el Pacto Global Acelerador de Género de Naciones Unidas, RITE II Módulo de Género de la Oficina Anticorrupción Nacional, Sello Igualar, Programa de Ministerio de las Mujeres de Nación.

Provincia Seguros tiene como misión proveer a sus aseguradas y asegurados coberturas acordes a sus necesidades, garantizando profesionalismo, transparencia y calidad de servicio, con el compromiso de ser autosustentables y acompañar el desarrollo productivo de nuestra comunidad. Se guía por los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto a la diversidad e inclusión.

La aseguradora busca ser una compañía autosustentable, que brinda un servicio de alta calidad a sus aseguradas, asegurados, productoras y productores. Instrumenta iniciativas y modalidades de trabajo que respeta la igualdad de oportunidades y la inclusión, practica altos estándares de transparencia y promueve el desarrollo productivo de la Provincia de Buenos Aires.

Provincia ART S.A. – Seguros de Riesgos del Trabajo

La sociedad participa en el mercado de seguros de riesgos del trabajo en el marco de la Ley N° 24.557/95, 26.773/12 y sus modificatorias.

Durante el 2025, emitió primas y recargos por \$ 893.409 millones, con un crecimiento del 60,62 % respecto al ejercicio anterior.

Actualmente Provincia ART brinda servicios a más de 2,5 millones de personas trabajadoras de más de 129 mil empleadores de empresas pequeñas, medianas y grandes, instituciones y organismos públicos del país.

Al cierre del 1er semestre del ejercicio, la compañía registró cerca de 2 millones de capitas aseguradas en forma directa, posicionándose fuertemente como la primera aseguradora en el mercado de riesgos del trabajo.

Durante este mismo período, se continuó apoyando al sector Pyme y se incorporaron más de 2300 contratos. El 99% corresponde a Pymes de 1 a 100 capitas, destacando el crecimiento de la compañía en ese segmento.

En un contexto en el que el core de las compañías de seguros está cada vez más atravesado por la innovación y la tecnología, como parte de la respuesta a los desafíos actuales profundizamos el proceso de transformación digital y adopción de la inteligencia artificial, lo que nos permite ser más eficiente y reducir impactos.

La compañía tiene como propósito generar una transformación cultural e impulsar proyectos estratégicos con impacto en el negocio. En ese sentido desarrolló las siguientes acciones:

- Implementó una solución de data warehouse utilizando los servicios de Google Cloud Platform (GCP), principalmente mediante BigQuery, para centralizar, procesar y analizar grandes volúmenes de información provenientes de diversas fuentes. Este enfoque puso a los datos en el centro de las decisiones estratégicas y orientó a la organización hacia una comprensión más profunda del negocio, sus clientes y asegurados. Para liderar este cambio, se estructuró la Gerencia de Datos y Análisis, que combina el conocimiento del negocio con capacidades técnicas. El objetivo fue impulsar una nueva propuesta de gestión y explotación de datos a nivel compañía.

- Ejecutó un nuevo CRM Salesforce, una solución tecnológica donde confluyen en una misma plataforma todos los canales a través de los cuales la compañía se comunica con los clientes, para generar una mejor experiencia y calidad de atención. Durante 2025 gestionó más de 140 mil casos y brindó respuesta a solicitudes de sus clientes.

- Se formó la Comunidad IA, un grupo multidisciplinario que analiza y evalúa todas las iniciativas de IA de la compañía. Su rol contempla validar la factibilidad técnica y la calidad de los datos, analizar riesgos legales y regulatorios, priorizar iniciativas por impacto vs esfuerzo; diseñar alcance y métricas para las Pruebas de Concepto (PoCs); capacitar y acompañar para desarrollos e identificar personas que actúen como facilitadoras de la innovación. En este marco, se implementaron 4 agentes internos y se presentaron 109 iniciativas, de las cuales diez ya fueron implementadas, veintidós se encuentran en desarrollo y cuatro en evaluación, y se dictaron cursos y capacitaciones sobre diferentes herramientas. Estas acciones se encuentran detalladas en un micrositio de innovación, donde también se comparten noticias de interés, oportunidades de formación y material de difusión de las diferentes experiencias.

Asimismo, se llevan a cabo capacitaciones para abordar cómo la innovación tecnológica y la inteligencia artificial impactan y redefinen los liderazgos, la toma de decisiones y la gestión de las personas.

La compañía extendió el alcance en la implementación de la optimización de procesos a través de Robotic Process Automation (RPA) y otras soluciones tecnológicas de menor escala, cuyo propósito es replicar los procesos manuales repetitivos y de bajo valor agregado, más rápido y sin errores. A la fecha hay 39 bots funcionando, los cuales trabajan en procesos de Legales, Prevención, Incapacidades, Prestaciones Dinerarias y Requerimientos.

Bajo la premisa de innovación constante, Provincia ART mejoró su plataforma web exclusiva para PAS, con la implementación de indicadores de gestión y comercialización enfocados en la frecuencia siniestral y la frecuencia judicial, que le permite a las y los socios estratégicos del negocio, analizar la rentabilidad de su cartera e implementar, en caso de ser necesario, planes de mejora a medida para resguardar la salud siniestral de las compañías.

Provincia ART impulsa la transformación digital del sector al incorporar soluciones innovadoras, que optimicen la experiencia y el día a día de las y los productores asesores de seguros. En este contexto, se lanzó el “Asistente Virtual PAS”, una herramienta potenciada con Inteligencia Artificial que atiende, responde y comparte información de los Contratos en tiempo real, los 7 días de la semana. La atención de los clientes se realiza en WhatsApp. De esta manera, se dispone de una solución móvil accesible, y al alcance de la mano para resolver sus gestiones. Al mismo tiempo Provincia ART consolida su estrategia multicanal, a través de canales interconectados que fortalecen la experiencia y brindan información actualizada.

En cuanto a la cartera de clientes, se implementaron nuevas funcionalidades en Plataforma Web Clientes, una solución de autogestión para las entidades aseguradas. Se incorporó la posibilidad de agendar la renovación automática de los certificados de cobertura emitidos, ya sean comunes o con cláusula de no repetición, con el objetivo de agilizar y simplificar la operatoria. Este desarrollo forma parte de la estrategia de mejora continua y pone el foco en la eficiencia operativa.

La empresa logró la recertificación bajo Norma ISO 9001:2015 de los procesos de Coordinación telefónica de Emergencias Médicas (Prestaciones y Servicios), Gestión de Litigios (Legales), Liquidación y Pago de Reintegro de ILT (Prestaciones y Servicios - Administración y Finanzas) y Capacitación en Ley de Riesgos del Trabajo - LRT (Prevención).

Además, la aseguradora busca fortalecer nuevos lazos con organizaciones, de cara a la comunidad, y afianzar aquellos existentes, tanto al interior de la industria como en materia de diversidad, equidad e inclusión (valores de la compañía):

- La aseguradora obtuvo un reconocimiento como pionera en el módulo de género del RITE II, plataforma online para el desarrollo y mejora de Programas de Integridad.

- Asimismo, Provincia ART colabora con la UTN para profundizar en los derechos para un trabajo digno y el rol de la mujer sindicalista y conserva el vínculo con la Cámara Insurtech Argentina, con el objetivo de fortalecer la renovación tecnológica y promover el crecimiento del sector. También, renovó los vínculos con la Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros (AAPAS), con el Foro Ejecutivo de Mujeres en Seguros (FEMS), con la Red de Mujeres en Seguros (Red MES), Fundación Garrahan, Contratá Tran y Cascos Verdes.

Junto al Grupo Provincia y al resto de sus aseguradoras forma parte de la Red Argentina del Pacto Global de Naciones Unidas. En el marco de este acuerdo, y en línea con la Política de Sustentabilidad y Responsabilidad Social, la cual establece el compromiso que la compañía asume con la sustentabilidad y la responsabilidad social como ejes fundamentales de sus operaciones, se realizó la presentación de la segunda Comunicación de Progreso (CoP 2024-2025).

Asimismo, la compañía reafirma el liderazgo y su compromiso en generar una cultura que promueve la transparencia y la ética. Para ello se fortaleció el Código de Ética, haciéndolo público y accesible en el sitio web institucional y se estableció el compromiso de la cadena de valor con dicho Código. Su adhesión forma parte del vínculo contractual. Además, se reforzó la difusión de la Línea Ética independiente para denuncias confidenciales.

Provincia Seguros de Vida S.A. – Seguros de Vida

El negocio de Provincia Seguros de Vida S.A. consiste en la producción de seguros para un sector de consumidores de ingresos medios, en donde el individuo es propenso a la protección y al ahorro ante acontecimientos futuros inherentes a su persona. La compañía cuenta con una gran experiencia en desarrollo de la Banca Seguros a través del Banco y se encuentra en proceso de crecimiento y apertura a otros canales de comercialización. A partir del 2020 implementó un cambio de modelo de negocio concentrado en la importancia que es para todas las personas contar con un Seguro de Vida adecuado a sus necesidades, que lo acompañe en todos sus momentos tanto en precio como en cobertura, desarrollándose productos con actualización automática de primas y capitales.

Durante el 2025, emitió primas y recargos por \$ 27.694 millones con un crecimiento del 101% respecto al año anterior.

En materia de Inversiones, la compañía obtuvo en 2025 un resultado del portafolio propio por \$ 17.325 millones -cifra expresada en valores históricos-. El rendimiento obtenido sobre el stock de inversiones propias al inicio de cada período arroja un total del 40%. Al cierre del presente año la cartera de inversiones propias ascendió a la suma de \$ 61.870 millones y registró un aumento de \$ 20.294 millones equivalente al 49% de la cartera propia del año anterior.

Al cierre de 2025, a valores históricos, la empresa obtuvo un resultado de \$ 13.466 millones y un patrimonio neto de \$ 37.813 millones, este último con un incremento anual del 39%.

Durante 2025, se desarrollaron las siguientes acciones:

a) Reorganización estructural para mejorar la gestión y bienestar organizacional.

Provincia Vida implementó a fines del 2024 una reorganización interna orientada a optimizar la eficiencia, fortalecer la colaboración y mejorar la experiencia del cliente. Entre los principales cambios que se consolidaron durante 2025 se destacan: integración del sector de Atención al Cliente a la Gerencia Comercial, reubicación de Siniestros bajo Operaciones, la creación de un área dedicada a Recursos Humanos, la conformación de Control de Gestión y el traslado de Compras a Administración y Finanzas. Esta transformación busca potenciar la propuesta de valor y asegurar que los productos respondan a las necesidades reales de las personas, consolidando un entorno laboral más integrado y dinámico.

b) Remodelación y mejoras en la oficina



Este año se llevó a cabo la modernización de la oficina. Se incorporaron mejoras orientadas a optimizar la experiencia laboral y fomentar la colaboración. Se crearon espacios de coworking amplios y funcionales que promueven el trabajo en equipo. La sala de reuniones fue equipada con tecnología adecuada para facilitar encuentros efectivos y una comunicación fluida. Además, se diseñó un área destinada a comer o tomar café, pensada para incentivar la interacción informal y fortalecer los vínculos entre colaboradores. Como parte de estas mejoras, también se incorporó una cocina propia, brindando mayor comodidad y bienestar al personal.

c) Transformación y Gestión Integral de la Cartera histórica de Productos.

Durante el 2025 Provincia Seguros de Vida llevó adelante una estrategia integral para optimizar la cartera histórica, se identificaron pólizas con capitales desactualizados por el paso del tiempo y las características originales de los productos. Se implementó un plan de contacto directo con los asegurados para readecuar coberturas y migrar, cuando correspondía, hacia soluciones con ajuste automático de capitales, garantizando mayor protección y sostenibilidad.

En paralelo, se ofrecieron alternativas como cláusulas de ajuste y reemplazo de productos por opciones más modernas y alineadas con las necesidades actuales. Para facilitar este proceso, se incorporó una mejora en el portal de ventas: al contratar un nuevo seguro, el sistema propone la sustitución de pólizas antiguas, asegurando coberturas más eficientes y personalizadas.

Estas acciones reflejan el compromiso de la compañía con la protección financiera, la mejora continua y el bienestar de nuestros asegurados.

d) Ampliación del canal digital de comercialización.

En junio del corriente año se amplió la disponibilidad digital de nuestra oferta de seguros de vida, que hasta entonces se encontraba operativa únicamente en la versión web del Home Banking del Banco, incorporándola también a la plataforma móvil. Esta ampliación del canal produjo un incremento significativo en los volúmenes comercializados, acompañado por diversas acciones de visibilización, entre ellas una campaña de comunicación por correo electrónico dirigida a la totalidad de los clientes del Banco que cumplían con los criterios necesarios como potenciales tomadores del seguro. Asimismo, se encuentra en curso la adecuación técnica y operativa requerida para integrar la oferta en Cuenta DNI, la billetera virtual del Banco, lo que permitirá completar el ecosistema digital de comercialización en los próximos meses.

e) Microseguros – Alianza con Provincia Microcréditos.

Durante el corriente año se consolidó el vínculo estratégico con Provincia Microcréditos, que concretó su inscripción como agente institorio, habilitando una mayor participación operativa y comercial en virtud de las funciones delegadas por su nueva condición.

Este avance permitió rearmar el proyecto de microseguros con una propuesta renovada, que incluyó la revisión y adecuación de capitales, premios y coberturas, así como la implementación de una prueba piloto en sucursales del Banco con presencia de ejecutivos especializados, para evaluar el desempeño comercial y operativo antes de su despliegue ampliado.

f) Lanzamiento del Canal de Ventas en el Contact Center del Banco:

Durante el año, Provincia Vida avanzó en la diversificación de canales comerciales con la incorporación del Contact Center del Banco Provincia como nuevo punto de venta, integrando seguros de vida a la cartera existente de productos financieros y patrimoniales. Este canal incluye atención telefónica y vía WhatsApp, permitiendo acercar la oferta de manera ágil y eficiente, en línea con los hábitos actuales de contratación a distancia.



Previo al inicio de la gestión comercial, se realizaron instancias específicas de capacitación para supervisores y equipos del Contact Center, asegurando criterios operativos, conocimientos técnicos y estándares de calidad en la atención.

Esta iniciativa forma parte del proceso de transformación digital que impulsa la compañía, orientado a ofrecer soluciones accesibles y modernas, adaptadas a las preferencias de las personas, y consolidar una experiencia integral en la contratación de seguros.

g) Perspectiva de Género y diversidad:

Al igual que el Banco y el Grupo Provincia, Provincia Vida acompaña las políticas de género impulsadas por el Gobierno bonaerense, con el objetivo de garantizar la paridad, promover la igualdad de oportunidades y fomentar la diversidad. Durante el presente año, desde el área de Diversidad, Inclusión y Género se llevaron adelante acciones orientadas a fortalecer estos compromisos, entre las que se destacan el desarrollo de jornadas de sensibilización interna sobre género y sustentabilidad, así como la realización de campañas solidarias y donaciones con impacto social positivo en la comunidad.

Además, Provincia Vida participa en programas y capacitaciones en el marco de convenios internacionales y nacionales, tales como el Pacto Global de la ONU, el módulo Género del Registro de Integridad y Transparencia Empresarial (RITE) y el Sello Igualar, reafirmando su compromiso con la construcción de entornos laborales más inclusivos y equitativos.

PROVINCIA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

Provincia Servicios Financieros S.A. es una de las sociedades holding del destinada a establecer las pautas estratégicas de las distintas empresas que lo conforman, que desarrollan actividades complementarias a las financieras, como las inversiones, las operaciones bursátiles y los acuerdos de leasing.

Se constituyó a raíz de la escisión de Grupo Provincia S.A. (ex Grupo Banco Provincia S.A.), decidida en reunión de socios de fecha 31 de marzo de 2022, según Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N°87.

Se destaca que si bien en dicha Asamblea se fija como fecha de inicio de actividades el 1° de abril de 2022, la materialización de la transferencia de los activos escindidos se realizó una vez cumplimentados los plazos legales e inscripciones correspondientes. Hasta dicho momento, toda la actividad vinculada al negocio escindido materialmente realizada por Grupo Provincia S.A. fue considerada como realizada por cuenta y orden de Provincia Servicios Financieros S.A. Con fecha 27 de julio de 2022, la Inspección General de Justicia (IGJ) inscribió la escisión de Grupo Provincia S.A. (ex Grupo Banco Provincia S.A.) bajo el Registro N° 13.673, y la constitución de Provincia Servicios Financieros S.A. bajo el Registro N° 13.674, ambos del Libro 108 de Sociedades por Acciones.

El Banco es el accionista controlante de Provincia Servicios Financieros S.A., titular del 99,972 % del paquete accionario de la sociedad.

Estructura Accionaria





RESEÑA DE LAS EMPRESAS



Provincia Bursátil S.A.

Durante el ejercicio 2025, Provincia Bursátil profundizó su proceso de transformación digital y consolidó avances estratégicos que fortalecieron su posicionamiento dentro del mercado de capitales argentino. Este año estuvo marcado por la ampliación de funcionalidades, la mejora en la experiencia de los usuarios y la evolución técnica de la plataforma INVIERTA.

La entidad invirtió en tecnología para simplificar procesos y ampliar la oferta de servicios disponibles para los comitentes. En este sentido, avanzó significativamente en la migración a la arquitectura Visual Bolsa – Matriz OMS, un hito clave que permitirá mejorar la eficiencia operativa y brindar una experiencia unificada a través de una infraestructura robusta y escalable.

Asimismo, durante el ejercicio 2025 se concretó la integración de INVIERTA con las APIs de Nosis, un avance clave para la automatización de los procesos de perfilamiento de clientes en el onboarding digital. Esta integración permitió optimizar los controles iniciales, agilizar la verificación de identidad y fortalecer la determinación del perfil de riesgo de cada comitente, que contribuye a un proceso de alta más eficiente, seguro y alineado con las mejores prácticas del mercado.

Se incorporaron nuevas herramientas orientadas a facilitar las decisiones de inversión de los clientes, tales como la implementación de Carteras Sugeridas, el proceso de integración de Fondos Comunes de Inversión (FCI) y la habilitación de cauciones colocadoras directamente a través de la aplicación. Estas incorporaciones fortalecieron la oferta de productos disponibles en INVIERTA y permitieron a los comitentes acceder, desde un único entorno digital, a un abanico más amplio de instrumentos y estrategias de inversión.

Estas mejoras complementan las operatorias ya activas, entre ellas: onboarding digital para personas humanas y jurídicas, migración de cuentas preexistentes, actualización de datos mediante Debida Diligencia Continua, cashin automático a través de transferencias y DEBIN, y operatorias de dólar MEP en un click, acciones, bonos, CEDEARs y letras.

En términos de adopción y alcance, durante el ejercicio se inició un proceso de expansión territorial de Provincia Bursátil. La app INVIERTA permitió nuevos onboarding en diversas provincias, con marcada presencia en Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañada por usuarios en Córdoba, Mendoza, Santa Fe, Corrientes, Chaco, Tucumán, Salta y Neuquén. En materia operativa, durante el 2025 se registró un crecimiento en la operatoria de MEP, depósitos y extracciones que reflejaron un uso intensivo de la plataforma y una creciente preferencia de los comitentes por operar de manera digital y autónoma a través de INVIERTA.

El roadmap del ejercicio contempló trabajos de evolución continua del producto con foco en la experiencia del usuario y la ampliación de funcionalidades.

En materia estratégica, Provincia Bursátil trabajó sobre tres ejes clave:

1. Expansión de la base de clientes.
2. Ampliación de la oferta de servicios a partir de una segmentación más refinada.
3. Desarrollo de una estrategia comercial basada en la regionalización, acompañando la presencia territorial y fortaleciendo la llegada a nuevos segmentos.

Finalmente, se identificó como necesidad organizacional la designación formal de responsables por área para la gestión integral de la aplicación. Esto garantizó continuidad operativa, alineación de procesos y claridad en la gobernanza interna del producto.

Durante el ejercicio 2025, se avanzó con firmeza en la misión de democratizar el acceso al mercado de capitales, consolidar su ecosistema digital y ampliar las oportunidades de inversión para todos los ciudadanos.

La empresa consolidó su rol como agente colocador dentro del mercado de capitales y alcanzó un acumulado anual de comisiones de \$424,5 millones en operaciones primarias. Entre los instrumentos más destacados estuvieron las emisiones de EDEMSA y Edenor, junto con la serie ON BST Clases 22 y 23, que concentraron una parte significativa de la actividad. El desempeño mensual mostró un crecimiento progresivo hacia el cierre del año y el diciembre alcanzó su máximo histórico de \$79,4 millones, reflejo del dinamismo del mercado y del fortalecimiento de la estrategia comercial. Estos resultados posicionaron a Provincia Bursátil como un actor relevante en el segmento primario y sientan las bases para profundizar el enfoque en colocaciones corporativas y operaciones de financiamiento productivo.

Provincia Fideicomisos S.A.U.

Con el objeto de acompañar la gestión de la Provincia, durante 2025, Provincia Fideicomisos continuó con el impulso a proyectos de estructuración de fideicomisos iniciados en años anteriores y amplió el alcance de los fondos fiduciarios

existentes. A su vez, trabajó en la incorporación de una nueva unidad de negocios para que la compañía actúe como agente institorio ante la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Las estructuras fiduciarias continuaron el fuerte crecimiento registrado a partir de 2023, tanto en la cantidad y diversidad de operaciones cursadas como en el número final de destinatarias/os de los distintos programas vigentes. Al respecto, durante 2025 Provincia Fideicomisos administró una cartera con más de 6.000 préstamos, tanto de impacto social como productivos, que incluyen destinatarios de crédito difícilmente 'bancarizables'. Los préstamos desembolsados en el ejercicio 2025 superan los \$ 6.120 millones y entre los beneficios otorgados por los Fideicomisos de la Provincia de Buenos Aires que gestiona la empresa, se destacan los "aportes no reembolsables" (ANRs), destinados a bonaerenses en situación de vulnerabilidad, emprendimientos unipersonales y microempresas, así como también la política de bonificación de tasas de interés para cooperativas y mutuales con actividad en la PBA y la bonificación de puntos porcentuales de tasas de descuento de cheques de pago diferido de MiPyMEs bonaerenses avaladas por el Fondo de Garantía de Buenos Aires (FoGaBA).

Además, se destacan entre las principales estructuras administradas, las destinadas a la ejecución de obras de infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, en conjunto con organismos estratégicos del Estado bonaerense como el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Instituto de la Vivienda, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y el Ministerio de Transporte, entre otros.

Durante 2025 se formalizó y registró el Fondo Fiduciario "Mi Primer Hogar" con la municipalidad de Marcos Paz, estructura creada con el objeto de financiar el acceso de 80 familias a lotes con servicios para facilitar el acceso a soluciones habitacionales para los vecinos. Esta estructura tiene prevista la entrega de los lotes con créditos accesibles durante el primer semestre de 2026.

En el plano de la gestión interna, la compañía siguió con el refuerzo de sus recursos humanos y tecnológicos y la informatización/sistematización de sus procesos. Se destacaron, entre otras acciones e iniciativas, la mejora y la gestión de nuevas funcionalidades en el sistema de gestión fiduciaria (el core de la compañía), el desarrollo e implementación de un plan de contingencias y la automatización y sistematización integral de la gestión de préstamos, especialmente en el cobro e imputación de las cuotas pagadas por los beneficiarios.

Provinfondos S.A.

Durante 2025, la industria de los fondos comunes de inversión cerró el año con 77,3 billones de pesos en activos bajo administración, lo cual implica un incremento interanual del 34,7% y una expansión del 2,4% en términos reales. En un contexto de creciente volatilidad macroeconómica, especialmente en las tasas de interés de activos denominados en moneda local, los segmentos de renta fija se vieron afectados y la industria continuó profundizando su orientación transaccional.

Los fondos transaccionales (Money Market y T+1) representan el 60% del patrimonio administrado en pesos por toda la industria de FCI, un registro elevado en términos históricos, lo cual señala un consolidado predominio de este segmento de productos.

El crecimiento de los fondos transaccionales y de baja volatilidad en dólares fue el rasgo característico del año 2025 y consolidó un segmento relevante que compensó la retracción de los patrimonios administrados en los fondos en pesos.

El volumen de los patrimonios de los fondos comunes de inversión administrados por la sociedad al cierre del año 2025 ascendió a la suma de \$1.433.418 millones, con un crecimiento nominal del 8,67%. El reflejo de este desempeño es la retracción de Provincia Fondos en el market share, que pasó del 2,4% al cierre de 2024 a 1,90% al cierre de 2025.

El moderado desempeño comercial es el resultado de una falta de actualización de la oferta de productos que la compañía administra al nuevo contexto económico con preferencia por los fondos de baja volatilidad en dólares.

Esta demora se debe a limitaciones en el desarrollo de sistemas tecnológicos necesarios, que se espera sea revertida en 2026.

A pesar de ello, la empresa cerró un año positivo en términos de resultado contable, beneficiado particularmente por el rendimiento de su cartera de inversiones en un contexto de tasa de interés reales que se tornaron positivas y rendimientos de los activos financieros que se ubicaron por encima de la inflación.

Provincia Leasing S.A.

El inicio de 2025 mostró una demanda sostenida de crédito, tendencia que se había empezado a evidenciar en el segundo semestre de 2024.

El contexto de estabilidad de tasas y una baja de la inflación permitió un buen nivel de colocaciones, tanto en el sector privado como en el público. Sin embargo, el bajo nivel de actividad en ciertos sectores (en particular industria y construcción) limitó la demanda de crédito del sector privado.

A partir del segundo semestre, los cambios en la política monetaria produjeron fuertes movimientos de tasa como consecuencia de la menor liquidez en el sistema financiero. Esto produjo un corte abrupto de las asistencias crediticias, en particular durante agosto y septiembre.

Hacia el cuarto trimestre se observó nuevamente estabilidad en las tasas y en la liquidez del sistema, lo que permitió reactivar las colocaciones.

Provincia Leasing se ubicó como uno de los líderes del mercado: en septiembre la empresa ocupó el quinto lugar, tanto en saldo de cartera y como en monto de contratos firmados. Las firmas alcanzaron los \$ 50.200 millones, un 30% por sobre lo firmado el año anterior. De esta forma, se totalizó un saldo de cartera de \$ 73.600 millones.

El valor promedio de las operaciones firmadas en el ejercicio 2025 fue de \$460 millones para el sector público y de \$170 millones para el sector privado. Las operaciones efectuadas fueron en un 62% con el sector público y 38% con el sector privado, lo que expone un gran apoyo al sector productivo de la provincia de Buenos Aires.

Desde Provincia Leasing se continuó con el fuerte trabajo de articulación con Provincia Servicios Financieros y Banco Provincia para lograr una mayor llegada, en particular, a empresas bonaerenses. En este sentido, se buscó mantener la presencia en sucursales del Banco mediante distintas capacitaciones y charlas. Asimismo, se estructuraron líneas especiales para las inundaciones ocurridas en la provincia en marzo de 2025, que permitió la asistencia inmediata a municipios y empresas.

Sector público

En 2025, el sector público asistió a 54 municipios bonaerenses, firmando 68 operaciones por más de \$ 31.000 millones. Los bienes adquiridos se destinaron principalmente a:

- 41% en la compra de maquinaria para obras públicas.
- 26% en vehículos.
- 17% en servicios urbanos.



- 8% en equipamiento para salud.
- 7% en seguridad.
- 1% en tecnología.

A través de la "Línea Municipios", se mejoró la infraestructura de distintas localidades de la Provincia y se optimizó la provisión de servicios clave para la comunidad.

Sector privado

Además de su destacada participación en el sector público, Provincia Leasing también experimentó un notable crecimiento en el sector privado.

En 2025, la empresa firmó 110 operaciones de leasing por un total de \$ 19.000 millones.

La empresa cerró el ejercicio 2025 con un resultado ajustado por inflación positivo de \$ 4.310 millones. Se trata del primer año en registrar ganancias desde 2020 y se refleja una mejora significativa respecto a 2024 (pérdida de \$1.166 millones).

Bapro Medios de Pago S.A. (Provincia Net)

Durante 2025, la empresa consolidó su rol como socio tecnológico estratégico del Banco en el proceso de transformación digital del sistema financiero y de servicios de la Provincia de Buenos Aires, a través del acompañamiento de su evolución y el fortalecimiento de su impacto en la comunidad, el comercio y los organismos públicos.

Provincia NET tomó a su cargo la actualización tecnológica de la plataforma del ecosistema Cuenta DNI: realizó la migración de onpremise a nube que ganó robustez operativa y construyó una plataforma de observabilidad y monitoreo integral.

Estas mejoras permitieron incorporar evolutivos fundamentales para el Banco en la billetera Cuenta DNI Individuos, tales como préstamos, plazos fijos, comercialización de seguros y compra y venta de dólares. En la misma línea, se realizó la migración a nube de Cuenta DNI Comercios y comenzaron los desarrollos para cobrar, no solo mediante pago con transferencia, sino también con link de pago, tarjetas de débito, crédito y prepagas.

La compañía también tuvo un rol relevante en iniciativas de impacto social y territorial.

La campaña de Provincia Compras en Bahía Blanca, destinada a las personas afectadas por el temporal en la región, contribuyó al negocio y al mismo tiempo significó una herramienta de política pública, lo que reafirmó el valor de la tecnología como instrumento para dar respuestas de forma estratégica y eficiente. A través del marketplace, la empresa continuó cooperando con el crecimiento de pymes y emprendedores, ya que amplió el acceso a canales digitales de comercialización y fortaleció el entramado productivo.

Junto al Banco, impulsó el Primer Concurso de Innovación Financiera, con el fin de promover proyectos y desarrollos de innovación tecnológica aplicados a los productos y/o servicios financieros que brinda el Banco y que permitan seguir evolucionando sus negocios.

Más de 500 proyectos participaron de la primera edición, que promovió cercanía con la comunidad, afianzó el valor y puesta en práctica de la innovación y la valoración del talento.



La empresa mantuvo su compromiso con el desarrollo social y cultural mediante el acompañamiento al Programa Centros de Creación Musical, orientado a generar espacios de creación para jóvenes músicos bonaerenses.

El programa es impulsado junto a Fundación Banco Provincia y el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. A largo del año, aportó el equipamiento para la instalación de 11 nuevas salas que ya están en funcionamiento.

En materia territorial, Provincia NET Pagos afianzó su red con la apertura de 31 nuevas agencias en municipios bonaerenses y fortaleció el vínculo con la Casa de la provincia de Buenos Aires mediante la implementación de agencias digitales, que permiten operar con tarjeta de débito y QR, lo que amplía las alternativas de atención y moderniza los servicios presenciales.

En el segmento de recaudación, desplegó NETPagos a una amplia variedad de municipios bonaerenses (92 acuerdos firmados) y lanzó el nuevo producto NETQR (42 acuerdos firmados), una solución de emisión masiva de QRs en boletas.

Estas formas de pago consolidan propuestas actuales, interoperables y alineadas con las necesidades de los gobiernos locales. Además, se incorporó la alternativa de pago con QR en la Web de Pago Online y en los locales.

Net presentó nuevos productos digitales como NETParq (estacionamiento medido) y EntreteNETe (portal de entradas), que completan el portafolio de productos para el sector público más completo del mercado.

En materia de servicios de Contact Center, se incorporó inteligencia artificial generativa en los canales de atención para el Banco y en bots municipales.

Además, se agregaron 11 autogestiones en canales digitales que posibilitaron un aumento de 46% en contactos por canales digitales, sin acrecentar dotación dedicada y manteniendo un nivel de resolución de la consulta superior al 90%.

Los cuadros siguientes contienen información que surge de los estados contables del Banco al 31 de diciembre de 2025 con respecto a la titularidad accionaria del Banco y sus sociedades controladas en empresas vinculadas y otras participaciones permanentes y otra información sobre dichas empresas al cierre del último ejercicio económico correspondiente.

Sociedades sobre las cuales en Banco ejerce control o influencia significativa:

- Participación en Empresas de Servicios Complementarios Controladas

En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025

Sociedad Emisora	Acciones Ordinarias en poder del BPBA	Actividad	Valor Libro Neto de Provisiones	
			31.12.2024	31.12.2025
Grupo Provincia S.A.	379.875	Operaciones de Inversión Financiera	163.278	136.285
Provincia Servicios Financieros S.A.	2.085.293	Operaciones de Inversión Financiera	137.812	153.540
Provincia Microempresas S.A.	242.636.546	Administración de Microcréditos	8.765	10.448
Provincia Bursátil S.A.	640.000	Actividad Bursátil	2.514	2.773
245.741.714			312.369	303.046



- Participación en Otras Sociedades Asociadas y Negocios Conjuntos

En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025

Sociedad	Acciones	Actividad	Valor Libro Neto de Provisiones	
Red Link S.A.	15.168.361	Adminis. Redes Cajeros Automáticos	6.884	14.650
	15.168.361		6.884	14.650

A continuación se detalla la asistencia crediticia a personas humanas y jurídicas que, de acuerdo a las regulaciones del BCRA, deben considerarse como vinculadas del Emisor. Las cifras se encuentran expresadas en miles de pesos.

	Saldo Máximo al 31.12.25	Saldo al 31.12.25	Saldo Máximo al 31.12.24	Saldo al 31.12.24
Tarjetas	112	107	92	84
Adelantos	1.183	0	2.813	2813
Préstamos	0	0	0	0
Documentos	45.653	43.927	27.830	26.571
Otros	1026	963	926	925
TOTAL ASISTENCIAS	47.974	44.997	31.661	30.393
Caja de ahorros	4.781	4.781	20.958	20.958
Cuenta Corriente	7.754	7.754	10.886	10.886
Plazo fijo	36433	36433	975	975
TOTAL DEPÓSITOS	48.968	48.968	32.819	32.819

	Saldo Máximo al 31.12.24	Saldo al 31.12.24	Saldo Máximo al 31.12.23	Saldo al 31.12.23
Tarjetas	70	64	61	55
Adelantos	2.138	2.138	1.606	-
Préstamos	-	-	-	-
Documentos	21.155	20.198	14.215	14.215
Otros	704	703	762	762
TOTAL ASISTENCIAS	24.067	23.103	16.644	15.032
Caja de ahorros	15.931	15.931	12.393	12.393
Cuenta Corriente	8.275	8.275	33.359	33.359
Plazo fijo	741	741	3.992	3.992
TOTAL DEPÓSITOS	24.947	24.947	49.744	49.744



LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

General

La Provincia de Buenos Aires es la más extensa y poblada de las 23 provincias de la Argentina, con un área de 304.907 km² y con aproximadamente 17,87 millones de habitantes. Se encuentra ubicada en la región central-este del país, en la región denominada “Pampa”. La capital de la Provincia es la ciudad de La Plata. El Poder Ejecutivo está integrado por el Gobernador y el Vice Gobernador, quienes son elegidos a través del voto popular por un período de cuatro años, y varios ministerios, secretarías y otras agencias provinciales.

El Poder Legislativo está integrado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. El Poder Judicial se compone por la Suprema Corte de Justicia, Cámaras de Apelaciones y demás tribunales, con jurisdicción sobre cuestiones civiles, comerciales, administrativas, de trabajo, de familia y penales dentro del territorio provincial. Asimismo, la Constitución Provincial establece la existencia de organismos provinciales que no son parte de ninguno de los tres poderes de gobierno.

Cada uno de los 135 municipios de la Provincia cuenta con sus propios órganos de gobierno, responsables del suministro de los servicios básicos locales. De acuerdo con la normativa provincial, los municipios tienen derecho a recibir un porcentaje de la recaudación de impuestos de la Provincia y de los recursos que ésta percibe en el marco del régimen de coparticipación federal de impuestos. Asimismo, la Provincia transfirió a los municipios la administración de una serie de tributos, como el impuesto inmobiliario rural, ingresos brutos y automotor. Una parte de los ingresos procedentes de estos impuestos es asignada a la Provincia sobre la base de criterios que varían para cada impuesto. Otra porción de esos ingresos se asigna a los municipios como compensación por sus servicios de recaudación y administración tributaria. Los ingresos restantes se asignan a programas sociales y de saneamiento ambiental, así como al mantenimiento de rutas y escuelas.

El actual gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Axel Kicillof, quien asumió el cargo el 10 de diciembre de 2019, fue reelecto por un período adicional, que culminará en 2027. La Vice Gobernadora es Verónica Magario. Ambos pertenecen a la coalición “Unión por la Patria”.

Las próximas elecciones a Presidente de Argentina y Gobernador de la Provincia de Buenos Aires tendrán lugar en 2027.

Economía de la Provincia

La economía de la Provincia representa aproximadamente el 36% de la economía argentina, y su ciclo económico está fuertemente atado al del país.

En 2021, luego de la importante contracción del año anterior por motivo de la pandemia, el PBG real se incrementó 11,6%, debido al crecimiento de 20,0% de la producción secundaria y de 9,1% del sector servicios. En 2022, el PBG también registró una suba, aunque más moderada que el año anterior, de 5,8%, mientras que en 2023 se redujo 1,6%. En 2024, se evidenció una baja del PBI real de 2,3%, con suba del 26,3% en producción primaria y baja en el resto de los sectores.

En 2025, el indicador trimestral de la actividad económica elaborado por la Provincia, que describe las variaciones trimestrales de la actividad económica para anticipar los cambios en el PBG anual a precios constantes, acumuló una suba de 2,6%, comparado con el año anterior.

La Provincia tiene una economía muy diversificada. Los sectores económicos más importantes son: (i) el sector industrial, (ii) las actividades inmobiliarias y de negocios, (iii) el comercio mayorista y minorista, (iv) el transporte, almacenamiento y comunicaciones, (v) la educación, los servicios sociales y de salud, (vi) la construcción, y (vii) la



agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Históricamente, el sector manufacturero de la Provincia ha sido el mayor contribuyente al PBG.

Finanzas del Sector Público Provincial

En 2025, el saldo primario de la Provincia registró un déficit de ARS 869.984 millones frente a un déficit de ARS 713.052 millones en 2024. El déficit financiero fue de ARS 2,1 billones en 2025, frente a un déficit financiero de ARS 1,4 billones en 2024.

Principales fuentes de ingresos

En 2025, el 76,2% de los recursos totales provinciales tuvieron origen en impuestos, tanto provinciales como nacionales. Los impuestos provinciales representaron el 40,7% del total de recursos, mientras que los impuestos nacionales transferidos estuvieron en el orden del 35,6% de dichos recursos de la Provincia.

Bajo el actual Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo federal de coparticipación el 100,0% de los ingresos del Impuesto a las Ganancias, el 89,0% de los ingresos del Impuesto al Valor Agregado y el 100,0% de los ingresos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y los ingresos de otros impuestos de menor relevancia.

Del total anual de recursos coparticipables, ARS 549,6 millones se destinan al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales. Luego de descontar los montos transferidos al fondo de Desequilibrios Fiscales Provinciales, los recursos coparticipables anuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 42,3% está destinado al Gobierno Nacional para atender sus propias necesidades y para transferencias a la Ciudad de Buenos Aires (2,95%) y la provincia de Tierra del Fuego (0,70%);
- el 1,0% de estos fondos es retenido en el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, que es un fondo especial para situaciones de emergencias o dificultades económicas de las provincias, y
- el 56,7% restante se distribuye entre las provincias de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. Mientras la Provincia aporta un 36% de su producto, recibe el 22% de los fondos a distribuir entre las provincias y debe transferir una porción de ese monto a las municipalidades. Luego de las transferencias a las municipalidades, el uso de los fondos es discrecional.

Ingresos Provinciales

La mayor fuente de recursos es la recaudación de impuestos provinciales. En 2025, el 53,4% de los recursos tributarios fue de origen provincial. Los principales tributos son el impuesto a los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotor, Sellos y a la energía.

La Provincia también cuenta con varias fuentes provinciales de ingresos no tributarios, incluyendo las transferencias de los beneficios netos o superávit de las entidades y empresas provinciales, como las transferencias del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y del Comité de Recuperación Crediticia, los ingresos por el cobro de la tasa de justicia, los intereses de los préstamos otorgados a las municipalidades u otros organismos y empresas provinciales y el producido de la renta de inmuebles provinciales.

Composición de los gastos



Los gastos de la Provincia se destinan principalmente a educación, programas de salud, programas sociales, municipios, inversiones en infraestructura pública y servicios públicos, policía, justicia, cárceles y administración general de la Provincia. El gasto combinado en educación, programas de salud, programas sociales, inversiones en infraestructura y servicios públicos, policía, tribunales, prisiones y administración provincial general representaron aproximadamente el 95% de los gastos totales (excluyendo los intereses de deuda) en 2025.

Los gastos de la Provincia pueden clasificarse en gastos corrientes y de capital. Los gastos corrientes consisten en gastos en personal, bienes y servicios y transferencias corrientes, dentro de las cuales se incluyen las transferencias a municipios, en el marco del régimen de coparticipación provincial de impuestos y a empresas y organismos provinciales no consolidados. Por su parte, los gastos de capital están compuestos por la inversión real directa, por préstamos y aportes de capital a empresas provinciales y por préstamos y transferencias a Municipalidades destinados a inversión pública.

En 2025, el gasto total de la Provincia aumentó un 44,1%, hasta ARS 36,6 billones desde ARS 25,4 billones en 2024, principalmente debido al aumento del 41,4% en los gastos de personal, hasta ARS 14,7 billones en 2025 desde ARS 10,4 billones en 2024; un aumento del 69,9% en los gastos de bienes y servicios, hasta ARS 2,1 billones en 2025 desde ARS 1,3 billones en 2024; y un aumento del 37,7% en las transferencias corrientes, hasta ARS 9,2 billones en 2025 desde ARS 6,7 billones en 2024, principalmente por mayores ingresos tributarios, lo que se tradujo en un aumento de las transferencias a los municipios.

Ley de Presupuesto 2026

Descripción general del proceso presupuestario provincial

Conforme a la Constitución Provincial, el Gobernador debe enviar antes del 31 de agosto del año corriente, el proyecto de ley de presupuesto para el siguiente año a la Legislatura Provincial. El presupuesto anual representa una estimación de los recursos de la Provincia para el año presupuestado elaborada sobre la base de proyecciones del nivel de actividad económica de Argentina y la Provincia, y de los gastos necesarios para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia. Asimismo, el presupuesto, cuando es aprobado, representa el monto que tiene autorizado la Provincia para gastar y el monto máximo en que se puede endeudar. La Legislatura provincial tiene amplio poder para enmendar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto enviado por el Gobernador.

En noviembre de 2025 la Legislatura aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2026.

Deuda del Sector Público

La Provincia satisface sus necesidades de financiamiento con una amplia variedad de fuentes, dependiendo de la situación económica provincial y nacional, y de la coyuntura del mercado de capitales.

El total de la deuda de la Provincia ascendía a ARS1.166.381 millones, ARS1.986.219 millones, ARS9.104.979 millones, ARS11.875.070 millones y 17.920.935 millones al 31 de diciembre de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2025 el Gobierno Nacional era acreedor del 0,02% del total de deuda, mientras que el 60,2% estaba en manos de titulares de bonos internacionales, el 21,3% estaba en manos de titulares de bonos locales, 17,4% correspondía a los organismos multilaterales de crédito y el 1,0% restante a los créditos bilaterales y otros acreedores. Al 31 de diciembre de 2025, el 11,9% de la deuda total de la Provincia estaba denominada en ARS y ARS ajustados por CER, el 9,4% en USD pagaderos en ARS, 72,9% en dólares estadounidenses, 5,3% en Euros y 0,4% en otras monedas. Asimismo, al 31 de diciembre de 2025, el 96,0% del stock de la Provincia correspondía a deuda de mediano y largo plazo, y 76,8% poseían tasa fija (en ARS y ARS+CER) o tasa fija escalonada.





ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DEL EMISOR

Al 31 de diciembre de 2025, el saldo contable de los activos fijos de propiedad del banco ascendía a \$ 1.551.140 millones, netos de amortización acumulada.

A continuación se detallan los principales inmuebles del Banco:

Propiedades	Domicilio	Terreno m2	Sup. cubierta	Principales funciones
Propios	San Martin 137, CABA	5.473,20	37.275	Actividades administrativas
	San Martin 108, CABA	918,32	20.871	Actividades administrativas
	Guanahani 510/580, CABA	10.450	49.064,20	Actividades administrativas / Depósito
	Av. 7 (Monteverde), La Plata	11.894	19.586	Actividades administrativas
	San Martin 2583, Mar del Plata	1.486	19.297	Actividades administrativas

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco tenía 408 sucursales distribuidas en la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con más de 2.000 cajeros automáticos, y más de 10 millones de clientes.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Información contable y financiera

Los cuadros que se incluyen a continuación presentan datos financieros y contables del Banco. El inversor debería leer esta información conjuntamente con los estados contables y las notas relacionadas a los mismos, incluidos en este Prospecto, y la información descrita en la sección “Reseña y Perspectiva Operativa Financiera”. Los datos financieros seleccionados para los años finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025, provienen de los Estados Financieros anuales auditados y de periodos intermedios con informe de revisión limitada, respectivamente, incluidos en este Prospecto. Respecto de las prácticas contables utilizadas, véase la sección “Advertencias–Prácticas contables”.

Los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con las normas contables establecidas por el BCRA basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (Comunicación “A” 6114 y complementarias del BCRA), con las siguientes excepciones:

- a. De acuerdo con la Comunicación “A” 6847 del B.C.R.A., la Entidad ha aplicado el modelo de pérdidas esperadas previsto por la sección 5.5. de la NIIF 9 excluyendo de su alcance los instrumentos de deuda del sector público no financiero, una eventual entrada en vigencia de la norma para este tipo de exposición generaría un incremento significativo de las pérdidas crediticias esperadas.
- b. Tal como se menciona en la Nota 1.3 a los presentes estados financieros consolidados, mediante Resolución N° 277/18 de fecha 15 de junio de 2018, el B.C.R.A. hizo saber al Banco de la Provincia de Buenos Aires que deberá mantener el criterio de imputar la totalidad de los aportes que efectúe a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires con cargo a resultados en el momento de su efectivización, en tanto subsistan las circunstancias mencionadas en la resolución citada anteriormente.

Aún con la sanción de la nueva Ley 15.415 referida a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones de Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, mencionada en la Nota 1.3. de los Estados Financieros Consolidados, la Entidad continúa con la registración de los desembolsos de fondos que efectúa a dicho ente en función a lo establecido por la Resolución N° 277/18.

- c. De acuerdo con lo establecido por la Comunicación “A” 7014 del B.C.R.A., los instrumentos de deuda del sector público recibidos en canje de otros se miden al momento del reconocimiento inicial por el valor contable a esa fecha de los instrumentos entregados. Según lo establecido por NIIF N° 9, dichos instrumentos deberán medirse a su valor razonable. Adicionalmente, y en relación con posiciones incorporadas a partir de ciertas operaciones de canje efectivizadas a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, su presentación y medición a costo amortizado al cierre se realiza de acuerdo con el modelo de negocio aceptado por BCRA para este tipo de instrumentos. Según lo establecido por NIIF N° 9, dichos instrumentos deberán medirse a su valor razonable.
- d. Tal como se menciona en la Nota 6 a los estados financieros consolidados, en la Comunicación “A” 7642, el BCRA dispuso que la aplicación de la NIIF 17 “Contratos de Seguro” será opcional hasta tanto el BCRA disponga su obligatoriedad. El Grupo (que desarrolla la actividad aseguradora a través de Provincia Seguros S.A., Provincia Seguros de Vida S.A. y Provincia Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A.) hizo uso de dicha opción, por lo tanto, no aplicará dicha NIIF hasta que el BCRA así lo requiera de manera obligatoria. Las sociedades aseguradoras mencionadas, no han estimado a la fecha de emisión de los presentes estados financieros separados, el efecto de la norma mencionada.

Las excepciones descriptas no han sido cuantificadas por la Entidad, aun cuando constituyen apartamientos significativos de NIIF que deben ser considerados en la interpretación de los presentes estados financieros.

Los siguientes datos deben leerse junto con el apartado “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” y los estados contables que forman parte del Prospecto y están condicionados por referencia a los mismos.

Debido a los cambios normativos de exposición del BCRA dirigido a la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que comenzó a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018 con fecha de transición 31 de diciembre de 2016, la información del año 2023 carece de bases homogéneas que permitan la comparación entre período.

Estado de Situación Financiera	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
<u>Activo</u>	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>		<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>	
Efectivo y Depósitos en Bancos	2.269.875	2.242.000	2.949.425	2.194.146
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	2.255.961	1.502.526	1.976.622	701.619
Derivados	22	-	-	651
Operaciones de Pase	7.080.078	120.032	157.906	93.042
Otros activos financieros	118.896	223.327	293.795	34.004
Préstamos y otras financiaciones	4.494.445	5.892.380	7.751.621	9.198.970
Otros Títulos de deuda	721.880	2.839.111	3.734.945	4.295.821
Activos financieros entregados en garantía	363.913	386.484	508.433	604.259
Activo por impuesto a las ganancias corriente	362	151	199	36
Inversiones en instrumentos de patrimonio	39.090	33.231	43.716	60.021
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	280.790	242.680	319.253	317.697
Propiedad y equipo	1.268.273	1.254.596	1.650.462	1.639.781
Activos intangibles	24.852	25.697	33.806	40.845
Otros activos no financieros	30.276	34.297	45.119	52.796
Activos no corrientes mantenidos para la venta	8.974	8.946	11.769	11.765
Total del activo	18.957.687	14.805.458	19.477.071	19.245.453
<u>Pasivo</u>				
Depósitos	14.916.002	10.732.669	14.119.182	13.617.382
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados		-	-	-
Instrumentos derivados	17	3.928	-	65
Operaciones de Pase	9.513	661.616	5.167	80.671
Otros pasivos financieros	521.658	126	870.377	980.211
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras Instituciones Financieras	15.119	-	165	41.297
Obligaciones Negociables emitidas	-	-	-	89.863
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	305	503	662	14
Provisiones	139.490	103.138	135.682	128.411
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	222	115	152	91



Otros pasivos financieros	377.247	296.747	390.380	339.266
Total Pasivo	15.979.573	11.798.842	15.521.767	15.277.271
Total Patrimonio Neto	2.978.114	3.006.616	3.955.304	3.968.182
Total Pasivo y Patrimonio Neto	18.957.687	14.805.458	19.477.071	19.245.453

Estado de Resultados	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
Resultado Neto por Intereses	(3.173.008)	1.898.528	2.497.576	2.194.274
Resultado Neto por Comisiones	375.147	294.477	387.395	434.887
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	6.733.890	1.226.783	1.613.874	311.749
Resultado por baja de activos medidos a valor razonable con cambios en ORI	12.758	887	1.167	(4.036)
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	371.903	49.450	65.053	98.931
Otros ingresos operativos	252.318	260.530	342.735	519.495
Cargo por incobrabilidad	207.667	88.562	116.506	519.089
Ingreso Operativo Neto	4.365.341	3.642.093	4.791.294	3.036.211
Beneficios al personal	1.331.625	1.221.449	1.606.856	1.410.628
Gastos de administración	264.383	228.480	300.573	316.877
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	35.774	35.517	46.725	49.652
Otros gastos operativos	1.094.280	941.052	1.237.985	743.265
Resultado Operativo	1.639.279	1.215.595	1.599.155	515.789
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	44.147	(46.163)	(60.729)	828
Resultado por la posición monetaria neta	(1.210.493)	(1.100.367)	(1.447.569)	(519.272)
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	472.933	69.065	90.857	(2.655)
Impuesto a las ganancias	682	613	807	(62)
Resultado neto de las actividades que continúan	472.251	68.452	90.050	(2.593)
Resultado Neto del Ejercicio - Ganancia	472.251	68.452	90.050	(2.593)

Estado de Resultados Integrales	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
Componentes de Otro Resultado Integral que no se reclasificarán al resultado del ejercicio				
Revaluación de Propiedad y Equipo e Intangibles	-	(1.959)	(2.577)	-
Total otro resultado integral que no se reclasificará al resultado del ejercicio		(1.959)	(2.577)	
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio				
Diferencia de cambio del ejercicio	27.876	(41.900)	(55.120)	12.265

Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	(7.100)	2.625	3.453	4.059
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de participación	1.206	1.285	1.690	(853)
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado del ejercicio	21.982	(37.990)	(49.977)	15.471
Total otro resultado integral	21.982	(39.949)	(52.554)	15.471
Resultado Integral Total	494.233	28.503	37.496	12.878

A continuación, se incluyen una serie de cuadros que exponen información relevante sobre los depósitos del Banco al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025:

Total de Depósitos por Sector
(Evolución 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2025)

	31.12.2024	31.12.2025
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>		
Depósitos		
Sector Público no Financiero	2.673.803	2.273.103
Sector Financiero	15.777	19.070
Sector Privado no financiero y Residentes en el exterior	11.429.602	11.325.209
<i>Cuentas Corrientes</i>	1.420.440	1.150.651
<i>Caja de Ahorros</i>	5.099.962	5.291.317
<i>Plazo Fijo</i>	3.611.666	4.681.497
<i>Cuentas de Inversiones</i>	998.083	41.586
<i>Otros</i>	105.165	90.115
<i>Intereses y ajustes</i>	194.286	70.043
Total	14.119.182	13.617.382

	31.12.23	31.12.24
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>		
Depósitos		
Sector Público no Financiero	2.821.237	2.032.486
Sector Financiero	12.246	11.993
Sector Privado no financiero y Residentes en el exterior	12.082.519	8.688.190
<i>Cuentas Corrientes</i>	940.421	1.079.744
<i>Caja de Ahorros</i>	7.316.198	3.876.727
<i>Plazo Fijo</i>	3.168.142	2.745.401
<i>Cuentas de Inversiones</i>	210.350	758.691

Otros	82.886	79.940
Intereses y ajustes	364.522	147.687
Total	14.916.002	10.732.669

Concentración de los Depósitos
(Evolución 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2025)

	31.12.2024		31.12.2025	
En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025				
Número de Clientes	Saldos	% sobre cartera total	Saldos	% sobre cartera total
10 mayores clientes	4.411.053	31,24%	3.457.353	25,39%
50 siguientes mayores clientes	1.801.285	12,76%	1.321.506	9,70%
100 siguientes mayores clientes	656.412	4,65%	544.507	4,00%
Resto de clientes	7.250.432	51,35%	8.294.016	60,91%
Total	14.119.182	100,00%	13.617.382	100,00%

	31.12.23		31.12.24	
En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024				
Número de Clientes	Saldos	% sobre cartera total	Saldos	% sobre cartera total
10 mayores clientes	5.135.712	34,43%	3.353.053	31,24%
50 siguientes mayores clientes	2.073.553	13,90%	1.369.244	12,76%
100 siguientes mayores clientes	554.898	3,72%	498.970	4,65%
Resto de clientes	7.151.839	47,95%	5.511.402	51,35%
Total	14.916.002	100,00%	10.732.669	100,00%

Apertura por Plazo de Depósitos y otras Obligaciones por Intermediación Financiera
(Evolución 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2025)

En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025

Concepto	Plazos que resta para su vencimiento						Total
	1 Mes	3 Meses	6 Meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Depósitos	13.137.203	489.953	32.752	16.360	905	-	13.677.173
Sector Público no Financiero	2.240.817	36.901	352	1	-	-	2.278.071
Sector Financiero	19.071	-	-	-	-	-	19.071
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	10.877.315	453.052	32.400	16.359	905	-	11.380.031



Instrumentos derivados	65	-	-	-	-	-	65
Operaciones de pase	80.671	-	-	-	-	-	80.671
Otras Entidades Financieras	80.671	-	-	-	-	-	80.671
Otros pasivos financieros	978.814	305	406	568	445	239	980.777
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras instituciones financieras	39.302	1.287	708	-	-	-	41.297
Obligaciones negociables emitidas	-	3.425	24.418	76.964	-	-	104.807
Total al 31.12.2025	14.236.055	494.970	58.284	93.892	1.350	239	14.884.790
Total al 31.12.2024	13.627.790	1.004.226	490.944	13.023	985	395	15.137.363

En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024

Concepto	Plazos que resta para su vencimiento						Total
	1 Mes	3 Meses	6 Meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Depósitos	9.694.589	763.148	372.817	9.456	275	44	10.840.329
Sector Público no Financiero	2.026.994	9.405	285	1	-	-	2.036.686
Sector Financiero	11.993	-	-	-	-	-	11.993
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	7.655.602	753.743	372.531	9.455	275	44	8.791.650
Operaciones de pase	3.928	-	-	-	-	-	3.928
Otras Entidades Financieras	3.928	-	-	-	-	-	3.928
Otros pasivos financieros	660.621	188	273	443	474	256	662.254
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras instituciones financieras	-	25	101	-	-	-	126
Total al 31.12.2024	10.359.138	763.361	373.191	9.899	749	300	11.506.638
Total al 31.12.2023	15.019.486	511.690	74.057	19.156	839	462	15.625.690

Estado de Flujo de Efecto

(Evolución 31 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2025)

Flujo de Efectivo de las Actividades Operativas	31.12.2024	31.12.2025
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>	
<u>Resultado del período antes del impuesto a las ganancias</u>	90.857	(2.655)
<u>Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio</u>	1.447.569	519.272
<u>Ajuste para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:</u>	413.655	395.603
Amortizaciones y desvalorizaciones	46.724	49.652
Cargo por incobrabilidad	116.506	519.089
Cargo por otras provisiones		



Otros ajustes	250.425	(173.138)
<u>Disminuciones netas provenientes de activos operativos:</u>	(7.518.206)	(4.514.272)
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	(748.272)	1.031.312
Instrumentos derivados	29	(690)
Operaciones de pase	4.927.288	53.106
Préstamos y otras financiaciones	(5.799.256)	(3.889.265)
<i>Sector Público no financiero</i>	24.575	(78.603)
<i>Otras Entidades financieras</i>	(1.978)	1.615
<i>Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior</i>	(5.821.853)	(3.812.277)
Otros Títulos de deuda	(3.789.148)	(1.468.313)
Activos financieros entregados en garantía	(985.518)	(324.039)
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	16.560	2.568
Otros activos	(1.139.889)	81.049
<u>Aumentos netas provenientes de pasivos operativos:</u>	7.000.401	2.970.261
Depósitos	5.595.361	2.332.367
<i>Sector Público no financiero</i>	1.224.032	45.373
<i>Sector financiero</i>	10.389	7.298
<i>Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior</i>	4.360.940	2.279.696
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	-	(1.400)
Instrumentos derivados	(11)	69
Operaciones de pase y cauciones	132.699	102.231
Otros pasivos	1.272.352	536.994
<u>Pagos por impuesto a las ganancias</u>	(185)	(41)
<u>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS</u>	1.434.091	(631.832)
<u>Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión</u>		
Pagos: Compra de propiedad y equipo, activos intangibles	(36.258)	(58.424)
Cobros: Venta de propiedad y equipo y activos intangibles	3.439	12.614
<u>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</u>	(32.819)	(45.810)
<u>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiación</u>		
<u>Pagos:</u>	(20.848)	(12.824)
Obligaciones negociables no subordinadas	-	(2.775)
Banco Central de la República Argentina	(41)	-
Financiaciones de entidades financieras locales	(19.800)	-
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	(1.007)	(10.049)
<u>Cobros:</u>	-	129.334
Obligaciones negociables no subordinadas	-	89.729
Financiaciones de entidades financieras locales	-	204

Banco Central de la República Argentina	-	39.401
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	(20.848)	116.510
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO	433.798	473.383
EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO	(1.850.829)	(667.531)
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	(36.670)	(755.279)
Aumento neto / Disminución neta del efectivo y equivalentes	(36.670)	(755.279)
Efectivo al inicio del ejercicio reexpresado	2.986.095	2.949.425
Efectivo al cierre del período	2.949.425	2.194.146

Flujo de Efectivo de las Actividades Operativas	31.12.2023	31.12.2024
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>	
<i>Resultado del período antes del impuesto a las ganancias</i>	472.933	69.065
<i>Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio</i>	1.210.493	1.100.367
<i>Ajuste para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:</i>	649.154	314.440
Amortizaciones y desvalorizaciones	35.774	35.518
Cargo por incobrabilidad	207.667	88.562
Cargo por otras provisiones	-	-
Otros ajustes	405.713	190.360
<i>Disminuciones netas provenientes de activos operativos:</i>	(16.577.997)	(5.714.949)
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	(2.759.545)	(568.797)
Instrumentos derivados	(22)	22
Operaciones de pase	(7.763.407)	3.745.468
Préstamos y otras financiaciones	(4.965.803)	(4.408.293)
<i>Sector Público no financiero</i>	<i>(67.906)</i>	<i>18.681</i>
<i>Otras Entidades financieras</i>	<i>(74)</i>	<i>(1.503)</i>
<i>Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior</i>	<i>(4.897.823)</i>	<i>(4.425.471)</i>
Otros Títulos de deuda	(352.224)	(2.880.313)
Activos financieros entregados en garantía	(663.201)	(749.139)
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	(21.565)	12.588
Otros activos	(52.230)	(866.485)
<i>Aumentos netos provenientes de pasivos operativos:</i>	13.481.954	5.321.342
Depósitos	12.177.130	4.253.303
<i>Sector Público no financiero</i>	<i>1.900.906</i>	<i>930.446</i>
<i>Sector financiero</i>	<i>19.731</i>	<i>7.897</i>
<i>Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior</i>	<i>10.256.493</i>	<i>3.314.960</i>
Instrumentos derivados	16	(8)
Operaciones de pase y cauciones	(13.253)	100.871
Otros pasivos	1.318.061	967.176
<i>Pagos por impuesto a las ganancias</i>	(677)	(141)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	(764.140)	1.090.124
Flujo de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Pagos: Compra de propiedad y equipo, activos intangibles	(45.311)	(27.562)



Cobros: Venta de propiedad y equipo y activos intangibles	2.504	2.614
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(42.807)	(24.948)
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiación		
Pagos:	(13.771)	(15.847)
Banco Central de la República Argentina	(58)	(31)
Financiaciones de entidades financieras locales	(1.667)	(15.051)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	(12.046)	(765)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	13.771	15.847
EFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO	2.810.406	329.751
EFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO	(1.967.187)	(1.406.952)
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	22.501	(27.875)
Aumento neto / Disminución neta del efectivo y equivalentes	22.501	(27.875)
Efectivo al inicio del ejercicio reexpresado	2.247.374	2.269.875
Efectivo al cierre del período	2.269.875	2.242.000

Indicadores Principales

El cuadro que consta a continuación muestra los principales indicadores del Banco al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025:

		Al 31 de Diciembre		
Activos		2023	2024	2025
1	Patrimonio Neto / Activos Neteados (Apalancamiento)	25,12%	20,77%	20,92%
2	Patrimonio Neto / Préstamos	66,26%	51,03%	43,14%
3	Previsiones / Cartera Irregular	196,12%	120,79%	63,66%
4	Previsiones / Cartera de Préstamos	4,10%	1,96%	5,89%
5	Cartera Comercial Irregular / Préstamos	0,58%	0,01%	1,65%
6	Cartera Comercial asimilable a Consumo Irregular/ Préstamos	0,22%	0,20%	1,35%
7	Cartera Consumo Irregular / Préstamos	1,32%	1,44%	6,29%
8	Cartera Irregular / Financiaciones y Garantías Otorgadas	2,01%	1,58%	9,08%
9	Préstamos / Depósitos	30,24%	38,16%	67,55%
Eficiencia				
10	Ingresos Netos por Servicios / Gastos de Administración	-15,74%	-22,11%	6,27%
11	Margen de Rent. Operativa / Gastos de Administración	102,42%	75,71%	18,90%
12	Gastos de Administración / Activos Neteados	18,12%	14,27%	10,71%
Rentabilidad				
13	ROE	37,23%	1,17%	0,37%
14	ROA	5,44%	0,27%	0,08%

¹ Patrimonio neto que incluye el resultado del ejercicio / activos neteados de operaciones de pases, a término y contado a liquidar del mes.



- ² Préstamos netos / Activo
- ³ Previsiones por riesgo de incobrabilidad de Financiaciones y Garantías / Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular - 3, 4, 5 y 6 - del Estado de Situación de Deudores
- ⁴ Previsiones por riesgo de incobrabilidad de la Cartera de Préstamos / Total de Préstamos Brutos
- ⁵ Cartera Comercial Irregular / Préstamos
- ⁶ Cartera Comercial asimilable a Consumo Irregular/ Préstamos
- ⁷ Cartera Consumo Irregular / Préstamos
- ⁸ Cartera Irregular / Financiaciones y garantías Otorgadas
- ⁹ Préstamos Totales - capitales (promedio 12 meses) / Depósitos Totales - capitales (promedio 12 meses)
- ¹⁰ Ingresos Netos por Servicios (Flujos acumulados 12 meses) / Gastos de Administración (Flujos acumulados 12 meses)
- ¹¹ Margen de Rentabilidad Operativa (Flujos acumulados 12 meses) / Gastos de Administración (Flujos acumulados 12 meses)
- ¹² Gastos de Administración (Flujos acumulados 12 meses) / Promedio del Activo de los últimos 12 meses, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar.
- ¹³ Resultados Netos mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del Patrimonio Neto de los últimos 12 meses (sin incluir Resultados del Ejercicio), rezagado un período.
- ¹⁴ Resultados mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del Activo de los últimos 12 meses, rezagado un período deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar.

Cambios significativos

Desde el 31 de diciembre de 2025 y hasta la fecha del presente, no han tenido lugar cambios adversos significativos en la situación patrimonial y financiera del Banco y sus subsidiarias, que deban ser de conocimiento del público inversor.



RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

Activos

Efectivo y depósitos en bancos

Al 31 de diciembre de 2025, "Efectivo y depósitos en bancos" incluye efectivo por \$ 433.818 millones, saldos en cuentas con el BCRA por \$1.707.939 millones y saldos en otros corresponsales por \$ 46.855 millones.

El saldo en el BCRA es computable para la integración de las exigencias de efectivo mínimo.

Titulos de Deuda

El cuadro a continuación muestra la composición del rubro "Titulos de Deuda a Valor Razonable con Cambio en Resultados" y "Otros Titulos de Deuda", en términos de posición neta (tenencia contado más compras a término y compras contado a liquidar, menos ventas a término y ventas contado a liquidar). A continuación se detalla la posición neta de valores negociables públicos y privados por los períodos de doce meses finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025.

Títulos de Deuda a Valor Razonable con Cambios en Resultados				
	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>		<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>	
Títulos Públicos del País	2.040.222	1.502.526	1.976.622	674.825
Títulos Privados del País	0	0	0	26.794
Letras y Notas del BCRA	215.739	0	0	0
	2.255.961	1.502.526	1.976.622	701.619

Títulos de Deuda a Valor Razonable con Cambios en ORI				
	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>		<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>	
Títulos Privados del País	43.331	55.019	72.380	96.206
Letras y Notas del BCRA	123.236	0	0	0
Títulos Públicos del Exterior	16.729	17.226	22.661	19.015
	183.296	72.245	95.041	115.221

Títulos de Deuda a Costo Amortizado				
	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>		<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>	
Títulos Públicos del País	469.733	2.637.188	3.469.308	3.977.928
Títulos Privados del País	18.224	101.233	133.175	171.605



Títulos Públicos del Exterior	24.240	13.117	17.256	22.332
Títulos Privados del Exterior	28.091	16.416	21.595	10.386
	540.288	2.767.954	3.641.334	4.182.251

El monto de valores negociables públicos valuados a costo amortizado al 31 de diciembre de 2025 totalizó \$4.182.251 millones, y poseen un valor razonable de mercado de \$ 3.880.670 millones.

Préstamos

Al 31 de diciembre de 2025, los préstamos totales ascendían a \$ 9.198.967 millones, representando la partida más importante, con una participación del 47.80% del pasivo.

El rubro "Préstamos y Otras Financiaciones" del cuadro Activos, por los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025, se conformaba de los siguientes conceptos:

	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>		<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>	
PRÉSTAMOS Y OTRAS FINANCIACIONES	4.494.445	5.892.380	7.751.621	9.198.967
Al Sector Público no Financiero	81.603	21.654	28.486	98.893
Al Sector Financiero	418	1.684	2.215	400
Al Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	4.602.311	5.985.783	7.874.497	9.667.529
<i>Adelantos</i>	<i>249.141</i>	<i>153.924</i>	<i>202.492</i>	<i>134.113</i>
<i>Documentos</i>	<i>1.421.260</i>	<i>1.879.936</i>	<i>2.473.118</i>	<i>2.195.660</i>
<i>Hipotecarios</i>	<i>755.666</i>	<i>843.576</i>	<i>1.109.752</i>	<i>1.029.263</i>
<i>Prendarios</i>	<i>142.161</i>	<i>140.067</i>	<i>184.263</i>	<i>165.199</i>
<i>Personales</i>	<i>522.426</i>	<i>1.064.452</i>	<i>1.400.322</i>	<i>2.210.458</i>
<i>Tarjetas de Crédito</i>	<i>1.103.711</i>	<i>1.311.031</i>	<i>1.724.705</i>	<i>2.082.853</i>
<i>Otros</i>	<i>406.369</i>	<i>590.074</i>	<i>776.262</i>	<i>1.845.869</i>
<i>Arrendamientos financieros</i>	<i>1.577</i>	<i>2.723</i>	<i>3.583</i>	<i>4.114</i>
(Previsiones)	(189.887)	(116.741)	(153.577)	(567.855)

Exposición al Sector Público

El siguiente cuadro resume la exposición total del Banco al sector público argentino, tanto federal como provincial y municipal al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de diciembre de 2024.

Posición al 31 de diciembre de 2025				
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>			
DETALLE	NACIONAL	PROVINCIAL	MUNICIPAL	TOTAL 31.12.25
Títulos	1.413.756	20.501	0	1.434.257
Préstamos	4.962	93.797	134	98.893
Garantías	1.033	0	0	1.033



Otros	0	4.000	5	4.005
-------	---	-------	---	-------

Posición al 31 de diciembre de 2024

En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025				
DETALLE	NACIONAL	PROVINCIAL	MUNICIPAL	TOTAL 31.12.24
Títulos	1.493.536	84.456	0	1.577.992
Préstamos	7.251	21.184	51	28.486
Garantías	39.427	0	0	39.427
Otros	0	363	3	366

Provincia de Buenos Aires

La Entidad hace uso de la exención del párrafo 25 de la NIC 24 por ser el Banco controlada por la Provincia de Buenos Aires, por tal motivo a continuación se exponen las transacciones más significativas con la misma:

	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
	En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024		En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025	
Préstamos	96.051	16.103	21.184	93.797
Otros préstamos - PBA Art.11	43.548	-		
Bono a recibir Decreto 2094/12 - Min. Econ. Prov. Bs. As.	7.482	3.436	4.520	3.436
Fondo unificado cuentas del Gob. de la PBA Decreto Ley N° 10.375	0	0	0	77.842
Otros préstamos - PBA Art. 9 Inc. B ⁽ⁱ⁾	8.583	3.942	5.186	0
Tarjetas de crédito	10	4	7	11
Adelantos			24	30
Otros préstamos	36.427	8.721	11.447	12.478
Títulos Públicos	29.113	64.199	84.456	20.500
Bono de la Provincia de Bs. As. Mayo 2026			22.378	16.807
Bono de la Provincia de Bs. As. Julio 2024	5.258	-		
Bono de la Provincia de Bs. As. Enero 2024	946	-		
Otros Títulos	22.909	64.199	62.078	3.693
Otros créditos	50.137	276	363	4.000

⁽¹⁾ El Banco será el agente financiero del Gobierno de la Provincia. Actuará en todas las operaciones de índole bancaria que éste realice y por cuenta del mismo le corresponde realizar los servicios de la deuda pública de la Provincia ajustándose a las instrucciones que le imparta anualmente el Ministerio de Economía.

	31.12.2024		31.12.2025	
	En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025			
	Máximo Saldo ⁽¹⁾	Saldo Final	Máximo Saldo ⁽¹⁾	Saldo final



Cuenta Corriente	418.315	418.615	246.411	246.411
Caja de ahorro	256.283	256.283	266.446	266.446
Plazo Fijo	66.056	66.056	0	0

	31.12.2023		31.12.2024	
	Máximo Saldo ⁽¹⁾	Saldo final	Máximo Saldo ⁽¹⁾	Saldo Final
Cuenta Corriente	1.099.981	1.099.981	317.982	317.982
Caja de ahorro	520.087	520.087	194.813	194.813
Plazo Fijo	-	-	50.212	50.212

⁽¹⁾ Debido al gran volumen de transacciones se considera más representativo presentar el saldo al cierre del ejercicio informado

Con fecha 31 de julio de 2013, el Banco tomó conocimiento que mediante Decreto N° 2094 del 28 de diciembre de 2012 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el modelo de “Convenio de Consolidación de Deudas” entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Banco, por el cual se dispone a compensar acreencias recíprocas identificadas y aceptadas entre las partes. Como resultante, una vez suscripto el convenio entre las partes, surge una acreencia a favor del Banco por un monto de \$ 3.435.991 que será cancelada por la Provincia mediante la entrega de un Título Público, a su valor nominal hasta el importe total mencionado en dicho convenio, con un plazo de seis años a partir de la fecha de emisión (28 de diciembre de 2012), conforme las condiciones establecidas mediante Decreto N° 2190/12 del Poder Ejecutivo Provincial.

Con fecha 30 de abril de 2025, a través de la resolución de Directorio 253/25, la Entidad aprobó la suscripción del Convenio con la Provincia de Buenos Aires con los términos para la cancelación de los adelantos realizados en el ejercicio 2013 como asimismo de los intereses reconocidos por el paso del tiempo.

En el mes de abril de 2025 se procedió a la cancelación de \$ 3.941,77 en concepto de capital, registrándose además \$ 15.730,5 en concepto de intereses. Al 31 de diciembre de 2025, la Entidad cobró la totalidad de los intereses.

Cabe destacar que los préstamos y otras financiaciones al sector público no financiero se encuentran excluidos del alcance del análisis de deterioro de NIIF 9 según lo dispuesto por la Comunicación “A” 6847 del B.C.R.A..

Depósitos

Al 31 de diciembre de 2025, los depósitos totales ascendían a \$ 13.617.382 millones, lo que representa el 70,76 % del total de los recursos (incluido el patrimonio neto).

Durante el período, los depósitos totales decrecieron un 28%, como resultado, principalmente de la disminución de los depósitos correspondientes al sector privado.

El cuadro presentado a continuación exhibe, por sector, el total de los depósitos del Banco al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025:

Evolución de los depósitos en el Banco

	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
--	------------	------------	------------	------------

	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>		<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>	
Depósitos				
Sector Público no Financiero	2.821.237	2.032.486	2.673.803	2.273.103
Sector Financiero	12.246	11.993	15.777	19.070
Sector Privado no financiero y Residentes en el exterior	12.082.519	8.688.190	11.429.602	11.325.209
<i>Cuentas Corrientes</i>	940.421	1.079.744	1.420.440	1.150.651
<i>Caja de Ahorros</i>	7.316.198	3.876.727	5.099.962	5.291.317
<i>Plazo Fijo</i>	3.168.142	2.745.401	3.611.666	4.681.497
<i>Cuentas de Inversiones</i>	210.350	758.691	998.083	41.586
<i>Otros</i>	82.886	79.940	105.165	90.115
<i>Intereses y ajustes</i>	364.522	147.687	194.286	70.043
Total	14.916.002	10.732.669	14.119.182	13.617.382

Patrimonio Neto

El cuadro presentado a continuación exhibe, la evolución del Patrimonio Neto del Banco al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025:

	31.12.2023	31.12.2024	31.12.2024	31.12.2025
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>		<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>	
Patrimonio Neto	3.203.320	3.006.616	3.955.304	3.968.182
Capital Social	1.250	1.250	1.250	1.250
Ajustes al capital	1.107.690	1.107.690	1.457.597	1.457.597
Ganancias reservadas	1.374.122	1.621.166	2.132.698	2.222.749
Resultados no asignados		-	-	-
Otros resultados integrales acumulados	248.007	208.058	273.708	289.179
Resultado del ejercicio	472.251	68.452	90.051	(2.593)

Resultado de las Operaciones

Ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025

Generalidades

El siguiente cuadro muestra los principales componentes del resultado neto para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025:



	31.12.2024	31.12.2025	Variación	%
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>			
Ingresos por intereses	6.806.648	4.380.726	(2.425.922)	-35,64%
Egresos por intereses	4.309.072	2.186.452	(2.122.620)	-49,26%
Resultado Neto por intereses	2.497.576	2.194.274	(303.302)	-12,14%
Ingresos por comisiones	437.609	489.266	51.657	11,80%
Egresos por comisiones	50.214	54.379	4.165	8,29%
Resultado Neto por Comisiones	387.395	434.887	47.492	12,26%
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	1.613.874	311.749	(1.302.125)	-80,68%
Resultado por baja de activos medidos a valor razonable con cambios en ORI	1.167	(4.036)	(5.203)	-445,84%
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	65.053	98.931	33.878	52,08%
Otros ingresos operativos	342.735	519.495	176.760	51,57%
Cargos por incobrabilidad	116.506	519.089	402.583	345,55%
Ingreso Operativo Neto	4.791.294	3.036.211	(1.755.083)	-36,63%
Beneficios al personal	1.606.856	1.410.628	(196.228)	-12,21%
Gastos de Administración	300.573	316.877	16.304	5,42%
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	46.725	49.652	2.927	6,26%
Otros gastos operativos	1.237.985	743.265	(494.720)	-39,96%
Resultado Operativo	1.599.155	515.789	(1.083.366)	-67,75%
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	(60.729)	828	61.557	-101,36%
Resultado por la posición monetaria neta	(1.447.569)	(519.272)	928.297	-64,13%
Resultado antes de Impuesto de las actividades que continúan	90.857	(2.655)	(93.512)	-102,92%
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	806	(61)	(867)	-107,57%
Resultado Neto de las actividades que continúan			-	
Resultado Neto del Período	90.051	(2.594)	(92.645)	-102,88%
Componentes de Otro Resultado Integral que no se reclasificarán al resultado del período				
Revaluación de Propiedad y Equipo	(2.577)			-100,00%
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del período				
Diferencia de cambio por conversión de estados financieros	(55.120)	12.266	22.020	-122,25%
Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	3.452	4.059	(2.521)	17,58%
Participación de Otro Resultado Integral de Asociadas y Negocios Conjuntos Contabilizados Utilizando el Método de Participación	1.690	(853)	25.798	-150,47%
			-	
Total Otro Resultado Integral que se reclasificará al resultado del período	(49.978)	15.472	18.318	-130,96%
Ajuste por reclasificación del ejercicio			-	



Total Otro Resultado Integral	(52.555)	15.472	18.653	-129,44%
Resultado Integral total	37.496	12.878	(24.618)	-66%

	31.12.2023	31.12.2024	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2024</i>				
Ingresos por intereses	5.119.521	5.174.060	54.539	1,07%
Egresos por intereses	8.292.529	3.275.532	(5.016.997)	-60,50%
Resultado Neto por intereses	(3.173.008)	1.898.528	5.071.536	-159,83%
Ingresos por comisiones	471.244	332.647	(138.597)	-29,41%
Egresos por comisiones	96.097	38.170	(57.927)	-60,28%
Resultado Neto por Comisiones	375.147	294.477	(80.670)	-21,50%
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	6.733.890	1.226.783	(5.507.107)	-81,78%
Resultado por baja de activos medidos a valor razonable con cambios en ORI	12.757	887	(11.870)	-93,05%
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	371.903	49.450	(322.453)	-86,70%
Otros ingresos operativos	252.319	260.530	8.211	3,25%
Cargos por incobrabilidad	207.667	88.562	(119.105)	-57,35%
Ingreso Operativo Neto	4.365.341	3.642.093	(723.248)	-16,57%
Beneficios al personal	1.331.625	1.221.449	(110.176)	-8,27%
Gastos de Administración	264.383	228.480	(35.903)	-13,58%
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	35.774	35.518	(256)	-0,72%
Otros gastos operativos	1.094.280	941.052	(153.228)	-14,00%
Resultado Operativo	1.639.279	1.215.594	(423.685)	-25,85%
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	44.147	(46.163)	(90.310)	-204,57%
Resultado por la posición monetaria neta	(1.210.493)	(1.100.367)	110.126	-9,10%
Resultado antes de Impuesto de las actividades que continúan	472.933	69.064	(403.869)	-85,40%
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	682	613	(69)	-10,12%
Resultado Neto del Período	472.251	68.451	(403.800)	-85,51%
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del período				
Revaluación de Propiedad y Equipo	-	(1.959)	(1.959)	
Diferencia de cambio por conversión de estados financieros	27.876	(41.899)	(69.775)	-250,30%
Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	(7.099)	2.625	9.724	-136,98%
Resultado del período por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	1.206	1.285	79	6,55%
			-	
Total Otro Resultado Integral que se reclasificará al resultado del período	21.982	(37.990)	(59.972)	-272,82%
Ajuste por reclasificación del ejercicio	-	-	-	
Total Otro Resultado Integral	21.982	(39.949)	(61.931)	-281,74%
Resultado Integral total	494.233	28.502	(465.731)	-94%

Resultado neto del período

El resultado neto del Emisor para el período finalizado el 31 de diciembre de 2025 ascendió a \$ 12.878 millones, el cual fue \$ 24.618 millones menor al registrado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

A continuación, se detalla la composición de los principales rubros del estado de resultados y los factores más significativos que influyen en las variaciones respecto al ejercicio anterior.

Ingresos por intereses

Los siguientes cuadros presentan los principales componentes de los ingresos por intereses de Banco para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31.12.2024	31.12.2025	Variación	%
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>			
Por efectivo y depósitos en bancos	52	77	25	48,08%
Por Títulos privados	1.221	1.056	(165)	-13,51%
Por títulos públicos	1.410.614	1.008.963	(401.651)	-28,47%
Por otros activos financieros	57.935	55.243	(2.692)	-4,65%
Por préstamos y otras financiaciones	2.944.947	3.294.705	349.758	11,88%
<i>Al Sector Financiero</i>	13	392	379	0,00%
<i>Adelantos</i>	124.851	93.664	(31.187)	-24,98%
<i>Documentos</i>	845.720	718.926	(126.794)	-14,99%
<i>Hipotecarios</i>	1.031.661	336.262	(695.399)	-67,41%
<i>Prendarios</i>	57.449	63.267	5.818	10,13%
<i>Personales</i>	570.547	1.361.695	791.148	138,66%
<i>Tarjetas de Crédito</i>	148.717	353.131	204.414	137,45%
<i>Arrendamientos Financieros</i>	1.018	2.085	1.067	104,81%
<i>Otros</i>	164.971	365.283	200.312	121,42%
Por operaciones de pase	2.391.879	20.681	(2.371.198)	-99,14%
<i>Banco Central de la República Argentina</i>	2.379.130	11	(2.379.119)	-100,00%
<i>Otras Entidades financieras</i>	12.749	20.670	7.921	0,00%
Por títulos de deuda públicos	-	-	-	0,00%
TOTAL	6.806.648	4.380.725	-2.425.923	-35,64%

Los ingresos por intereses del Emisor disminuyeron en un 35,64%, alcanzando \$ 4.380.725 millones para el período finalizado el 31 de diciembre de 2025 en comparación con \$ 6.806.648 millones para el período finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Egresos por intereses

Los siguientes cuadros presentan los principales componentes de los egresos por intereses del Banco para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31.12.2024	31.12.2025	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>				
Por depósitos	4.304.180	2.153.912	(2.150.268)	-49,96%
Cajas de ahorro	43.526	23072	(20.454)	-46,99%
Cuenta Corriente	123.985	66864	(57.121)	-46,07%
Plazo fijo e inversiones a plazo	2.121.470	1779155	(342.315)	-16,14%
Otros	2.015.199	284821	(1.730.378)	-85,87%
Por operaciones de pase	4.505	24.759	20.254	449,59%
Otras Entidades financieras	4.505	24.759	20.254	0,00%
Por otros pasivos financieros	387	7.780	7.393	0,00%
TOTAL	4.309.072	2.186.451	-2.122.621	-49,26%

Los egresos por intereses del Emisor disminuyeron un 49,26%, alcanzando los \$ 2.153.912 millones para el período finalizado el 31 de diciembre de 2025, en comparación con los \$ 4.304.180 millones para el período finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Ingresos por servicios

Los siguientes cuadros incluyen los principales componentes de ingresos provenientes de servicios prestados por el Banco para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31.12.2024	31.12.2025	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>				
Comisiones vinculadas con tarjetas de crédito	357.560	346.766	(10.794)	-3,02%
Comisiones vinculadas con obligaciones	39.755	72.630	32.875	82,69%
Comisiones vinculadas con seguros	15.887	45.755	29.868	188,00%
Comisiones por operaciones de exterior y cambio	10.697	11.106	409	3,82%
Comisiones vinculadas con valores mobiliarios	7.086	7.985	899	12,69%
Comisiones vinculadas con créditos	6.494	4.948	(1.546)	-23,81%
Comisiones vinculadas con compromisos de préstamos y garantías financieras	130	76	(54)	-41,54%
TOTAL	437.609	489.266	51.657	11,80%

Los ingresos por servicios al 31 de diciembre de 2025 fueron superiores en un 11,80% alcanzando los \$ 489.266 millones en comparación con los \$ 437.609 millones del período finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Egresos por servicios

Los siguientes cuadros incluyen los principales componentes de egresos por servicios para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31.12.2024	31.12.2025	Variación	%
<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>				

Comisiones pagadas a Coelsa	14.979	24.828	9.849	65,75%
Comisiones pagadas Red Link	18.149	12.901	(5.248)	-28,92%
Comisiones vinculadas con pases de fondo	5.857	4.672	(1.185)	-20,23%
Comisiones pagadas a Grupo Provincia	4.041	4.076	35	0,87%
Comisiones por operaciones de exterior y cambio	1.630	2.505	875	53,68%
Comisiones pagadas a Caja de Valores	916	1.246	330	36,03%
Comisiones vinculadas con operaciones con títulos valores	-	669	669	-
Otras	4.643	3.842	(801)	-17,25%
TOTAL	50.215	54.739	4.524	9,01%

Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados

El siguiente cuadro incluye los principales componentes de los resultados netos por la medición de instrumentos financieros a valor razonable para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31.12.2024	31.12.2025	Variación	%
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>			
Resultado de Títulos Públicos	1.597.841	292.560	(1.305.281)	-81,69%
Resultado de Títulos Privados	17.372	16.739	(633)	-3,64%
Resultado de Instrumentos financieros derivados	(2.762)	1.971	4.733	-171,36%
<i>Operaciones a término</i>	(457)	1.373	1.830	-400,44%
<i>Opciones</i>	(2.305)	598	2.903	-125,94%
Resultado por venta o baja de activos financieros a valor razonable	1.423	(48)	(1.471)	-103,37%
Resultado de otros activos financieros		527	527	-
TOTAL	1.613.874	311.749	-1.302.125	-80,68%

El resultado del 31 de diciembre de 2025, fue inferior en un 80,35% obteniendo \$ 311.749 millones en comparación con los \$ 1.613.874 millones del período finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Otros Ingresos Operativos

Los siguientes cuadros incluye los principales componentes de “Otros ingresos Operativos” para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31.12.2024	31.12.2025	Variación	%
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>			
Créditos recuperados	3.625	110.748	107.123	2955,12%
Otros ajustes e intereses por créditos diversos	44.983	76.657	31.674	70,41%
Comisiones cobradas por cajero automático	20.424	36.729	16.305	79,83%
Alquiler de cajas de seguridad	13.459	38.335	24.876	184,83%
Comisiones Cobradas Red Link	22.506	20.634	(1.872)	-8,32%
Comisiones cobradas a empresas proveedoras	17.861	16.493	(1.368)	-7,66%



Intereses punitivos	4.371	20.647	16.276	372,36%
Comisiones cobradas por Cuenta DNI Comercios	15.909	10.101	(5.808)	-36,51%
Comisión transferencia online Datanet	8.149	10.118	1.969	24,16%
Comisiones cobradas Market Place	25.178	8.516	(16.662)	-66,18%
Comisión por gestión de cheques al cobro	5.268	5.796	528	10,02%
Comisión cobrada pase de fondos	6.220	5.111	(1.109)	-17,83%
Previsiones Desafectadas - por contratos de carácter oneroso	-	3.857	3.857	-
Ajustes por otros créditos diversos con clausulas CER	17.855	1.746	(16.109)	-90,22%
Provisiones desafectadas - Juicios contra el Banco	11.392	893	(10.499)	-92,16%
Provisiones Desafectadas	57.830	967	(56.863)	-98,33%
Provisiones desafectadas - por otras contingencias	10.604	696	(9.908)	-93,44%
Alquileres	95	211	116	122,11%
Provisiones desafectadas - por compromisos eventuales	588	33	(555)	-94,39%
Resultado por otros créditos por intermediación financiera	-	-	-	-
Resultado por venta de activos no corrientes mantenidos para la venta	-	10	10	-
Utilidades por venta de propiedad y equipo	61	249	188	308,20%
Utilidades por venta de propiedades de inversión y otros activos no financieros	6	-	(6)	-100,00%
Otras	56.351	132.712	76.361	135,51%
Recupero Beneficio al personal	-	18.236	18.236	-
TOTAL	342.735	519.495	176.760	51,57%

Beneficios al personal

Los siguientes cuadros incluyen los principales componentes de los beneficios otorgados por personal para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024; y los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2023:

	31.12.2023	31.12.2024	Variación	%
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>			
Remuneraciones	934.705	903.688	(31.017)	-3,32%
Cargas Sociales sobre remuneraciones	225.493	252.720	27.227	12,07%
Aportaciones a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco	249.585	199.372	(50.213)	-20,12%
Servicios al personal	15.833	18.643	2.810	17,75%
Otros beneficios al personal a corto plazo	168.676	27.645	(141.031)	-83,61%
Indemnizaciones y gratificaciones al personal	8.211	15.983	7.772	94,65%
Beneficios al personal post-empleo - Aportaciones y beneficios definidos	4.353	(7.423)	(11.776)	-270,53%
TOTAL	1.606.856	1.410.628	-196.228	-12,21%

Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.008 (Actualmente Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.514 – Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco)



Con fecha 3 de enero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 15.514 de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones de Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que derogó la Ley N° 15.008 vigente hasta ese momento. Entre los puntos más destacados para la Entidad, se incluye en el artículo 14 la definición de que, en atención a posible déficit de ingresos y egresos de la Caja, el Banco realizará una contribución adicional a las pautas de fondeo indicadas en el artículo 13, sobre la base de sus utilidades y de conformidad con el cumplimiento de las exigencias de capitales mínimos y demás relaciones técnicas prescriptas por la autoridad regulatoria federal. Además, la Ley destaca que el Estado Provincial garantiza las prestaciones establecidas en el régimen legal establecido por dicha Ley. Tal como se menciona en las Notas 1.3. y 2 b) a los presentes estados financieros consolidados la Entidad registra los cargos producto de lo ahora mencionado en el artículo 14 de la Ley 15.514, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 277/18 del B.C.R.A.

Al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con la Resolución de Directorio 900/24 del 26 de diciembre del 2024, el Banco registró en resultados por aportaciones a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, un adelanto a efectos de cubrir las obligaciones previsionales de la misma.

Durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, el Banco registró en resultados \$ 199.371,8 y \$ 249.584,6 respectivamente, por aportaciones a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 277/18 del B.C.R.A..

Gastos de administración

Los siguientes cuadros establecen los principales componentes de los gastos de administración del Banco para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31.12.2024	31.12.2025	Variación	%
	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>			
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	94.896	108.538	13.642	14,38%
Servicios de seguridad	34.382	36.082	1.700	4,94%
Otros Honorarios	30.305	34.478	4.173	13,77%
Propaganda y publicidad	28.940	30.439	1.499	5,18%
Servicios de administración contratados	27.558	24.877	(2.681)	-9,73%
Electricidad y comunicaciones	17.981	23.441	5.460	30,37%
Alquileres	4.362	6.584	2.222	50,94%
Representación, viáticos y movilidad	4.253	4.037	(216)	-5,08%
Impuestos	3.015	3.144	129	4,28%
Honorarios a directores	3.325	3.193	(132)	-3,97%
Papelería y útiles	6.102	1.451	(4.651)	-76,22%
Seguros	1.947	1.003	(944)	-48,48%
Otros	43.507	39.610	(3.897)	-8,96%
TOTAL	300.573	316.877	16.304	5,42%

Otros gastos operativos

Los siguientes cuadros establecen otros gastos operativos del Banco para los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31.12.2024	31.12.2025	Variación	%
--	------------	------------	-----------	---



	<i>En millones de Pesos, a moneda homogénea de diciembre 2025</i>			
Marketing directo	611.874	159.560	(452.314)	-73,92%
Comisiones y otros cargos pagados a Prisma – Tarjeta VISA	95.339	89.488	(5.851)	-6,14%
Cargo por procesamiento Red Link	86.722	85.157	(1.565)	-1,80%
Resultado por reconocimiento inicial de préstamos	172.963	58.047	(114.916)	-66,44%
Egresos por servicios - Provincia Net	46.611	82.057	35.446	76,05%
Pagos por asesoramiento a Provincia Microempresas	29.504	38.735	9.231	31,29%
Seguro de Vida sobre financiaciones	20.541	35.500	14.959	72,83%
Cargo por otras provisiones	27.832	21.659	(6.173)	-22,18%
Egresos por servicios Membresía Mastercard Cono Sur	22.649	31.717	9.068	40,04%
Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos	20.688	22.340	1.652	7,99%
Intereses punitivos y cargos a favor del BCRA	-	15.225	15.225	
Donaciones	11.500	12.004	504	4,38%
Cargo Procesamiento Mastercard	10.641	11.219	578	5,43%
Egresos por servicios - Tarjeta de débito	24.248	3.817	(20.431)	-84,26%
Cargo por contratos de carácter oneroso	3.057	2.915	(142)	-4,65%
Intereses sobre el pasivo por arrendamiento	718	937	219	30,50%
Pérdida por venta o desvalorización de propiedad y equipo	764	103	(661)	-86,52%
Otros aportes sobre ingresos financieros	4.583	-	(4.583)	-100,00%
Otros aportes sobre ingresos por servicios	1.177	-	(1.177)	-100,00%
Otros aportes sobre utilidades diversas	107	-	(107)	-100,00%
Resultado por medición a VR de activos no corrientes mantenidos para la venta	35		(35)	-100,00%
Medición al valor razonable de propiedades de inversión	12		(12)	-100,00%
Otros	46.419	72.785	26.366	56,80%
TOTAL	1.237.984	743.265	-494.719	-39,96%

Procesos legales

(Las cifras correspondientes a los Procesos Legales mencionados a continuación, se encuentran expresadas en miles de Pesos o Dólares Estadounidenses según corresponda)

El Banco es parte en procedimientos legales habituales relacionados con la gestión de cobranzas y otras acciones legales que son propios de la operatoria habitual del negocio.

Asociación de Defensa de Consumidores (ADECUA): La Asociación de Defensa de los Consumidores (ADECUA) inició una demanda colectiva contra la Entidad, cuestionando el proceder del cobro de comisión sobre los seguros de vida colectivos contratados con la sociedad controlada (Provincia Seguros), en operaciones de préstamos otorgados. Ante un nuevo acuse de caducidad, la misma fue decretada y confirmada por la Cámara. La Asociación de consumidores, interpuso queja ante la C.S.J.N. dado el rechazo del recurso extraordinario presentado con motivo del decreto de caducidad de instancia. Igualmente se encuentra acumulada con otra demanda colectiva iniciada contra el Banco por



Red Argentina de Consumidores, que reclamaba el mismo objeto, siendo que ésta última se encuentra abierta a prueba. Al 31 de diciembre de 2024, el importe provisionado en el Informe de Juicios contra el Banco ascendía a \$ 130.238.

Operaciones de venta de dólar futuro: En 2012, el Banco quedó notificado de una demanda promovida por Citibank en reclamo por diferencia en operaciones de venta de dólares a futuro concertadas con anterioridad al 2001. El 10 de noviembre de 2023 la Cámara dispone que, para fijar la base regulatoria, debe utilizarse la cotización dólar MEP de fecha 27 de marzo de 2023, imponiendo las costas al Banco Provincia. Ante esta resolución, el Banco interpone Recurso Extraordinario Federal, el que fue rechazado. Con fecha 12 de marzo de 2024, el Banco interpuso ante la C.S.J.N. Recurso de queja por denegación del Recurso Extraordinario Federal, habiendo pagado el depósito previsto por el Art 286 C.P.C.C.N. y que no ha sido resuelta al día de la fecha. El 17 de diciembre de 2024 establecieron los honorarios de primera instancia y Cámara en la suma total de \$ 4.950.607. Se interpuso Recurso Extraordinario.

El 17 de diciembre de 2024 la alzada desestimó los recursos del Banco contra las resoluciones del 7 y del 22 de mayo de 2024 y admitió la apelación de los abogados del Citibank contra la resolución del 7 de mayo de 2024, elevándose el monto de los honorarios regulados (\$ 4.950.607). Se rechazó el recurso extraordinario por honorarios regulados. El Banco fue en queja ante la Corte. El Banco abonó los honorarios regulados de 1ra Instancia con límite de Art. 730 y los de los recursos de la actora y la demandada por suma total de \$ 2.600.250. Asimismo, se regularon honorarios por la desestimación del recurso extraordinario planteado por la demandada - relacionado al fondo de la cuestión (sentencia de fecha 17 de junio de 2021) que ascienden a \$141.741. El Banco solicitó regulación de honorarios de 1° Instancia de sus letrados. La actora aceptó el pago de regulaciones de Alzada, formulando reserva por tope del Art. 730CPC y solicitó su transferencia.

El Banco recibió intimación por la diferencia del Valor de la UMA, acreditó y dio en pago la suma de \$ 141.741.

Por resolución del 7 de agosto de 2025: a) se regularon honorarios de abogados del Banco, del Citibank y letrada del perito respecto del tope del art. 730; b) se resolvió que corresponde excluir del cálculo la tasa de justicia, tomando de base regulatoria la suma de \$ 22.484.703, siendo así el límite de 25% de \$ 5.621.176; c) se desestimó el pedido de prorrateo con costas; d) se consideró abstracto el planteo respecto del IVA realizado.

Con fecha 21 de octubre de 2025, el Banco abonó la suma de \$ 2.628.506 en concepto de pago de honorarios de primera instancia por la actuación hasta el 30 de marzo de 2023.

El 10 de diciembre de 2025, la Cámara rechazó: a) la apelación contra la Resolución del 24 de junio de 2025 que ordenaba que el Banco abone la diferencia de UMA por honorarios, y b) la apelación contra la Resolución del 7 de agosto de 2025, que no hizo lugar al prorrateo planteado por el Banco, confirmando a su turno honorarios de la Resolución del 26 de septiembre de 2025. El Banco solicitó la desinversión del plazo fijo por \$ 996.861, a fin efectuar el pago de honorarios pendientes. El Banco acreditó depósito y dio en pago la suma de \$ 35.284, en concepto de diferencia en el valor de la UMA por el pago de honorarios efectuado el 6 de junio de 2025, por las labores desempeñadas en la segunda instancia.

Costo de financiación por diferimiento en el pago de tarjeta de crédito: La Asociación de consumidores "Proconsumer" promovió demanda contra el Banco reclamando se reintegre a los clientes las sumas de dinero que se hubieran percibido a través del "costo de financiación por diferimiento en el pago de tarjeta de crédito" por considerar que no estaba previsto o autorizado por el BCRA y que se trataba de un interés encubierto. La sentencia fue confirmada por la Cámara el 26 de febrero de 2015 y notificada al Banco en marzo. Se interpuso recurso extraordinario, el cual fue rechazado y se encuentra en etapa de ejecución. El Banco ya abonó la suma correspondiente a los clientes, resta se resuelva el destino de los fondos para los ex clientes. Se abonaron todos los honorarios. Al 31 diciembre de 2024 y 2023,

se consignó una provisión de \$990.000 y \$1.006.029, respectivamente por este proceso. A la fecha de emisión de los presentes estados financieros se está sustanciando nuevamente otra liquidación.

Con fecha 10 de septiembre de 2008 Procurar promovió una demanda contra el Banco solicitando la revisión y rectificación de las denominadas "Cuentas Sueldos" con el objeto de que cesen el cobro de ciertas comisiones, y el reintegro de los débitos realizados sin causa. El juzgado aprobó la liquidación a diciembre de 2020 la cual arrojó entre capital e intereses \$378.000 por cuentas activas y cerradas. Oportunamente se depositarán los importes correspondientes a aquellos que cuentan en la actualidad con cuentas haberes activas y analizar lo que se resuelve en cuanto a los montos pertenecientes a los ex-clientes. A la fecha de cierre de los presentes estados financieros solamente fueron abonados los honorarios.

Centro De Orientación Defensa y Educación Del Consumidor (CODEC): ha iniciado demanda al Banco por violación al deber de información conforme ley de defensa al consumidor; nulidad de cláusulas de préstamos s/intereses y fecha de percepción de los mismos. Todo ello en materia de préstamos personales. Con fecha 21 de marzo de 2017, el Juzgado hizo lugar a la excepción de falta de legitimación activa en virtud de las deficiencias señaladas por el Banco en cuanto a los requisitos formales y rechazó la demanda con costas a la parte actora. Actualmente está en sustanciación el recurso de apelación planteado por la accionante, el cual fue rechazado por la Cámara y actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (S.C.J.B.A.) resolvió rechazar la queja interpuesta por CODEC contra la resolución del Tribunal de Alzada que confirmó la falta de legitimación activa de la actora, acogiéndola sólo respecto a la imposición de costas a la accionante, lo que ha mejorado la posición del Banco, restando resolver tema costas.

Por otra parte, el CODEC ha iniciado demanda al Banco por cobro de Comisión Datanet a los consumidores receptores de transferencias a través del Sistema del mismo nombre, así como la devolución de los importes percibidos por tal concepto desde el 1° de noviembre de 2011 a la actualidad, con más de intereses y multas. Actualmente el acuerdo se encuentra en etapa de cumplimiento. A la fecha se abonaron honorarios y aportes y parte de las devoluciones pactadas. El CODEC ha iniciado demanda al Banco por nulidad del cobro por cargo de envío postal de resúmenes de cuenta y Tarjetas. Este cargo no ha sido percibido por el Banco. Actualmente el Banco ha contestado demanda, sin perjuicio que se han citado audiencias Judiciales. Se encuentra actualmente en etapa de cumplimiento del acuerdo. Se han abonado honorarios y aportes previsionales.

Usuarios y consumidores unidos (UCU): La Unión de Usuarios y Consumidores promovió demanda colectiva ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata, solicitando se condene al Banco al pago de una tasa de interés Bip o asimilable en la constitución de plazos fijos judiciales, se abone la diferencia entre la tasa abonada y la que resulte de la aplicación de la tasa bip o asimilable.

La demanda ha sido contestada con interposición de excepciones. El planteo de incompetencia opuesto por el Banco vía excepción fue desestimado en la instancia de grado y confirmado por la Alzada. La Alzada Departamental denegó el RIL interpuesto por el Banco, quien planteó recurso de queja ante la S.C.B.A., el que fue denegado, habiéndose interpuesto REF contra dicho resolutorio, a la fecha sin pronunciamiento. La parte actora denunció hecho nuevo y solicitó cautelar. Con respuesta del Banco de ambas cuestiones, la cautelar fue desestimada y el hecho nuevo acusado fue parcialmente admitido. La causa permanece abierta a prueba.

La asociación de consumidores Unión de Usuarios y Consumidores presentó en el año 2014 una medida cautelar a los fines de que el Banco cese el cobro de cargo sobre el exceso en el límite de compras con tarjetas de crédito. Se hizo lugar a la cautelar, toda vez que este cargo no estaba admitido por el BCRA, consecuentemente la Entidad cesó su cobro.



Asimismo, promovió la demanda por la restitución de los cargos percibidos por este ítem, la cual tramita por ante el Juzgado Comercial N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A la fecha se ha dictado sentencia de primera instancia la cual ha sido apelada solo por el Banco. Por la misma se redujeron los años de la condena de los montos a restituir de 10 años a 3 años por la excepción de prescripción opuesta por el Banco. Se rechazó Recurso extraordinario federal: sentencia firme – para ejecución. Sobre la base de la estimación del monto probable de la pérdida, al 31 de diciembre de 2025 y 2024, se consignó una provisión de \$ 632.500 y \$ 578.835, respectivamente en relación con esta causa. Ya se depositaron los fondos correspondientes a los aún clientes beneficiarios, restan fondos de ex clientes y honorarios.

La asociación “Usuarios y Consumidores” promovió demanda colectiva contra el Banco, radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 de C.A.B.A., por reclamo por el cobro por el Banco de seguro por robo en cajeros automáticos de \$ 1, efectuado -según adujo- sin consentimiento de los clientes y por el período 2001-2003, peticionando su restitución. Contestada la demanda y tramitado el proceso recayó sentencia en el mismo el 8 de septiembre de 2004, por la cual se condenó al Banco restituir las sumas percibidas indebidamente por tales conceptos y por el período reclamado, a los clientes y ex clientes a los que le fueron cobradas. Dicha sentencia desfavorable se encuentra firme, (fue recurrida temporáneamente por el Banco por la vía de apelación, recurso extraordinario federal queja ante la C.S.J.N., recursos que fueron rechazados). En cumplimiento de la sentencia y según sus términos se abonó en 2013 lo debido a los clientes con cuentas abiertas y fueron publicados los edictos ordenados en el decisorio -para anunciar a los ex clientes las sumas a su favor a percibir en las distintas Sucursales del Banco. Se han abonado honorarios firmes por letrados de la parte actora y del perito contador en \$ 1.800. La sentencia se encuentra en etapa de ejecución respecto de las sumas correspondientes a ex clientes.

La asociación “Usuarios y Consumidores” promovió demanda colectiva contra el Banco, radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por reclamo por comisiones percibidas por el Banco durante la emergencia económica por interdepósitos y transferencias electrónicas fundado en normativa del BCRA (2001/20013) que adujo mal percibidas, reclamando su restitución. Contestada la demanda y tramitado el proceso, recayó sentencia en el mismo el 22 de septiembre de 2009, por la cual se condenó al Banco a restituir las sumas por tales conceptos indebidamente percibidas por el período reclamado, a los clientes y ex clientes que les fueron cobradas. Dicha sentencia desfavorable fue recurrida por el Banco por la vía de los recursos de apelación y extraordinario federal, ambos rechazados. Encontrándose firme la sentencia y ya en etapa de ejecución, se procedió a dar cumplimiento con la misma, abonando en 2014 los fondos correspondientes a aquellas comisiones con cuentas abiertas en 2014, y se publicaron edictos en 2016 en términos de sentencia para anunciar a los ex clientes de que tenían fondos a su disposición a percibir en las distintas sucursales del Banco. La sentencia se encuentra en etapa de ejecución respecto de las sumas correspondientes a ex clientes. El 8 de marzo de 2022 comenzó la distribución de las cartas simples a los ex clientes. La regulación de honorarios está pendiente. Asimismo, se está resolviendo el destino de los fondos no percibidos por los ex clientes, aún hayan recibido cartas simples. La parte actora solicitó que se crucen los datos de los ex clientes a través de COELSA para determinar si en la actualidad operan con otro banco a los fines de transferirles los fondos a esas cuentas con su CBU. El Banco dio cumplimiento a la medida transfiriendo los fondos pertenecientes a ex clientes, a las correspondientes cuentas registradas en otras entidades financieras.

La Asociación Civil de Usuarios y Consumidores Unidos petitionó ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 22 de La Plata, una medida cautelar de objeto coincidente con el de la demanda que allí articulara, esto es, el cese de descuentos y la consiguiente restitución de fondos a los clientes alcanzados por aquellos, según lo ut supra indicado. Resuelta la cautelar, y apelada por el Banco, el 7 de septiembre de 2021 la Alzada acogió parcialmente los agravios de nuestra



Institución y dispuso que la medida dispuesta a título cautelar se cumpliera respecto de usuarios y clientes del Banco que así lo solicitaren expresamente por las vías que a tal efecto habilite la Entidad y previo suministro de información a cada afectado en particular. Por ello, el Banco articuló distintas medidas de publicidad. Luego se contestó la demanda y se verificaron los avances procesales ut supra expuestos. Proceso abierto a prueba. En etapa de cumplimiento de medida cautelar que dispuso la restitución de los importes que afectaron la percepción del IFE para los clientes que así lo solicitaren.

Asociación de Consumidores (Proconsumer): Con fecha 17 de abril de 2009, la asociación de Consumidores “Proconsumer” promovió demanda colectiva contra el Banco, radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 de C.A.B.A., por reclamo por el cobro de cargos/comisiones en tarjetas de crédito Visa por el servicio cuotaphone, visaphone, etc (intereses por la cuantificación solicitada/pedida por los clientes, respecto del/los saldos de tarjeta) y restitución de los mismos. El Juicio se encuentra sin sentencia. Se encuentra para dictar sentencia. Por otra parte, la asociación de consumidores “Proconsumer” promovió demanda contra el Banco por un supuesto exceso generalizado en la retención del impuesto a las ganancias en la percepción de libranzas judiciales. Dicho juicio encuentra en etapa probatoria, es de monto indeterminado y como se han ofrecido pruebas periciales eventualmente se podrían generar gastos. Aún no existen elementos para evaluar eventuales costos para el Banco.

Asociación de Defensa del Asegurado, Consumidores y Usuarios (ADACU): promovió demanda contra Prisma Medios de Pago y 14 Bancos (entre ellos el Banco), solicitando pago de indemnización por daño material y punitivo a los clientes que hayan operado con tarjeta de Crédito Visa emitida por alguno de los bancos demandados, desde fecha no definida y hasta el 1° de abril de 2017, argumentando colusión para la fijación de precios (tasa de descuento e intercambio) y otras conductas que estiman perjudiciales para los consumidores. El Banco contestó demanda, interpuso falta de legitimación activa y prescripción. El 19 de febrero de 2025 se dispuso la apertura a prueba, pero dicho proveído no se encuentra firme ya que fue recurrido por Prisma y por otras entidades financieras. Sin sentencia a la fecha.

Fondo MPI Foxtrot S.A.: promovió demanda arbitral ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por la suma de U\$S 10.500 aduciendo que la Entidad le depositó la suma en pesos y no en dólares estadounidenses por la imposibilidad de adquirir esa moneda en virtud de medidas dispuestas en el año 2019 por el BCRA relativas al acceso al mercado único de libre comercio para ese tipo de operaciones. Con sentencia del 25 de septiembre de 2024 favorable al Banco, con costas por su orden. El 9 de septiembre de 2024 MPI Foxtrot S.A. interpone recurso extraordinario. El expediente se encuentra radicado ante la CSJN. La CSJN remitió el expediente a la Sala A a fin de que se agregue digitalizado el expediente que tramitó por ante el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio.

La Entidad estima suficientes las provisiones registradas para cubrir resoluciones desfavorables por estos temas y por otras demandas que se encuentran en estadios iniciales de ejecución, por lo tanto, entiende que no tendrá efectos negativos en su patrimonio.

A excepción de las situaciones descriptas anteriormente, al cierre del ejercicio no existen otras contingencias, de ocurrencia probable y con efecto significativo que no se hallen adecuadamente provisionadas.

Para mayor información en relación con las acciones legales, véase la nota 21 “Provisiones” a los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2025.

Sanciones aplicadas al Banco– información al 31 de diciembre de 2025

Sumario cambiario – BCRA – 7544

Sumario instruido por BCRA, para evaluar según Comunicación “A” 6770, “A” 6787 y “A” 6818 y complementarias y modificatorias del BCRA, y decreto 480/95, operaciones informadas por el Banco Provincia de Buenos Aires y eventuales responsabilidades de la Institución y/o funcionarios intervinientes. En el mismo se cuestionan las siguientes operaciones:

- a) dos operaciones de cambio por monto y autorización (Com. “A” 6770 y Com. “A” 6815);
- b) compra de moneda extranjera para ser aplicada simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, (Com. “A” 6787);
- c) dos operaciones de cambio por la firma Laboratorios Jayor S.R.L., -transferencias al exterior- (Com. “A” 6770).

Para el Banco el monto total es de U\$S 43 mil y Euros 268 mil y para funcionarios intervinientes, según su intervención en cada operación, en cada caso.

El 14 de diciembre de 2022, el BCRA resolvió que la causa estaba concluida para definitiva y se ordenó la remisión a la Justicia en lo Penal Económico, conforme artículo 8° del Régimen Penal Cambiario.

El 26 de agosto de 2024, el Tribunal corrió traslado de las defensas de los imputados al Fiscal. De la misma fecha, obra Dictamen Fiscal que sugiere el rechazo de las defensas de nulidad.

El 25 de abril de 2025 se dictó sentencia en la que se dispuso a absolver libremente de culpa y cargo al Banco y a todos los funcionarios sumariados. Al 31 de diciembre de 2025 el sumario se encuentra resuelto.

Sumario administrativo Nº 481/15

La U.I.F. lo instruye con miras a determinar la responsabilidad que le pudiese corresponder al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a su Directorio y a el/los Oficial/es de Cumplimiento, que se encontraban en funciones en el momento en que tuvieron lugar las operaciones objeto del mismo.

El día 7 de diciembre de 2018, el Banco fue notificado de la Resolución U.I.F. 281, por medio de la cual declara la prescripción de las operaciones realizadas en fecha anterior a la sanción de Ley 26.683. Asimismo, impone una multa al Banco y a los Directores de la Institución por igual suma, las cuales fueron abonadas el día 20 de diciembre de 2018. El 20 de septiembre de 2019 la Sala II dicta Resolución Interlocutoria haciendo lugar a la oposición de la U.I.F., y en consecuencia rechazar las pruebas ofrecidas por el Banco y sus Directores.

El 19 de agosto de 2020 se presentó por nuestro Banco Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que se encuentra pendiente de resolución por el Alto Tribunal Nacional.

Al 31 de diciembre de 2025 el sumario se encuentra resuelto, la Entidad no registra honorarios pendientes de pago y, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no ha resuelto el Recurso de Queja.

Sumario administrativo Nº 6426/11

Se corresponde con actuaciones iniciadas con la finalidad de evaluar si hubo incumplimiento por parte del Banco, pues

no habría reportado 17 operaciones de compra de moneda extranjera entre el 4 de junio de 2009 hasta el 31 de julio de 2009. En ese orden, por resolución de la U.I.F. N° 424/13, se instruye sumario tendiente a deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a su Directorio y al Oficial de Cumplimiento que se encontraban en funciones en las fechas que se llevaron a cabo tales operaciones. Se ha presentado descargo en tiempo y forma; prueba producida, encontrándose las actuaciones para resolver por el organismo. Al 31 de diciembre de 2025 no se registran novedades.

Sumario administrativo UIF N° 461/13:

Relacionado con actuaciones iniciadas a fin de evaluar si hubo incumplimiento por parte de Banco en virtud de tres actuaciones relacionadas con inspecciones efectuadas por BCRA en su calidad de Organismo Colaborador. En ese orden, se instruye sumario tendiente a determinar la responsabilidad que le pudiere corresponder al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a su Directorio y a el/los Oficial/es de Cumplimiento, que se encontraban en funciones en el momento en que tuvieron lugar las actuaciones por tales operaciones.

El 17 de noviembre de 2020 la U.I.F. notificó la Resolución U.I.F. N° 55, por medio de la cual declara la responsabilidad del Banco, del Sr. Diego Oscar Rodrigo y de los Directores alcanzados, y se impuso una multa de \$ 550.000, tanto al Banco como a los Directores (Total abonado \$ 1.100.000). Asimismo, se impuso una medida correctiva, debiendo presentar determinada documentación en la U.I.F., dentro del plazo de 60 días.

Con fecha 20 de noviembre de 2020 el Banco abonó el total de multas.

El 17 de noviembre de 2021, se dictó Sentencia que rechazó el recurso directo del Banco, con costas y reguló honorarios. Contra la misma, el 2 de diciembre de 2021 el Banco interpuso Recurso Extraordinario Federal, el que fue denegado el 6 de mayo de 2022, habiendo interpuesto la Entidad recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 13 de mayo de 2022. Al 31 de diciembre de 2025 no se registran novedades.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Generalidades

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de los Títulos que el Banco podrá emitir en el marco del Programa, los cuales serán complementados y/o modificados por los términos y condiciones específicos de cada Clase y/o Serie que se detallan en el Suplemento respectivo.

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 249/25 de fecha 30 de abril de 2025 del Directorio del Banco.

Los tenedores de los Títulos tendrán los beneficios de, estarán obligados a, y se considerarán que han tomado conocimiento de, todas las disposiciones de este Prospecto y de los Títulos.

Los Títulos de Deuda darán derecho al pago de amortización de capital, intereses, Montos Adicionales, de corresponder, y cualquier otro monto que se establezca en el respectivo Suplemento. Según se especifica abajo en "Rango", los Títulos de Deuda podrán ser subordinados o no, emitirse con garantía común o, siempre y cuando ello sea posible en virtud de la normativa aplicable al Banco de la Provincia de Buenos Aires, emitirse con garantía especial o flotante, o estar avalados, afianzados o garantizados por cualquier medio.

Monto. Monedas

El monto de capital total de todas las Clases de Títulos en circulación bajo el Programa en cualquier momento no superará la suma de U\$S 1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida.

Los Títulos podrán estar denominados en Pesos, o la moneda de curso legal que los reemplace, Dólares, o cualquier otra moneda o unidad de valor o medida conforme se prevea en el Suplemento respectivo, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y regulatorios aplicables.

Oferta

Los Títulos de Deuda se ofrecerán en la Argentina y/o en otras jurisdicciones, conforme se indique en el Suplemento aplicable.

Duración del Programa. Vencimientos

Toda emisión deberá ser resuelta por el Banco dentro de los cinco (5) años contados a partir del 30 de abril de 2025, fecha de autorización del Programa por el Directorio del Banco. Los Títulos integrantes de cada Clase tendrán el plazo mínimo y máximo que se determine en el Suplemento correspondiente, sujeto a cualquier requisito legal o regulatorio aplicable. El vencimiento de las diversas Clases o Series de Títulos podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

Emisión en Series y Clases

Los Títulos se emitirán en Clase y, dentro de cada Clase, en una o más Serie. Cada Clase de Títulos tendrá idénticas condiciones de emisión. En la actualidad, de acuerdo a las disposiciones vigentes del BCRA, la denominación mínima de los Títulos que sean emitidos por el Banco no puede ser inferior a \$1.000.000.

Forma de Documentación de los Títulos

Los Títulos que se emitan bajo el Programa podrán serlo: (i) en forma escritural; o (ii) en forma cartular, individual o estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada Serie y/o Clase en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento pertinente.

El registro de los Títulos cartulares será llevado por el Emisor, o podrá ser asignado a un agente de registro, que será un banco comercial o la CVSA. El registro de los Títulos escriturales será asignado a un agente de registro.

CVSA se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes que éstos podrán transferir en todo o en parte a los titulares de los Títulos.

El Banco podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de los Títulos para su registro y/o depósito y/o compensación y/o liquidación a través de los sistemas de Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y Clearstream Banking, société anonyme ("Clearstream") y/u otro sistema similar.

Denominación. Rango. Garantía. Precio

Los Títulos serán títulos de deuda simples, a corto, mediano o largo plazo, subordinados o no, con o sin garantía. El precio puede ser a la par, o sobre la par o a descuento.

Se podrán emitir Títulos garantizados, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento correspondiente, en tanto lo permita la legislación aplicable, en particular el Artículo 28 de la LEF. Los Títulos se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos (Ley N° 24.485). Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la LEF.

Suscripción, Fecha de Emisión e Integración

Los Títulos se suscribirán mediante la firma de las ofertas de adquisición (las "Ofertas de Adquisición"), tal como sean definidas en el contrato de colocación correspondiente a cada Clase de Títulos y según se determine en el respectivo Suplemento. El precio se integrará al contado, en pesos, salvo que se determine lo contrario en el respectivo Suplemento. El lugar de integración será el que se determine para cada Clase en el respectivo Suplemento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida que el Emisor ponga a disposición de los inversores o de la Caja de Valores, en cuanto a los Títulos allí depositadas, los fondos correspondientes.



Amortización

Será la que se determine para cada Clase de Títulos en el Suplemento correspondiente.

Ámbito de Listado y Negociación

Podrá presentarse una solicitud ante BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), de conformidad por lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ante A3 Mercados para el listado y negociación, respectivamente, de cada Clase de Títulos que se emitan en el marco del Programa. Los Títulos de cada Clase también podrán o no listar y/o negociarse en cualquier mercado de valores de Argentina o del exterior, según se especifique en el respectivo Suplemento.

Destino de los Fondos

Los fondos netos de la emisión y venta de los Títulos se destinarán a uno o más de los siguientes destinos, conforme se especifique en el correspondiente Suplemento: (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) refinanciación de pasivos, y (iii) otorgamiento de préstamos a empresas y/o personas para cualquiera de los fines descriptos precedentemente, respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Carta Orgánica del Banco, el Texto Ordenado de Colocación de Títulos Valores de Deuda y Obtención de Líneas de Crédito del Exterior (conforme Comunicación “A” 6301) y demás normativa aplicable o aquella que la reemplace en un futuro, según lo determine el Directorio en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie de Títulos.

Pendiente la aplicación de los fondos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en activos financieros y/o de otro tipo de acuerdo con lo que se disponga en el Suplemento correspondiente, y siempre de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Clase o Serie de los Títulos de Deuda, en virtud de: (i) la guía de bonos sociales verdes y sustentables en el panel de BYMA; y (ii) el reglamento para el listado de obligaciones negociables y/o títulos públicos y para su incorporación al panel de bonos sociales, verdes y sustentables de BYMA, podrá ser destinado a proyectos o actividades con fines verdes, sociales, sustentables, vinculados a la sostenibilidad y/o cualquier otra temática específica, conforme se detallará oportunamente en el Suplemento correspondiente.

En tal sentido, el Banco podrá emitir Bonos SVS+ con las siguientes definiciones y características:

i. Bonos Verdes, Los Green Bond Principles (en adelante “GBP”) creados por la International Capital Markets Association (en adelante “ICMA”) definen los Bonos Verdes como cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o en su totalidad, proyectos verdes elegibles, nuevos o existentes y que se encuentren en línea con los cuatro componentes principales de los GBP que se detallan más adelante.

Climate Bonds Initiative (en adelante “CBI”) define a los bonos verdes como aquellos bonos donde el uso de los recursos es segregado para financiar nuevos proyectos y también refinanciar existentes con beneficios ambientales. Los Climate Bonds Standard (en adelante “CBS”) son criterios y estándares creados para ser utilizados como herramientas para los gobiernos e inversores cuyo objetivo sea aminorar los efectos adversos del cambio climático. Estos estándares

establecen requisitos previos y posteriores a la emisión del bono y adicionalmente cuentan con un listado de categorías de proyectos.

Los CBS se encuentran alineados con los GBP y por lo tanto promueven la confianza y la transparencia entre los inversores. Las referencias internacionales indican que no existe discriminación para la emisión de bonos verdes entre emisores que se dediquen por completo a actividades consideradas “verdes” (conocidos como “pureplay”) y emisores que no formen parte de este grupo. Todos los emisores, independientemente del sector económico en el cual se desempeñan, tienen la posibilidad y la responsabilidad de realizar y/o financiar proyectos que mitiguen los efectos negativos sobre el medio ambiente. Lo anterior se destaca debido a que lo más relevante en este tipo de instrumentos tiene relación con el uso que se le dará a los recursos.

ii. Bonos Sociales, Los Social Bond Principles (en adelante “SBP”), creados por ICMA, definen los Bonos Sociales como cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sean nuevos y/o existentes; y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP.

Los proyectos sociales tienen por objetivo ayudar a abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos en especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población.

iii. Bonos Sustentables, Sustainability Bond Guidelines (en adelante “SBG”), creados por ICMA, definen los Bonos Sustentables como aquellos bonos donde los fondos se aplicarán exclusivamente a financiar o refinanciar, en forma total o parcial, una combinación de proyectos verdes y sociales que estén alineados con los cuatro componentes principales de los GBP y SBP. Es decir, acumulan las características de los Bonos Sociales y de los Bonos Verdes.

iv. Bonos vinculados a la sostenibilidad, son bonos cuyas características financieras y estructurales pueden variar dependiendo de si el emisor logra ciertos objetivos en sostenibilidad dentro de una línea de tiempo predefinida. A diferencia de los bonos SVS, los beneficios de la emisión no están ligados a proyectos sociales y/o verdes elegibles, sino a propósitos generales del emisor.

Los emisores se comprometen explícitamente a futuras mejoras en su desempeño en sostenibilidad dentro de un plazo previamente delimitado. Los objetivos se miden a través de indicadores clave de rendimiento (“KPIs” por sus siglas en inglés) y se evalúan en función de los objetivos de desempeño en sostenibilidad (“SPTs” por sus siglas en inglés) establecidos.

Uso de los fondos

La piedra angular de un Bono SVS es la utilización de los fondos para proyectos verdes, Guía de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables en el Panel de BYMA sociales y sustentables con claros beneficios ambientales y/o sociales. Por lo anterior, éstos deberán estar apropiadamente descritos en la documentación del instrumento y en el informe generado por el revisor externo.

En el caso de que una parte o la totalidad de los fondos se utilicen para refinanciación, se recomienda que los emisores aclaren específicamente la proporción que corresponde a la refinanciación frente a la emisión total, y en la medida que



sea pertinente, el período de revisión retrospectiva esperada para los proyectos refinanciados.

Los GBP reconocen explícitamente categorías genéricas de elegibilidad para los proyectos verdes que contribuyen a los objetivos medioambientales como, por ejemplo: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, conservación de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, control y prevención de la contaminación.

Los proyectos sociales apuntan directamente a abordar o mitigar un problema social específico y/o buscan lograr resultados sociales positivos, especialmente pero no exclusivamente, para una o varias poblaciones objetivo. Para evitar dudas, se reconoce que la definición de población objetivo puede variar dependiendo de los contextos y, en algunos casos, las mismas también pueden ser atendidas abordando al público en general.

La lista indicativa de categorías de proyectos verdes y sociales recoge los tipos de proyectos más comúnmente respaldados o que se espera que sean respaldados por el mercado de Bonos Temáticos (Ver Anexos I y II).

Proceso de evaluación y selección de proyectos

El emisor de un Bono SVS debe comunicar a los inversionistas en forma clara:

- I. Una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales.
- II. Los procesos para determinar la elegibilidad de los proyectos y como ellos se ajustan a las distintas categorías.
- III. Los criterios de elección incluyendo y, de corresponder, los criterios de exclusión cualquier otro proceso aplicado para identificar y gestionar potenciales riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos.

Se incentiva a los emisores a que sitúen esta información dentro del contexto de los objetivos y estrategias de la compañía. También sugiere que publiquen los estándares, normas o certificaciones a las que se hace referencia en la selección del proyecto.

Los GBP y SBP fomentan un alto nivel de transparencia y recomiendan que el emisor complemente el proceso de evaluación y selección de proyectos con una revisión externa.

Gestión de los fondos

A los efectos de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios acordados al momento de su emisión, estos fondos deben ser asignados a cuentas específicas, u otros mecanismos confiables que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos.

De esta manera, el emisor deberá contar con un proceso formal para monitorear los fondos obtenidos hasta su asignación total, distinguiendo entre los recursos invertidos y aquellos que no han sido asignados. El emisor debe dar a conocer a los inversores los tipos de colocación temporarios previstos para el saldo de los ingresos netos no asignados.

Los Principios fomentan un alto nivel de transparencia y recomiendan que las administraciones de fondos de parte de un emisor se complementen con el trabajo de un auditor, u otro tercero, para verificar el método de seguimiento y la asignación de fondos recaudados por los Bonos SVS.



Informes

Los emisores deben tener y mantener información actualizada fácilmente disponible sobre el uso de los fondos que se renovará anualmente hasta su asignación total y cada cierto tiempo, según sea necesario, en caso que haya un hecho relevante. El informe anual debería incluir una lista de los proyectos a los que se han asignado los fondos del Bono SVS, así como una breve descripción de los mismos, los importes asignados y el impacto esperado.

Calificación de riesgo

El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las calificaciones de riesgo serán solicitadas al momento de la emisión de cada Clase y/o Serie de Títulos, según se determine en el Suplemento respectivo y conforme a lo que requieran las leyes y reglamentaciones aplicables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

Períodos de Intereses y Tasas de Interés. Intereses Punitivos. Pago de Servicios

La duración de los períodos de intereses para los Títulos y la tasa de interés aplicable o su método de cálculo podrán diferir en ciertas oportunidades o ser iguales para cualquier Clase o Serie. La tasa de interés aplicable a cada una de las Series o Clases puede ser fija o variable, según un índice o una fórmula, o emitirse sin devengamiento de intereses y en forma plenamente descontada. Dicha información estará especificada en el respectivo Suplemento aplicable.

Cuando existan importes adeudados bajo los Títulos que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de pago correspondiente, podrán devengarse intereses punitivos a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada o la tasa que se determine en el Suplemento correspondiente.

Los intereses y/o amortizaciones respecto de los Títulos serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase o Serie y en el Suplemento correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, salvo que se disponga de otra manera en el Suplemento correspondiente. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de la Caja de Valores, en cuanto a los Títulos allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que listen y/o negocien los Títulos de Deuda estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Rescate anticipado a opción del Emisor

El Emisor podrá (a menos que en las condiciones de emisión de una Clase se especifique de otro modo) rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de los Títulos de dicha Clase que se encuentren en circulación, al valor nominal

con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso, siempre que hubiera transcurrido el plazo mínimo establecido a tales efectos por el BCRA. El importe a pagar a los tenedores de tales Títulos será el valor de reembolso, que resultará de sumar al valor nominal - total o parcial, según el caso -, y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso garantizando la igualdad de trato entre inversores y transparencia. La decisión será publicada en BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA, o de aquella entidad en la que listen los Títulos. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los tenedores de los Títulos. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

Rescate por cuestiones impositivas

Los Títulos podrán ser rescatables o no, según se especifique en el Suplemento pertinente, a opción del Emisor, en todo o en parte, por su valor nominal más los intereses devengados e impagos, en el caso que el Emisor resultare obligado a efectuar pagos adicionales con respecto a, entre otros conceptos, retenciones impositivas en Argentina como resultado de un cambio en la legislación impositiva o en la interpretación de la misma.

Rescate anticipado a opción de los tenedores de Títulos

Los Títulos no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores, ni éstos tendrán derecho a solicitar al Banco la adquisición de las mismas, excepto en el caso que así se especifique en el Suplemento correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones allí especificados.

Régimen impositivo y montos adicionales

Todos los pagos respecto de los Títulos, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por el Banco sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente aplicable o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina, salvo cuando el Banco se vea obligado por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas, pagaremos los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de los Títulos de cada clase luego de dicha retención o deducción respecto de ese impuesto u obligación sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de los Títulos de dicha clase de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de los Títulos de dicha clase, o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichos Títulos sea residente argentino o tenga alguna relación con Argentina que no sea la mera tenencia de dichos Títulos o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de una obligación negociable para el pago en una fecha que ocurra 30 días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando dicha obligación negociable para su pago el último día de dicho período de 30 días; o (c) impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de dichos Títulos de algún requisito de certificación, identificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información (dentro de los 30 días corridos desde la solicitud escrita que enviemos al tenedor)

cuando dicho cumplimiento sea exigido en cualquier momento con posterioridad a la emisión de los títulos de cualquier clase como resultado de una modificación en la ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de impuestos argentinos o la reducción de la tasa a deducir o retener; o (d) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o impuesto o arancel similar u otra carga pública; o (e) impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre los títulos; o (f) de o en nombre de un tenedor o beneficiario de los títulos con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en los títulos con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho termino sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperadora” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro); o (g) cualquier combinación de los puntos (a) a (f) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichos títulos. Toda referencia en el presente o en los títulos a capital y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descriptos en este párrafo.

Copias de la documentación razonable que evidencie cualquier pago de impuesto con respecto al cual la Emisora hubiera pagado cualquier Monto Adicional se encontrará disponible a pedido de los tenedores.

Asimismo, en caso de corresponder, el Banco pagará cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de los títulos, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de los resultantes o aquellos que deban pagarse en relación con la ejecución de dichos títulos luego de que tenga lugar y durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento respecto de los títulos sobre las cuales tuvo lugar el incumplimiento. Además, el Banco pagará e indemnizará a los tenedores por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores para exigir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los títulos.

En caso de que el Banco pague cualquier Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de títulos en circulación, el Banco acuerda renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de los títulos sobre cualquiera de los montos pagados.

Compra o adquisición de Títulos por parte del Emisor

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, y sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables, el Emisor y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, podrán, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Títulos en circulación de cualquier Clase y/o Serie y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, y/o sus sociedades controladas y/o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros y/o cancelarlas. Los Títulos así adquiridos por el Emisor, y/o cualquiera

de sus sociedades controladas y/o vinculadas, mientras no sean transferidas a un tercero, no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de los Títulos en cuestión y no darán al Emisor, y/o a sus sociedades controladas y/o vinculadas, derecho a voto en tales asambleas.

Obligaciones del Banco

De acuerdo a los términos de los Títulos y sin perjuicio de otras obligaciones que pudiese prever cada Suplemento, el Banco asume los siguientes compromisos, en tanto cualquiera de los Títulos continúe en circulación:

(a) Estados contables

El Banco suministrará por los medios informativos habituales permitidos por la legislación aplicable la información contable y financiera requerida por las normas y regulaciones correspondientes.

(b) Personería jurídica

El Banco deberá (i) realizar todos los actos que fueran razonables para mantener todos los derechos, preferencias, titularidad de sus bienes (entendiéndose por "bienes" cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias), licencias y derechos similares, necesarios o convenientes para el normal desarrollo de sus actividades, negocios u operaciones, excepto por aquéllos cuya falta de mantenimiento y/o renovación no pudieran causar un efecto material adverso en los negocios, operaciones o condición financiera del Banco y/o en la capacidad del Banco de cumplir sus obligaciones en relación con los Títulos; y (iii) mantener la totalidad de sus bienes en buen estado de uso y conservación, excepto por aquellos bienes que no resultasen esenciales para el normal desarrollo de los negocios y/u operaciones del Banco, excepto por el deterioro esperable en razón del normal uso de los mismos. El Banco no estará obligado en virtud de esta obligación a mantener dichos derechos, preferencias, titularidad sobre los bienes o licencias en caso de que el directorio decidiera que ya no resulta conveniente dicho mantenimiento o conservación para el manejo de las actividades del Banco y que su pérdida no afecta ni afectará en forma sustancial a los tenedores de los Títulos.

(c) Cumplimiento de las leyes y otros acuerdos

El Banco cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones y directivas de cualquier Organismo Gubernamental (como se lo define más abajo) aplicables a la emisión, y cumplimiento de las obligaciones del Banco bajo, los Títulos, salvo en el caso de un incumplimiento que no tuviera un efecto sustancial adverso sobre la situación, financiera o de otro tipo, o sobre las ganancias, operaciones, negocios o proyectos del Banco consideradas en conjunto.

"Organismo Gubernamental" significa la entidad o agencia pública, creada por el gobierno argentino o federal, provincial o de los estados o municipal, o cualquier otra entidad jurídica presente o futura, o que actualmente o en el futuro estuviera controlada directa o indirectamente por cualquier entidad o autoridad pública de la Argentina (incluyendo el BCRA).

(d) Libros y registros

El Banco, llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con con los PCGA y las regulaciones del BCRA que resulten aplicables.

Supuestos de Incumplimiento

Mientras los Títulos de una Clase y/o Serie se encuentren en circulación, y a menos que se disponga de otro modo y/o lo contrario en el Suplemento aplicable, cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de los Títulos:

(i) si el Banco no paga cualquier monto en concepto de capital o intereses (o Montos Adicionales, en su caso) respecto de los Títulos de esa Clase y/o Serie en la fecha de vencimiento para su pago de acuerdo con sus términos y dicho incumplimiento continúa por un período de diez (10) Días Hábiles en caso de tratarse de un monto en concepto de capital o de veinte (20) Días Hábiles en caso de tratarse de un monto en concepto de intereses o Montos Adicionales;

(ii) si el Banco no cumple u observa debidamente un compromiso bajo una Clase y/o Serie conforme al Suplemento aplicable, y dicho incumplimiento continúa por un período de 30 Días Hábiles (o aquella fecha distinta que se indique en el Suplemento pertinente), luego de recibir el Banco notificación escrita al efecto por parte de tenedores que representen, por lo menos, el 25% del monto total de capital de los Títulos en circulación de dicha Clase y/o Serie;

(iii) si el Banco no paga a su vencimiento los intereses o el capital de cualquier Deuda (como se define al final de este título) por un monto total de capital adeudado de por lo menos U\$S 30.000.000 (o su equivalente al momento de la determinación) y dicho incumplimiento continúa luego del período de gracia, en su caso, aplicable a ella; o si se produce cualquier otro supuesto de incumplimiento en virtud de cualquier convenio o instrumento relativo a cualquier Deuda por un monto total de capital adeudado de por lo menos U\$S 30.000.000 y ello resulta en la caducidad de los plazos de la misma;

(iv) si se dictan contra el Banco una o más sentencias definitivas para el pago de dinero por un monto superior en total a U\$S 30.000.000 en cada caso, en la medida en que no estuvieran cubiertas por seguros o auto-seguros, y las mismas no son cumplidas y, en el caso de dicha sentencia o decreto, o bien (a) se haya iniciado un procedimiento de ejecución por cualquier acreedor en virtud de dicha sentencia o decreto y el mismo no sea rechazado dentro de los 30 días siguientes desde el inicio de dichos procedimientos de ejecución o (b) transcurre un período de 60 días luego de la sentencia en el que dicha sentencia o decreto no es cumplido, dispensado o su ejecución suspendida;

(v) si el BCRA suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades del Emisor conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA y dicha suspensión no fuere desestimada dentro de los treinta (30) Días Hábiles de adopción de la misma;

(vi) si el BCRA interviniera al Emisor en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, por aquellos supuestos estipulados en el artículo 44 inciso c) de la mencionada Ley;

(vii) si se produce una reforma constitucional que afecte la capacidad del Banco o si el BCRA emite una orden, o un ente gubernamental o tribunal competente dicta un fallo o sentencia para la disolución o liquidación del Banco (cuando ello no sea con motivo de una fusión propiamente dicha, fusión por absorción o combinación, u otra operación permitida en este último caso por una disposición que para cada Clase y/o Serie en particular se indique



bajo cada convenio de fideicomiso, si hubiere);

(viii) si se torna ilegal para el Banco cumplir con cualquiera de sus obligaciones de pago en virtud de los Títulos de esa Clase y/o Serie;

Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en los incisos (v), (vi), (vii) y/o (viii) precedentes) los tenedores de Títulos de una misma Clase y/o Serie en circulación que representen como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del monto total del valor nominal en circulación de los Títulos de dicha Clase y/o Serie, mediante notificación escrita al Banco, podrán declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo los Títulos correspondientes a dicha Clase y/o Serie en circulación, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en los incisos (v), (vi), (vii) y/o (viii) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo los Títulos en circulación se producirá en forma automática sin necesidad de notificación al Banco, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto más adelante en este párrafo para el Supuesto de Incumplimiento del inciso (iii), en cualquier caso en el cual se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales, y/o cualquier otro monto bajo los Títulos, los tenedores de Títulos de una misma Clase y/o Serie en circulación que representen como mínimo la mayoría absoluta del monto total del valor nominal en circulación de los Títulos de dicha Clase y/o Serie en circulación podrán, mediante notificación escrita al Banco, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo los Títulos correspondientes a dicha Clase y/o Serie, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento en cuestión hubieran sido subsanados y/o dispensados. En caso de producirse y persistir un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en el inciso (iii) precedente respecto de los Títulos de cualquier Clase y/o Serie, dicho Supuesto de Incumplimiento quedará automáticamente cancelado y anulado una vez que el incumplimiento o falta de pago que dio lugar a dicho Supuesto de Incumplimiento conforme al inciso (iii) sea subsanado o rectificado por el Banco y/o dicho Supuesto de Incumplimiento haya sido dispensado por los tenedores de la Deuda correspondiente. La cancelación o anulación no afectarán ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni afectarán ningún derecho derivado de ello.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Títulos de iniciar una acción contra el Banco por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo los Títulos.

“Deuda” significa, respecto de cualquier persona, sin duplicación: (a) todas las obligaciones de dicha persona por dinero tomado en préstamos; (b) todas las obligaciones de dicha persona instrumentadas mediante bonos, debentures, Títulos u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier arrendamiento que deban ser clasificadas y contabilizadas como obligaciones por arrendamiento financiero de acuerdo con las normas del BCRA; (d) todas las obligaciones de dicha persona emitidas o asumidas como el precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional y todas las obligaciones bajo cualquier convenio de retención de titularidad (pero excluyendo deudas comerciales y otros pasivos devengados que surjan en el curso ordinario de los negocios); (e) todas las cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso respecto de ellas; (f) garantías y otras obligaciones contingentes de dicha persona respecto

de la Deuda indicada en los incisos (a) a (e) precedentes y el inciso (h) más abajo; (g) toda la Deuda de cualquier otra persona del tipo indicado en los incisos (a) a (f) que sea garantizada por un gravamen sobre cualquier bien o activo de dicha persona; y (h) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de obligaciones de cobertura de dicha Persona; estipulándose, no obstante, que el término "Deuda" no incluirá ninguno de los siguientes pasivos u obligaciones incurridos por el Banco en el curso ordinario de los negocios: (1) cualquier depósito en o fondos cobrados por el Banco (pero no fondos tomados en préstamo u obtenidos por el Banco como préstamo), (2) cualquier cheque, pagaré, certificado de depósito, giro o letra de cambio emitido, aceptado o endosado por el Banco, (3) cualquier operación en la que el Banco actúa únicamente en carácter de representante o apoderado, (4) cualquier convenio para comprar o recomprar títulos valores o préstamos o moneda o para participar en préstamos y (5) cartas de crédito, aceptaciones bancarias o cualquier otra transacción crediticia similar hasta el monto por el cual hubieran sido emitidas por el Banco.

Asambleas de tenedores; modificaciones, dispensas y enmiendas

Asambleas de tenedores

El Banco podrá en cualquier momento, cuando lo crea conveniente, pero deberá, cuando así lo soliciten los tenedores de Títulos que sean titulares de no menos del 5% del capital de los Títulos en ese momento en circulación o de los Títulos de una Serie o Clase en ese momento en circulación, convocar a una asamblea de tenedores de Títulos o de tenedores de Títulos de una Serie o Clase en cualquier oportunidad, para otorgar, dar o ejecutar cualquier requerimiento, solicitud, autorización, directiva, notificación, dispensa o cualquier otro acto que, según los Títulos o los Títulos de una Serie o Clase deba ser otorgado, dado o aprobado por los tenedores de dichos Títulos, incluyendo la modificación de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente. Las asambleas tendrán lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y lugar que el Banco determine. Si una asamblea es convocada a solicitud de los tenedores de los Títulos, el orden del día para la asamblea será el que se determine en la solicitud y esta asamblea deberá ser convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la solicitud fuera recibida por el Banco. En caso que el Banco no convoque a la Asamblea en dicho plazo, la misma podrá ser convocada por cualquier tenedor. La convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de Títulos o de tenedores de los Títulos de una Serie o Clase (que incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día, y los requisitos para estar presente) se efectuará con no menos de diez días ni más de treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial de Argentina y también del modo previsto bajo el título "Notificaciones" de esta sección y las publicaciones de convocatoria deberán efectuarse por cinco días hábiles consecutivos. Las asambleas de tenedores de Títulos se regirán por las disposiciones relativas a las asambleas generales ordinarias de las sociedades anónimas establecidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550, en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en este Prospecto. A los efectos de cualquier asamblea de tenedores de Títulos, cada Peso de valor nominal de una Clase o Serie de Títulos dará derecho a un voto.

Modificaciones y dispensas

El Emisor podrá, oportunamente y sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de una Clase y/o Serie, modificar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de dicha Clase y/o Serie en ciertas circunstancias, incluyendo sin limitación: (i) para subsanar cualquier ambigüedad, omisión, defecto o inconsistencia de los Títulos de dicha Clase y/o Serie; (ii) para agregar derechos, beneficios, previsiones, prerrogativas o acciones en beneficio de los tenedores; (iii) para aumentar el monto del Programa; (iv) para designar cualquier sucesor del depositario o agente de registro inicialmente designado para dicha Clase y/o Serie de Títulos, según sea el caso; y (v) para realizar cualquier otra



modificación de cualquier término y condición de los Títulos de dicha Clase y/o Serie que no afecte adversamente los derechos de los tenedores en ningún aspecto sustancial.

Adicionalmente, el Emisor podrá modificar, dispensar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de una Clase y/o Serie con cualquier otro propósito distinto a los enunciados en el párrafo precedente, con el consentimiento de los tenedores de los Títulos de dicha Clase y/o Serie en circulación, el cual podrá ser obtenido en una asamblea de tenedores que se regirá de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes y, subsidiariamente, por la Ley General de Sociedades Nº 19.550.

Cuando la asamblea de tenedores de Títulos sea convocada para tratar temas que impliquen modificar los términos y condiciones de emisión de los Títulos correspondiente a una Clase o Serie respectiva, ésta se constituirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de tenedores que representen más del 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos en circulación correspondiente a dicha Clase o Serie respectiva, y en segunda convocatoria con la presencia de tenedores que representen más del 30% (treinta por ciento) del valor nominal de los Títulos en circulación de dicha Clase o Serie. En ambos casos las modificaciones a los términos y condiciones de emisión deberán ser aprobadas por el voto de tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de dicha Clase o Serie presentes en la asamblea.

Se requerirá el voto unánime de los tenedores que representen al menos el 75% del valor nominal de los Títulos correspondiente a una Clase o Serie respectiva, para resolver sobre las siguientes materias: (i) cambio del vencimiento establecido del capital o de una cuota de intereses de los Títulos de esa Clase y/o Serie; (ii) modificación de las tasas de interés aplicables; (iii) reducción del monto de capital o de la tasa de interés pagaderos respecto de los Títulos de esa Clase y/o Serie; (iv) cambio de lugar o moneda de pago de capital o intereses sobre los Títulos de esa Clase y/o Serie; (v) reducción del porcentaje del valor nominal de los Títulos de dicha Clase y/o Serie en circulación necesario para modificar o enmendar los Títulos de dicha Clase y/o Serie, o para prestar su consentimiento a una renuncia bajo los Títulos de dicha Clase y/o Serie, cuando sea aplicable a los Títulos de dicha Clase y/o Serie, o reducir los requisitos para votar a constituir quórum descriptos anteriormente, y (vi) modificación de los requisitos anteriores o reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de esa Clase y/o Serie en circulación necesario para dispensar un incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento anterior. Excepto por lo previsto en este párrafo, cualquier modificación, enmienda o dispensa a los términos y condiciones de los Títulos será concluyente y vinculante para todos los tenedores o para todos los tenedores de los Títulos de una Serie o Clase, según sea el caso, independientemente de que hubieran o no prestado su consentimiento o estado presentes en cualquier asamblea, y de que se hubiera o no tomado nota de la modificación, enmienda o dispensa sobre los Títulos o sobre los Títulos de una Serie o Clase, en caso de que hubieran sido debidamente aprobadas en una asamblea convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en el presente.

Notificaciones

Excepto por lo que oportunamente pueda establecerse en el Suplemento respectivo, y lo previsto en este Prospecto respecto de la convocatoria a asambleas, todas las notificaciones a los tenedores de Títulos se considerarán debidamente efectuadas si se publican por 1 (un) día en BYMA, a través del Boletín Diario de BCBA, mientras los Títulos de cualquier Clase y/o Serie coticen en dicha bolsa, o en el órgano informativo correspondiente de la bolsa o mercado autorregulado donde coticen, y, en la medida en que sea requerido por ley, en el Boletín Oficial de la República Argentina (el "Boletín Oficial"). En el caso en que los Títulos de cualquier Clase y/o Serie no tuvieran listado podrá



notificarse a sus tenedores, a opción del Emisor, mediante publicación por un (1) día en un diario de amplia circulación de la jurisdicción de que se trate o, en el caso en que no correspondiere notificar a la totalidad de los tenedores, en forma individual a los domicilios que figuren en el Registro correspondiente a la Clase y/o Serie de que se trate. Cualquier notificación de la forma indicada se considerará efectuada el día siguiente al día en que se realizó la última publicación y/o recepción. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo del Emisor.

Ley aplicable. Resolución de conflictos por el Tribunal

Los Títulos se registrarán por las leyes de la República Argentina o las que eventualmente se determine en el Suplemento correspondiente, sujeto a cualquier requisito legal aplicable.

Banco Provincia se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO

A continuación se efectúa un resumen de ciertos aspectos relacionados con la regulación del sector bancario argentino. Este resumen no pretende ser considerado como un análisis exhaustivo de todas las leyes y normas aplicables a las entidades financieras en Argentina ni un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de los Títulos de Deuda. Este resumen se realiza a título informativo, las leyes y reglamentaciones aquí citadas pueden ser objeto de modificaciones. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de las mismas que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades gubernamentales. Se aconseja a los potenciales inversores consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado al respecto.

El Banco en el Sistema Financiero Argentino

El Banco, en su carácter de Banco de Estado, es una institución autárquica de derecho público con el origen, garantías y privilegios declarados en el preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 31 y 121, en la Ley Nacional 1029 de 1880 y en la Constitución Y leyes de la Provincia de Buenos Aires. Por tal motivo en el artículo 4° de la Carta Orgánica de la Entidad -Decreto Ley 9.437/79 y sus modificaciones -se ha establecido que el Banco, sus bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen a su favor, están exentos de todo gravamen, impuesto, carga o contribución de cualquier naturaleza.

No obstante estar exento de las regulaciones financieras y bancarias de la Argentina, el Banco voluntariamente adhirió a la normativa reguladora del sector financiero argentino y, por lo tanto, está sujeto a la normativa de la actividad bancaria y a las reglas adoptadas por el BCRA, incluyendo las pautas sobre capitales mínimos, requisitos de solvencia y liquidez y también está sujeto a la supervisión del BCRA.

Aspectos Generales

Desde 1977, la actividad financiera en la Argentina se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, que pone la supervisión y control del sistema financiero en manos del BCRA, una entidad autárquica del Estado Nacional. El BCRA ha delegado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la mayor parte de sus facultades de supervisión. En esta sección, a menos que el contexto exija lo contrario, las referencias al BCRA deberán entenderse como referencias a dicha entidad, actuando a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Las facultades del BCRA incluyen fijar la base monetaria, establecer las tasas de interés, determinar las exigencias de capital mínimo, liquidez y solvencia, regular el crédito, aprobar fusiones bancarias, aumentos de capital y transferencias de acciones, otorgar y revocar licencias bancarias, autorizar el establecimiento de sucursales de entidades financieras extranjeras en Argentina y otorgar asistencia financiera a entidades financieras en casos de problemas temporarios de liquidez o solvencia.

El BCRA establece ciertas “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras, como ratios relacionados con los niveles de solvencia, liquidez, máxima asistencia a otorgar a los clientes y posiciones de activos y pasivos en moneda extranjera.

Además, las entidades financieras necesitan la autorización del BCRA para determinadas acciones, incluyendo por ejemplo, la venta de activos, la apertura o cambio de sucursales o cajeros automáticos, la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y la constitución de gravámenes sobre sus activos, entre otros.

Como supervisor del sistema financiero, el BCRA exige que las entidades financieras presenten información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes, que incluyen balances y estados de resultados, información relacionada con los fondos de reserva, destino de los depósitos, clasificaciones de calidad de cartera, (incluyendo detalles de los principales deudores y cualquier previsión por riesgo de incobrabilidad), cumplimiento de los requerimientos de capital y cualquier otra información pertinente, permiten al BCRA monitorear las prácticas comerciales de las entidades financieras. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el BCRA está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

Si las normas del BCRA no se cumplen, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias puede imponer diversas sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción. Estas sanciones varían desde un aviso de incumplimiento a la imposición de multas o incluso, en casos extremos, la revocación de la licencia para operar de la entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de regulación y saneamiento ante el BCRA. Estos planes deben ser aprobados por el BCRA a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

EI BCRA

La Ley de Entidades Financieras le otorga al BCRA amplio acceso a los sistemas contables, libros, correspondencia, y demás documentos de las entidades financieras. Dicho organismo regula la oferta de crédito y supervisa la liquidez y, en general, el funcionamiento del sistema financiero argentino. El BCRA es la autoridad de aplicación de la Ley de Entidades Financieras, y es quien autoriza a las entidades financieras a operar como tales en Argentina. El BCRA dicta para ello diversas regulaciones, que da a conocer mediante Comunicaciones "A", "B" o "C". La Ley de Entidades Financieras le confiere numerosas facultades al BCRA, entre ellas la de otorgar y revocar autorizaciones para operar, autorizar el establecimiento de sucursales fuera de Argentina, aprobar fusiones de bancos, aumentos de capital y ciertas transferencias accionarias, establecer requisitos mínimos de capital, liquidez y solvencia y límites de préstamo, extender ciertas facilidades crediticias a entidades financieras en caso de problemas temporarios de iliquidez, y dictar otras normas en virtud de la Ley de Entidades Financieras.

La Carta Orgánica del BCRA prohíbe al BCRA efectuar redescuentos, adelantos u otras operaciones de crédito, excepto en los casos expresamente previstos, que incluyen el otorgamiento de (i) redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta; y (ii) adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el límite fijado en el inciso anterior.

El BCRA requiere a las entidades financieras la presentación de la información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes contienen, entre otra información, balances y estados de resultados, información relativa a fondos de reserva, uso de depósitos e indicaciones de calidad de cartera, incluyendo detalles sobre principales deudores y provisiones por riesgo de incobrabilidad de préstamos.



Si las normas del BCRA son violadas, pueden imponerse diversas sanciones según la gravedad de la violación, que van desde un apercibimiento hasta la imposición de multas o aún la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera. El 3 de febrero de 2002, por medio del Decreto N° 214 se autorizó al BCRA, con carácter transitorio durante la vigencia de la Ley de Emergencia, a otorgar asistencia financiera a entidades financieras cuya solvencia se encontraría afectada.

El 6 de febrero de 2002, se promulgó la Ley N° 25.562 que modificó parcialmente la Carta Orgánica del BCRA a efectos de eliminar ciertas restricciones sobre la capacidad del BCRA para otorgar asistencia financiera a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria. Con anterioridad al dictado de dicha ley, el BCRA solamente podía otorgar asistencia financiera a entidades financieras que estuvieran atravesando situaciones de iliquidez por un período que no excediera los 30 días.

El 5 de septiembre de 2003 se promulgó la Ley N° 25.780 que establece modificaciones a la Ley de Entidades Financieras y la Carta Orgánica del BCRA y, entre otras disposiciones, autorizó al BCRA hasta el 10 de diciembre de 2003 (plazo prorrogado por la Ley N° 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, por la Ley N° 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, por la Ley N° 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, por la Ley N° 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, por la Ley N° 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009 y por la Ley N° 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011), a otorgar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez y/o solvencia, incluidas las que se encuentren en estado de reestructuración por disposición del BCRA en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Por la Ley 26.739, promulgada el 27 de marzo de 2012, el BCRA tiene como función y facultad conferida por la misma, entre otras, la regulación del funcionamiento del sistema financiero y la aplicación de la ley de Entidades Financieras y las normas que en su consecuencia se dicten.

Supervisión sobre base consolidada

En virtud de las Comunicaciones "A" 2227 (15 de julio de 1994) y 2989 (20 de septiembre de 1999) y sus modificatorias y concordantes, desde 1994 las entidades financieras argentinas están sujetas a la supervisión del BCRA sobre base consolidada. En otras palabras, los estados contables y demás informaciones de las mismas deben reflejar tanto las operaciones de su casa central o matriz como también las de sus filiales en el país y en el exterior, las correspondientes a sus subsidiarias significativas locales y extranjeras y, en ciertos casos, las de otras empresas en las que participe la entidad.

Actividades permitidas a las Entidades Financieras en general

El Banco reúne la condición de banco comercial, que es uno de los tipos de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras. De conformidad con el artículo 21 de dicha Ley de Entidades Financieras, los bancos comerciales están autorizados a desarrollar todas las actividades y operaciones que no le sean expresamente prohibidas por la misma Ley de Entidades Financieras y/o por las normas que en ese sentido dicte el BCRA o su Carta Orgánica (Decreto-Ley provincial N° 9.434/79). Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen la capacidad para: (i) recibir depósitos del público tanto en moneda local como extranjera; (ii) suscribir, adquirir, colocar o negociar títulos de deuda, incluyendo títulos públicos; (iii) dar y recibir préstamos; (iv) garantizar las deudas de los clientes; (v) llevar a cabo operaciones de cambio en moneda extranjera; (vi) emitir tarjetas de crédito; (vii) llevar a cabo operaciones de financiamiento comercial; (ix) actuar como agentes de registro de letras hipotecarias; (ix) realizar transacciones en



moneda extranjera; (x) actuar como fiduciario en fideicomisos financieros; (xi) intermediar contratos de seguros generales, en carácter de agentes institorios con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia y comercializar masivamente seguros comprendidos en el Decreto 855/94 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 23.469 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Limitaciones a la Operatoria de las Entidades Financieras

Conforme la Ley de Entidades Financieras, se prohíbe a las entidades financieras lo siguiente: a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, quien la deberá otorgar con carácter general y estableciendo en la misma límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad; b) constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del BCRA; c) aceptar en garantía sus propias acciones; d) operar con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela; y e) emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza.

La expresión "explotar por cuenta propia" a que se refiere el inciso a) precedente, es comprensiva de cualquier actividad no financiera que sea llevada a cabo por sí o a través de una empresa en la cual la entidad financiera posea, directa o indirectamente, una participación accionaria. Se entenderá que queda configurada esa situación cuando la participación supere el 12,5% del capital social de la empresa o el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar. También se considerará que existe explotación por cuenta propia, cuando tales actividades se pretendan llevar a cabo en cumplimiento de mandatos conferidos por terceros, cualquiera sea su relación o vinculación a la entidad.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras, cualquiera sea su clase, siempre que medie autorización del BCRA, y de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida en que sean necesarias para obtener la prestación de tales servicios.

Asimismo, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa del BCRA, las compañías financieras podrán mantener participaciones en capital de empresas nacionales o extranjeras superiores al 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas, siempre que las mismas, tengan por objeto exclusivo brindar servicios complementarios respecto de los servicios que prestan las entidades financieras. A tal fin, será el BCRA quien determinará qué servicios son complementarios respecto de los servicios que prestan las entidades financieras.

Protección de los usuarios de servicios financieros

Quedan alcanzados por estas normas a) Las entidades financieras; b) Los operadores de cambio (por las operaciones comprendidas en las normas sobre Exterior y Cambios); c) Los fiduciarios de fideicomisos acreedores de créditos cedidos por entidades financieras; d) Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compras; e) Otros proveedores no financieros de crédito alcanzados por las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito", excepto que se trate de asociaciones mutuales o cooperativas, por las financiaciones que otorguen; f) Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP); y g) Proveedores de servicios de pago que cumplen la función de iniciación (PSI) y prestan el servicio de billetera digital ("Sujetos Obligados").

En este marco se consideran usuarios de servicios financieros a las personas humanas y jurídicas que, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, hacen uso de los servicios ofrecidos por los sujetos obligados, en carácter de destinatarios finales, como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con tales sujetos.

Los usuarios tienen derecho a: a) la protección de su seguridad e intereses económicos; b) recibir información clara, suficiente, veraz y de fácil acceso y visibilidad acerca de los productos y/o servicios que contraten (incluyendo sus términos y condiciones), así como copia de los instrumentos que suscriban; c) la libertad de elección; y d) condiciones de trato equitativo y digno. Asimismo, se exige especialmente la aplicación de diversas medidas para incrementar la protección de los usuarios con capacidades diferentes (personas con movilidad reducida o con dificultades visuales, auditivas y/o del habla). Los sujetos obligados deben adoptar las acciones necesarias para garantizar estos derechos y deben resolver fundadamente los reclamos que formulen los usuarios.

Las normas prescriben los recaudos mínimos que se deben observar en la relación de consumo, regulando a esos efectos los siguientes aspectos principales:

a. Resumen informativo del contrato: Los Sujetos Obligados deberán entregar a los usuarios antes de su formalización un resumen del contrato en el que se sinteticen, en un lenguaje llano y coloquial, los términos y alcances de las principales cuestiones que rigen la contratación con el objetivo de que el usuario comprenda qué contrata, las cuentas y operaciones que son gratuitas, los costos y riesgos para el usuario asociado a la contratación, enfatizando las cláusulas más significativas para el usuario de acuerdo con las siguientes pautas básicas: i) Las operaciones que se pueden realizar con el producto o servicio de que se trate, así como los canales disponibles para la concreción de las transacciones involucradas; ii) Las comisiones y los cargos asociados al producto o servicio y el mecanismo para aplicar cambios a las condiciones pactadas según lo dispuesto en el apartado iv) del punto 2.3.4 del Texto Ordenado de Protección de los usuarios de servicios financieros del BCRA; iii) Los aspectos de gratuidad asociados al producto o servicio contratado; iv) De corresponder, las bonificaciones convenidas, las condiciones para su aplicación y su plazo de vigencia; v) Para las operaciones de financiación de cualquier tipo: todos los aspectos contemplados en el punto 3.2. del Texto Ordenado sobre Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito del BCRA; vi) En el caso de préstamos personales, prendarios o hipotecarios y otros préstamos en cuotas: el importe del capital prestado, el monto total a pagar, la cantidad de cuotas, periodicidad y fecha de vencimiento, el sistema de amortización de capital y cancelación de intereses; vii) De tratarse de tarjetas de crédito: los límites de compra, de compra en cuotas, de financiación y de adelanto de dinero en efectivo, la forma de determinación del pago mínimo y los canales habilitados para consultar la tasa de interés vigente; viii) Para cuentas de depósitos y tarjetas de crédito: la periodicidad para la generación del resumen de cuenta y el plazo para su envío, así como el mecanismo y plazo para reclamar en el caso de formular objeciones a algún movimiento o consumo; ix) Para las financiaciones en general, las causales, los efectos de la mora y los procedimientos de ejecución especiales para el caso de las tarjetas de créditos y saldos deudores de las cuentas corrientes; x) Las facultades, procedimientos y canales para la tramitación del cierre de cuentas o de rescisión del contrato; xi) La facultad de revocación según lo establecido en el apartado v) del punto 2.3.1.1. del Texto Ordenado de Protección de los usuarios de servicios financieros del BCRA; xii) En el caso de multiproductos (paquetes de productos), se deberá informar las cuentas y operaciones gratuitas y especificar el costo de los productos y servicios adicionales, informando sobre lo previsto en el punto 2.3.1.2., comprendiendo también a los seguros ofrecidos por las entidades y a todo tipo de servicios; xiii) Los canales habilitados para la realización de reclamos; xiv) Otras cuestiones particulares que impliquen un riesgo inherente para el usuario.

b. Comisiones y cargos: Todas las comisiones, cargos, costos, gastos, seguros y/o cualquier otro concepto –excluyendo la tasa de interés– que los sujetos obligados perciban o pretendan percibir de los usuarios de servicios financieros (comisiones y cargos), deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico. La aplicación de comisiones y/o cargos debe quedar circunscripta a la efectiva prestación de un servicio que haya sido previamente solicitado, pactado y/o autorizado por el usuario. Las comisiones obedecen a servicios que prestan los sujetos obligados y, en tal sentido, pueden incluir retribuciones a su favor que excedan el costo de la prestación. Los cargos obedecen a servicios que prestan terceros, por lo que solamente pueden ser transferidos al costo a los usuarios. Asimismo, el importe de los cargos que el sujeto obligado transfiera a los usuarios no podrá ser superior al que el tercero prestador perciba de particulares, sin intermediarios y en similares condiciones (servicios postales, compañía de seguros, escribanía y registros de propiedad, u otros de índole similar). En las operaciones de crédito, los sujetos obligados podrán aplicar comisiones sobre los importes no utilizados de los acuerdos de asignación de fondos, dado que su puesta a disposición a los usuarios configura la prestación del servicio. La precancelación total o parcial de financiaciones podrá dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, no se admitirá la aplicación de comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Además, será de aplicación lo previsto en el punto 1.7. del TO sobre Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito. No corresponde el cobro a los usuarios de conceptos que no observen las condiciones enunciadas anteriormente y/o que deriven de la prestación de un servicio cuya comisión o cargo, según corresponda, ya se encuentre incluida en otros conceptos cobrados por el sujeto obligado. En ningún caso podrán aplicarse comisiones y/o cargos al usuario por servicios financieros que no hayan sido solicitados, pactados y/o autorizados por él y, aun cuando habiendo sido solicitados, pactados y/o autorizados por éste e informados por el sujeto obligado al usuario, no se hayan prestado de manera efectiva. Las entidades financieras, los PSPCP, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que ofrezcan y comercialicen productos y/o servicios que se perfeccionan con la firma o aceptación de contratos con cláusulas preestablecidas (contratos de adhesión), deberán informar las comisiones y cargos que cobren a los usuarios de servicios financieros mediante el régimen informativo establecido al efecto. Las altas –comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar– y los aumentos en las comisiones que deseen implementar deberán ser previamente informados al BCRA por la vía consignada en el párrafo precedente y luego ser notificadas a los usuarios de servicios financieros. También deberán informar las modificaciones de los cargos. Las reducciones en las comisiones y/o cargos podrán aplicarse sin demora, sin perjuicio de que deberán ser informadas al BCRA dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.

c. Cambios en las condiciones pactadas: El usuario deberá ser notificado de las modificaciones que aplicará el sujeto obligado con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia, excepto en los casos en que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario por cuanto representan una reducción de los valores pactados. Las notificaciones deben ser gratuitas, cursarse por documento escrito dirigido al domicilio del usuario, separado de cualquier otra notificación y observar el contenido mínimo dispuesto en la regulación.

d. Servicio de atención al usuario de servicios financieros: Los sujetos obligados deben establecer un servicio de atención al usuario para dar tratamiento y resolver consultas y reclamos, observando las normas legales, reglamentarias y disposiciones vigentes en materia de protección al usuario de servicios financieros, adoptando acciones que reduzcan su reiteración. A esos efectos deben designar un funcionario responsable en carácter de titular y, por lo menos, otro como suplente, del funcionamiento íntegro del referido servicio detallando en un manual aprobado por el Directorio



los procedimientos y recaudos que observarán para la atención de las consultas y reclamos de sus usuarios de servicios financieros. Entre otras funciones, el Responsable de atención al usuario de servicios financieros deberá elaborar y elevar al Directorio o al Directivo o Comité responsable de la Protección al usuario de servicios financieros, según corresponda, con periodicidad como mínimo trimestral, un reporte acerca de: (i) las consultas y reclamos recibidos; (ii) las intervenciones requeridas por denuncias tramitadas ante las instancias judiciales y/o administrativas de defensa del consumidor que resulten competentes y (iii) los reintegros de importes realizados. La información del referido reporte deberá surgir de registros llevados específicamente a ese fin con las características y contenidos mínimos previstos en la regulación para cada uno de ellos, debiendo encontrarse a disposición del BCRA en la sede en la cual desempeñe sus funciones el Responsable de atención al usuario conjuntamente con el manual de procedimiento, los reportes integrales anuales de la auditoría interna y los reportes elaborados -como mínimo trimestralmente- por el Directivo o Comité responsable de Protección de usuarios de servicios financieros mencionados en los punto siguientes.

e. Directivo Responsable de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros: Las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito que atienden a usuarios de servicios financieros deberán designar a un miembro del Directorio o autoridad equivalente como “Directivo Responsable de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros” ante el BCRA, quien asumirá una responsabilidad primaria por el cumplimiento de estas normas. Alternativamente, cuando la dimensión, operatoria y/o clientela de la entidad así lo aconsejaran, los sujetos obligados podrán optar por la conformación de un Comité integrado por al menos un miembro del Directorio o autoridad equivalente y por los responsables de las áreas a cargo de las funciones de cumplimiento normativo, gestión de riesgo operativo y asuntos legales, que tendrá sus mismas responsabilidades. Entre otras funciones, el Directivo o Comité, según corresponda, deberá elevar al Directorio, como mínimo trimestralmente, un reporte de análisis con las acciones realizadas en el marco de sus responsabilidades haciendo especial énfasis en el resultado de la evaluación realizada sobre el informe que trimestralmente le eleva el Responsable de atención al usuario de servicios financieros.

f. Auditoría Interna: Como mínimo una vez al año, el Servicio de Atención al Usuario de Servicios Financieros y los procesos implementados para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas normas deberán ser objeto de evaluación integral y reporte escrito por parte de la auditoría interna.

g. Actuación del BCRA: La Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros brinda respuesta por los medios habilitados a las consultas del público sobre la normativa aplicable y la información publicada en su sitio institucional dando orientación a los usuarios de servicios financieros sobre la manera de canalizar sus reclamos. Asimismo, recibirá comentarios, sugerencias y quejas en relación con la actuación de los sujetos obligados y, en defensa del interés general, a) tramitará las denuncias que presenten las asociaciones de consumidores y usuarios reconocidas por autoridades competentes en la materia, y b) iniciará de oficio acciones correctivas en aquellos casos que revistan urgencia o gravedad y en las cuestiones que considere puedan afectar a los usuarios en forma general.

Adicionalmente supervisa la actuación de los sujetos obligados y puede aplicar sanciones por los incumplimientos que constate respecto de las normas de protección de los usuarios y respecto de los contenidos desarrollados en los manuales de procedimiento interno con motivo de ellas.

Asistencia financiera a proveedores no financieros de crédito

Se consideran proveedores no financieros de crédito a aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley de Entidades Financieras, realicen como actividad principal o accesoria, oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas. Se incluyen también a las asociaciones mutuales, cooperativas y empresas no financieras emisoras de Tarjeta de Crédito y/o compra –cualquiera sea su naturaleza jurídica–, y se excluye a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

Son financiaciones alcanzadas las otorgadas a personas (humanas y jurídicas) –independientemente de la forma de su instrumentación jurídica– tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico, incluidos los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. Se excluyen los créditos otorgados al personal contratado por la propia empresa y las financiaciones otorgadas a sus clientes –con quienes se mantenga una relación comercial no financiera– con el único propósito de concretar la venta de bienes y/o servicios.

Las Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra deben inscribirse en el “Registro de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra”, sean o no sujeto de crédito por parte de entidades financieras. Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras deberán, además, no tener restringido el acceso al financiamiento por parte del BCRA en el plazo de 30 días desde su notificación.

Los restantes Proveedores no financieros de crédito deben inscribirse en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” cuando: i) sean vinculados a la entidad financiera prestamista (conforme a lo previsto por el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del BCRA); ii) sin estar comprendidos en el acápite anterior registren, según el último balance general anual financiaciones alcanzadas por un importe superior a los \$ 10 millones, reciban o no asistencia de entidades financieras computadas conforme se prevé en la reglamentación iii) Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, cuando otorguen financiaciones alcanzadas no comprendidas en la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito y verifiquen las condiciones de los acápites i) o ii). iv) Las asociaciones mutuales y cooperativas que registren financiaciones alcanzadas por un importe superior a los \$ 20 millones, en la medida que sean sujetos de crédito por parte de las entidades financieras. Para ser sujetos de crédito por parte de las entidades financieras, se deberá estar inscripto en el citado registro, de corresponder, y no tener restringido el acceso al financiamiento por parte del BCRA.

Los Proveedores no financieros de crédito inscriptos deberán suministrar al BCRA información sobre las financiaciones alcanzadas que otorgan, la que se difundirá por la Central de Deudores del Sistema Financiero, observarán las normas sobre “Clasificación de deudores” en función de la mora de los prestatarios según los criterios aplicables para la cartera de “consumo o vivienda” y por aplicación de las disposiciones en materia de reclasificaciones obligatorias. Adicionalmente, las empresas no financieras emisoras de Tarjeta de Crédito deberán adicionalmente: i) Dar cumplimiento a lo previsto en el “Régimen Informativo Contable Mensual” en las secciones “Transparencia” y “Reclamos”, además de la sección “Financiamiento con tarjeta de crédito” para el caso particular de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra; ii) Contar con un informe efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, sobre el cumplimiento de las normas dictadas por el BCRA que sean de aplicación según el tipo de proveedor no financiero de que se trate y presentarse a la SEFyC con periodicidad anual. Este requisito no será de aplicación para las asociaciones mutuales y cooperativas; y iii) cumplimentar el “Régimen Informativo de Transparencia y el de Financiación de Tarjetas de Crédito.

En los casos de transferencias de carteras de financiaci3nes, al momento de concertar la operaci3n el proveedor no financiero cedente deber1 informar al cesionario la peor clasificaci3n asignada en los 3ltimos seis meses a los deudores comprendidos en la transferencia y la 3ltima clasificaci3n comunicada a la Central de Deudores del Sistema Financiero. Adem1s, cuando conserve a su cargo la gesti3n de cobranza deber1 continuar proveyendo a la referida Central de Deudores del Sistema Financiero los datos sobre esa cartera transferida.

Los proveedores no financieros de cr3dito (tanto las empresas no financieras emisoras de tarjetas de cr3dito y/o compra como los otros proveedores no financieros de cr3dito) no tienen permitido financiar en cuotas las compras de sus clientes –personas humanas y jur3dicas– de: a) pasajes al exterior y servicios tur3sticos en el exterior b) productos en el exterior que se reciban por el sistema de env3os postales sin finalidad comercial seg3n el C3digo Aduanero, ni de servicios internacionales de fletes, “couriers” y gestor3a de tr1mites aduanero, y c) productos en tiendas libres de impuestos seg3n el r3gimen de la Ley 22.056

Ante incumplimientos detectados y comunicados por el BCRA y una vez transcurrido el plazo previsto para subsanarlo, se restringir1 el acceso del proveedor al financiamiento de entidades financieras, reflejando tal situaci3n en el registro respectivo mientras se mantenga vigente. Descripci3n de la normativa del BCRA sobre capitales m3nimos. Requisitos de solvencia y liquidez

Requisitos Legales de Liquidez – Efectivo M3nimo

El r3gimen de efectivo m3nimo establece que una entidad financiera debe mantener una parte de los dep3sitos u obligaciones en disponibilidad y no asignados a operaciones activas.

El sistema de liquidez basado en el efectivo m3nimo se aplica no s3lo a las operaciones a la vista sino tambi3n a las operaciones de plazo fijo. Los requisitos de efectivo m3nimo son aplicables a los dep3sitos, y a otras obligaciones por intermediaci3n financiera a la vista y a plazo en pesos, moneda extranjera, t3tulos valores p3blicos, privados e instrumentos de regulaci3n monetaria del BCRA, y cualesquiera saldos no utilizados de adelantos de cuentas corrientes formalizados que no contengan ninguna cl1usula que permita a la entidad financiera discrecional y unilateralmente utilizar tales saldos.

Las obligaciones sujetas a estos requisitos se computar1n por los saldos de capitales efectivamente transados, incluyendo en su caso las diferencias de cotizaci3n (positivas o negativas), y excluyendo a) intereses y primas devengadas, vencidas o por vencer, siempre que no hayan sido acreditados a la cuenta de terceros o puestos a disposici3n de 3stos y b) en el caso de dep3sitos a plazo fijo de Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”) y de Unidades de Vivienda (“UVI”), el importe devengado por el incremento en el valor de esas unidades.

La exigencia de efectivo m3nimo se determinar1 a partir del promedio de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas: (i) registrados al cierre de cada d3a durante el per3odo anterior al de su integraci3n, cuando se trate de la exigencia en pesos; y (ii) registrados al cierre de cada d3a durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera y t3tulos valores.

Los promedios se obtendr1n dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de d3as de cada per3odo. Los d3as en que no se registre movimiento deber1 repetirse el saldo correspondiente al d3a h1bil inmediato anterior.



La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA en que se encuentren denominadas las obligaciones, incluidos sus saldos inmovilizados, deberá ser determinada en la misma especie captada, según su valor de mercado.

En el caso de depósitos a plazo fijo en títulos públicos nacionales en pesos con rendimiento en moneda dual, los mismos reciben el mismo tratamiento que las especies emitidas en pesos. La exigencia se mantendrá aun cuando, con posterioridad a la constitución de la imposición, el respectivo título público nacional o instrumento de regulación monetaria deje de contar con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país.

De tratarse de depósitos a plazo fijo en otros títulos valores, incluidos sus saldos inmovilizados, la exigencia deberá ser determinada –considerando el valor de mercado de la especie captada– en: (i) pesos o en títulos públicos nacionales en esa moneda que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país, cuando la especie captada se encuentre nominada en esa moneda; o (ii) dólares estadounidenses o en títulos públicos nacionales en esa moneda, que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país, cuando la especie captada sea nominada en moneda extranjera.

La exigencia sobre obligaciones a la vista por transferencias del exterior en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense deberá imputarse a esta moneda, en la medida en que superen el plazo máximo de 3 días hábiles de la fecha de su acreditación.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas según se trate de: i) entidades comprendidas en el Grupo "A" –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras", para lo cual el indicador previsto en el punto 4.1. de esas normas deberá computarse, para todas las entidades financieras, únicamente en forma individual– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o ii) las restantes entidades financieras:

Concepto	Tasas en %	
	Grupo "A" y G-SIB no incluida en ese grupo	Restantes entidades
Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.		
En pesos	45	20
En moneda extranjera (cuenta corriente)	25	25
Depósitos en caja de ahorros, cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales – con excepción de los depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados, así como de los depósitos correspondientes a Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la de la Industria de la Construcción en UVA.–, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.		



En pesos	45	20
En moneda extranjera	25	25

Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados

En pesos	45	20
En moneda extranjera	25	25

Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100	100
---	-----	-----

Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" –incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras–, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y –con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de: (i) depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados; (ii) depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior (Decreto 616/05), (iii) inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución, (iv) depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"–, según su plazo residual, (v) depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito– y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:

En pesos.

i) Hasta 29 días.	28,5	14,5
ii) De 30 a 59 días	17,5	10,5
iii) De 60 a 89 días	7,5	5,5
iv) De 90 días o más	3,5	3,5

En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	23	23
ii) De 30 a 59 días.	17	17
iii) De 60 a 89 días.	11	11
iv) De 90 a 179 días.	5	5
v) De 180 a 365 días.	2	2
vi) Más de 365 días.	0	0

Obligaciones por líneas financieras del exterior	0	0
<p>No incluye las instrumentadas mediante depósitos a plazo –excepto que sean realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme a las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"– ni la adquisición de títulos valores de deuda, a los que les corresponde aplicar la exigencia prevista en el punto anterior), según su plazo original:</p>		
i) Hasta 179 días.	20	20
ii) Más de 179 días.	0	0
<p>Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.</p>		
<p>En pesos</p>		
a) A la vista.	22	10
<p>b) Según su plazo residual.</p>		
i) Hasta 29 días.	25,5	13,5
ii) De 30 a 59 días.	17,5	10,5
iii) De 60 a 89 días.	7,5	5,5
iv) De 90 días o más.	3,5	3,5
<p>En moneda extranjera.</p>		
	15	15
<p>Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.</p>		
	28,5	14,5
<p>Depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"–, según su plazo residual.</p>		
i) Hasta 29 días	10,5	10,5
ii) De 30 a 59 días	8,5	8,5
iii) De 60 a 89 días.	6,5	6,5
iv) De 90 o más.	3,5	3,5
<p>Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la de la Industria de la Construcción alcanzados por la Ley 20.744, en UVA.</p>		
	10,5	10,5
<p>Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.</p>		
	3,5	3,5
<p>Depósitos en pesos, a la vista e inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada desde el día en que el inversor pueda ejercer esa opción, que</p>		
	40	40

constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero ("money market")

Pases pasivos y cauciones bursátiles tomadoras –pasivas– en pesos, según su plazo residual.

En pesos:

i) Hasta 29 días.	40	40
ii) De 30 días o más..	35	35

En moneda extranjera (pases pasivos):

i) Hasta 29 días.	23	23
ii) De 30 a 59 días.	17	17
iii) De 60 a 89 días.	11	11
iv) De 90 a 179 días.	5	5
v) De 180 a 365 días.	2	2
vi) Más de 365 días.	0	0

Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes.	100	100
---	-----	-----

Depósitos en cuentas especiales:

En pesos ("Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola" y "Cuentas especiales para exportadores").	3,5	3,5
---	-----	-----

En dólares estadounidenses ("Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones").	0	0
---	---	---

La exigencia en promedio en pesos se reducirá de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a MiPyMEs en la misma moneda –conforme a la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”, considerando ese encuadramiento al momento del otorgamiento, según la siguiente tabla:

Participación, de las financiaciones a Mipyme respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero, en la entidad. En %	Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos). En %
Menos del 4	0,00
Entre el 4 y menos del 6	0,50
Entre el 6 y menos del 8	0,63
Entre el 8 y menos del 10	0,75
Entre el 10 y menos del 12	0,88
Entre el 12 y menos del 14	1,00



Entre el 14 y menos del 16	1,13
Entre el 16 y menos del 18	1,25
Entre el 18 y menos del 20	1,38
Entre el 20 y menos del 22	1,50
Entre el 22 y menos del 24	1,63
Entre el 24 y menos del 26	1,75
De 26 o más	1,88

Las financiaci3nes a MiPyMEs incluyen aquellas instrumentadas a trav3s de la compra de Facturas de Cr3dito Electr3nicas Mipyme aceptadas por empresas, as3 como la tenencia de cuotas partes de fondos sujetos al "R3gimen especial para la constituci3n de Fondos Comunes de Inversi3n Pymes". A los efectos del c3mputo de las financiaci3nes a Mipyme, para determinar el porcentaje de participaci3n, se tendr3 en cuenta si cumplen con esa condici3n al momento del otorgamiento de la asistencia, consider3ndose todas las financiaci3nes vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condici3n de MiPyMEs se computar3n las financiaci3nes otorgadas hasta ese momento. Se considerar3 el saldo promedio m3vil a fin de los 3ltimos 12 meses anteriores al bajo informe de las financiaci3nes en pesos (Pr3stamos y Cr3ditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMEs respecto del total de esas financiaci3nes al sector privado no financiero de la entidad.

Cuando se verifique una concentraci3n excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sist3mica, el BCRA podr3 fijar efectivos m3nimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Por otro lado, el defecto de aplicaci3n de recursos correspondientes a dep3sitos en moneda extranjera, netos de los saldos de efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tr3nsito y en Transportadoras de Valores, que se determine en un mes se computar3 por un importe equivalente en el c3lculo de la exigencia de efectivo m3nimo de ese mismo per3odo de la respectiva moneda.

La integraci3n debe ser cumplimentada en la misma moneda y/o t3tulos y/o instrumentos de regulaci3n monetaria que corresponda a la exigencia, pudiendo integrarse, de tratarse de monedas extranjeras distintas del d3lar estadounidense, en esa moneda, salvo los casos de excepci3n previstos en el punto 1.2. del marco normativo aplicable, admiti3ndose para ello los siguientes conceptos: cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en pesos; cuentas de efectivo m3nimo abiertas por las entidades financieras en el BCRA en d3lares estadounidenses y otras monedas extranjeras; cuentas especiales de garant3a a favor de c3maras electr3nicas de compensaci3n y para la cobertura de la liquidaci3n de operaciones con tarjetas de cr3dito, vales de consumo, en cajeros autom3ticos y por transferencias inmediatas de fondos; cuentas corrientes abiertas por entidades financieras no bancarias en bancos comerciales para la integraci3n de la exigencia de efectivo m3nimo; cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA vinculadas con la atenci3n de beneficios previsionales a cargo de la ANSES; y Subcuenta 60 efectivo m3nimo –la cual se abrir3 autom3ticamente–, habilitada en la CRyL, de t3tulos valores p3blicos e instrumentos de regulaci3n monetaria del BCRA, a valor de mercado.

Se admite el traslado de la exigencia no integrada en cada per3odo a la posici3n siguiente, hasta un m3ximo de seis per3odos, contados desde el primero –inclusive– en que se opte por su utilizaci3n conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posici3n inmediata posterior a aquella en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos. En el caso de la posici3n en pesos, el traslado se admitir3 3nicamente a la



posición siguiente, en la cual deberá compensarse totalmente. Para su cálculo se computarán los numerales trasladados del período al que correspondan, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Respecto de la integración mínima diaria en pesos, en ningún día del período la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 65% de la exigencia de efectivo mínimo del período –determinada conforme a lo previsto en el punto 1.2. del marco normativo aplicable-.

Respecto de la integración mínima diaria en moneda extranjera, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el período inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el período al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. del marco normativo aplicable. Dicha exigencia diaria será del 50% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del BCRA. Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos) que impliquen un riesgo significativo respecto de la liquidez de una entidad financiera o sistémica, el BCRA podrá fijar requisitos adicionales sobre los pasivos de esas entidades o tomar las medidas complementarias que estime pertinentes.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 3 veces la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible. Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo período, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Políticas de liquidez interna de las entidades financieras

Las reglamentaciones destinadas a limitar el riesgo de liquidez establecen que las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera. Dichas políticas deberán prever los procedimientos a emplear para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado -similar al que deben abonar sus competidores- y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo. En ese orden, deberá tenerse en cuenta el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito, la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos y/o cartera activa, etc.

Capitales mínimos

El BCRA dispone que las entidades financieras deben tener integrada una exigencia de capital mínimo será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado –exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos– y operacional.

Las entidades financieras (junto con sus sucursales en Argentina y en el exterior) deben cumplir con los requisitos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada.

Se hace saber al público inversor que la Emisora cumple con los requisitos de capital mínimo y demás relaciones patrimoniales del BCRA.

Capital mínimo básico

Según la clase de entidad las exigencias básicas serán las siguientes:

Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito Cooperativas)
-En millones de pesos-	
5.000	2.500

Integración del capital mínimo - Responsabilidad patrimonial computable

Las instituciones financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los adoptados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria y Prácticas de Supervisión, modificado en 1995 (las "Normas de Basilea"). Sin embargo, en algunos aspectos las reglamentaciones bancarias argentinas exigen coeficientes mayores a los estipulados por las Normas de Basilea.

Las entidades financieras deben integrar el requisito de capital mínimo con su Responsabilidad Patrimonial Computable ("RPC"). De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 8 del Texto Ordenado sobre Capitales mínimos de las entidades financieras la RPC surge de la sumatoria del Patrimonio Neto Básico (el "PNb") más el Patrimonio Neto Complementario (el "PNc").

El PNb resulta de la siguiente expresión:

$$\text{PNb} = \text{CO}_{n1} - \text{CDCO}_{n1} + \text{CA}_{n1} - \text{CDCAN}_{n1}$$

Donde significa:

CO_{n1}: capital ordinario de nivel uno.

CDCO_{n1}: conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno.

CA_{n1}: capital adicional de nivel uno.

CDCAN_{n1}: conceptos deducibles del capital adicional de nivel uno.

El PNc está constituido por el capital de nivel dos neto de las deducciones correspondientes.

La normativa vigente detalla los conceptos computables y los que corresponde deducir en cada uno de dichos niveles.

Asimismo dispone el cumplimiento de los siguientes límites mínimos:

CO1: importe resultante de multiplicar 4,5% por los Activos ponderados por riesgo ("APR")

PNb: importe resultante de multiplicar 6% por los APR.

RPC: importe resultante de multiplicar 8% por los APR.

Los APR resultan de aplicar la siguiente expresión:

$$APR = APRc + [(RM+RO) \times 12,5]$$

Donde significa:

APR: activos ponderados por riesgo.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito.

RM: exigencia por riesgo de mercado.

RO: exigencia por riesgo operacional.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos límites mínimos será considerada incumplimiento de integración del capital mínimo.

Capital mínimo por riesgo de crédito

A través de la Comunicación "A" 8109 y modificatorias, el BCRA sustituye la Sección 5 de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", a fin de introducir ajustes y clarificar ciertas remisiones normativas. En tal sentido, estableció que cuando las garantías o derivados de crédito sean directos, explícitos, irrevocables e incondicionales, se reconocerá la protección crediticia provista por los siguientes entes en la medida de que su ponderador de riesgo sea inferior al de la contraparte:

Sector público no financiero.

Entidades financieras.

Sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los Registros habilitados en el BCRA.

Bancos multilaterales de desarrollo a que se refiere la Sección 2.

Organismos internacionales a los que se les asigne un ponderador del 0 %, conforme a la tabla de ponderadores prevista en la Sección 2.

Empresas con "grado de inversión", de acuerdo con la definición prevista en el inciso b) del acápite v) del punto 5.3.1.2.

El requerimiento de capital mínimo en relación con el riesgo de crédito de contraparte ("CRC") se calculará dividiendo la suma del saldo diario de cada concepto por la cantidad de días correspondiente al mes. Según las "Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras" del BCRA, la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$CRC = (k \times 0,08 \times APRc) + INC$$

donde:

CRC: exigencia de capital por riesgo de crédito.

k: factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la SEFYC, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de "k"
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1,03.

APRC: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$A \times p + PFB \times CCF \times p + no \text{ DvP} + (DVP + RCD + INC(\text{inversiones significativas en empresas})) \times 12,5$$

donde:

A: activos computables/exposiciones.

PFB: conceptos computables no registrados en el balance de saldos ("partidas fuera de balance").

CCF: factor de conversión crediticia.

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

noDvP: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p) conforme a lo dispuesto en el punto 4.1 del texto ordenado en la materia.

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago –PvP– fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable establecida en el punto 4.1 del texto ordenado en la materia.

RCD: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extra bursátiles (“over-the-counter”, OTC), determinada conforme a lo establecido en el punto 4.2 del texto ordenado en la materia.

INC (inversiones significativas en empresas): incremento por los excesos a los siguientes límites:

participación en el capital de cada empresa: 15 %;

total de participaciones en el capital de empresas: 60 %.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda.

INC: incremento por los siguientes excesos:

- en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos (Sección 4. del respectivo ordenamiento); excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);
- a los límites establecidos en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);
- a los límites establecidos en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” –según lo previsto en el acápite ii), punto 2.1. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables.”–, excluidos los computados para la determinación del INC (inversiones significativas en empresas);
- a los límites de graduación del crédito (Sección 3. del respectivo ordenamiento);
- a los límites de derivados sobre materias primas o productos básicos –o “commodities”- previstos en el punto 1.2. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” del BCRA.

En la materia serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”, salvo que resulte aplicable lo previsto en la Sección 3. de esas normas.

También se computará en esta expresión la exposición crediticia resultante de la utilización de los cupos crediticios ampliados a que se refieren los puntos 6.1.1.2., y 6.1.2.1., d) de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” (considerando, en su caso, lo establecido en la Sección 9. de las citadas normas respecto de la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 5.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” y el punto 3.2.4. del citado ordenamiento computadas conforme al siguiente cronograma, el cual operará a partir de que se hayan comenzado a utilizar económicamente las obras o el equipamiento genere ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de tarifas, tasas, aranceles u otros conceptos similares.

Cómputo como "INC" del uso del cupo ampliado –en % de dicha utilización–	A partir del
25	Primer mes
50	Séptimo mes
100	Décimo tercer mes

Se prevén criterios específicos a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito para titulaciones e inversiones en fondos.

A los efectos del cómputo de la exigencia, se reconoce la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con determinados requisitos. Las entidades pueden optar por el enfoque simple (o de sustitución de ponderadores) o bien por el enfoque integral, que permite reducir el nivel de exposición por hasta el valor adscripto al colateral.

Capital mínimo por riesgo de crédito de contraparte

Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte para operaciones DvP fallidas y no DvP.

Operaciones DvP fallidas.

Cuando la contraprestación no sea recibida en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de liquidación, se deberá calcular la exigencia de capital multiplicando la exposición actual positiva a fin de mes de la operación por el factor correspondiente, según indica el siguiente cuadro:

Días hábiles posteriores a la fecha de liquidación acordada	Exigencia de capital aplicable
Entre 5 y 15	8 %
Entre 16 y 30	50 %
Entre 31 y 45	75 %
46 o más	100 %

Operaciones no DvP

La entidad financiera que haya realizado el pago/entrega considerará su exposición como un préstamo si al final de la jornada todavía no ha recibido la contrapartida pertinente, debiendo aplicar los ponderadores establecidos en el punto 2.6. del texto ordenado en la materia. Si al quinto día hábil aún no se concretó la contrapartida pactada, la entidad financiera que haya realizado el pago/entrega asignará un ponderador de 1250 % al monto equivalente al valor transferido más el costo de reposición, si lo hubiera. Este tratamiento será aplicable mientras exista exposición crediticia por este concepto.

Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados OTC o negociados en mercados regulados – y con liquidación diferida

La exigencia computada en este punto –basada en el Enfoque Estándar para la medición de la exigencia por capital por riesgo de crédito de contraparte (“Standardised Approach for measuring Counterparty Credit Risk”, SA-CCR)– se aplicará



a operaciones con derivados –OTC o negociados en mercados regulados– y con liquidación diferida, ya que las operaciones de financiación con títulos valores (“Securities Financing Transactions”, SFT) –tales como operaciones de pase– cuyo valor depende de las valuaciones de mercado y están comúnmente sujetas a acuerdos de márgenes, se encuentran contempladas en la Sección 5.

Las operaciones de liquidación diferida son aquellas en las que la contraparte se compromete a entregar un título valor, “commodity” o moneda extranjera contra efectivo, otro activo financiero o “commodities” o viceversa, en una fecha contractual de liquidación o entrega superior al plazo más corto entre el plazo habitual en el mercado para el vencimiento de ese tipo de instrumento y 5 días hábiles a partir de la fecha en que la entidad entró en la operación.

La exposición al riesgo de crédito de contraparte (EAD) se calculará por separado para cada conjunto de neteo (“netting set”, NS) y se determinará del siguiente modo:

$$EAD = \alpha \times (CR + EPF)$$

donde:

$$\alpha = 1,40.$$

CR: costo de reposición calculado de acuerdo con el punto 4.2.1.1, del respectivo ordenamiento normativo.

EPF: exposición potencial futura calculado de acuerdo con el punto 4.2.1.2, del respectivo ordenamiento normativo.

La determinación de la EAD vigente supone el cálculo del costo de reposición resultante de valorar los contratos a precios de mercado, agregando un factor que refleje la exposición potencial futura, resultante de multiplicar el saldo nominal nominal de cada contrato con la contraparte por el correspondiente factor, el cual dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual.

Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones en operaciones con entidades de contraparte central.

Comprende a aquellas exposiciones de las entidades financieras con entidades de contraparte central (CCP) que se originen en derivados OTC o negociados en mercados de valores y en operaciones de financiación con títulos valores (“Securities Financing Transactions”, SFT) y operaciones de liquidación diferida. No están comprendidas las exposiciones originadas en operaciones al contado y que involucren títulos valores, oro o moneda extranjera, cuya exigencia de capital se calculará con ajuste a lo previsto en el punto 4.1. del respectivo ordenamiento.

Capital mínimo por riesgo de mercado

El riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado.

La exigencia de capital por riesgo de mercado (RM) será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés (RT), acciones (RA), tipo de cambio (RTC), productos básicos (RPB) y opciones (ROP).

$$RM = RT + RA + RTC + RPB + ROP$$



Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y monedas extranjeras y commodities, cualquiera sea la cartera a la que se imputen. La exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio y commodities se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera y commodity. La exigencia de capital por títulos valores se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado – “market to market” – o a modelo “market to model” –). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registradas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Cartera de negociación

Cartera de negociación se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. Un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión.

Medición de los riesgos de mercado

El Método de Medición Estándar se basa en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores. Para calcular la exigencia de capital por el riesgo de precio de opciones las entidades podrán usar el enfoque simplificado o el método delta-plus, según corresponda. Para el cálculo de la exigencia de capital por riesgo de mercado, las operaciones se computarán a partir de la fecha de su concertación, incluidas las compras y ventas a término. Las entidades deberán satisfacer las exigencias al cierre de cada día hábil.

Capital mínimo por riesgo operacional

El riesgo operacional se define como el riesgo de sufrir pérdidas por la falta de adecuación o por fallas en los procesos y sistemas internos o la actuación del personal o bien como resultado de eventos externos.

La exigencia de capital mínimo por riesgo operacional debe determinarse mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{i=1}^n \alpha^i B_i}{n}$$

Donde

C_{RO} : exigencia de capital por riesgo operacional.

α : 15%.



Dónde:

n: es el número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos.

Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al límite previsto en el punto 7.3. del respectivo ordenamiento normativo.

IBt: el ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos, siempre que sea positivo, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, expresado en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

El IB se define como la suma de (i) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, (ii) utilidades diversas menos pérdidas diversas, y; (iii) resultado monetario total. Respecto de los rubros contables mencionados en (i) y (ii), con exclusión de:

- a) cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- b) el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la RPC, y;
- c) resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI.

Consecuencias de la falta de cumplimiento de los requisitos de capitales mínimos

En caso de incumplimiento con los requisitos mínimos de capital por una entidad financiera en funcionamiento, el punto 1.4 del texto ordenado de las normas sobre Capitales mínimos de las entidades financieras establece lo siguiente:

(i) incumplimiento informado por las entidades: la entidad debe integrar el capital exigido a más tardar en el segundo mes después de haberse incurrido en el incumplimiento o presentar un plan de regulación y saneamiento dentro de los 30 días calendario siguientes al último día del mes en el cual se produjo tal incumplimiento. Asimismo, la obligación de presentar un plan de regularización y saneamiento traerá aparejada una serie de consecuencias para la entidad financiera, incluyendo la prohibición de abrir filiales en otros países, establecer oficinas de representación en el exterior o poseer acciones en entidades financieras extranjeras, como así también una prohibición de pagar dividendos en efectivo ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad. Además, la Superintendencia puede designar a un delegado, que tendrá las facultades establecidas en la Ley de Entidades Financieras.

(ii) incumplimiento detectado por la Superintendencia: la entidad debe presentar su descargo dentro de los 30 días calendario después de haber sido notificada por la Superintendencia. De no presentarse descargo alguno o si el descargo

formulado fuera desestimado, el incumplimiento será considerado firme y se aplicará el procedimiento descrito en el punto (i) anterior.

Asimismo, las entidades financieras deben cumplir los requisitos mínimos de capital por riesgo de mercado al cierre de cada día. Por lo tanto, si este requisito no se cumple, con excepción del último día del mes la entidad financiera debe reponer el capital o disminuir su posición financiera hasta que se cumpla tal requisito, teniendo hasta diez días hábiles (desde el primer día en que no se cumplió el requisito) para cumplirlo. Si la entidad financiera no cumple este requisito dentro de los diez días hábiles, debe presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes, y puede estar sujeta a un procedimiento administrativo iniciado por la Superintendencia.

Límites de Crédito

El BCRA regula los límites de crédito que las entidades financieras pueden otorgar a sus clientes (incluyendo garantías) a través de las normas denominadas de “Graduación del Crédito” y de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. El objetivo consiste en acotar el riesgo de crédito, ya sea que se lo mida en relación a la RPC de la entidad financiera como en función del capital del demandante de crédito.

En este orden, en lo que respecta a “Graduación del Riesgo Crediticio” el margen básico es del 100% del patrimonio del cliente, existiendo un margen complementario equivalente al 200%, siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación y que el otorgamiento hubiera sido aprobado por el directorio o autoridad equivalente.

En lo que respecta a los límites, expresados como porcentaje de la RPC de la entidad, son los siguientes:

Operaciones con el sector público no financiero del país

Financiamientos imputables	Límite máximo
Al sector público nacional	50%
A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	25%
A cada jurisdicción municipal	3%

Operaciones con la clientela general

Operaciones	Sin garantía	Total computando garantías
Con una empresa o persona no vinculada	15%	25%
Acciones no cotizables y cuota partes de fondos comunes de inversión y acciones cotizables que no generen exigencia de capital por riesgo de mercado		15%
Total de acciones y cuota partes de fondos comunes de inversión		50%
Financiamientos con avales extendidos por una misma SGR inscripta en el BCRA o fondo nacional o provincial admitido por el BCRA		25%

Respecto del límite de las entidades financieras del país y del exterior, el criterio general es 25%, el cual se incrementará en 75 puntos porcentuales cuando la entidad financiera prestamista sea banco comercial de segundo grado y pertenezca al grupo B de conformidad con la clasificación prevista en el punto 4.1. del TO sobre Autoridades de Entidades Financieras. Los citados límites no regirán cuando se den alguna de las condiciones previstas en los puntos 2.2.2.2. y 2.2.2.3. En cuanto a las entidades financieras con calificación 4 o 5 de la SEFYC: 0% cuando tanto la entidad financiera prestamista como la entidad financiera prestataria posean esa calificación. Para bancos del exterior, el límite es del 5% cuando el banco del exterior (prestatario) no cuente con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade" o no cumpla con el resto de los requisitos previstos en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

La normativa incluye el concepto de concentración del riesgo, definido como la suma de las financiamientos que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no podrá ser mayor a: 3 veces la RPC, por operaciones con clientes, vinculados o no, sin considerar las financiamientos a las entidades financieras locales; 5 veces la RPC, por operaciones con clientes, vinculados o no, computando las financiamientos otorgadas a las entidades financieras locales; y 10 veces la RPC de un banco de segundo grado cuando se computen las operaciones con otras entidades financieras, vinculadas o no, que superen el 15% de la RPC.

Financiamientos a la Provincia de Buenos Aires previstos en la Carta Orgánica de la Entidad (Decreto Ley 9.437/79 y sus modificaciones)

A continuación se detallan los artículos de la Carta Orgánica del Banco (Decreto Ley 9.437/79 y sus modificaciones), que prevén diversos mecanismos de asistencia financiera a la Provincia de Buenos Aires:

“Artículo 9: El Banco será el agente financiero del Gobierno de la Provincia. Actuará en todas las operaciones de índole bancaria que éste realice y por cuenta del mismo le corresponde: a) Realizar en la Capital Federal y en todo el territorio de la Provincia en que tenga establecidas casas y filiales, la percepción de las rentas e impuestos fiscales con arreglo a lo dispuesto por convenio. El Gobierno de la Provincia abonará al Banco en concepto de comisión por la recaudación de las rentas e impuestos fiscales el costo del servicio; b) Hacer los servicios de la deuda pública de la Provincia ajustándose a las instrucciones que le imparta anualmente el Ministerio de Economía. Para cumplir esa misión, el Banco retendrá, de las sumas que perciba en concepto de impuestos, rentas fiscales o participaciones que correspondan a la Provincia

en impuestos nacionales, los importes que según comunicaciones de dicho Ministerio insuma el pago de intereses, amortizaciones y otros gastos de los empréstitos que deban ser atendidos de acuerdo con las obligaciones y plazos establecidos en los contratos. Cuando el volumen de la recaudación no permita reunir las cantidades necesarias para la atención de los servicios, el Banco podrá adelantar los fondos indispensables reembolsándose de las sumas que ingresen posteriormente por los conceptos expresados en este inciso, de modo que los adelantos hechos para estos fines queden cancelados el último día hábil de cada año. Si cualquier adelanto de esta naturaleza quedase impago a esa fecha, no podrá volver a usarse esta facultad del Banco mientras la cantidad adeudada no haya sido cancelada. El manejo y disposición de los fondos o adelantos destinados al pago de los servicios de la deuda pública estarán a cargo exclusivo del Banco que comunicará en cada caso al Ministerio de Economía los movimientos que se produzcan en la cuenta fiscal respectiva por estas operaciones; c) Dentro del trescientos (300) por ciento del capital y reservas podrá otorgar avales o realizar operaciones que en sustancia impliquen una garantía sin utilización de fondos, sea en el país o en el exterior para operaciones que realice la Provincia, con destino a la ejecución de trabajos previstos en el Plan Anual de Obras Públicas, y/o la adquisición de equipos o elementos para las mismas, quedando facultado el Banco, en caso de tener que hacer frente a los compromisos derivados de su garantía, a tomar los fondos respectivos del producido de la percepción de impuestos y rentas fiscales.”

“Artículo 10: Además de lo previsto en el artículo 9 inciso b), el Banco podrá conceder a la Provincia, en una o varias partidas, como anticipo de la recaudación fiscal, hasta la suma igual al veinte (20) por ciento de los recursos previstos en el Presupuesto vigente para la Administración Central, excluidos los del uso del crédito. El total de los anticipos no podrá exceder en ningún caso del veinte (20) por ciento del saldo de la cartera de préstamos en pesos, de la Sección Bancaria, que registre el Banco en su último balance mensual. Los saldos resultantes deberán cancelarse dentro de los doce (12) meses siguientes al de la fecha de efectivización de la o de las partidas respectivas, no siendo necesario contar con nueva autorización del Directorio para la utilización de partidas parciales, incluso por las sumas que hubiesen sido amortizadas. No podrán acumularse anticipos de más de un ejercicio. Estos anticipos no devengarán Intereses, en tanto su total no supere el ochenta (80) por ciento de las cuentas fiscales de depósitos a la vista, excluidas las del Instituto de Previsión Social, Municipalidades y de la Tesorería General -Cuenta Central- considerado en base al promedio diario del último mes calendario. De superar dicha relación, por el exceso, la Provincia abonará al Banco intereses compensatorios que se convengan. Utilizado total o parcialmente el margen determinado en el presente artículo, la Provincia no podrá obtener del Banco tipo alguno de financiación o adelanto sobre depósitos, salvo los expresamente determinados en su Carta Orgánica.”

“Artículo 11: El Banco podrá conceder préstamos o adelantos al Gobierno de la Provincia con garantía y orden de venta de títulos de su Deuda Pública, por un Importe de hasta el quince (15) por ciento del Presupuesto Vigente de la Administración General para Erogaciones de Capital. El total de esta financiación no podrá exceder en caso alguno del siete (7) por ciento del saldo de la cartera de préstamos en pesos, de la Sección Bancaria, que registre el Banco en su último Balance Mensual. El Directorio fundará la resolución afirmativa en su juicio de que la plaza de valores, permite la colocación de dichos títulos a los precios establecidos y en un plazo prudencial. Si circunstancias adversas sobrevinientes hicieran aconsejable que el Banco mantuviera los títulos en cartera, no podrá el Directorio dar curso a otra operación de esta naturaleza hasta liquidada totalmente la anterior.”

“Artículo 11 bis: El Banco podrá otorgar a la Provincia líneas de crédito para hacer frente a erogaciones de interés social para sus habitantes y/o a inversiones en infraestructura que permitan promover el bienestar de la población hasta la suma igual al VEINTE POR CIENTO (20%) de los recursos previstos en el Presupuesto Vigente para la Administración



General, excluidos los del uso del crédito. El total de los créditos no podrá exceder en ningún caso del VEINTE POR CIENTO (20%) del saldo de la cartera de préstamos en pesos, de la Sección Bancaria que registre el Banco en su último Balance mensual, en la medida que para ello utilice: a) fondos originados en operaciones financieras de mercado a partir de títulos públicos cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional, b) fondos obtenidos de otras entidades u organismos del estado nacional o provincial, agencias o entidades de desarrollo públicas o privadas del país o exterior, c) fondos captados especialmente para dicho fin, a través de oferta pública de títulos o directamente de inversores institucionales. El Banco sólo podrá otorgar tales créditos, en la medida que la Provincia afecte en garantía de los mismos cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya y autorice al Banco a retener, de las sumas que perciba por tales conceptos, los importes correspondientes que aseguren el reembolso automático de dicho financiamiento. El plazo y monto de las líneas otorgadas según este artículo, en ningún caso, podrán superar los montos y plazos de los acuerdos que dieron origen a los fondos utilizados para esta financiación.”

Clasificación de deudores y su previsionamiento

Las normas establecen pautas para clasificar a los deudores desde el punto de vista de su calidad crediticia y del cumplimiento de sus compromisos, según la evaluación que a ese efecto realice la entidad financiera. Las pautas varían según se trate de créditos comerciales o de créditos para consumo o vivienda. El criterio básico de la evaluación es la capacidad de pago de la deuda o de los compromisos objeto de la garantía de la entidad financiera. En la cartera comercial, la evaluación se realiza de acuerdo con la capacidad de pago y flujo de fondos del deudor y en la cartera de consumo o vivienda, por el grado de cumplimiento en el pago de la deuda o la situación jurídica del deudor. En el caso de los préstamos comerciales, entre los indicadores que se pueden emplear se encuentran: la liquidez, la estructura de financiamiento, el cumplimiento del pago de las obligaciones, la calidad de la dirección y de la administración, los sistemas de información, las perspectivas de la actividad económica del cliente, su ubicación dentro del sector de actividad, la situación jurídica y la existencia de refinanciamientos o quitas. El criterio de evaluación de la cartera para consumo o vivienda se basa exclusivamente en criterios objetivos (grado de cumplimiento de las obligaciones y la situación jurídica del deudor).

Cada cliente por la totalidad de sus deudas se incluye en alguna de las cinco categorías o situaciones que prevé la norma, en orden decreciente de calidad crediticia, según el siguiente detalle:

Clasificación	Criterios
Situación Normal	Si todos los pagos sobre los préstamos están vigentes o en mora por menos de 31 días calendario y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.
Riesgo Bajo	Préstamos en los cuales sus obligaciones de pago están en mora por un período de más de 31 días pero menos de 90 días calendario.
Riesgo Medio	Préstamos en los cuales sus obligaciones de pago están en mora por un período de más de 90 días pero menos de 180 días calendario.
Riesgo Alto	Préstamos en cuyo respecto se ha entablado una acción judicial de cobro, o préstamos que tengan obligaciones de pago en mora durante más de 180 días calendario pero menos de 365 días calendario.
Irrecuperables	Préstamos en los cuales las obligaciones de pago están en mora durante más de un año o bien el deudor es insolvente o fallido o se encuentra en proceso de



liquidación.

El provisionamiento de las financiaci3nes otorgadas se debe realizar sobre el total de la deuda en funci3n de la clasificaci3n asignada al deudor (no se provisionan las financiaci3nes con otras entidades financieras -no vencidas y de hasta 30 d3as de plazo-, las financiaci3nes acordadas al sector p3blico no financiero y los saldos no utilizados de los acuerdos en cuentas corrientes), y seg3n los siguientes coeficientes m3nimos de provisionamiento:

Categor3a	Con garant3as preferidas	Sin garant3as preferidas
1. Situaci3n normal.	1 %	1 %
2. Con seguimiento especial / Riesgo bajo		
- En observaci3n (2.a.)	3 %	5 %
- En negociaci3n o con acuerdos de refinanciaci3n (2.b. para cartera comercial)	6 %	12 %
- En tratamiento especial (2.c. para cartera comercial; 2.b. para cartera de consumo o vivienda)	8 %	16 %
3. Con problemas / Riesgo medio.	12 %	25 %
4. Con alto riesgo de insolvencia / Riesgo alto.	25 %	50 %
5. Irrecuperable.	50 %	100 %

Las deudas de los clientes clasificados como "irrecuperables" y totalmente provisionadas deben ser eliminadas del activo a partir del s3ptimo mes posterior a aqu3l en que se verifiquen esas circunstancias. Estos pr3stamos se deben contabilizar en cuentas de orden.

Sistema de Seguro de los Dep3sitos

En virtud de lo dispuesto por la Ley N3 24.485 y el Decreto N3 540/95, y modificatorias, se estableci3 un sistema de seguro de dep3sitos para los dep3sitos bancarios y se instrument3 un fondo denominado Fondo de Garant3a de los Dep3sitos ("FGD"), administrado por Seguros de Dep3sito S.A. ("SEDESA").

Este es un sistema limitado (en cuanto al alcance de la cobertura), obligatorio y oneroso ya que, como se explica m3s abajo, las entidades financieras deben efectuar aportes al FGD. El sistema est3 destinado a cubrir los riesgos inherentes a los dep3sitos bancarios, como protecci3n subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protecci3n de dep3sitos bancarios, creado por la Ley de Entidades Financieras.

Los accionistas de SEDESA son el Estado Nacional, a trav3s del BCRA y el fiduciario de un fideicomiso constituido por las entidades financieras autorizadas para operar en Argentina que participan en el FDG. El BCRA establece la medida de la



participación de cada entidad en proporción a los recursos aportados por cada una de ellas al FGD, actualmente fijado en el 0,015% del promedio de saldos diarios de depósitos alcanzados de cada entidad (tanto en pesos como en dólares). El BCRA puede exigir que las entidades financieras adelanten el pago del equivalente de dos años de aportes mensuales como máximo y debitar los aportes vencidos de los fondos de las entidades financieras depositados en el BCRA. También puede exigir aportes adicionales por parte de ciertas entidades según su evaluación de la situación financiera de tales entidades. Cuando el aporte al FGD alcance lo que resulte mayor entre Ps. 2.000 millones o el 5% del total de depósitos en el sistema, el BCRA puede suspender o reducir los aportes mensuales y reanudarlos cuando los aportes caigan por debajo de ese nivel.

El sistema de seguro de los depósitos cubre los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos bajo la forma de cuenta corriente, cuenta a la vista abierta en las Cajas de Crédito Cooperativas, caja de ahorro, plazo fijo, Cuenta sueldo/de la seguridad social y especiales, Inversiones a plazo, Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes u otras modalidades que determine el BCRA, sólo por la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo hasta la suma de \$25.000.000. En las cuentas o impositivas constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de \$25.000.000, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares. El total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura no podrá superar el límite de \$25.000.000.

El BCRA puede modificar, en cualquier momento y con alcance general, el monto del seguro de garantía de depósitos obligatorio según la consolidación del sistema financiero y de cualquier otro elemento que considere pertinente.

El pago efectivo respecto de esta garantía se realizará dentro de los 30 días hábiles de la revocación de la autorización para operar de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y está supeditado al ejercicio de ciertos privilegios de los depositantes.

El sistema de seguro de depósitos no cubre:

- todos los depósitos a plazo fijo transferibles que hayan sido transferidos mediante endoso, aún si el último tenedor es el depositante original;
- los depósitos sobre los cuales se acuerden tasas de interés superiores a las de referencia determinadas, que son emitidas periódicamente por el BCRA determinadas según el promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo en pesos de hasta \$ 50.000.000 y en moneda extranjera de hasta USD 100.000, surjan de la encuesta que realiza el BCRA.
- También quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales los depósitos efectuados por entidades financieras en otros intermediarios, incluyendo los certificados de depósito adquiridos en el mercado secundario,
- los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente con la entidad,
- los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías, y
- los montos disponibles provenientes de depósitos vencidos y otras operaciones excluidas.

Lineamientos para el gobierno societario



A partir de enero 2012 las entidades financieras deben tener efectivamente implementado un código de gobierno societario que contemple los lineamientos establecidos respecto a las responsabilidades del Directorio, la Alta Gerencia, las auditorías -interna y externa- y los estándares aplicables en materia de independencia, comités, fijación de objetivos estratégicos, valores organizacionales y líneas de responsabilidades, como así también los aspectos referidos al control interno, las políticas de “incentivos económicos al personal”, de gestión de riesgos, de transparencia y de “conozca su estructura organizacional”. Los lineamientos y recomendaciones se deben evaluar en relación con el perfil de riesgo, la importancia y la complejidad de cada institución, contemplando en su caso las disposiciones legales vigentes y la naturaleza específica de cada entidad financiera.

El código de gobierno societario se refiere a la manera en que el Directorio y la Alta Gerencia dirigen las actividades y negocios de las entidades financieras, lo cual influye, entre otros aspectos, en la forma de fijar los objetivos societarios, de realizar las operaciones diarias, de definir los riesgos, de asumir sus responsabilidades frente a los accionistas y de tener en cuenta los intereses de otros terceros relevantes, con el fin de proteger los intereses de los depositantes y de asegurar que las actividades de la entidad estén a la altura de la seguridad y solvencia que de ella se espera, cumpliendo con las leyes y normas vigentes.

En ese sentido, se considera una sana práctica que la mayoría de los miembros del Directorio que integra el Comité de auditoría revista la condición de independiente y que al menos uno de esos integrantes posea amplia experiencia en temas contables y/o financieros.

Lineamientos para la gestión de riesgos

A partir de enero de 2012, las entidades financieras deben contar con un proceso integral para la gestión de riesgos que sea proporcional a su dimensión e importancia económica como así también a la naturaleza y complejidad de sus operaciones, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el BCRA.

Estos lineamientos constituyen buenas prácticas en materia de gestión de riesgos y se deben implementar conforme a las atribuciones conferidas al Directorio por la Asamblea de Accionistas, en el contexto de las disposiciones legales vigentes. Dicha gestión integral debe contemplar particularmente los riesgos de crédito, de liquidez, de mercado, de tasa de interés y operacional. Se considera como buena práctica que el Directorio y la Alta Gerencia se involucren y vigilen la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de todos los riesgos significativos y que comprendan la naturaleza y el nivel de riesgo asumido por la entidad y su relación con la suficiencia del capital. El proceso integral para la gestión de riesgos debe ser revisado periódicamente, en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la entidad y en el mercado.

Riesgo operacional

Se entiende por riesgo operacional -concepto que incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y de reputación- al riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos.



El riesgo legal, que puede verificarse en forma endógena o exógena a la entidad financiera, comprende, entre otros aspectos, la exposición a sanciones, penalidades u otras consecuencias económicas y de otra índole por incumplimiento de normas y obligaciones contractuales.

Se entiende por riesgo estratégico al procedente de una estrategia de negocios inadecuada o de un cambio adverso en las previsiones, parámetros, objetivos y otras funciones que respaldan esa estrategia. Cada entidad podrá adoptar a su criterio una definición de riesgo operacional más amplia, adecuándola a su realidad y necesidades, siempre que, como mínimo, se incluyan los conceptos contemplados precedentemente.

Se entiende por gestión del riesgo operacional a la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de este riesgo. Las entidades financieras deben evaluar su vulnerabilidad ante los eventos, para así comprender mejor su perfil de riesgo operacional y, en su caso, adoptar las medidas correctivas de las políticas que sean pertinentes.

El marco para la gestión del riesgo operacional comprende las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión, debiendo además permitirle evaluar la suficiencia del capital. El marco debe cubrir la propensión y la tolerancia al riesgo operacional de la entidad -lo cual debe estar establecido en las políticas de gestión de este riesgo-, incluyendo el grado y el modo en que este riesgo se transfiere fuera de la entidad.

De acuerdo con los criterios aceptados en el ámbito internacional, se definen siete tipos de incidentes de Riesgo Operacional:

Fraude interno: información falsa sobre posiciones -propias o de clientes-, robos por parte de empleados, utilización de información confidencial de la entidad financiera en beneficio del empleado, etc.

Fraude externo: robo, falsificación, daños por intromisión en los sistemas informáticos, etc.

Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo: reclamos de indemnizaciones por parte de los empleados, infracciones a las normas laborales de seguridad e higiene, de discriminación, responsabilidades generales, etc.

Prácticas con los clientes, productos y negocios: abuso de información confidencial sobre el cliente, negociación fraudulenta en las cuentas de la entidad financiera, lavado de dinero, venta de productos no autorizados, etc.

Daños a activos físicos derivados de: actos de terrorismo y vandalismo, terremotos, incendios, inundaciones, etc.

Alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas: fallas del "hardware" o del "software", problemas en las telecomunicaciones, interrupción en la prestación de servicios públicos, etc.

Ejecución, gestión y cumplimiento del plazo de los procesos: errores en la introducción de datos, fallas en la administración de garantías, documentación jurídica incompleta, concesión de acceso no autorizado a las cuentas de los clientes, litigios con proveedores, etc.

Un mismo evento de pérdida no podrá registrarse en más de una de las categorías mencionadas precedentemente.

Para ser considerado sólido, el sistema de gestión de riesgos debe estar dotado de una clara asignación de responsabilidades dentro de la organización de las entidades financieras.

Se exige la existencia de una “Unidad de Riesgo Operacional”, en consonancia con el tamaño y grado de sofisticación de la entidad financiera, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y el volumen de operaciones. Esta unidad podría reportar funcionalmente a la gerencia senior (o similar) o a un nivel funcional con capacidad decisoria en gestión de riesgo bajo la supervisión directa de la gerencia senior.

La gestión de riesgo eficaz contribuirá a evitar pérdidas futuras derivadas de incidentes operativos. En consecuencia, las entidades financieras deben gestionar el riesgo operacional intrínseco de sus productos, actividades, procesos y sistemas. El proceso de gestión de riesgo operacional comprende:

Identificación y evaluación: el proceso de identificación debe considerar los factores tanto internos como externos que pueden afectar en forma adversa el desarrollo de los procesos y las proyecciones confeccionados de acuerdo con las estrategias comerciales definidas por la entidad financiera. Las entidades financieras deben emplear la información interna, estableciendo un proceso para registrar la frecuencia, gravedad, categorías y otros aspectos pertinentes de los incidentes de pérdida por Riesgo operacional. A su vez, esto debe complementarse con otras herramientas, tales como autoevaluaciones de riesgo, mapeo de riesgos e indicadores de riesgo clave.

Seguimiento: es necesario contar con un proceso de monitoreo eficaz para detectar y corregir velozmente las deficiencias identificadas en las políticas, los procesos y los procedimientos para la gestión del Riesgo operacional. Además de monitorear los incidentes de pérdidas operativas, los bancos deben identificar los indicadores a futuro que les permitan reaccionar apropiadamente en respuesta a estos riesgos.

Control y mitigación: las entidades financieras deben contar con un sistema de control adecuado para garantizar que se cumpla con un conjunto documentado de políticas internas, que involucra revisiones periódicas (con una frecuencia mínima anual) de estrategias de control y mitigación de riesgo y deben ajustarlas si fuera necesario.

Adicionalmente, la normativa prevé la observancia del requisito de capital mínimo por riesgo operacional en línea con lo establecido en el Acuerdo de Basilea II.

De acuerdo con el T.O. sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” del BCRA, la exigencia de capital mínimo para entidades del grupo 1, se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$CRO = BIC \times ILM$$

Los factores comprendidos en la fórmula se definen como sigue:

CRO: exigencia de capital por riesgo operacional.

BIC: componente del indicador de negocio, que es el producto del indicador de negocio (BI) por una serie de coeficientes marginales (α_i), calculado según lo previsto en el punto 7.1.2.

ILM: multiplicador de pérdida interna igual a 1.



Los activos ponderados por riesgo (APR) para el riesgo operacional son iguales a 12,5 veces el CRO.

El BI es una aproximación al riesgo operacional a partir de la información de los estados financieros. Se determinará por la siguiente expresión:

$$BI = VA (ILDC_{Prom} + SC_{Prom} + FC_{Prom} + RM_{Prom})$$

$ILDC_{Prom}$: Componente de intereses, arrendamientos y dividendos. Se determinará por la siguiente expresión:

$$\text{Mín. } \frac{VA (\text{ingresos por intereses} - \text{egresos por intereses})}{5\% \times \text{activos que devengan intereses}} + \frac{\text{ingresos por dividendos}}{\text{ingresos por dividendos}}$$

SC_{Prom} : Componente de servicios. Se determinará por la siguiente expresión:

$$\text{Máx. } \frac{[\text{otros ingresos por operaciones} - \text{otros egresos por operaciones}]}{[\text{ingresos por honorarios y comisiones} - \text{egresos por honorarios y comisiones}]} + \text{Máx. } \frac{[\text{ingresos por honorarios y comisiones}]}{[\text{ingresos por honorarios y comisiones}]}$$

FC_{Prom} : Componente financiero. Se determinará por la siguiente expresión:

$$\frac{VA (\text{resultado neto de cartera de negociación})}{\text{de inversión}} + \frac{VA (\text{resultado neto de cartera de inversión})}{\text{de inversión}}$$

RM_{Prom} : Resultado monetario total

VA: Valor absoluto.

Cada término dentro de los 3 componentes y el resultado monetario debe ser calculado como el promedio de los valores de los 3 últimos períodos consecutivos de 12 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, expresados en moneda homogénea al cierre del período de cálculo de 36 meses: t, t-1 y t-2. Se debe determinar, en primer lugar, el valor de las partidas netas que correspondan (por ejemplo, ingresos por intereses menos egresos por intereses) para cada período de 12 meses consecutivos y, luego, el promedio de los 3 períodos.

Definición de los componentes del indicador de negocio (BI):

- I. Componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC).
 - Ingresos por intereses y ajustes por índices: es el total de los intereses y ajustes generados por los activos financieros y por los arrendamientos financieros.
Se incluyen, entre otros:
 - Los intereses y ajustes generados por los instrumentos financieros medidos a costo amortizado –por ejemplo, los préstamos y adelantos– y a valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI) y los ingresos generados por los arrendamientos financieros.

- Los intereses de instrumentos financieros derivados contabilizados como coberturas – siempre que sean identificables–.
 - Todo otro interés y ajuste generado por un activo.
- Egresos por intereses: es el total de los intereses y ajustes generados por los pasivos financieros y los intereses y ajustes correspondientes a los arrendamientos financieros cuando la entidad sea arrendataria.
- Se incluyen, entre otros:
- Los intereses y ajustes generados por los instrumentos financieros medidos a costo amortizado –por ejemplo, los depósitos– y a valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI) y los egresos generados por los arrendamientos financieros.
 - Los intereses de instrumentos financieros derivados contabilizados como coberturas – siempre que sean identificables–.
 - Todo otro interés y ajuste generado por un pasivo.
- Activos que devengan intereses: importe bruto al cierre del mes anterior al que se efectúa el cálculo para cada uno de los 3 años del total de los activos a tasa de interés o ajustes asimilables –aunque estuvieran en mora y se hubiera suspendido el devengamiento de los accesorios– y de los activos dados en arrendamiento financiero. No se computan las partidas fuera del balance.
- Ingresos por dividendos: es el total de los dividendos por la tenencia de acciones y participaciones en fondos que la entidad no consolide, incluidos aquellos que provengan de subsidiarias no consolidadas, inversiones en asociadas y acuerdos conjuntos.
- II. Componente de servicios (SC).
- Ingresos por honorarios y comisiones: son los ingresos por asesoramiento y prestación de servicios, incluso a través de terceros.
- Se incluyen, entre otros, los ingresos por:
- Servicios por cuenta de clientes relacionados con la emisión de instrumentos financieros, su recepción y transmisión y, en general, la ejecución de órdenes de terceros.
 - Compensación y pago, gestión de activos, custodia, encargos fiduciarios, servicios de pagos, financiaciones estructuradas, servicios vinculados a las titulizaciones, líneas de crédito y garantías otorgadas y operaciones con el exterior.
- Egresos por honorarios y comisiones: son los gastos por el asesoramiento o los servicios recibidos, solo cuando sean de naturaleza financiera. Quedan excluidos los gastos por la contratación externa de servicios no financieros (tales como servicios logísticos, informáticos o de recursos humanos).
- Se incluyen egresos por compensación y pago, custodia, servicios vinculados a las titulizaciones, líneas de crédito y garantías recibidas y operaciones con el exterior, entre otros.
- Otros ingresos por operaciones: ingresos por operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del BI, pero de naturaleza similar.
- Se incluyen, entre otros ingresos, las ganancias que produzcan los activos no corrientes y grupos de activos mantenidos para la venta que no califiquen como operaciones discontinuadas.
- Otros egresos por operaciones: gastos y pérdidas por operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del BI, pero de naturaleza similar y pérdidas originadas por eventos operacionales.
- Se incluyen, entre otros egresos:
- Las pérdidas que produzcan los activos no corrientes y grupos de activos mantenidos para la venta y que no califiquen como operaciones discontinuadas.
 - Las pérdidas generadas por eventos operacionales, tales como las multas, sanciones, acuerdos extrajudiciales y el costo de reemplazo de los activos dañados, en la medida

en que no se hubieran provisionado en años anteriores.

III. Componente financiero (FC).

- Resultado neto de la cartera de negociación –definida conforme a lo establecido en el punto 6.1.2.– que está conformado, entre otros, por el resultado neto de:
 - Los activos y pasivos mantenidos para negociación (títulos de deuda, acciones, derivados y posiciones cortas, entre otros).
 - La registración contable de coberturas.
 - Las diferencias de cambio.
- Resultado neto de la cartera de inversión –definida como la cartera que no es de negociación– que está conformado, entre otros, por el resultado neto de:
 - Los activos y pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados.
 - Las ganancias y pérdidas realizadas sobre los activos y pasivos financieros no medidos a valor razonable con cambios en resultados.
 - La registración contable de coberturas.
 - Las diferencias de cambio.

IV. Resultado monetario total (RM) –no medido en valores absolutos–.

Las siguientes partidas no contribuyen a ninguna de las partidas del BI:

- Ingresos y gastos de negocios de seguros o reaseguros, que se realizan en carácter de agente institorio o a través de subsidiarias.
- Pago de pólizas y cobro de indemnizaciones por las coberturas de seguros o reaseguros.
- Gastos administrativos, incluidos gastos de personal, comisiones pagadas por la contratación externa de servicios no financieros (tales como servicios logísticos, informáticos o de recursos humanos) y otros gastos administrativos (tales como gastos informáticos, de servicios públicos, teléfono, viajes, material de oficina, postales).
- Recupero de gastos administrativos, incluido el recupero de pagos efectuados por cuenta de clientes (tales como impuestos pagados y luego debitados de las cuentas de los clientes).
- Gastos en inmuebles y otros activos fijos (excepto los derivados de eventos de pérdida por riesgo operacional).
- Depreciación o amortización de activos tangibles e intangibles.
- Provisiones por compromisos asumidos o sus reversiones, salvo provisiones relacionadas con eventos de pérdidas por riesgo operacional.
- Deterioro del valor de activos financieros y no financieros o sus reversiones, inversiones en subsidiarias, joint ventures o asociadas.
- Cambios en la llave de negocios reconocidos en resultados.
- Impuesto a las ganancias corriente y diferido.

Nivel de agregación del indicador de negocio:

A nivel consolidado, el BI se calcula a base de los valores consolidados de los ingresos y egresos de todo el grupo bancario. Los cálculos a nivel subconsolidado deben realizarse utilizando las cifras del BI de las entidades consolidadas a cada subnivel concreto. A nivel individual, deben utilizarse las cifras del BI de cada subsidiaria.

Exclusión de las operaciones discontinuadas del indicador de negocio (BI):

Las entidades financieras podrán solicitar la autorización de la SEFYC para excluir a las operaciones discontinuadas del cálculo del BI. Tales exclusiones deberán ser divulgadas conforme a los requisitos que se establezcan.

Una vez aprobada la solicitud, la entidad podrá excluir las partidas del BI de forma inmediata. Si la exclusión se aprueba durante un período intermedio de cálculo, será computada para la determinación del BI al cierre del mes en que se otorgó la autorización.

Inclusión de partidas del BI relacionadas con combinaciones de negocios (fusiones y adquisiciones):

El promedio que se emplea para el cálculo del BI debe cubrir los últimos 3 períodos consecutivos de 12 meses (36 meses en total) de los negocios adquiridos en este lapso.

La información sobre el indicador de negocios de los períodos anteriores debe ser computada a partir de la fecha de adquisición, que es aquella en la que la adquirente obtiene el control de la adquirida. Esa información debe ser incluida en oportunidad de la primera determinación del requisito de capital mínimo por riesgo operacional e informada en la primera actualización de los activos ponderados por riesgo total posterior a la adquisición.

Componente del indicador de negocio (BIC):

Se determinará por la siguiente expresión:

$$BIC = \sum Bli \times \alpha_i$$

donde los coeficientes marginales (α_i) se determinarán en función del tramo del BI:

Categoría	Tramo de BI (en miles de millones de euros*)	Coefficientes marginales de BI (α_i)
1	≤ 1	12%
2	$1 < BI \leq 30$	15%
3	> 30	18%

* En línea con los estándares internacionales. Deberá calcularse el importe equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del último día hábil del mes anterior del que se trate.

Los coeficientes marginales aumentan conforme se incrementa el tamaño del BI. Para las entidades incluidas en la categoría 1 (BI igual o inferior al equivalente en pesos de €1.000 millones), el BIC equivale al BI x 12%. El incremento marginal del BIC derivado del aumento de una unidad del BI es del 12% en la categoría 1, del 15% en la categoría 2 y del 18% en la categoría 3.

Divulgación:



Las entidades financieras deben dar a conocer al público, de manera regular, a través de sus páginas de Internet o reportes –conforme a los requerimientos que al efecto se establezcan– lo siguiente:

Los datos sobre sus pérdidas anuales de los últimos 10 años. Las pérdidas deben divulgarse netas de recuperos – efectivamente percibidos–, y antes y después de exclusiones no relevantes para su perfil de riesgo –estas últimas, previa autorización de la SEFYC–.

Las entidades financieras que no cuenten con los datos sobre sus pérdidas anuales de los últimos 10 años deberán acumular y divulgar esos datos a partir del momento en que se encuentren alcanzadas por las presentes disposiciones.

Las partidas del BI para cada uno de los 3 períodos consecutivos de 12 meses de cálculo del BI.

Exigencia de capital por riesgo operacional para entidades del grupo 2.

$$C_{RC} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Donde:

- Cro: exigencia de capital por riesgo operacional.
- α : 15%.
- n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los periodos.

Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al límite previsto en el punto 7.3.

- IBt: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondiente a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, expresado en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

El IB se define como la suma de: (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas, y (c) resultado monetario total.

De los rubros contables mencionados en (a) y (b) se excluirán los siguientes conceptos:

- I. cargos provenientes de la constitución de provisiones, desafectación de provisiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- II. el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la RPC; y
- III. resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral.



La exigencia determinada a través de la aplicación de la expresión descrita en el punto 7.2. no podrá superar el 17% en el caso de entidades del grupo B, del promedio de los últimos 36 meses –anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia– de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito calculada según lo previsto en la Sección 2., expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

Los límites máximos establecidos precedentemente se reducirán a 11%, cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la SEFYC, en oportunidad de la última inspección efectuada, respecto de todos los siguientes aspectos: la entidad en su conjunto, sus sistemas informáticos y la labor de los responsables de la evaluación de sus sistemas de control interno.

En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá a 7%.

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Las nuevas entidades financieras deben cumplir en el primer mes con una exigencia de capital mínimo por riesgo operacional de las entidades financieras de los grupos 1 y 2, equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de mercado -en este caso, para las posiciones del último día- de ese mes. A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10% del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo -inclusive-, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente, conforme la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n (C_{RC,t} + RM_{p,t})}{n} \times 10\%$$

Donde para cada mes "t":

- CRCt: exigencia de capital por riesgo de crédito, expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.
- RMp,t: exigencia de capital por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes "t", expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.
- n: número de meses transcurridos hasta el mes de cálculo –inclusive– ($2 \leq n \leq 36$).

Desde el trigésimo séptimo mes, la exigencia mensual se calculará de acuerdo con la metodología establecida para el grupo 1 o el grupo 2, según corresponda.

Posición general de cambios y posición global neta en moneda extranjera.

La posición general de cambios es la suma de la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, comprendiendo: (a) disponibilidades en oro y billetes en moneda extranjera; (b) depósitos a la vista y ciertos certificados de depósito a plazo fijo en bancos del exterior; (c) inversiones en títulos públicos externos emitidos por ciertos países; (d) los saldos deudores y acreedores por corresponsalía; (e) las compras o ventas de los activos anteriores concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de pago con clientes a plazos no mayores a 48 horas; y (f) los fondos de terceros pendientes de liquidación.

El límite máximo de la posición general de cambios que deben mantener diariamente las entidades financieras es el 15% de la RPC calculada mensualmente (y que podrá incrementarse en ciertas circunstancias), con un mínimo equivalente a U\$S 8.000.000 (para los bancos), el que fuera mayor. El límite máximo se reduce en un 50% si la entidad financiera registrase deuda por redescuentos y/o adelantos con el BCRA por un monto mayor al 50% de la última RPC registrada por la entidad, excluyendo del cómputo del endeudamiento la deuda refinanciada en los términos de la Comunicación "A" 3941.

La posición global neta de moneda extranjera no podrá superar los siguientes límites: (a) posición global neta negativa (pasivos mayores que activos): 30% de la RPC del cierre del mes anterior al que corresponda, teniendo en cuenta que este límite podrá ampliarse hasta 15 puntos porcentuales en la medida que la entidad financiera registre conjuntamente: (i) financiamientos en Pesos a clientes del sector privado no financiero a mediano y largo plazo por un importe equivalente a la ampliación del mencionado límite general medida en promedio mensual de saldos diarios, y (ii) un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa, del mes al que ésta corresponda; y (b) posición global neta positiva (activos mayores que pasivos): el menor de los siguientes conceptos: (i) 15% de la RPC del mes anterior al que corresponda; o (ii) los recursos propios líquidos (la RPC menos los activos inmovilizados y las financiamientos a clientes vinculados).

En la posición global de moneda extranjera se considera la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la posición general de cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el BCRA, la posición de oro, las letras del BCRA en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera, los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera y las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorregulados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.

Entidades financieras con dificultades económicas

Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento.

De acuerdo al artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, la entidad que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de dicha ley o con las respectivas normas dictadas por el BCRA, deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que éste establezca. La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, en los plazos y condiciones que establezca el BCRA y que en ningún caso podrá exceder de los treinta días, cuando: (a) se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del BCRA; (b) se registraran deficiencias de efectivo

mínimo durante los períodos que el BCRA establezca; (c) se registraran reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas; (d) no mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas. El BCRA podrá, sin perjuicio de ello, designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del BCRA. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al BCRA para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del BCRA, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera se encontrará en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 (es decir, en los casos en que el BCRA puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera) aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar.

A tal fin, el BCRA podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la Carta Orgánica del BCRA, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

I. Reducción, aumento y enajenación del capital social.

(a) Disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el provisionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del BCRA, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) Otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el BCRA;

(c) Revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a diez días;

(d) Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital.

II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia:

(a) Disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos: (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de pesos 50.000, o su equivalente en moneda extranjera; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior; (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y (iv) los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses.

(b) El BCRA podrá excluir total o parcialmente los pasivos referidos en el apartado (i) precedente, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.



(c) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos (i) y (ii), a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito previsto en el artículo 35 bis (esto es, la reestructuración de la entidad financiera en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar).

III. Intervención judicial:

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis, el BCRA deberá solicitar al juez de comercio la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el BCRA como interventores judiciales con todas las facultades determinadas por el BCRA, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

IV. Responsabilidad:

De acuerdo al artículo 35 bis, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del BCRA (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores de la entidad al reclamo por daños y perjuicios contra el BCRA o el Estado Nacional), respecto del BCRA, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del BCRA (aquellos a los que el BCRA hubiera transferido los activos de la entidad financiera recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el BCRA por razones de iliquidez transitoria), y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

V. Transferencias de activos y pasivos excluidos.

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el BCRA en el marco del artículo 35 bis, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o un crédito derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el BCRA en el marco del artículo 35 bis que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

Revocación de la autorización para funcionar.

El BCRA podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: (a) a pedido de las autoridades legales o reglamentarias de la entidad; (b) en los casos de disolución previstos en el Código Civil y Comercial o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; (c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad

que, a juicio del BCRA, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y (d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras. En los casos previstos en los apartados (a) y (b), si las autoridades legales o reglamentaria de la entidad lo solicitaren al juez de la causa (a quien el BCRA debe notificar la resolución revocatoria), y éste considerare que existen garantías suficientes podrá, previa conformidad del BCRA, autorizarlas o disponer que ellas mismas administren el proceso de cese de la actividad reglada o de liquidación de la entidad.

En los casos previstos en los apartados (c) (aunque concurra cualquier otro caso) y (d), sólo procederá la liquidación judicial de la ex entidad, salvo que correspondiere su quiebra y sin perjuicio de la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En caso de liquidación judicial, el juez designa al liquidador judicial conforme a lo dispuesto por la Ley de Concursos para los síndicos.

Si la resolución de revocación de la autorización para funcionar dispusiere el pedido de quiebra de la ex entidad, el juez interviniente deberá expedirse de inmediato. No mediando petición de quiebra por el BCRA el juez podrá decretarla en cualquier estado del proceso cuando estime que se hayan configurado los presupuestos necesarios.

En los procesos de autoliquidación, liquidación o quiebra, a requerimiento del juzgado interviniente, el BCRA deberá informar y prestar asistencia técnica sobre los asuntos de su conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones de superintendencia cumplidas con anterioridad a la revocación de la autorización para funcionar.

Revisión de la oportunidad, mérito o conveniencia.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el BCRA o la Superintendencia, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA, y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas. El mismo régimen alcanzará a los actos complementarios de los anteriores adoptados por otros órganos de la administración pública nacional.

Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras: (a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA; (b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra; (c) si la resolución del BCRA que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente; (d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho; (e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras, incluyendo las siguientes: (i) no serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos, los actos realizados o autorizados por el BCRA por los supuestos previstos en la ley vigente hasta la sanción de la Ley Nº 24.144, ni los actos realizados o autorizados a realizar a entidades o terceros de acuerdo a las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y el artículo 17 incisos (b), (c) y (e) de la Carta Orgánica del BCRA, ni los créditos del BCRA con el privilegio absoluto del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras ni sus garantías; (ii) en ningún caso serán aplicables las normas sobre continuación de la explotación de la empresa; y (iii) será aplicable el privilegio general otorgado por la Ley de Entidades Financieras en caso de liquidación judicial de entidades financieras (ver más abajo el punto "1.19. Privilegio en caso de liquidación judicial



o quiebra de una entidad financiera”); y (f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el BCRA, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de dicha ley, ningún acreedor, con excepción del BCRA, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido sesenta días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aun cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera

Los Títulos no cuentan con el privilegio general otorgado por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera. Asimismo, los Títulos se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos establecido por la Ley N° 24.485.

En caso de quiebra de una entidad financiera, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos, con las siguientes excepciones en el orden de prelación que se indica a continuación: (i) Los créditos garantizados con hipoteca o prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del BCRA, en la extensión de sus respectivos ordenamientos; (ii) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley de Contrato de Trabajo. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total; y (iii) Los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso (e), apartado (i) depósitos efectuados por personas humanas y/o jurídicas hasta Pesos 50.000 o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito y (ii) depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la suma antes indicada de la Ley de Entidades Financieras.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Contratos Relevantes

El Banco no tiene, a la fecha, contratos significativos ajenos a los que celebran en el curso ordinario de los negocios que considere deban ser informados en el presente prospecto.

Tipos de Cambio

Desde el año 1991 hasta fines de 2001, la Ley N° 23.928 de Convertibilidad estableció un régimen bajo el cual el BCRA estaba obligado a vender dólares estadounidenses a un tipo de cambio fijo de un Peso por cada dólar y teniendo que mantener una reserva en divisas, oro y otros instrumentos por un monto total como mínimo equivalente a la base monetaria, que consiste en moneda en circulación y depósitos en Pesos argentinos del sector financiero con el BCRA.

El 6 de enero de 2002, el Congreso Argentino promulgó una ley de emergencia pública, abandonando más de diez años de paridad fija peso-dólar estadounidense. Después de devaluar el peso y fijar el tipo de cambio oficial a \$ 1,40 por U\$S 1, el 11 de febrero de 2002, el gobierno argentino permitió que el valor del peso fluctúe en el mercado de cambios según su oferta y demanda. La escasez de dólares estadounidenses y su mayor demanda hizo que el peso se devaluara significativamente durante el primer semestre de 2002. Desde el 30 de junio de 2002 el peso se ha apreciado en relación con el dólar estadounidense al pasar de un tipo de cambio de \$ 3,8 por U\$S 1 en dicha fecha a un tipo de cambio de \$ 15,89 por U\$S 1 al 31 de diciembre de 2016.

La Ley de Emergencia Pública, cuya vigencia ha sido prorrogada anualmente y continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2017 conforme lo dispuesto por el art. 1 de la ley 27.200, otorgó al gobierno argentino la capacidad de fijar el tipo de cambio entre el Peso y las monedas extranjeras y de emitir normas vinculadas al mercado cambiario. Luego de un breve período durante el cual el Gobierno Argentino estableció un sistema de tipo de cambio dual temporario de acuerdo con la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido la libre flotación del Peso contra las demás monedas.

Sin embargo, el BCRA ha tenido la capacidad de intervenir en el mercado cambiario por medio de la compra y venta de divisas por cuenta propia, una práctica en la cual participa en forma regular. En los años recientes y particularmente desde 2011, el gobierno argentino habrá aumentado los controles sobre los tipos de cambio y la transferencia de fondos hasta fines de 2015 desde y hacia Argentina, conforme se describe a continuación en “Controles cambiarios”.

Con el endurecimiento de los controles cambiarios que comenzaron a fines de 2011, en particular con la introducción de medidas que provocaron un acceso limitado a la moneda extranjera por parte de las empresas privadas y particulares (requiriendo por ejemplo una autorización de las autoridades tributarias para acceder al mercado cambiario de divisas), el tipo de cambio implícito, dado por la diferencia entre el tipo de cambio reflejado en las cotizaciones de títulos argentinos que se negocian en mercados extranjeros, en comparación al tipo de cambio oficial, aumentó significativamente. La mayoría de las restricciones cambiarias fueron levantadas a partir de diciembre de 2015 y continuaron en 2016, y en consecuencia, la diferencia sustancial entre el tipo de cambio oficial y el tipo de cambio implícito derivado de las operaciones con títulos argentinos en el extranjero, ha disminuido significativamente. Asimismo, en diciembre de 2015 y como consecuencia de las medidas adoptadas, se restableció la posibilidad para los residentes argentinos de comprar y transferir al exterior de la República Argentina dólares estadounidenses (y/u otras divisas) por hasta un monto de U\$S 2.000.000 sin la previa autorización del BCRA. En mayo de 2016 el límite de U\$S



2.000.000 se incrementó a un monto de hasta U\$S 5.000.000 (y/o su equivalente en otras divisas). Finalmente en el mes de agosto de 2016 el BCRA eliminó las restricciones en el monto de compra de moneda extranjera.

Luego de varios años de moderadas variaciones en el tipo de cambio nominal, en 2012, el peso se depreció casi un 14,4% respecto del dólar estadounidense. A ello le siguió, en 2013 y 2014, una devaluación del peso frente al dólar estadounidense que superó el 32,5% en 2013 y el 31,2% en 2014, incluso una depreciación de aproximadamente el 24,0% en enero de 2014. El peso perdió aproximadamente el 52,0% de su valor frente al dólar, incluyendo una devaluación del 38% en el último trimestre del año, concentrada principalmente luego del 16 de diciembre de 2015. En 2016, el peso tuvo una devaluación de aproximadamente el 21,9% contra el dólar estadounidense. En 2017, el peso perdió aproximadamente un 18,4% de su valor frente al dólar, y en 2018 perdió un 101,4% de su valor frente a la moneda estadounidense. En 2019, el peso perdió aproximadamente un 58,4% de su valor frente al dólar. En 2020, el peso perdió aproximadamente el 40,5% de su valor frente al dólar. En 2021, el peso perdió aproximadamente el 22,1% de su valor frente al dólar. En 2022 el peso se depreció en un 70,56% frente al dólar estadounidense. En 2023 el peso perdió aproximadamente el 3361,33% de su valor frente al dólar estadounidense. Finalmente, en 2024 el peso se depreció un 27,71% frente al dólar.

El siguiente cuadro presenta los tipos de cambio anuales máximos, mínimos, promedio y al cierre del período por los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense. No puede garantizarse que el valor del peso no se depreciará o apreciará en el futuro.

Año	Fin del período	Promedio del período ⁽¹⁾	Mínimo	Máximo
(pesos por Dólar)				
2026 ⁽²⁾	1411,41	1407,25	1352,98	1472,73
2025	1.172,83	1.102,54	1.032,75	1.172,83
2024	1032,50	921,57	810,65	1032,50
2023	808,48	332,07	178,14	808,48
2022	172,90	130,71	103,98	172,90
2021	102,75	95,09	84,70	102,75
2020	84,15	71,61	59,82	84,15
2019	59,90	48,24	37,04	60,00
2018	37,81	28,09	18,42	40,90
2017	18,77	16,76	15,17	18,83
2016	15,85	14,78	13,07	16,04
2015	13,01	9,39	8,73	13,76
2014	8,55	8,23	6,54	8,56
2013	6,52	5,54	4,92	6,52
2012	4,92	4,58	4,30	4,92
2011	4,30	4,15	3,97	4,30

Fuente: Tipo de cambio de referencia Comunicación "A" 3500 del BCRA

⁽¹⁾ Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada período.

⁽²⁾ Representa el promedio de los tipos de cambio desde el 1° de enero de 2025 hasta el 21 de mayo de 2025, inclusive.

Tratamiento Impositivo

A continuación, se incluye un resumen de las principales consecuencias impositivas en la República Argentina relacionadas con la adquisición, titularidad y disposición de los Títulos. El presente resumen se basa en la legislación y otras reglamentaciones vigentes en la República Argentina a la fecha de este Prospecto y está sujeto a que ocurran futuros cambios en esas leyes y reglamentaciones. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de los Títulos, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de títulos de deuda. En este sentido es importante señalar que tras la sanción de la Ley N° 27430 que contiene una reforma tributaria integral del régimen tributario argentino (“Reforma Tributaria”) se modificó de forma sustancial el tratamiento tributario relacionado con ciertos títulos valores. Asimismo, la mencionada reforma fue reglamentada el pasado 27/12/2018 por medio del Decreto N° 1170/2018.

Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la adquisición de los Títulos. A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuestos a las Ganancias y Retenciones Impositivas

En virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 27.430 del 27 de diciembre de 2018 (la “Reforma Tributaria”), para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, inclusive, la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas derivada de resultados en concepto de intereses y de operaciones de enajenación de ciertos valores, incluyendo los Títulos de Deuda, se encuentran gravados por el Impuesto a las Ganancias, a una alícuota del 5% en el caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% en el caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

La ganancia bruta por la enajenación de los Títulos de Deuda realizada por personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta. Para la determinación de la ganancia bruta en el caso de Títulos de Deuda cuyas ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria, el costo a computar es el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31 de diciembre de 2017, el que fuera mayor.

En lo que refiere a los intereses y ganancias de capital que obtengan las sociedades de capital (en general: las sociedades anónimas —incluidas las sociedades anónimas unipersonales—, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N°27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N°22.016, no comprendidos en los

apartados precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el Artículo 6 de dicha ley; los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario (la excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la ley de Impuesto a las Ganancias); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N°24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del Artículo 49 y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción) (“Entidades Argentinas”) tenedoras de los Títulos de Deuda, dichos intereses y/o resultados por operaciones de enajenación de Títulos de Deuda también estarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias. La Reforma Tributaria introdujo una reducción de la alícuota corporativa aplicable a las sociedades de capital, del 35% vigente al 30% para ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y al 25% para ejercicios fiscales que se inicien a partir del primero de enero de 2020, una retención adicional al momento en que dichas sociedades distribuyan dividendos o utilidades.

Mediante la Resolución General N° 4394/2018 (B.O.: 03/01/2019), la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”) estableció un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, los Agentes de Liquidación y Compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, respecto de las operaciones efectuadas por sus clientes personas humanas y sucesiones indivisas por las que paguen o pongan a disposición de éstos últimos, durante el año calendario 2018, intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (el cual incluye títulos públicos). En el caso de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores se deberá informar: 1. Número de la cuenta comitente. 2. Código de especie. 3. Denominación de especie. 4. Moneda. 5. Si posee cláusula de ajuste. 6. Importe total registrado para cada especie de las actualizaciones e intereses o rendimientos, en moneda original y en pesos. Cuando se informen operaciones en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal aplicando el último valor de cotización tipo comprador que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del día del pago o puesta a disposición.

Por su parte, por medio de la Resolución General (ARCA) N° 4395/2018 (B.O.: 03/01/2019), ARCA determinó la documentación de respaldo -según el tipo de rendimiento del que se trate- con la que debe contar el contribuyente a efectos de calcular el ingreso del impuesto.

Por último, a partir del 1 de enero de 2018, tanto los intereses de los Títulos de Deuda como los resultados de operaciones de enajenación de los mismos, obtenidos por beneficiarios del exterior (comprendidos en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que se refiere a personas físicas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina) (“Beneficiarios del Exterior”) se encuentran exentos del impuesto a las ganancias, en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición infra).

Impuesto al Valor Agregado



Todas las prestaciones y operaciones financieras relacionadas con la emisión, colocación, suscripción, transferencia, pago de capital y/o intereses de los Títulos o el rescate de los Títulos están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre que sean colocados por oferta pública en virtud del Artículo 36 bis de la LON.

De conformidad con la ley del impuesto al valor agregado, la transferencia de los títulos no está gravada por dicho impuesto aun si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

La Ley N° 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales prevé que los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran exentos del impuesto (art. 21, inc. g).

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria (“ICD”)

La Ley N° 25.413, de fecha 26 de marzo de 2001, creó el IDC, que resulta aplicable a (i) los débitos y créditos en cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera fuere su naturaleza; (ii) ciertas operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras en las que no se utilicen cuentas bancarias; y a (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método utilizado para llevarlo a cabo.

El alícuota general aplicable es del 0,6% por cada débito y crédito -aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% e incrementadas del 1,2%- para los créditos y débitos y/o los movimientos de fondos que no pasan por cuentas bancarias. Según el Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto que corresponde a los créditos y débitos en cuentas bancarias gravados con la alícuota del 0,6% y el 33% del impuesto de las cuentas gravadas con la alícuota del 1,2% puede computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o a cuenta de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, o sus respectivos anticipos. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser transferido, para su agotamiento, a otros períodos de los citados impuestos.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. Asimismo, el artículo 7 del Decreto N° 380/2001, y sus modificatorias, establece un tratamiento especial en este tributo para entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526. No obstante lo anterior, no existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos de intereses y sobre los resultados de las ventas de Obligaciones Negociables.

La ley 27.432 (promulgada y publicada en el B.O el día 29 de diciembre de 2017), acordó la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive. Además, esa norma estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la ley 25.413 y sus modificaciones que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1° de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los inversores que habitualmente desarrollen sus actividades o que se presume que desarrollan habitualmente sus actividades en alguna jurisdicción en la que obtienen ingresos por la venta o transferencia de los títulos están sujetos al impuesto a menos que se les aplique una exención. Los intereses de los Títulos emitidos de acuerdo con el art. 36 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (“LON”) se encuentran generalmente exentos de este tributo, como sucede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Impuestos de Sellos

Los Títulos podrán estar sujetos al pago del Impuesto de Sellos según las alícuotas establecidas por las leyes específicas de cada provincia argentina y de la Ciudad de Buenos Aires, a menos que resulte aplicable una exención.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Fiscal contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas y/o necesarias para posibilitar la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualesquiera otros títulos destinados a la Oferta Pública. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas, sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario iniciar un proceso de ejecución en relación con los títulos de deuda en la Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente del 3%) sobre el monto del reclamo presentado ante los tribunales federales de la Argentina o en los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En los tribunales de la Provincia de Buenos Aires, se deberá abonar tasa de justicia por un importe equivalente al 2,2% del importe reclamado y un "jus" correspondiente en un 10% sobre el valor que corresponda tributar por la tasa antedicha u otros impuestos sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Turquía. Nuestro país se encuentra tramitando convenios con Austria, Japón y Luxemburgo (sin vigor a la fecha de este suplemento). Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.



Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.2 de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación se consideran que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el impuesto a las ganancias, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el impuesto al valor agregado también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que ARCA podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la ley 27.430 de Reforma Impositiva, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y del artículo 24 y 25 del Decreto Reglamentario.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, ese artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73. El Decreto Nº 1170/2018 (B.O. 27/12/2018) precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.



EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE LOS TÍTULOS. LOS TENEDORES DE LOS TITULOS Y POSIBLES COMPRADORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

ANEXOS

Estados contables anuales del Banco al 31 de diciembre de 2025

Los estados contables del Emisor se encuentran incorporados en: (i) la página web del Banco: www.bancoprovincia.com.ar- “Nosotros” – “Información Pública” – “Estados financieros”, y (ii) la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar – “Registros Públicos” – “Agentes” – “Banco de la Provincia de Buenos Aires” – “Información Financiera” - “Estados Contables”.

Estados contables anuales del Banco al 31 de diciembre de 2024

Los estados contables del Emisor se encuentran incorporados en: (i) la página web del Banco: www.bancoprovincia.com.ar- “Nosotros” – “Información Pública” – “Estados financieros”, y (ii) la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar – “Registros Públicos” – “Agentes” – “Banco de la Provincia de Buenos Aires” – “Información Financiera” - “Estados Contables”.

Estados contables anuales del Banco al 31 de diciembre de 2023

Los estados contables del Emisor se encuentran incorporados en: (i) la página web del Banco: www.bancoprovincia.com.ar- “Nosotros” – “Información Pública” – “Estados financieros”, y (ii) la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar – “Registros Públicos” – “Agentes” – “Banco de la Provincia de Buenos Aires” – “Información Financiera” - “Estados Contables”.

EMISOR

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Avenida 7, Ingeniero Luis Monteverde 726
(B6341XAC) La Plata, Provincia de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205 – Piso 7°
(C1107CBE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

BDO Argentina
BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942, 1° Piso
(C1006ACN) -Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

